DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 7 de Agosto de 1974

TOMO 276 | Dirección Florida 1178 | Teléfonos 83371 - 915925 - 916583 | Número 19328

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

LOS RECLAMOS POR LA DISTRIBUCION DE EJEMPLARES EN LA CAPITAL DEBEN HACERSE AL TELEFONO 91 34 58

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 1.529/974. — Se dispone cese en su cargo un Miembro del Directorio Interventor del Banco Central del Uruguay, y se nombra subrogante.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 289|969, de 24 de junio de 1969;

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Cese en su cargo de Miembro del Directorio Interventor del Banco Central del Uruguay el señor Contador Mayor don Ruben Branda.

2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Desígnase Miembro del Directorio Interventor del Banco Central del Uruguay al señor Coronel don Eugenio Ibañez.

4.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — EDMUNDO NARANCIO. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — FEDERICO SONEIRA.

2

Resolución 1.530/974. — Se dispone cesen en sus cargos dos Miembros del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y se nombran sustitutos.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 289|969, de 24 de junio de 1969;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Cesen en sus cargos de Miembros del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland los señores Contadores don Enrique Victor Conde y don Alberto Carlevari.

2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño de los referidos cargos.

3.o Desígnanse Miembros del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los señores Coronel (PAM) don Jorge A. Borad y Coronel don Agustín Andrés.

4.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — EDMUNDO NARANCIO. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — FEDERICO SONEIRA.

3

Resolución 1.531/974. — Se dispone cesen en sus cargos dos Miembros del Directorio Interventor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, y se nombran sustitutos.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 289|969 de 24 de junio de 1969.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Cesen en sus cargos de Miembros del Directorio Interventor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado los señores doctor don Tabaré Larraya e ingeniero don Armando Barthaburu.

2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño de los referidos cargos.

3.o Desígnanse Miembros del Directorio Interventor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado a los señores coronel (PAM) don Fernando J. Arbe y Capitán de Navío (CIME) don Luis J. Benítez Baeza.

4.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — EDMUNDO NARANCIO. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — FEDERICO SONEIRA.

4

Resolución 1.532/974. — Se dispone cese en su cargo el Director General Interventor del Servicio Oceanográfico y de Pesca, y se nombra subrogante.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 289|969 de 24 de junio de 1969.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Cese en su cargo de Director General Interventor del Servicio Oceanográfico y de Pesca el señor Capitán de Navío don Enrique Harriet.

2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Desígnase Director General Interventor del Servicio Oceanográfico y de Pesca, al señor Capitán de Navío (C|G) don Héctor A. Musto

4.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — EDMUNDO NARANCIO. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — FEDERICO SONEIRA.

5

Resolución 1.533/974. — Se designa un Miembro del Directorio Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: que con fecha 25 de enero ppdo. fue aceptada la renuncia presentada por el Contador don Roberto Brezzo al cargo de Director Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay;

Atento: a lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 289|969, de 24 de junio de 1969;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Desígnase Miembro del Directorio Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay al Contador don Moisés Cohen Berro.

2.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — EDMUNDO NARANCIO. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — FEDERICO SONEIRA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6

Decreto 607/974. — Se fijan detracciones para la exportación de cueros lanares secos de la "Categoría Corderitos".

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 30 de julio de 1974.

Visto: el decreto 493|974 de 18 de junio de 1974.

Considerando: la necesidad de adecuar los valores de las detracciones de las exportaciones de cueros lanares.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase una detracción de $ 368.00 (trescientos sesenta y ocho pesos) para la exportación de cada docena de cueros lanares secos de la "Categoría Corderitos".

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del 19 de julio de 1974 inclusive.

Art. 3.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.

7

Decreto 608/974 .— Se fijan detracciones a las exportaciones de cueros bovinos

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 30 de julio de 1974.

Visto: el decreto 494|974 de 18 de junio de 1974.

Considerando: la necesidad de adecuar las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes detracciones por cada un (1) quilogramo a las exportaciones de las mercaderías que a continuación se detallan:

1) Cueros secos $ 490.00 (cuatrocientos noventa pesos).
2) Cueros vacunos salados y|o pickelados de:

A) Novillos y vacas sanas $ 522.00 (quinientos veintidós pesos).
B) Rechazos de novillos y vacas $ 509.00 (quinientos nueve pesos).
C) Terneras y vaquillonas sanas $ 608.00 (seiscientos ocho pesos).
D) Terneras y vaquillonas de rechazo $ 583.00 (quinientos ochenta y tres pesos).
E) Toros y bueyes sanos $ 371.00 (trescientos setenta y un pesos);
F) Toros y bueyes de rechazo $ 338.00 (trescientos treinta y ocho pesos).

Art. 2.o Fíjase una detracción de $ 12.131.00 (doce mil ciento treinta y un pesos) por pieza de hasta diez (10) quilogramos de peso para las exportaciones de cueros vacunos salados y|o pickelados de nonato y mamones.

Art. 3.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del día 19 de julio de 1974 inclusive.

Art. 4.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.

8

Decreto 609/974. — Se modifican los valores establecidos para los aforos de diferentes tipos de lanas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 30 de julio de 1974.

Visto: los decretos 372|974 de 10 de mayo de 1974 y 460|974 de 9 de junio de 1974.

Resultando: que es necesario adecuar los aforos de la lana a la situación del mercado.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial creada por decreto 839|973 de fecha 3 de octubre de 1973.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse los valores establecidos por los decretos 372|974 de 10 de mayo de 1974 y 460|974 de 9 de junio de 1974 para los aforos de lanas, en la siguiente forma:

1) Lanas sucias U$S 2.20 (dos dólares con 20 centavos) por quilogramo;
2) Lanas lavadas vellón U$S 3.05 (tres dólares con cinco centavos) por quilogramo;
3) Lanas lavadas, barriga, cordero, epidemia, puntas quemadas y descole U$S 2.40 (dos dólares con cuarenta centavos) por quilogramo;
4) Lanas peinadas U$S 3.20 (tres dólares con veinte centavos) por kilogramo;
5) Blousse y desperdicios de peinaduría U$S 1.90 (un dólar con noventa centavos) por quilogramo.

Art. 2.o El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 26 de julio de 1974 inclusive.

Art. 3.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.

9

Decreto 610/974. — Se sustituye la retención adicional a cargo del exportador de los diferentes tipos de lanas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 30 de julio de 1974.

Visto: el artículo 74 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 y el decreto 492|974 de 18 de junio de 1974;

Considerando: la necesidad de adecuar el nivel de las variables vinculadas al comercio exterior.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese la retención adicional a cargo del exportador de los productos que se detallan, establecidos en el decreto 492|974 de 18 de junio de 1974, la que quedará fijada por cada diez (10) quilogramos de los mismos, en la siguiente forma:

A) Lanas sucias, $ 3.656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos);
—Lanas lavadas vellón, $ 5.479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos);
—Lanas lavadas barriga, cordero, epidemia, puntas quemadas y descole, $ 4.015 (cuatro mil quince pesos);
—Lanas peinadas, $ 5.853 (cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos);
—Blousse y desperdicios de peinadurdía, $ 2.937 (dos mil novecientos treinta y siete pesos).

Las retenciones precedentemente establecidas regirán para los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay desde el día 19 de julio de 1974 al día 25 de julio de 1974, inclusives.

B) Lanas sucias, $ 3.575 (tres mil quinientos setenta y cinco pesos);
—Lanas lavadas vellón, $ 4.844 (cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos);
—Lanas lavadas barriga, cordero, epidemia, puntas quemadas y descole, $ 3.707 (tres mil setecientos siete pesos);
—Lanas peinadas, $ 5.203 (cinco mil doscientos tres pesos);
—Blousse y desperdicios de peinaduría, $ 2.937 (dos mil novecientos treinta y siete pesos).

Las retenciones adicionales precedentemente establecidas regirán para los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del día 26 de julio de 1974, inclusive.

Art. 2.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Decreto 611/974. — Se instituye la fecha 10 de octubre para la conmemoración del "Día de la Policía Militar Femenina".

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 30 de julio de 1974.

Visto: la gestión del Comando General del Ejército por la que solicita se instituya el "Día de la Policía Militar Femenina".

Resultando: que por decreto 666|972 de fecha 10 de octubre de 1972 se creó el Cuerpo de Policía Militar Femenina.

Considerando: I) Que sería de total justicia establecer su día de conmemoracion y recuerdo que permita brindar la justa relevancia y significación a su obra, como una muestra de reconocimiento a la labor a que se halla abocada.

II) Que dicha celebración redundaría en beneficio del espíritu de Cuerpo y de la moral de dicha Organización.

Atento: a lo anteriormente expresado.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese la fecha 10 de octubre para la conmemoración del "Día de la Policía Militar Femenina".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BORDABERRY.** — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

11

Resolución 1.510/974. — Se dispone cese en el cargo el Director de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: el artículo 343 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, por el que se declara de particular confianza y se incluye en la nómina establecida por los artículos 145 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y 17 de la ley 13.586 de 13 de febrero de 1967, el cargo de Director de Arquitectura.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Cese en el cargo de Director de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el señor Arquitecto Pedro F. Daners, a partir de la fecha de la presente resolución.

2.o Agradécense al señor arquitecto Pedro F. Daners los servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — EDUARDO CRISPO AYALA.

12

Resolución 1.511/974. — Se designa Director de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: el artículo 343 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, por el que se declara de particular confianza y se incluye en la nómina establecida por los artículos 145 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y 17 de la ley 13.586 de 13 de febrero de 1967, el cargo de Director de Arquitectura.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Director de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al señor Coronel (R) arquitecto Arthur Araújo Guimaraes.

2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — EDUARDO CRISPO AYALA. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13

Resolución 1.512/974. — Se contrata un funcionario para efectuar estudios de Planificación de Fábricas en la Industria de la Curtiduría, calzado y vestimenta, del Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: el planteamiento formulado por el Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial;

Resultando: la necesidad invocada por dicho Centro, de contar con el asesoramiento de personal altamente especializado, para colaborar con el Grupo de Trabajo que tiene a su cargo la materia "Curtiduría, calzado y vestimenta de cuero";

Considerando: que tratándose de una tarea concreta y a término, que debe ser desempeñada por una persona de alta especialización en la materia, corresponde contratar los servicios respectivos, que serán retribuídos mediante el pago de honorarios;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Contrátese para efectuar estudios de Planificación de Fábricas a cargo del Grupo de Trabajo que tiene a su cargo la Industria de Curtiduría, calzado y vestimenta del Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial, al señor Héctor Daniel Otegui Etcheverry, Credencial Cívica AZB 7388.

2.o El señor Héctor Daniel Otegui Etcheverry percibirá como única retribución por concepto de honorarios, la suma de $ 2:250.000 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos), debiendo presentar los trabajos que se le requieran antes del 22 de diciembre de 1974.

3.o La erogación resultante será financiada con cargo al Rubro 0, Renglón 060 "Honorarios" del Programa 18 del Inciso 8.

4.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — **ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.**

14

Resolución 1.513/974. — Se incorpora definitivamente en el Programa 8.01 Ministerio de Industria y Energía, una funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: las presentes actuaciones relacionadas con la inclusión definitiva en los padrones presupuestales del Programa 8.01 del Ministerio de Industria y Energía, de la Funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señora María Ofelia Golpe de Doldán, actual Telefonista con un sueldo nominal de $ 61.800.00 mensuales;

Resultando: I) Informa el Organismo a que pertenece la referida funcionaria, que de un estudio de racionalidad del funcionamiento de las diferentes dependencias, se ha llegado a la conclusión de que existe un excedente de funcionarios y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración, se resolvió incluir en Planilla de Disponibilidad a la señora María O. Golpe de Doldán;

II) Al no poder trasladar la dotación presupuestal respectiva por no tratarse de crédito presupuestal, habría que incrementar el Renglón 021 de acuerdo a la fecha de incorporación definitiva, debiendo el Programa 8.12 a su vez verter igual importe a Rentas Generales;

Considerando: que la información recogida establece que procede disponer la incorporación definitiva de la funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señora María O. Golpe de Doldán, al Programa 8.01 "Administración General" donde viene prestando funciones inherentes a su cargo en Comisión, desde el 16 de octubre de 1967;

Atento: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 307 de la ley 13.737 de 9 de enero de 1969 y sus concordantes;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Incorpórase definitivamente en el Programa 8.01 Ministerio de Industria y Energía, a la funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señora María Ofelia Golpe de Doldán, actual Telefonista, con una dotación mensual nominal de $ 61.800.00 y a partir del 1.o de agosto de 1974.

2.o Increméntase el Renglón 021 del Programa 8.01, en la suma resultante a partir del 1.o de agosto de 1974.

3.o El Programa 8.12 deberá verter a Rentas Generales igual importe resultante a que se refiere el numeral 2.o, a partir del 1.o de agosto de 1974.

4.o Comuníquese y pase al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Industria y Energía, a los fines pertinentes. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

15

Resolución 1.514/974. — Se contratan funcionarios de distintos Programas con los niveles y remuneraciones que se establecen, según lo dispuesto en el decreto 458/974.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

Resultando: I) Por el citado artículo 21 se establece el régimen a seguir, en materia de remuneración, para "los actuales funcionarios comprendidos en el artículo 288 de la Ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y análogos, derogado por el artículo 15 de la presente ley".

II) De conformidad con la disposición legal transcripta, el Ministerio de Industria y Energía está facultado para contratar a los actuales funcionarios presupuestados de los distintos Programas comprendidos en dicho régimen.

III) Los funcionarios incluídos en la presente resolución han efectuado en tiempo y forma, la opción prevista en la disposición legal invocada de permanecer en calidad de contratados.

Considerando: que es urgente regularizar la situación de dichos funcionarios, procediendo a su contratación y estableciéndose las remuneraciones a percibir en el régimen de contratación ajustadas a los niveles establecidos en el decreto 458|974 de 6 de junio de 1974.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 y decreto reglamentario 458|974 de 6 de junio de 1974.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Contrátanse a partir del 1.o de enero de 1974 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, a los actuales funcionarios presupuestados que se detallan a continuación, con los niveles y remuneraciones que en cada caso se indican:

PROGRAMA 8.02

"Estudio de las Bases Técnicas para la Fijación de la Política Industrial".

Nivel 9: sueldo mensual a cada uno, $ 300.000 (trecientos mil pesos) señores Héctor Cristina y Daniel Guidale.

Nivel 6; sueldo mensual a cada uno $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), señores Alejandro Trujillo, Guaymirán Molins, Ada C. Missino y María Delia González.

Nivel 5; sueldo mensual a cada uno, $ 225.000 (doscientos veinticinco mil pesos), señores Angel Domínguez, Francisca Cuadro, Oribe J. Garibotto, Héctor Magliano, Ruben Rivara, Martín Daguerre, José Gorriti, Carlos A. Calistro, Wellington D'Ambrossi, Brisa Rodríguez y Gladys Muniz de Alaniz.

Nivel 4; sueldo mensual a cada uno, $ 200.000 (doscientos mil pesos), señores Mercedes Leite de Legris y Nélida Graña de Mujica.

PROGRAMA 8.03

"Aplicación de la Política de Protección Industrial"

Nivel 9; sueldo mensual a cada uno, $ 300.000 (trescientos mil pesos), señoras Elizabeth Giordano y Graciela González de García.

Nivel 6; sueldo mensual $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), señor Antonio Maggioli.

Nivel 5; sueldo mensual a cada uno, $ 225.000 (doscientos veinticinco mil pesos), señores Juan Iramendi, Margot Jurado de López y Beatriz Nario de Torres.

Nivel 4; sueldo mensual, $ 200.00 (doscientos mil pesos), señor Alberto Candau Crosta.

PROGRAMA 8.04

"Contralor de Aplicación de la Legislación Industrial"

Nivel 5; sueldo mensual a cada uno, $ 225.000 (doscientos veinticinco mil pesos), señores José Brandariz, Elida Fernández y Mercedes Wilson de Morelli.

Nivel 4; sueldo mensual $ 200.000 (doscientos mil pesos), señora Iramar de Barona.

2.o Las remuneraciones establecidas se considerarán máximas y se integrarán con las respectivas remuneraciones que por todo concepto perciba cada funcionario en la Administración Pública, con la excepción de los beneficios sociales, la prima por antigüedad, el aguinaldo anual y los beneficios del artículo 448 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, que se regirá por lo establecido en el artículo 288 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

3.o Las retribuciones complementarias resultantes, serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 256 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.

4.o Los funcionarios incluídos en este régimen mantendrán los beneficios que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, le correspondieran en su calidad de funcionarios públicos y por estar comprendidos en el régimen establecido por el artículo 21 citado, serán considerados durante el plazo de la contratación, en uso de licencia especial sin goce de sueldo en los respectivos cargos presupuestales.

5.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

16

Resolución 1.515/974. — Se designa un Ayudante (Experto), en el Programa 8.10 "Administración de la Política Comercial" (Ministerio de Industria y Energía).

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: el cargo vacante de Ayudante (Experto), Escalafón Especializado, Código Ac, Grado 8, del Programa 8.10 "Administración de la Política Comercial", Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía);

Considerando: I) Que procede proveer dicho cargo dadas las neccsidades de asesoramiento requeridas para el cumplimiento de los cometidos específicos de la Dirección General de Comercio;

II) Que el cargo de referencia no da lugar a ascenso dentro del Escalafón correspondiente y en la Unidad Ejecutora respectiva;

III) Que la provisión del cargo encuadra en las excepciones establecidas en el numeral 6 del artículo 2.o del decreto 591|970, de fecha 19 de noviembre de 1970, vigente según artículo 687 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973;

Atento: a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita Clotilde Lía Giambruno Maroño, Credencial Cívica Serie BCA 54.887 en el cargo vacante de Ayudante (Experto), Escalafón Especializado, Código Ac, Grado 8, del Programa 10 "Administración de la Política Comercial", Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía), con una asignación mensual de $ 137.500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos) por 6 horas diarias de labor, y $ 182.900.00 (ciento ochenta y dos mil novecientos pesos) por 8 horas diarias de labor.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Departamento Financiero-Contable del Ministerio de Industria y Energía. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

17

Resolución 1.516/974. — Se designa una Ayudante Técnico Facultad Ciencias Económicas 3.er Año, en el Programa 8.02 "Estudio de las Bases Técnicas para la Fijación de la Política Industrial".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: el cargo vacante de Ayudante Técnico Facultad Ciencias Económicas 3.er Año, Escalafón Especializado, Código Ac, Grado 8, del Programa 8.02 "Estudio de las Bases Técnicas para la Fijación de la Política Industrial", Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía);

Considerando: I) Que la Dirección de Industrias entiende que es necesario para el normal desarrollo de sus cometidos lograr la colaboración de personal especializado;

II) Que la señorita Laura Esther Queiruga Conti, reúne las condiciones exigidas para el desempeño del cargo referido;

III) Que la designación encuadra en las excepciones previstas en el numeral 6 del artículo 2.o del decreto 591|970 de 19 de noviembre de 1970, vigente según artículo 590 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974;

Atento: a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita Laura Esther Queiruga Conti, Credencial Cívica AXB 16.895, en el cargo vacante de Ayudante Técnico Facultad Ciencias Económicas 3.er Año, Escalafón Especializado, Código Ac, Grado 8, del Programa 8.02 "Estudio de las Bases Técnicas para la Fijación de la Política Industrial", Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía), con una asignación mensual de $ 137.500 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos) por 6 horas diarias de labor, y $ 182.900 (ciento ochenta y dos mil novecientos pesos) por 8 horas diarias de labor.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Departamento Financiero-Contable del Ministerio de Industria y Energía. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

18

Resolución 1.517/974. — Se contrata un peón en el Programa 8.15 "Plan de Estudios Complementarios en la Zona Ferrífera de Valentines".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: la necesidad de proceder a la contratación de más personal obrero para los trabajos de perforación, propuesto por la Dirección del Programa 8.15 "Plan de Estudios Complementarios en la Zona Ferrífera de Valentines";

Resultando: I) Por dereto 340|974 de 2 de mayo de 1974, se dispone que todo lo relacionado a los trabajos de prospección del mineral de hierro de Valentines estará a cargo del Instituto Geológico Ing. Eduardo Terra Arocena;

II) Por el artículo 259 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, se faculta al citado Instituto a tomar personal subalterno para los trabajos de perforaciones en la localidad donde estén instalados sus campamentos;

Considerando: I) Que dentro de los planes de desarrollo nacional, la industria siderúrgica constituye motivo de principal preocupación;

II) Que es imprescindible la contratación de un peón más, para la prosecución de los trabajos comenzados en la referida localidad;

III) Que el programa 8.15 cuenta con dotación suficiente para atender las contrataciones indicadas, incrementada por lo dispuesto en el artículo 299 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974;

Atento: a lo expuesto;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Contrátase a partir del 9 de julio de 1974 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las funciones de Peón sueldo mensual $ 121.500 (ciento veintiún mil quinientos pesos) al señor Héctor Enrique Renón, Credencial Cívica AZA 23.349.

2.o La erogación resultante, será atendida con cargo al Renglón 041 "Jornales Corrientes" del Programa 15 del Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía).

3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

19

Resolución 1.518/974. — Se designa un Técnico I, en el Programa 8.11 "Dirección General de Comercio Exterior"

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Comercio Exterior gestiona la designación del Contador señor Luis Gerardo Barcala Martínez;

Considerando: I) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil informa que el citado profesional tiene la calidad de funcionario público y que por lo tanto no le alcanza la prohibición del artículo 522 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, vigente por el artículo 590 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974;

II) Que la designación que se solicita resulta de fundamental importancia para el desarrollo del Programa 8.11 "Dirección General de Comercio Exterior";

Atento: a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Desígnase en el Programa 8.11 "Dirección General de Comercio Exterior" al Contador señor Luis Gerardo Barcala Martínez, en un cargo contratado de Técnico I, con una asignación mensual de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) por 8 horas diarias de labor.

2º La erogación resultante será atendida con cargo al Rubro 0 Renglón 021 del Inciso 8 Programa 11 "Dirección General de Comercio Exterior".

3º Previo a la toma de posesión del cargo para el que se designa al señor Barcala Martínez, deberá exigirse la presentación de la renuncia al cargo de que es titular en el Banco Central del Uruguay.

4º Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Financiero-Contable a todos sus efectos. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

20

Resolución 1.519/974. — Se designa un Abogado en el Programa 01 "Administración General" (Ministerio de Industria y Energía).

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: las presentes actuaciones que tratan la designación en carácter de contratado del señor Eduardo Mezzera Brito del Pino;

Considerando: I) Que resulta oportuno proceder a dicha designación para el mejor cumplimiento de las funciones de asesoramiento letrado indispensables para el logro de las metas trazadas por esta Secretaría de Estado;

II) Que la designación encuadra en las excepciones previstas en el numeral 6 del artículo 2.o del decreto 591|970 de fecha 19 de noviembre de 1970, puesto en vigencia a su vez por el artículo 687 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973;

Atento: a lo dispuesto por el numeral 9.o del artículo 168 de la Constitución de la República y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Desígnase con carácter de contratado al señor Eduardo Mezzera Brito del Pino, Credencial Cívica Serie AXA, N.o 16.580, en el cargo de Abogado, con una asignación mensual por seis horas de trabajo de $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos) por ocho horas de trabajo pesos 485.000 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos), dentro del Programa 01 "Administración General", Inciso 8 (Ministerio de Industria y Energía).

2º La erogación resultante será atendida con cargo al Rubro 0 Renglón 021 del Programa 8.01.

3º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Departamento Financiero-Contable del Ministerio de Industria y Energía. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.**

21

Resolución 1.520/974. — Se designa en el cargo de Chofer, a un funcionario del Programa 8.01 (Ministerio de Industria y Energía).

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de julio de 1974.

Visto: la solicitud formulada por el señor Víctor Belous, para que se le designe definitivamente en el cargo de Chofer del Programa 8.01;

Resultando: I) El citado funcionario revista actualmente con el cargo de Oficial Mecánico de 2.a Contratado y viene desempeñando las tareas de chofer desde el 18 de agosto de 1969;

II) Informa el Departamento Financiero-Contable del Ministerio de Industria y Energía, que existe una vacante de chofer, Categoría AD, Grado 4, y no figura ningún funcionario con el cargo citado con menor graduación a la mencionada;

III) La Asesoría en Organización y Métodos del citado Ministerio, informa que al no lesionarse el derecho de otros funcionarios, podría accederse a lo solicitado, lo cual es compartido por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Considerando: habiéndose dado cumplimiento a los asesoramientos técnicos respectivos y comprobado que no se lesionan derechos en la provisión del cargo que se pretende ocupar, procede dictar la resolución correspondiente incorporando al señor Víctor Belous, en el cargo de Chofer, del Programa 8.01;

Atento: a lo informado por el Departamento Financiero Contable, la Asesoría en Organización y Métodos del Ministerio de Industria y Energía y la Comisión Nacional de Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase al señor Víctor Belous, actual Oficial Mecánico de 2.a, Contratado, del Programa 8.01, en el cargo de Chofer, del mismo Programa, a partir del 1.o de julio de 1974.

2.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Industria y Energía. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.**

22

Resolución 1.523/974. — Se acepta la renuncia presentada por un Vocal de la Comisión Mixta del Palmar, como representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y se nombra subrogante.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 26 de julio de 1974.

Visto: la renuncia presentada por el ingeniero Juan José Anichini al cargo de Vocal de la Comisión Mixta del Palmar (COMIPAL) como representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Considerando: la propuesta formulada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para designar representante en la Comisión Mixta del Palmar;

Atento: a lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto 335|973, de 15 de mayo de 1973, que instituyó la Comisión Mixta del Palmar (COMIPAL), y al artículo 1.o de la ley 14.224, de 11 de julio de 1974;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Juan José Anichini al cargo de Vocal de la Comisión Mixta del Palmar como representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Desígnase para integrar la Comisión Mixta del Palmar (COMIPAL) como representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al señor ingeniero don Adolfo Cutinella.

4.o Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — EDUARDO CRISPO AYALA.**

d) Que el condómino solicitante no sea único propietario de otra finca-habitación en la localidad.

e) Que no posea otros condominios de origen contractual con destino a casa-habitación, salvo aquél cuya cuota parte lo habilita para accionar.

En este caso, si se probare la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas, se clausurará el juicio de desalojo, de oficio o a petición de parte, siendo de cargo del actor los tributos y costos causados.

Art. 27. — En los casos de los incisos A), B) y C) precedentes, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días de su desocupación por quienes tengan derecho a ello de acuerdo con la demanda de desalojo, y no podrá dársele otro destino que el de la finca-habitación, ni podrá ser enajenada ni arrendada total o parcialmente antes de transcurrir un plazo de dos años, a partir de la fecha en que quedó desocupada.

Cuando el estado de conservación de la finca requiera la realización de obras de reparación, el Juez, a solicitud fundada de parte, podrá ampliar el plazo para la ocupación hasta en ciento ochenta días más.

No regirá la prohibición de enajenar o arrendar en los siguientes casos:

1º Por razones de salud del ocupante de la finca, ya sea el propietario, el ascendiente o descendiente que haya contraído matrimonio, debidamente comprobadas por un tribunal integrado por tres médicos designados por el Juez que entendió en la causa de desalojo.

2º Por divorcio.

3º Por razones de trabajo, cuando el ocupante de la finca sea destinado a desempeñar funciones o tareas o inicie una actividad o tarea fuera de la localidad donde está ubicado el inmueble, y deba permanecer fuera de ella por no menos de dos años, circunstancia que deberá ser debidamente probada ante el Juzgado que hubiese entendido en el juicio de desalojo.

4º Por enajenación forzada.

5º Cuando circunstancias supervinientes tornen inadecuada la vivienda ya sea por fallecimiento, incapacidad física, desintegración o ampliación del núcleo familiar u otras análogas.

Art. 28. — Tampoco, durante la vigencia de los plazos legales de arrendamiento podrá deducirse acción de desalojo, excepto las que se promuevan con referencia a:

1º Los inmuebles de propiedad del Estado, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Gobiernos Departamentales, de personas públicas no estatales, instituciones cooperativas, sociales, culturales, educacionales, asistenciales, de beneficencia, deportivas, gremiales o políticas, que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumplimiento de sus fines, pudiendo el Juez apreciar la necesidad razonable del desalojo. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha de entrega del inmueble.

2º Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicita para reconstrucción parcial o total. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la unidad habitacional cuyo desalojo se solicita, si no lo impiden las ordenanzas municipales.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa la del número de ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios.

3º Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo, se solicite para reconstrucción total o parcial. El costo de las obras proyectadas que importen reconstrucción según resulte de los documentos estimativos que se presenten o de la pericia que se practique en caso de controversia, deberá ser igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) del valor del inmueble determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos de herencias.

No obstante, no se tendrá en cuenta el costo de las obras proyectadas, cuando la reconstrucción signifique la transformación del bien, en su totalidad, para casa-habitación.

4º Las fincas destinadas a habitación a las cuales se cambia el destino, siempre que la reconstrucción sea total y se cuadruplique, por lo menos, el valor del inmueble determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la materia de impuestos de herencias.

5º Las fincas ruinosas, cuyo estado apreciará el Juez, previa inspección ocular e informe pericial, del Cuerpo Nacional de Bomberos.

Estas fincas no podrán volver a ser arrendadas ni ocupadas hasta tanto el Juzgado en que se tramitó el desalojo, resuelva que han perdido aquel carácter, previo informe del Cuerpo Nacional de Bomberos.

6º Cuando el propietario posea una o más fincas arrendadas para industria, comercio u otros destinos en la localidad, siempre que los arrendatarios tengan una antigüedad mayor de cuatro años, podrá reclamar solamente una de ellas pa-

ra instalarse él o su hijo en esa misma finca, debiendo ser el giro del nuevo comercio, industria u otros destinos distintos del que estaba funcionando.

El propietario o su hijo deberán ocupar personalmente el inmueble sin admitirse ninguna forma societaria, por un plazo mínimo ininterrumpido de cinco años a partir de la desocupación del local salvo el caso de fallecimiento o incapacidad superviniente declarada judicialmente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este inciso, le hará pasible de las sanciones establecidas en el artículo 73 de la presente ley.

Las excepciones establecidas en este artículo no podrá ser deducidas mientras exista plazo contractual pendiente.

Art. 29. — Los condóminos de origen contractual, los accionistas de sociedades anónimas o en comandita y los promitentes compradores de cuotas de condominio sólo podrán promover acción de desalojo por las causales previstas en esta ley, cuando los bienes objeto de la acción reúnan las condiciones de habitabilidad mínima indispensable, comprobada por las oficinas técnicas competentes del Municipio de radicación del bien.

Art. 30. — Quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley:

A) Las fincas para vivienda que se alquilen por temporada.

Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles en las zonas balnearias, delimitadas por los Gobiernos Departamentales respectivos fuera de los límites del departamento de Montevideo.

a) Cuyo plazo de vigencia no sea superior a cinco meses; o,

b) Que, aun contratado por un plazo mayor, haya sido suscrito con fecha anterior al 7 de octubre de 1964 y la finca no sea domicilio del arrendatario.

El plazo de desalojo será de quince días. El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada por más tiempo del acordado en el contrato será responsable de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

En los casos en que se compruebe la utilización ilegítima del contrato de arrendamiento por temporada, el arrendador será condenado, preceptivamente, en los tributos y costos y en los daños y perjuicios causados al arrendatario.

B) Fincas arrendadas con destino a organismos o empresas internacionales, oficinas diplomáticas y consulares.

C) Los arrendatarios de casa-habitación que sean propietarios de fincas construidas o adquiridas al amparo de leyes o reglamentaciones especiales.

D) Los arrendatarios que posteriormente a la celebración o renovación de sus contratos hayan incorporado a su patrimonio o arrendado en la misma localidad una vivienda que posea comodidades similares o superiores a las existentes en la finca que arrienda.

E) Los arrendatarios o sub-arrendatarios, cuyos ingresos mensuales líquidos y los del núcleo habitacional, sean superiores al equivalente a 130 U. R. (ciento treinta Unidades Reajustables).

Para la determinación de los ingresos mensuales líquidos se tomará en cuenta el promedio de los ingresos percibidos durante los seis meses anteriores a la promoción de la acción de desalojo.

Cuando existan hijos menores, o incapaces a su cargo, los referidos ingresos se incrementarán en el equivalente a 20 U. R. (veinte Unidades Reajustables) por cada uno.

F) Los arrendatarios o sub-arrendatarios de fincas habitación, a quienes corresponda el pago del impuesto al patrimonio, con un patrimonio fiscalmente ajustado superior al equivalente a 6.000 U. R. (seis mil Unidades Reajustables). A estos solos efectos la Dirección General Impositiva informará exclusivamente, a pedido del Juzgado, si el arrendatario o sub-arrendatario se encuentra comprendido o no en esta situación.

G) A partir de los dos años de la vigencia de la presente ley, el Estado (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y Organismos Paraestatales) cuando sea arrendatario o sub-arrendatario.

H) El arrendatario que no habitare la finca en forma efectiva y continuada durante seis meses consecutivos sin causa razonable, o que hubiera satisfecho en otra sus necesidades de vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente ley. Cuando el abandono pueda reputarse definitivo, el desalojo podrá promoverse aunque no haya transcurrido dicho plazo.

El plazo de desalojo será de sesenta días.

En las situaciones previstas en los literales anteriores, con excepción de los literales A) y H), el arrendador queda facultado a promover el desalojo de la finca con plazo de un año.

Art. 31. — En los casos de los numerales 4º del artículo 26 y, 1º, 2º, 3º, 4º y 6º del artículo 28 si se efectuara traslación de dominio por acto entre vivos antes de hacerse efectivo el desalojo, se clausurará el juicio cualquiera sea su estado, salvo que el adquirente sea aquél para el cual se solicitó el desalojo.

No se aplicará esta disposición en los casos de los numerales 2º del artículo 26 y 3º y 4º del artículo 28 si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante mediante ratificación en el respectivo expediente.

En las situaciones previstas en el numeral 4º del artículo 26, el Juez podrá ampliar, a solicitud del demandado, el plazo de prueba hasta sesenta días, por razones fundadas.

Art. 32. — En los casos comprendidos en los apartados 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 28 cuando se tratare de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, deberán promoverse los desalojos de todos los locales afectados por la reconstrucción proyectada y no se decretará ningún lanzamiento hasta que haya sentencia ejecutoriada en todos los juicios iniciados contra los arrendatarios comprendidos.

Rechazada que sea una sola demanda, a petición de parte o de oficio, se decretará, sin más trámite, la clausura de todos los restantes desalojos pendientes. Similar clausura se operará si alguno de los inquilinos desalojados renovara contrato o se celebrara nuevo arrendamiento respecto a alguno de los apartamentos o locales motivo de juicio.

En ningún caso podrá hacerse uso de la causal a que se refiere este artículo, cuando existan arrendatarios con plazo contractual pendiente, cuyos locales o apartamentos estén comprendidos en la reconstrucción proyectada.

El actor al promover juicio de desalojo por las causales de los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 28, deberá acompañar copia del proyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar, y la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción.

Dentro de los ciento ochenta días de intimado el desalojo deberá agregar la constancia de que se ha aprobado el permiso de construcción. Si así no lo hiciere se clausurarán de oficio los procedimientos, salvo que el actor pruebe fehacientemente que la demora en la obtención del permiso no le es imputable.

Las obras deberán comenzar dentro de los ciento veinte días contados a partir del momento en que el edificio quede totalmente desocupado. Durante ese plazo la finca no podrá ser arrendada.

Tratándose de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, el Juez, de oficio o a petición de parte, agregará por cuerda, cuando estén en estado, los expedientes seguidos respecto de unidades habitacionales integrantes de un mismo edificio.

Art. 33. — En los casos de los numerales 4º del artículo 26 y 2º, 3º, 4º y 6º del artículo 28, el propietario cuya demanda fuere rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

Art. 34. — El plazo para el desalojo, en los casos previstos en el artículo 26 con excepción del numeral 2º; y 1º y 5º del artículo 28, será de un año. En los desalojos promovidos al amparo de los numerales 2º del artículo 26 y 1º del artículo 28 serán de aplicación, en lo pertinente, las leyes especiales que correspondan, sin perjuicio de las disposiciones especiales que rijan para el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior. En la situación prevista en el numeral 5º del artículo 28 el plazo lo establecerá el Juez atendiendo las circunstancias del caso, no pudiendo exceder de ciento ochenta días.

Art. 35. — Si el arrendatario de una casa de inquilinato o de otro tipo de finca que determine la convivencia entre los inquilinos del mismo edificio, promoviere escándalos u observare una conducta tal que comprometiera gravemente la corrección de costumbres o la vida pacífica de la comunidad de inquilinos, el arrendador, o el coinquilino perjudicado podrá pedir judicialmente su desalojo en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 66 y con el plazo del artículo 38 de esta ley.

Art. 36. — Los funcionarios del Estado que se encuentren prestando funciones en el extranjero, o fuera de su residencia habitual en el departamento, podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 4º del artículo 26, cuando exista resolución que disponga su retorno al lugar de origen. En tal caso el plazo para el desalojo será de un año, contados a partir de la fecha de la intimación respectiva.

Cuando exista plazo contractual pendiente estos funcionarios podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia.

Art. 37. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todos los empleados que están al servicio de conventillos, casas de inquilinatos, apartamentos, escritorios o similares, y a los cuales se le proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos, laudos de Consejos de Salarios, o resolución de Coprin no tienen la calidad de arrendatarios. Podrán ser desalojados con plazo de treinta días, y no podrán oponer otras excepciones que las que acrediten su calidad de arrendatario, subarrendatario, promitente comprador o propietario, todo debidamente instrumentado.

Art. 38. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviera la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se deriven del uso del mismo o por haberlos registrado a su nombre.

Corresponde al intimado probar que no tiene la calidad de comodatario, en la forma exigida por el artículo anterior.

El desalojo será con plazo de quince días.

No tienen calidad de comodatario los que se encuentren en la situación prevista en los artículos 83 y 84 de esta ley.

Art. 39. — A partir de la vigencia de la presente ley, los arrendatarios y subarrendatarios contra quienes se hubiere promovido acción de desalojo, deberán abonar el precio del arriendo que corresponda de acuerdo al régimen establecido en la misma.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTIAS

Artículo 40. — El locador, sublocador, sus representantes o administradores de propiedades no podrán exigir en garantía del arrendamiento una suma superior al monto de cinco meses de alquiler tratándose de fincas destinadas a habitación y de diez meses cuando tuvieren otros destinos.

Para los contratos que se celebren en el futuro, el arrendatario deberá integrar el depósito en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, los que se considerarán por su valor de cotización en la Bolsa de Comercio, a la fecha de constitución de la garantía. Dichos depósitos deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de los quince días de celebrado el contrato de arrendamiento.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente el arrendatario podrá constituir garantía personal.

El Banco Hipotecario del Uruguay centralizará la totalidad de los depósitos en garantía de arrendamientos; las garantías constituidas con anterioridad deberán también depositarse en el mismo Banco.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán pasibles de una multa que el Juez fijará entre una y cinco veces el monto del depósito retenido. La infracción será denunciada ante el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble. Comprobada la infracción, el Juez librará mandamiento de embargo por las sumas correspondientes al monto del depósito, intereses de los títulos y multas respectivas, siguiéndose los trámites del juicio ejecutivo. La multa pertenecerá por mitades al denunciante y al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Cada vez que aumente el precio del arrendamiento, el arrendador o subarrendador podrá exigir al arrendatario o subarrendatario que complete el depósito en garantía de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en este artículo, dentro del plazo de sesenta días contado a partir de su fijación siempre y cuando no se trate de depósitos efectuados en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

En la oportunidad prevista en el inciso anterior el arrendatario deberá, en su caso, convertir la totalidad de la garantía depositada en Obligaciones Hipotecarias Reajustables. Los arrendatarios y subarrendatarios podrán realizar la conversión mediante entregas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los dos incisos precedentes, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento. La mora operará de pleno derecho.

Art. 41. — Cuando se haya constituido fianza personal de un contrato de arrendamiento y el precio del mismo aumente por cualquier motivo en función del contrato, de la ley o de un pronunciamiento judicial, o varíen las condiciones del arriendo, el fiador deberá ratificar la fianza otorgada extendiéndola al nuevo precio. De no proceder a la ratificación, la fianza continuará garantizando el precio anterior y el arrendatario deberá presentar nuevo fiador dentro de los sesenta días de vigencia del nuevo precio o complementen la garantía con depósitos en Obligaciones Hipotecarias, dentro del plazo y condiciones previstos en el artículo anterior, bajo apercibimiento de rescisión. Puesto en mora el arrendatario, los gastos de la intimación serán de cargo del mismo.

Las fianzas personales que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, se entenderán ratificadas de pleno derecho cuando se incremente el precio del arriendo en función de lo dispuesto en el Capítulo I.

Art. 42. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación que, se efectuará en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 43. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 15. — A) En caso de renuncia o exoneración de un funcionario, o de cese en su calidad de tal de un jubilado o pensionista, el o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación, por otra a satisfacción del propietario o administrador, o por el depósito de cinco meses de arrendamiento en Obligaciones Hipotecarias Reajustables por su valor de cotización en la Bolsa de Comercio al día de la constitución de la garantía. En este último caso, si el arrendador se opusiere, el inquilino podrá hacer directamente el depósito en el Banco Hipotecario del Uruguay. Dentro de los noventa días de habérsele notificado por la oficina en forma personal o por cedulón, el inquilino deberá probar ante la misma, que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciere, la Contaduría General de la Nación, podrá iniciar acción de desalojo ante el Juzgado de Paz en que esté ubicada la finca arrendada, cualquiera fuere el monto del alquiler. El Juez otorgará un plazo de treinta días al demandado para que desocupe el bien, vencido el cual si no se hubieren opuesto excepciones, se pro-

cederá al lanzamiento, a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso y sin que ello implique suspensión de los procedimientos, la Contaduría General de la Nación lo comunicará a los efectos que corresponda a las Intendencias Municipales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Si la finca estuviera desocupada y las llaves no fueran entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta solicitará la entrega judicial, la que se otorgará sin más trámite,

B) En caso de haberse deducido oposición de excepciones, la sentencia de primera instancia que haga lugar al desalojo, no admitirá recurso alguno. De la acción de desalojo entablada, se notificará al propietario o administrador.

C) En todos los casos en que transitoriamente no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, el saldo no retenido deberá ser abonado en la Caja del Servicio de Garantía de Alquileres, en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido. La falta de pago determinará que la oficina pueda proceder al desalojo.

D) En los casos de fallecimiento del funcionario o jubilado que no dejaren causahabientes con derecho a pensión, se procederá de acuerdo con el apartado A).

Si existieran causahabientes con derecho pensionario podrán abonar los alquileres en la forma especificada en el apartado C) con las consecuencias previstas en el mismo. Una vez decretada la pensión se descontará de la misma el importe del arrendamiento. Si no existiera derecho pensionario se procederá de acuerdo con el apartado A) de este artículo.

E) En los casos de divorcio, separación de cuerpos o de hecho, cuando continúe habitando la finca motivo del arrendamiento, el cónyuge que no firmó el contrato tendrá un plazo de seis meses para sustituir la garantía por Obligaciones Hipotecarias Reajustables o por otra a satisfacción del arrendador. Si se encuentra en condiciones legales podrá optar por ofrecer garantía de la Contaduría General de la Nación quedando en todos estos casos en calidad de inquilino. Vencido dicho término sin que se realice dicha sustitución, se procederá al desalojo por parte de la Contaduría y siempre que medie solicitud escrita del firmante del contrato. El plazo de seis meses comenzará a contarse al día siguiente a la notificación hecha por la oficina, de que se debe sustituir la garantía. En el caso de separación de hecho, esta circunstancia deberá probarse por certiifcado expedido por el Juzgado de Paz de ubicación del bien, en donde conste la declaración de tres testigos hábiles que atestigüen también que la persona interesada permanece viviendo en la finca objeto del arrendamiento. El plazo de seis meses para sustituir la garantía comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que ordene la separación provisional de los cónyuges o de la sentencia de divorcio en su caso o de la situación de hecho prevista.

F) En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio el cual estará integrado por un 25 % (veinticinco por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres.

Art. 44. — Amplíase el límite previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los aumentos que resulten de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VIII

DE LA COMPETENCIA, LA PERSONERIA Y EL PROCEDIMIENTO

SECCION I

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 45. — En todas las cuestiones que se susciten referidas a arrendamientos, desalojos y lanzamientos, serán competentes los Juzgados de Paz del lugar de ubicación del inmueble.

Cuando se reclamen daños y perjuicios la competencia se determinará en razón de la cuantía del asunto.

Art. 46. — Para iniciar la acción de desalojo no se requiere acreditar el derecho de propiedad sobre la finca arrendada; pero el actor o su sucesor, a cualquier título, deberán acompañar el contrato de arrendamiento o subarrendamiento o su certificación por escribano, siempre que la locación o sub-locación no se hayan pactado verbalmente.

Art. 47. — La acción de desalojo se acuerda:

A) Al arrendador, subarrendador o titular de un derecho real de goce en los bienes inmuebles.

B) Al acreedor anticrético, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 de la presente ley.

Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o subarrendatario.

B) Los ex condueños del inmueble dividido o adjudicado, así como los encargados, guardadores y, en general, los ocupantes de inmuebles a título precario, y los previstos en los artículos 37 y 38 de esta ley.

Art. 48. — Todos los juicios de desalojo de inmuebles a que se refiere esta ley, al igual que la solicitud de intimación de pago, se tramitarán por escrito.

Art. 49. — Con la intimación de desalojo en que se indicará el plazo, se citará al demandado de excepciones para que las oponga dentro del plazo de diez días hábiles y perentorios. En todos los casos se colocará también una cédula en lugar visible, intimando al demandado a que manifieste si en el bien desalojado existen subarrendatarios, indicando en su caso el nombre y domicilio. Si no diere los nombres y domicilios o éstos estuvieren fuera del radio o sección judicial del inmueble, el juicio seguirá su curso sin la notificación a éstos, siendo responsable el demandado para con los subarrendatarios de acuerdo a la actitud que adopte.

Art. 50. — En caso de desalojo por mora en el pago de los arrendamientos, el Juez concederá un plazo de veinte días, citando al demandado de excepciones en la forma preceptuada en el artículo anterior.

En todos los casos, si no se opusieren excepciones, el juicio quedará terminado sin otro trámite, computándose los plazos desde el día siguiente a la intimación respectiva.

Si se opusieren excepciones, se procederá conforme a los artículos 889 a 893 del Código de Procedimiento Civil, siendo apelable en estos juicios, solamente el auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, el que no haga lugar a la apertura a prueba, y la sentencia definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 54.

La sentencia definitiva de segunda instancia así como las providencias ulteriores a la misma no admitirán recurso ordinario o extraordinario de especie alguna.

Art. 51. — El actor podrá acumular a la acción de desalojo la ejecutiva por cobro de arrendamientos, lo que podrá hacerse conjuntamente con la demanda de desalojo o posteriormente.

Presentada la solicitud, el Juez librará mandamiento de embargo, y trabado el mismo, se seguirá el juicio por cobro de alquileres en pieza separada por vía ejecutiva, conforme a los artículos 887 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, adecuándose alquileres, servicios accesorios o impuestos que sean de cargo del arrendatario, aun antes de la intimación, podrá el actor pedir se decrete el embargo preventivo, mediante información sumaria que acredite que el arrendatario intenta extraer los bienes sujetos a privilegio (inciso 4º del artículo 2370 del Código Civil).

Art. 52. — La acción que acuerda el apartado B) del inciso 1º del artículo 47 con noticia del arrendador sólo podrá ser ejercida cuando por la mora del arrendatario preexistente se perjudique el derecho del acreedor anticrético. El arrendatario podrá desinteresar al acreedor y quedará legalmente subrogado.

Art. 53. — Los juicios de desalojo contra malos pagadores quedarán clausurados si dentro del plazo para oponer excepciones, el inquilino consignare la suma adeudada más el 60 % (sesenta por ciento) de esa suma como pago de los intereses, tributos y costos devengados. El arrendatario o subarrendatario se beneficiará una sola vez con la clausura del respectivo juicio.

Art. 54. — En los juicios de desalojo contra malos pagadores no se admitirá recurso alguno por el demandado contra la sentencia definitiva de primera instancia, si no se acredita simultáneamente por el desalojado que ha consignado en el Banco de la República Oriental del Uruguay (artículo 59) el importe de los alquileres devengados hasta ese momento y comisión del depósito, debiendo el mismo, para poder continuar el trámite, acreditar mes a mes el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas, los recursos se tendrán por no deducidos y a petición del desalojante, se decretará el lanzamiento, que no podrá ser aplazado y contra el cual no habrá recurso alguno.

Procede la reforma de los plazos señalados en la intimación si el arrendatario moroso, dentro del término acordado, consignare el importe de los arrendamientos devengados, los intereses legales y las costas del juicio.

La consignación deberá hacerse constar por diligencia en autos.

Con citación del actor, el Juzgado ampliará el plazo hasta completar el que corresponda al buen pagador, computado desde que empezó a correr, de acuerdo con la intimación primitiva.

Si acordado el plazo máximo a un locatario por haber pagado el alquiler o arrendamiento, y durante el plazo fijado no lo hiciere, previa intimación tendrá igual derecho el actor para pedir la reducción del plazo y en este caso regirá el artículo 50.

En los casos de este artículo, el Juzgado resolverá, por expediente, sin otro trámite y del fallo no habrá recurso alguno.

La reforma del plazo señalado se decretará por una sola vez en cada caso.

Art. 55. — En todo juicio de desalojo y hasta la entrega del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección judicial o inventario del bien, al solo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo, de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes o comprobar si el uso que se hace de la cosa arrendada cumple con los fines del contrato.

Esta diligencia podrá ser delegada por el Juez al Alguacil, facultándolo a requerir el empleo de la fuerza pública para su cumplimiento.

Art. 56. — En los juicios de desalojo cualquiera fuere la causal invocada, cuando el arrendatario hubiere desocupado la finca el Juez podrá acordar al arrendador la tenencia del inmueble a título de medida cautelar, bajo caución. Deberá dejarse constancia del estado de

conservación del bien, se practicará el inventario correspondiente y se designará depositario en caso de existir bienes muebles.

Si no se hubiesen opuesto excepciones, u opuestas hubiese recaído sentencia ejecutoriada favorable al locador, si el inquilino desocupare la finca, el Juez la entregará a aquél sin otro trámite.

Art. 57. — Considérase incurso en mora al arrendatario que no pague el alquiler o renta dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la intimación. Esta no podrá ser hecha sino diez días después de aquél en que el pago debió efectuarse.

Art. 58. — Los tributos y costos de la primera intimación de pago serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora. Si hubiera contienda, regirá en lo pertinente, el artículo 688 del Código Civil.

No será necesaria la oblación de los alquileres cuando se consigne a consecuencia de una intimación de pago, y en este caso, la comisión del depósito será de cargo del arrendador cuando el acreedor se niegue sin causa a recibir el importe reclamado.

Cuando los tributos y costos de la intimación correspondan al arrendatario, éste deberá depositar, como pago de los mismos, un 20 % (veinte por ciento) de la suma intimada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la omisión contumaz en el pago puntual de los arrendamientos, servicios accesorios, gastos comunes, consumos e impuestos a cargo del arrendatario, será causal de rescisión de contrato.

Art. 59. — Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuere aceptado por el arrendador, podrá aquél en lo sucesivo consignarlo sin más trámite y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la misma, siempre que se presentare en el Juzgado dentro de los dos días hábiles de efectuada.

En este caso, será de cargo del arrendador la comisión del depósito.

Cuando el arrendatario o subarrendatario desconociera el nombre y dirección de la persona a quien debe oblar el alquiler, la citación podrá efectuarse en la persona a quien hubiera hecho efectivo el último pago del alquiler, y en el domicilio en que el mismo se hubiera efectuado.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

Las consignaciones que los interesados deben hacer, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la presente ley, serán hechas en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 60. — Las acciones estatuidas en los artículos 40, 70, 73, inciso 2º del artículo 75 y artículo 80, la relativa a la reclamación de los daños y perjuicios prevista en la última parte del apartado A) del artículo 30 y los juicios de rescisión de contratos de arrendamiento, se seguirán por el procedimiento previsto en los artículos 591 a 594 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

En los juicios rescisorios en que se reclamaren, además, daños y perjuicios, el procedimiento será el del juicio ordinario regulándose la competencia en razón de la cuantía del asunto.

En el caso del artículo 70, la sentencia tendrá efecto desde la fecha de presentación de la demanda.

Art. 61. — En las situaciones previstas por los artículos 1253 del Código de Procedimiento Civil y 1816 del Código Civil, será optativo del arrendador demandar previamente la rescisión del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, dictadas antes o después de la publicación de la presente ley que declaren rescindido cualquier contrato que haya habilitado a una persona a ocupar un inmueble, darán derecho al actor a solicitar directamente el lanzamiento, sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

El Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá aplazar el lanzamiento por un plazo de hasta noventa días.

Art. 62. — Los administradores de bienes inmuebles, por el solo hecho de serlo, obligarán a los propietarios o arrendadores de los bienes que administren, en los actos y contratos que celebren con los inquilinos u ocupantes.

Aunque no exista mandato expreso, se reputará que representan a los dueños o locadores en todas las gestiones administrativas o judiciales que deduzcan en su calidad de tales a nombre de aquéllos o que les sean promovidas en esa misma calidad.

Constituirá prueba suficiente de la calidad de administrador a los efectos preindicados, el documento público o privado en que se haya hecho entrega a quien invoque tal carácter, de la administración de la finca de que se trate.

En caso de impugnación se presumirá que una persona tiene la calidad de administrador de un bien, cuando haya expedido recibos de pago de renta, consumos, impuestos u otros comprobantes similares.

La exhibición en juicio de recaudos de esa naturaleza en número no inferior a cuatro, configurará plena prueba de la condición alegada.

Las probanzas referidas en los dos incisos anteriores podrán ser presentadas en cualquier etapa del procedimiento.

Cuando el administrador sea actor, será prueba bastante de su legitimación, el certificado notarial que lo acredite como tal.

La actuación personal del propietario o arrendador de un inmueble, no supondrá revocación de las facultades del administrador, salvo expresa manifestación de aquél. Aun producida tal manifestación, el dueño o locador no podrá desconocer los actos y hechos consentidos por el administrador hasta ese momento, sin perjuicio de las acciones que le competan frente a él por los excesos en que pueda haber incurrido.

Art. 63. — Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los promitentes compradores de inmuebles cuya promesa esté inscripta, y todos los demás titulares de derechos reales.

Los promitentes compradores con promesa inscripta, podrán invocar la causal del apartado A) del numeral 4º, del artículo 26, cuando acrediten que la promesa está inscripta con una antigüedad de tres años a la fecha de promoción del juicio.

Tratándose de los imuebles a que se refiere la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, los promitentes compradores sólo podrán promover desalojo si justificaren que se ha realizado la efectiva incorporación del bien al régimen de dicha ley.

Los juicios de desalojo promovidos por promitentes compradores antes del 1º de junio de 1968, de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones hasta su finalización.

Art. 64. — Pasados los plazos señalados para los desalojos se procederá a petición de parte a lanzar al ocupante a su costo, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento hasta por sesenta días.

Los lanzamientos que se decreten en los juicios de desalojo, no podrán hacerse efectivos hasta transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente a la notificación del demandado, y el decreto de lanzamiento no podrá ser objeto de recurso alguno.

SECCION II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 65. — La acción de rebaja de alquiler se promoverá en los plazos previstos en el artículo 17, debiendo los arrendatarios o subarrendatarios, con la demanda, acompañar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo habitacional ocupantes del inmueble, y la prueba documental correspondiente mediante certificado público o privado.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el inciso primero, confiriendo traslado al demandado por un término de quince días hábiles y perentorios para contestar la demanda, siguiéndose de mediar oposición el procedimiento de los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil.

El precio del arriendo que resultare regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler, fijado conforme a la presente ley.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de esta ley, y el Juez al decretarlo, declarará rescindido el contrato de arrendamiento disponiendo a pedido de parte el lanzamiento inmediato con tributos y costos.

El que acompañare a la demanda a que se refiere este artículo una declaración jurada falsa para obtener la rebaja del nuevo alquiler, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Art. 66. — La desvinculación del titular del arriendo previsto en el artículo 11, podrá acreditarse por cualquier medio de prueba. En caso de controversia, se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 591 a 594, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En caso de probarse la existencia de una cesión fraudulenta o improcedente, el Juez declarará rescindido el contrato y dispondrá a pedido de parte el lanzamiento, condenando al arrendatario o a quien alegare la cesión, al pago de los tributos y costos.

Art. 67. — Tratándose de los contratos de arrendamiento comprendidos en esta Sección, el arrendatario tendrá la facultad de cederlos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice simultáneamente con la enajenación del establecimiento, debiéndose mantener el mismo giro del negocio en el local. No se considerará lícita la ocupación del inmueble por el promitente comprador de la casa de comercio mientras no se cumplan los requisitos establecidos en el inciso final del apartado F) de este artículo.

B) Que exista contrato con plazo contractual o legal vigente y que el cedente acredite una antigüedad mínima de dos años de permanencia en carácter de arrendatario respecto de la finca en que está instalado el establecimiento.

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado al frente del establecimiento. No regirán las condiciones establecidas en este inciso ni en el anterior en caso de fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituido, o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos ellos sustituir las fianzas personales por el depósito de obligaciones hipotecarias reajustables en las condiciones establecidas en el artículo 40 y siguientes de la presente ley.

E) Que el cesionario no merezca objeciones morales que puedan exponer al arrendador a la pérdida del prestigio del local. Cuando se tratare de personas jurídicas, las objeciones podrán refe-

rirse a la empresa como tal o a los directores o socios con uso de la firma social.

F) En caso de que la enajenación estuviere precedida de compromiso de compraventa con entrega o tenencia de posesión, no podrá hacerse efectiva ésta hasta tanto esté satisfecho el interés fiscal, inscripto el compromiso en el Registro respectivo y decidida, si la hubiere la incidencia de oposición.

Para que la cesión surta efecto respecto del arrendador es indispensable que el proyecto de la misma le sea notificada notarial o judicialmente.

La notificación deberá ser acompañada de una copia firmada del compromiso de enajenación, si existiere y, tratándose de personas jurídicas, de la copia de los Estatutos o del contrato de sociedad, también firmados, y de un certificado notarial en que consten los nombres completos y domicilios de los directores o socios con uso de la firma social y el domicilio de la persona jurídica.

Art. 68. — Dentro del plazo perentorio de diez días de la notificación de la cesión prevista en el artículo anterior, deberá formalizarse la oposición que solamente podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones exigidas en este artículo. Deducida la oposición se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva.

Contra esa decisión sólo cabrá el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

Art. 69. — Como medida preparatoria podrá solicitarse la inspección ocular de la finca sin previa notificación del arrendatario únicamente cuando esa medida tenga por objeto justificar los hechos que hacen presumir el subarrendamiento.

El Juez podrá decretar el allanamiento de la finca, adoptándose en este caso las medidas de seguridad necesarias para resguardar los bienes existentes en la misma.

Podrá hacerse constar en el acta respectiva la información que suministren al respecto las personas que se encuentren en la finca y los vecinos de la misma.

Art. 70. — Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el inquilino o rescindir el contrato, aunque el subarrendamiento estuviere expresa o tácitamente permitido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, se operará la cesión legal del arriendo en favor del subarrendatario cuando el arrendador notifique judicialmente al locatario que queda excluido de la relación locativa respecto de lo subarrendado. En caso de mediar oposición se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 591 a 594, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En la situación prevista en el inciso anterior, a partir de la notificación judicial que reciba el subarrendatario, deberá pagar directamente al arrendador el precio del subarriendo. Este pago no se suspenderá aunque mediare oposición del arrendatario.

Art. 71. — Para hacer valer los derechos del artículo 80, los arrendatarios podrán solicitar la inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento y reclamar al Juez intime dicho restablecimiento, fijando un plazo no inferior a treinta días para la realización de los trabajos pertinentes. A petición de parte, podrá aumentar o prorrogar dicho término por causa justificada. Para el ejercicio de esta acción los arrendatarios deberán estar al día en el pago de las obligaciones que estén a su cargo.

Al resolver lo anteriormente establecido el Juez determinará el porcentaje de rebaja del alquiler que correspondería en caso de incumplimiento del arrendador, entre el 30 % (treinta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento). Si éste incumpliera en el plazo fijado, el arrendatario previo ejercicio de la acción de rebaja correspondiente, pagará en adelante el alquiler con el abatimiento que se estableciere, hasta que se restablezcan los servicios u obligaciones, sin que el arrendador pueda reclamar su devolución.

La aplicación del máximo de rebaja se tendrá por especialmente justificada cuando en la finca vivan niños o ancianos y en todo caso se remitirán los autos a la Justicia de Instrucción a sus efectos.

No se operará la reactualización del arrendamiento prevista por esta ley hasta tanto se subsanen las deficiencias edilicias y las de los servicios accesorios debidamente acreditadas.

Art. 72. — Toda contienda que se suscite con motivo de la aplicación de la presente ley, cuando no se haya previsto expresamente el procedimiento, deberá sustanciarse y resolverse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 73. — En caso de incumplimiento de lo establecido en los numerales 4º del artículo 26; 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 28 el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses del alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

También se considera incumplimiento el desistimiento injustificado por parte del arrendador, de la acción iniciada al amparo de las excepciones establecidas en el inciso anterior, cuando este desistimiento sea posterior a la sentencia dictada por el Juez.

En caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el artículo siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley.

Con posterioridad a la inscripción en el Registro de una promesa de compraventa de inmuebles, el promitente vendedor no podrá solicitar el desalojo del bien prometido en venta, por las causales referidas en el inciso primero de este artículo.

La acción prescribirá a los cinco años de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 72.

Si se hubiese arrendado nuevamente la finca y el precio del alquiler fuere superior al que regía con el inquilino demandante, la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento. En los demás casos las multas se regularán en base al último alquiler abonado. La acción corresponderá al arrendatario ocupante de la finca o su sucesor.

Declaránse válidas las transacciones celebradas o que se celebren en esta materia.

Art. 74. — En la Sección "Desalojo" del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º del artículo 26 y 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 28 de la presente ley; con la constancia de las causales respectivas y los elementos exigidos en el inciso A) del artículo 51, de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en lo que fueren aplicables. Este trámite no devengará tributos ni derechos de inscripción.

El Juez, al decretar el desalojo ordenará la remisión de la comunicación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Arrendamientos, lo que se hará mediante fotocopia, que se entregará en el Registro el cual pondrá la constancia en el original que se devolverá al Juzgado.

No se dará trámite a ninguna petición de la parte actora, hasta que se produzca esta agregación.

En caso de entrega voluntaria de la finca, el demandado deberá comunicar al Juzgado la fecha de la misma. Si no lo hiciere, el arrendador podrá pedir la comprobación judicial de ese extremo y en tal situación se tendrá la fecha de la diligencia como la de desocupación a los efectos de este artículo y de lo que disponen los artículos 32, 34 y 38.

El Juzgado comunicará de oficio al Registro la fecha del lanzamiento o de la desocupación del bien.

Art. 75. — El arrendador que compeliere o indujere a su arrendatario a pagar de cualquier manera una suma distinta del precio mismo del arriendo como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en la contrato, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La sanción penal será sin perjuicio de imputar el importe de lo indebidamente percibido al pago de alquileres.

En la misma pena incurrirá el arrendatario que compeliere o indujere a su arrendador a pagar de cualquier manera una suma de dinero no debida, como condición para entregar la finca objeto del arriendo.

Art. 76. — El arrendador, subarrendador o sus representantes que cobren al arrendatario o subarrendatario indebidamente gastos judiciales, estarán obligados solidariamente a pagar a los perjudicados una multa equivalente a diez veces lo pagado. Se seguirá para su cobro el procedimiento previsto en el artículo 72.

Art. 77. — El que hiciere valer, en juicio de desalojo, una promesa de compra-venta como tal o como forma sustitutiva de un contrato de arrendamiento o la constitución de un derecho real, simuladas o falsas, será castigado con una pena de seis meess de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

Si se tratare de un caso de ocultamiento de una relación de arrendamiento el responsable será el promitente vendedor.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas y daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes.

Art. 78. — Declaránse nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes y ordenanzas pongan a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pactado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cambio oficial del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios o diplomáticos de países extranjeros o de funcionarios extranjeros de organismos internacionales, o con empresas extranjeras o sus funcionarios, cuando provengan del exterior.

Art. 79. — El pago de los consumos, gastos comunes u otros servicios accesorios a la locación será de cargo del arrendatario. Declarándose nulas las cláusulas de los contratos con plazo contractual vencido, que directa o indirectamente hayan puesto a cargo del arrendador dichos pagos.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en esta norma los gastos provenientes de las reparaciones o mejoras realizadas en la propiedad común del inmueble, las que continuarán rigiéndose por el derecho vigente en la materia.

Art. 80. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador o durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

El arrendador o subarrendador que suprimiere o redujere los servicios accesorios a la locación o incumpliere las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado a su cargo durante el período ya cumplido de ejecución del contrato, será penado con $ 20.000 (veinte mil pesos) a $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 81. — Las infracciones previstas en la presente ley para las cuales no se ha establecido sanción, darán lugar a la aplicación de multas hasta el equivalente del importe de treinta meses de arrendamiento. La demanda se deducirá ante el Juez competente para el desalojo, siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 72. La multa, en caso de corresponder, se adjudicará al demandante.

Art. 82. — Las instituciones encargadas de cobrar los alquileres por cuenta de terceros, en ningún caso podrán percibir de los inquilinos, por concepto de energía eléctrica, agua o impuesto, más de lo que fijen las cuentas oficiales.

Quien faltare a lo dispuesto por el inciso anterior, se hará pasible de una multa equivalente a diez veces lo que hubiere cobrado indebidamente, que beneficiará al inquilino.

Art. 83. — Sustitúyese el numeral 1º del artículo 354 del Código Penal por el siguiente:

"1º El que mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad y con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare parcial o totalmente el inmueble ajeno".

Art. 84. — En los casos del delito previsto por el artículo 354 numeral 1º del Código Penal, los jueces tendrán libertad para apreciar la prueba con arreglo a la libre convicción que se formen al respecto, fundamentando expresamente las razones que tengan para ello.

En tales hipótesis, al resolverse el procesamiento, se proveerá de oficio la desocupación del inmueble en un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de las reclamaciones que, en sede civil, pudieren eventualmente corresponder.

CAPITULO X

DE LOS LANZAMIENTOS

SECCION 1

Artículo 85. — Los lanzamientos que se decreten contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas urbanas o suburbanas destinadas a habitación, o contra los ocupantes a título precario de fincas de las citadas características propiedad del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Gobierno Departamentales excepto las de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Capítulo.

A los efectos de esta disposición se entenderá como ocupante a título precario, a aquellas personas que hayan ingresado a la finca en virtud de resolución administrativa dictada por el organismo público que sea su propietario o por contrato celebrado con el mismo.

Art. 86. — No quedarán amparados en lo dispuesto en el presente capítulo los casos comprendidos en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 26; artículo 30; inciso 4º del artículo 65 y artículo 100.

SECCION 2

Artículo 87. — No podrán hacerse efectivos los lanzamientos contra el arrendatario, el subarrendatario o el ocupante precario que acredite encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

A) Poseer algunas de las calidades que se enumeran:

1º Ser ahorrista individual del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay y haber suscrito compromiso de compraventa, para la adquisición de su vivienda.

2º Ser socio de una Unidad Cooperativa de Vivienda que haya obtenido préstamo otorgado por el Banco Hipotecario del Uruguay para la construcción de viviendas y haber obtenido el derecho a la adjudicación de una vivienda que estuviere en fase de construcción.

3º Ser integrante de un Fondo Social de Vivienda con personería jurídica otorgada, y adjudicatario de una vivienda en fase de construcción financiada total o parcialmente, con recursos del referido fondo social.

4º Ser adjudicatario de una vivienda que se construya por los Organismos del Sistema Público de Producción de Viviendas.

B) Estar construyendo efectivamente y sin interrupción, desde no más de un año de antelación a la fecha en que le fuera notificado el lanzamiento, su vivienda en la localidad y no ser propietario de otra casa-habitación en ella.

C) Ser actor de un juicio de desalojo promovido al amparo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 29 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 o numeral 4º del artículo 26 de la presente ley.

Art. 88. — Para quedar comprendido en lo dispuesto en el artículo anterior, el arrendatario, subarrendatario u ocupante precario deberá acreditar los extremos allí exigidos dentro de los treinta días siguientes y perentorios a la notificación del lanzamiento.

Art. 89. — Acreditados los extremos necesarios, el Juez dispondrá la suspensión del lanzamiento, la que podrá tener una duración de hasta doce meses, a contar de la fecha de presentación del petitorio.

Decretada por el Juez la suspensión el actor del juicio podrá en cualquier momento solicitar el cese de la misma, fundado en que el demandado no reviste o ha perdido la calidad invocada, o ha obtenido la disponibilidad de una vivienda, sea aquella cuyo desalojo hubiera solicitado u otra.

Para ello se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil. La resolución que recaiga será inapelable.

SECCION 3

Artículo 90. — Los lanzamientos que se decreten no podrán hacerse efectivos cuando el arrendatario y subarrendatario, u ocupante precario en el correspondiente juicio de desalojo, acrediten haberse inscripto en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia.

No podrán inscribirse en dicho Registro los arrendatarios, subarrendatarios u ocupantes precarios que se hubieren acogido al régimen del artículo 87.

Art. 91. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas (Inve), llevará el registro a que se refiere el artículo anterior, debiendo los interesados cumplir, bajo declaración jurada, los requisitos y condiciones que le sean requeridos por el Organismo.

En caso de no haber oficina de Inve en la localidad, este Organismo hará saber el lugar o repartición pública donde se verificará la inscripción.

Art. 92. — Los interesados dispondrán, para verificar la inscripción, de quince días hábiles subsiguientes a la notificación del lanzamiento.

Presentada en los autos respectivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la constancia que Inve expedirá de la inscripción, el Juez decretará sin más trámite la suspensión del lanzamiento.

Decretada la suspensión a que refiere el inciso precedente, el Juzgado, a pedido de la parte interesada, sin necesidad de escrito, expedirá un certificado a los efectos de su presentación en Inve en donde conste:

A) Nombre de la parte actora y demandada, libro, folio, número o ficha en su caso.

B) Especificación de la causal del juicio.

C) Cualquier otra circunstancia que se estime de interés consignar.

El interesado deberá presentar en Inve el certificado expedido por el Juzgado dentro de los noventa días siguientes a la inscripción en el Registro. En caso contrario Inve dejará sin efecto la inscripción efectuada, y el Juzgado podrá disponer de inmediato el lanzamiento respectivo.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en la presente norma, cuando por cualquier circunstancia se hubiere decretado el cese de la suspensión del lanzamiento, éste no podrá hacerse efectivo sin previa notificación a Inve, en su domicilio, la que podrá realizarse por telegrama colacionado de conformidad al artículo 8º de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965.

Art. 93. — Las adjudicaciones de viviendas de emergencia, que se harán por sorteo entre los inscriptos de acuerdo a los programas, deberán ser publicadas por lo menos en dos diarios de la capital y uno del correspondiente departamento en su caso.

Inve notificará las adjudicaciones, personalmente o por telegrama colacionado en el domicilio constituido por el adjudicatario, y las comunicará al Juzgado respectivo, indicando los autos, el nombre del beneficiario, y la fecha en que le fue notificada la adjudicación.

Art. 94. — El arrendatario o subarrendatario u ocupante precario desalojados deberán ocupar la vivienda que les sea adjudicada y dejar libre la que ocupaban dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación.

En caso contrario, quedará sin efecto de pleno derecho la adjudicación realizada y el Juzgado de la causa ordenará, de oficio y sin otro trámite, la diligencia del lanzamiento dispuesto.

Art. 95. — Para la adjudicación de viviendas de emergencia a que se refiere esta disposición, no regirán las prioridades que hayan sido establecidas por otras normas vigentes.

Los arrendatarios y los ocupantes a cualquier título de viviendas construidas por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de acuerdo a la Ley Nº 13.728, no estarán amparados por las disposiciones de las leyes de arrendamientos y desalojos. En todos los casos, para la entrega del bien se seguirá el procedimiento sumario establecido en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley Nº 9.723, de 19 de noviembre de 1937.

SECCION 4

Artículo 96. — Los arrendatarios o subarrendatarios cuyos lanzamientos se hubieren suspendido de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 707/73, de 28 de agosto de 1973, continuarán abonando el alquiler que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo IV del citado Decreto hasta la vigencia de la presente ley a partir de la cual los alquileres a abonar serán los que resulten de la actualización que deberá hacerse conforme a las normas de la presente ley.

SECCION 5

Artículo 97. — El lanzamiento de las viviendas cuyo desalojo se haya solicitado en virtud de la causal prevista en el inciso 9º del artículo 29 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 (fincas ruinosas) o inciso 5º del artículo 28 de la presente ley, sólo se podrá hacer efectivo cuando el actor acredite mediante informe pericial realizado por la Dirección Nacional de Bomberos o por sus dependencias en el interior de la República, que existe inminente peligro de derrumbe.

En caso contrario, el arrendatario, subarrendatario u ocupante precario podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El informe pericial deberá ser ordenado por el Juzgado y su costo se incorporará a la planilla de tributos.

Art. 98. — Lo dispuesto en el Decreto Nº 303/973, de 30 de abril de 1973 y sus normas reglamentarias será de aplicación a las viviendas construidas para los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia, en lo que fuera pertinente.

Art. 99. — Los contribuyentes podrán deducir en las declaraciones juradas que deban realizar a efectos del pago de los impuestos a la Renta y Patrimonio, el valor de las unidades habitacionales o de los alquileres que las mismas devenguen, siempre que los arrendatarios o subarrendatarios se hayan acogido a las suspensiones dispuestas por esta norma y mientras la situación se mantenga.

Art. 100. — Las situaciones anteriores a la vigencia de la presente ley, comprendidas en lo dispuesto en los Decretos Nos. 707/973, de 28 de agosto de 1973 y 805/973, de 25 de setiembre de 1973, continuarán rigiéndose por dichas normas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 96 de la presente ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. — La cuenta de gastos comunes debidamente conformada por el Administrador se ejecutará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, una vez que el arrendatario haya sido legalmente puesto en mora.

Art. 102. — El arrendatario podrá realizar la instalación de antenas receptoras para canales de televisión en las siguientes condiciones.

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.

B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá completarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y montaje sobre goma a fin de subsanarlas.

C) Los daños causados en la mampostería del edificio para la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrarle su importe, conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.

D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de televisión, los arrendatarios no podrán instalar su antena particular, debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

Art. 103. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

Art. 104. — La presente ley se aplicará a las fincas cualquiera sea el lugar de su ubicación arrendadas para casa-habitación, industria o comercio u otros destinos, excepto los rurales, comprendidos por la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954 y concordantes.

Las disposiciones de la misma que establezcan beneficio para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en el Capítulo VIII, en lo pertinente, cuyas normas se aplicarán, igualmente, a los inquilinos malos pagadores.

Art. 105. — Cuando el propietario haya pagado dos o más mensualidades de tributos nacionales, municipales, consumos, gastos comunes u otros servicios accesorios, cuyo pago se haya establecido en la ley o en el contrato a cargo del inquilino, la deuda se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá los mismos efectos que la del alquiler mismo. Los reembolsos podrán ser exigidos hasta por tres mensualidades atrasadas en cada mes.

La constancia inserta en el recibo de pago del alquiler, constituirá prueba suficiente de que los tributos o servicios accesorios han sido exigidos al arrendatario.

Art. 106. — En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo lo principal.
No se considerará cambio del destino casa-habitación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) del artículo 9º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o artesanal, o el ejercicio de una profesión universitaria o similar, o actividad política o gremial, siempre que el arrendatario y su familia habiten la finca, cuando aquellas actividades no representen inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, ni cause deterioros a la finca, y cumpla con las disposiciones municipales respectivas.

La valoración de estos extremos quedará a juicio del Juez competente.

Art. 107. — Son obligaciones de los arrendadores, subarrendadores o de los administradores, en su caso:

A) Entregar al arrendatario o subarrendatario copia simple, libre de tributos, del respectivo contrato de arrendamiento o subarrendamiento.

B) Presentar al arrendatario o subarrendatario, al requerir de éstos el reintegro de los pagos que, por cuenta de los mismos hubieren efectuado, los comprobantes y recibos correspondientes expedidos por las oficinas públicas y privadas pertinentes, haciendo entrega de los mismos a los interesados en el momento en que se hiciere efectivo el pago, cuando ello fuera posible. Cuando no lo fuera por tratarse de comprobantes unitarios para deudas de varios inquilinos, deberá extender a cada uno de ellos, recibos por la cuota parte que le correspondieren. De no proceder así, podrá el arrendatario o subarrendatario negarse a pagar dichas obligaciones.

C) Entregar al arrendatario o subarrendatario, en el momento en que éstos hacen efectivo el pago del alquiler, el recibo correspondiente.

Art. 108. — Los aportes que deban realizarse de acuerdo a la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970, podrán ser abonados en hasta treinta cuotas mensuales y consecutivas a partir de la fecha de habilitación municipal.

No obstante, si al cumplirse el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la autorización municipal del permiso de construcción respectivo, no se hubiese verificado aún dicha habilitación a efectos de la exigibilidad de las cuotas mencionadas, se contará desde el vencimiento de dicho término de diociocho meses.

Para quedar amparado a este beneficio la finca deberá ser destinada efectivamente a arrendamiento por un plazo no inferior a tres años, quedando exonerado, su propietario, durante ese plazo, del impuesto al Patrimonio y del Impuesto a la Renta.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la aplicación de esta disposición.

Art. 109. — Los contratos de arrendamiento que se celebren con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley estarán exonerados del 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto a los contratos.

Art. 110. — La comisión por administración a cargo del inquilino generada por la suscripción del contrato de arrendamiento no podrá exceder del 1 % (uno por ciento) sobre el monto contractual de la locación; y podrá ser abonada hasta en seis cuotas mensuales consecutivas conjuntamente con el alquiler.

Art. 111. — A partir de la vigencia de la presente ley, todos los contratos de arrendamientos que se celebren deberán instrumentarse por escrito e inscribirse en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis dentro del plazo de treinta días.

El Poder Ejecutivo suministrará el personal y medios materiales suficientes para atender el servicio de que se trata.

La obligatoriedad de la inscripción comenzará a regir a partir del 1º de setiembre de 1974, fecha desde la cual se computará el término para la inscripción de los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha y posteriormente a la vigencia de esta ley.

El incumplimiento del arrendador, no le hará perder al arrendatario su calidad de tal, a todos los efectos.

Art. 112. — La inscripción devengará una tasa del 1 ‰ (uno por mil) sobre el importe total del arrendamiento y la omisión de este requisito de publicidad supondrá la aplicación de una multa del duplo de la tasa que debió abonarse.

Art. 113. — El alquiler de las viviendas y locales construidos o que construya el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (Inve), se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en los Capítulos I y II de la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Si el alquiler que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo II de esta ley fuere inferior a 2 UR (dos Unidades Reajustables) se elevará el mismo a dicho valor, cuando se tratare de viviendas y a 3 UR (tres Unidades Reajustables) cuando se tratare de locales o locales con vivienda anexa.

Art. 114. — En las localidades donde no se dispusiere de Programas de Viviendas de Emergencia, para ser adjudicadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de la presente ley, la Dirección Nacional de Vivienda podrá autorizar la afectación de viviendas existentes o pertenecientes a otros programas, para ser adjudicadas por sorteo con dicha finalidad.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Las familias desalojadas gozarán de las preferencias a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 416/972, de 15 de junio de 1972.

Art. 115. — El artículo 307 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, no será aplicable a aquellos huéspedes de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y afines que hubieran ingresado con anterioridad a que los mismos se hayan inscripto en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines que tiene a su cargo el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Las personas comprendidas en el inciso anterior así como los huéspedes de hoteles, pensiones y afines que no se encontraren inscriptos en el Registro mencionado, o cuya inscripción fuera cancelada, serán considerados arrendatarios a todos sus efectos.

Art. 116. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos anteriores y todas las que se opongan a la presente. No obstante, los procedimientos de desalojos y lanzamientos en trámite promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7º de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953; artículo 15 de la Ley Nº 12.492, de 9 de enero de 1958; Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964; Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968; artículo 482 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 y concordantes, así como los aumentos de alquiler previstos por las Le-

yes Nros. 13.638, de 22 de diciembre de 1967 y 13.659 ya citada, y las reclamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes, continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación.

Esta derogación no comprende a los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, modificativas y concordantes, relativos a incorporación de inmuebles al régimen de propiedad horizontal.

Art. 117. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 118. — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1974, fecha desde la cual queda sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285/74, de 17 de abril de 1974.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 119. — Los aumentos de alquiler que resulten de la aplicación del artículo 11 de la presente ley, serán abonados por los arrendatarios de fincas habitación, con una disminución del 40 % (cuarenta por ciento) para los correspondientes a 1974 y del 20 % para los de 1975.

Art. 120. — Los arrendatarios o subarrendatarios malos pagadores de fincas con destino a casa-habitación dispondrán de un plazo hasta el 31 de julio de 1974 para abonar los alquileres adeudados, más el 60% (sesenta por ciento) de esa suma como pago de intereses, tributos y costos, hubieren sido o no condenados a su pago.

Quienes hagan uso de esta facultad, tendrán derecho a solicitar la clausura del juicio de desalojo respectivo, lo que se hará sin más trámite. En este caso no podrán ampararse en el futuro a lo dispuesto en el artículo 53.

Art. 121. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos seguirá funcionando por el término de ciento veinte días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, al solo efecto de proceder a la devolución de la tasa por prestación de servicios, en los casos en que la pericia aún no se hubiere realizado.

Dicha devolución se efectuará a pedido de parte interesada, presentada dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. Las sumas no reclamadas dentro de dicho plazo deberán depositarse en la cuenta "Fondo Nacional de Vivienda" del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 122. — Una vez vencido el plazo de ciento veinte días establecido en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia procederá a redistribuir los funcionarios que, a la fecha, prestan servicios en la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Art. 123. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 30 de mayo de 1974.

José Francisco França, Miembro Informante. Julio C. Espínola, Miembro Informante. Gastón Labadie Abadie, Miembro Informante. Hamlet Reyes, Miembro Informante. Consejeros."

Doc. Nº 115.

(PROYECTO DE LEY DEL SR. CONSEJERO PRADERI)

EXPOSICION DE MOTIVOS

En base al proyecto presentado por la Comisión de Constitución y Legislación cúmpleme someter a la consideración de ese Cuerpo el proyecto de modificación de algunos de sus artículos que se indican a continuación del presente informe.

El problema que hemos tratado de resolver es la conveniencia o no de que el reajuste del precio de los arrendamientos se realice en base a los valores de la Unidad Reajustable fijada en aplicación de la Ley Nº 13.728, o si por el contrario puede buscarse otro índice numérico para el mismo objetivo y con la misma mecánica que no presente los notorios inconvenientes del primero.

En ese sentido, y según lo hemos desarrollado en este informe creemos haber encontrado una solución de mayor equidad, que hemos definido como Unidad de Reajuste Mensual (U.R.M.).

Antes de entrar en los fundamentos de la alternativa propuesta debo explicar el porqué del procedimiento que estoy cumpliendo con la presente proposición que me veo obligado a elevar directamente al Plenario.

Cuando la Comisión de Constitución y Legislación distribuyó el antecedente Nº 105 de fecha 15 de mayo relativo a una recopilación del trabajo en Comisión realizado por el Consejero França que significaba ya uno de los borradores del proyecto final, me dirigí a la Comisión, en una de sus reuniones habituales a plantear las observaciones que me merecía el procedimiento de reajuste del proyecto.

En el seno de la Comisión, se compartió por parte de varios de sus integrantes las dudas que me inspiraban y se me alentó en el sentido de buscar un procedimiento alternativo, invitándoseme a realizar una consulta al Poder Ejecutivo en cuanto a la factibilidad del mismo.

En función de lo anterior propuse un primer proyecto de articulado, relativo solamente al procedimiento de reajuste de alquileres que se acompañó de unos gráficos sobre la evolución de los diversos índices de inflación y que constituyó el "Antecedente Nº 137".

Finalmente el pasado 29 de mayo, me hice presente en la Comisión para hacer la exposición verbal que justificaba mi iniciativa, pero en vista de la poca concurrencia a la misma y de que estaba revisando el articulado general se me invitó para el siguiente 30 de mayo a los mismos fines. Lamentablemente, en esa fecha la Comisión ya estaba totalmente desintegrada, no sólo para escucharme, y menos aún para resolver en ninguna materia por lo cual, al estar totalmente compaginado el proyecto de la misma debía recurrir a la única instancia siguiente, o sea la discusión en el Plenario.

A fin de que la consideración de la presente iniciativa, que considero de vital importancia, no entorpezca la discusión final, ni comprometa la fecha de resolución, he debido organizar otro proyecto, limitado solamente a pequeñas correcciones al texto de la Comisión, con su misma estructura y articulado de manera tal que en el seno del Consejo se pueda hacer la comparación sin pérdida de tiempo.

1) Inconvenientes de la Unidad Reajustable como índice de actualización.

Tratando de ser breve, los inconvenientes de la Universidad Reajustable, en forma esquemática son los que se indican a continuación:

El proyecto de la Comisión está articulado sobre la base de fijación de la Unidad Reajustable en forma anual como se ha venido haciendo siempre desde la ley que la creó, resulta entonces que:

a) Para los primeros años (1969 al 72) el aumento anual era de importancia muy moderada, posteriormente ha significado saltos anuales superiores al 100 % con diferencias tan notables de un año a otro como de 49 % a 108 %.

b) El empleo de un índice que se fija una vez por año hace que diferencias en unos pocos días entre las fechas en que deba hacerse una actualización de alquileres significa tomar los índices de aumentos operados durante un año o durante el siguiente con la enorme diferencia e injusticia que eso puede significar. (Ejemplo: alquileres que se reajusten en agosto o en setiembre).

c) Los reajustes en muchos casos iban a estar regulados por la inflación ocurrida durante el período que va desde 11 a 23 meses contados hacia atrás de esa fecha, retrotrayendo y trasladando la vigencia de un fenómeno económico ya perimido a los próximos 12 meses futuros.

d) Esta circunstancia puede significar un factor que autoalimente la inflación en forma notable e indeseable.

e) La demora incurrida entre el envío del proyecto por parte del Poder Ejecutivo y la eventual aprobación por el Consejo y próxima promulgación de la ley tampoco es de despreciar.

El índice máximo de reajuste para alquileres muy atrasados que se actualicen a la vigencia de esta ley (artículo 15 de la Comisión, sería de 4,567 que proviene del valor de la Unidad Reajustable de setiembre de 1973; han transcurrido ya 9 meses desde esa fecha; y debe tenerse muy en cuenta que con el espíritu general del proyecto la gran mayoría de los arrendamientos deberán reajustarse en el próximo mes de junio, a los cuales les sería aplicable solamente aquel valor producido a tanta distancia y que no puede reflejar lo ocurrido recientemente.

f) El proyecto de la Comisión, consolidando para el futuro la fijación anual de la Unidad Reajustable traba definitivamente los propósitos del Poder Ejecutivo que si bien ya en la Ley Nº 13.728 se podían hacer trimestralmente han sido previstos en la última Ley Nº 14.189 (artículo 597) para períodos mensuales.

g) También queda trabado el fundamento del índice de ajuste, al hacer referencia a la mencionada Ley Nº 13.728, éste está determinado como proveniente del "índice medio salarial", en momento en que aún no se ha resuelto (hay experiencia ya negativa sobre ello) si es éste el más conveniente, o si el concepto debe ser revisado para las próximas obligaciones hipotecarias, bonos reajustables de desarrollo, etc., etc.

2) Ventajas y características de la Urm propuesta.

Surgen del análisis anterior las ventajas de instaurar un elemento que mensualmente vaya recogiendo la evolución del fenómeno económico y lo traslade con el atraso de un año (según el espectro de la ley) pero del año inmediatamente anterior, con el mismo criterio, cualquiera sea la fecha en que debe hacerse la reactualización.

Es evidente que este sistema resuelve simultáneamente todos los inconvenientes apuntados en el régimen de las Unidades Reajustables anuales.

La única dificultad ha radicado en instrumentar un sistema que dé valores mensuales cuya variación se pueda trasladar a los alquileres.

Debe entenderse que no se trata de modificar los alquileres todos los meses, por el contrario, se mantiene estrictamente la filosofía y hasta la mecánica del proyecto del Ejecutivo y de la Comisión, con la única diferencia que un alquiler que por ejemplo deba ajustarse en el mes de julio toma en consideración la evolución operada en los doce meses anteriores inmediatos en lugar de tener que hacerlo en el período setiembre-setiembre de los años anteriores.

En el proyecto adjunto el problema se ha resuelto por la simple solución de interpolar en la escala de valores de la Unidad Reajustable anual, aquellas cifras que permitan subdividir el fenómeno en períodos mensuales.

Como se observa en el nuevo artículo 15 hasta el mes de setiembre de 1972 se han mantenido valores uniformes durante años completos pues en esa época la evolución de la Unidad Reajustable era muy lenta, en la última parte, por el contrario, cuando la inflación se aceleró y que se aceleró más aún el índice medio de salarios se prestigia una solución sencilla de incrementos mensuales de $ 200 para la unidad. Obsérvese que de esta manera hay una coincidencia casi exacta con los valores de la Unidad Reajustable anual, más aún, si tenemos en cuenta que el espíritu en la fijación de la misma ha sido hasta el presente adelantarse algo al aumento de precios, en el tiempo, por el hecho de que su vigencia debía alcanzar un año completo.

Finalmente en el futuro, será el Poder Ejecutivo que determinará los valores mensuales correspondientes para que la aplicación de la nueva Ley de Arrendamientos no desvirtúe ni interfiera en la evolución de precios futuros y que sea un instrumento que tenga verdadera permanencia por varios años y no se haga inaplicable como ha ocurrido con las otras normas legales hasta el presente.

Sobre las bases anteriores la simple comparación de los primeros 15 artículos del proyecto de la Comisión y sus correspondientes de esta iniciativa es la forma más elocuente de explicar la razón de las modificaciones introducidas.

Se ha visto la necesidad de armar un solo Capítulo I con 4 Secciones en base a los dos primeros de la Comisión, introduciéndose modificaciones en el texto para sustituir la Unidad Reajustable por la Unidad Reajustable Mensual solamente en los artículos 3º, 7º, 8º, 11, 14 y 15, aunque se transcriben en forma completa para facilitar su comprensión.

Se agregan al final del proyecto ligeras modificaciones de las referencias a la Unidad Reajustable en los restantes artículos 16, 17, 21, 22, 23 y 30.

Cabe consignar finalmente que al adecuar el sentido y el valor de los reajustes, puede interpretarse que deberían revisarse los valores de descuentos del artículo 119 de la Comisión, ya que, en lo que me es personal, considero que son exagerados en virtud del criterio moderado y conservador con que se fijaron los valores de la Unidad Reajustable Mensual del nuevo artículo 15 propuesto.

Montevideo, 2 de junio de 1974.

Eduardo Praderi
Consejero de Estado

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CUALQUIERA FUERE SU DESTINO

SECCION 1

CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA LEY

Artículo 1º — Los precios, plazos y demás condiciones de los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles destinados a casa-habitación, comercio, industria o cualesquiera otros destinos de los previstos en esta ley, que se celebren a partir de la vigencia de la misma, se regirán por sus disposiciones y las del Código Civil, en cuanto correspondan.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, el Estado garantiza, por el término de veinte años, a contar de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, el régimen de libre contratación.

Art. 3º — Lar partes fijarán un solo precio en moneda nacional, sin escalonamiento, para todo el plazo del contrato. Dicho precio se actualizará automáticamente cada doce meses, desde la celebración del contrato hasta la entrega de la finca.

La actualización se determinará aumentando el alquiler vigente en el mismo porcentaje de aumento que se ha operado en el valor de la Unidad de Reajuste Mensual (U.R.M.) (atrículos 14, 15 y 16) durante los doce meses inmediatos anteriores al mes en el cual debe operarse la actualización de acuerdo al inciso anterior.

Los contratos de arrendamiento para casa-habitación y otros destinos que no sean industria y comercio, tendrán un plazo mínimo de dos años. En los arrendamientos para industria y comercio el plazo mínimo será de cinco años, aun cuando se pacte uno menor. Si se pactare un plazo menor a cinco años, el término restante hasta completar los cinco años beneficiará únicamente al arrendatario. Vencidos los plazos a que se refiere este inciso el arrendador podrá solicitar el desalojo de la finca con plazo de un año.

Art. 4º — Al vencimiento del plazo contractual, si las partes no celebraren un nuevo contrato, el arrendatario tendrá derecho a un año de prórroga. Dicha prórroga operará automáticamente por el mero hecho de no hacerse entrega del inmueble en la fecha convenida.

Art. 5º — Vencido el plazo de prórroga establecido en el artículo anterior, el arrendador podrá solicitar en cualquier momento el desalojo de la finca con plazo de un año.

SECCION 2

CONTRATOS CON PLAZO CONTRACTUAL PENDIENTE

Artículo 6º — Los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley, con plazo contractual pendiente, se regirán, al vencimiento del mismo, por lo dispuesto en los artículos 4º y 5º.

Art. 7º — Al vencimiento del plazo contractual, el último alquiler se actualizará automáticamente, aumentándose en un porcentaje igual al que se ha operado en la U. R. M. (Unidad de Reajuste Mensual) desde la fecha en que comenzó a regir dicho alquiler hasta el vencimiento del plazo convenido.

Hasta la entrega de la finca, el precio así determinado se actualizará automáticamente en la forma prevista en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — Los contratos de arrendamiento para casa-habitación y otros destinos con plazo contractual pendiente del que hayan transcurrido más de dos años a contar de su celebración se actualizarán automáticamente con un aumento del 100 % a partir de la vigencia de esta ley y en lo sucesivo, anualmente por el mismo procedimiento indicado en el artículo 3º de la presente ley.

Si en la misma hipótesis del inciso anterior no hubieran transcurrido dos años, la actualización se hará al cumplirse dicho plazo, con el aumento operado en la U.R.M. en los doce meses anteriores, y en lo sucesivo anualmente con el procedimiento general del artículo 3º.

SECCION 3

CONTRATOS CON PLAZO CONTRACTUAL VENCIDO

Artículo 9º — Los plazos legales acordados por la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1969, y sus modificativas, cesarán a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las prórrogas que se establezcan.

Art. 10. — Prorróganse hasta el 31 de mayo de 1976 todos los contratos a que se refieren los artículos

6º y 8º, salvo aquellos en que el plazo contractual estuviere vigente y venza después de esa fecha, en los que se estará a lo acordado por las partes. Vencido el término de la prórroga o el plazo posterior a ella, el arrendador podrá solicitar el desalojo con plazo de un año.

Art. 11. — Todos los contratos de arrendamiento para casa-habitación y otros destinos con plazo vencido, cuyos precios resulten de revisiones de alquiler, convenios, rebaja de alquiler o alquileres prorrogados vigentes al 17 de diciembre de 1968, se actualizarán automáticamente a partir de la vigencia de esta ley sobre la base del último alquiler y de acuerdo al porcentaje de aumento de la U.R.M. operado desde que dicho alquiler estuvo vigente, y en lo sucesivo anualmente por el procedimiento general del artículo 3º de esta ley.

Art. 12. — El pago de las retroactividades por diferencias de alquiler, generados en aplicación del régimen previsto en la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 y sus modificativas, se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en dichas normas, acumulándose a todos los efectos el alquiler que resulte de la aplicación de la presente ley.

SECCION 4

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPITULO

Artículo 13. — A los efectos de esta ley, se entenderá por convenio con plazo pendiente aquel celebrado por lo dispuesto por la Ley Nº 13.659 y sus modificativas, cualquiera sea el destino de la finca que hubiera establecido precios del arriendo a regir con posterioridad a la fecha de la presente ley.

Art. 14. — A los efectos de esta ley, se entenderá por U.R.M. (Unidad de Reajuste Mensual) una cifra proveniente del redondeo e interpolación mensual de los valores de la Unidad Reajustable fijados hasta la fecha por el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Art. 15. — Declárase que los valores de la U.R.M. (Unidad Reajustable Mensual) para cada mes, hasta mayo de 1974 inclusive son los siguientes:

Meses (inclusive)	Valor en $ de U.R.M.	Meses		Valor $ U.R.M.
Hasta Dic./69	$ 1.000	Junio	1973	$ 3.800
De En. a Dic./70	" 1.100	Julio	1973	" 4.000
De En. a Dic./71	" 1.350	Agosto	1973	" 4.200
De En. a Set./72	" 2.000	Setiembre	1973	" 4.400
Octubre/72	" 2.200	Octubre	1973	" 4.600
Noviembre/72	" 2.400	Noviembre	1973	" 4.800
Diciembre/72	" 2.600	Diciembre	1973	" 5.000
Enero/73	" 2.800	Enero	1974	" 5.200
Febrero/73	" 3.000	Febrero	1974	" 5.400
Marzo/73	" 3.200	Marzo	1974	" 5.600
Abril/73	" 3.400	Abril	1974	" 5.800
Mayo/73	" 3.600	Mayo	1974	" 6.000

Para los meses siguientes el Poder Ejecutivo deberá fijar los valores de la U.R.M. que podrán estar basados en la evolución de los precios minoristas, costo de vida, índice medio salarial, obligaciones hipotecarias, etc., que deberán ser publicados en el mes siguiente a cada uno.

Si en la fecha en que deba realizarse un reajuste de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores aún no se hubiera publicado el último valor de la U. R. M., se podrá correr un mes hacia atrás el período de doce meses que determina el aumento de actualización.

Las modificaciones de precios de los arrendamientos que se mantendrán vigentes por períodos anuales comenzarán siempre a regir desde el primer día del mes.

CAPITULO II

CASA-HABITACION

Normas Generales

(Se mantiene el articulado del proyecto de la Comisión, con la sola modificación del corrimiento en el número de los capítulos).

Deben modificarse a su vez las referencias que se hacen a la Unidad Reajustable Anual en los siguientes artículos:

Artículo 16. — Primer inciso. Deberá decir: ..."inferiores a 25 U.R.M."...

Artículo 17. — Ultimo inciso. Deberá decir: ..."del valor de la Unidad de Reajuste Mensual"...

Artículo 21. — Unico inciso. Deberá decir: ..."registrado en el valor de la U.R.M. en el plazo de los últimos doce meses aplicado al último alquiler"...

Artículo 22. — Unico inciso. Deberá decir: ..."cada doce meses según el mismo procedimiento indicado en el artículo 3º de esta misma ley, hasta la desocupación de la finca"...

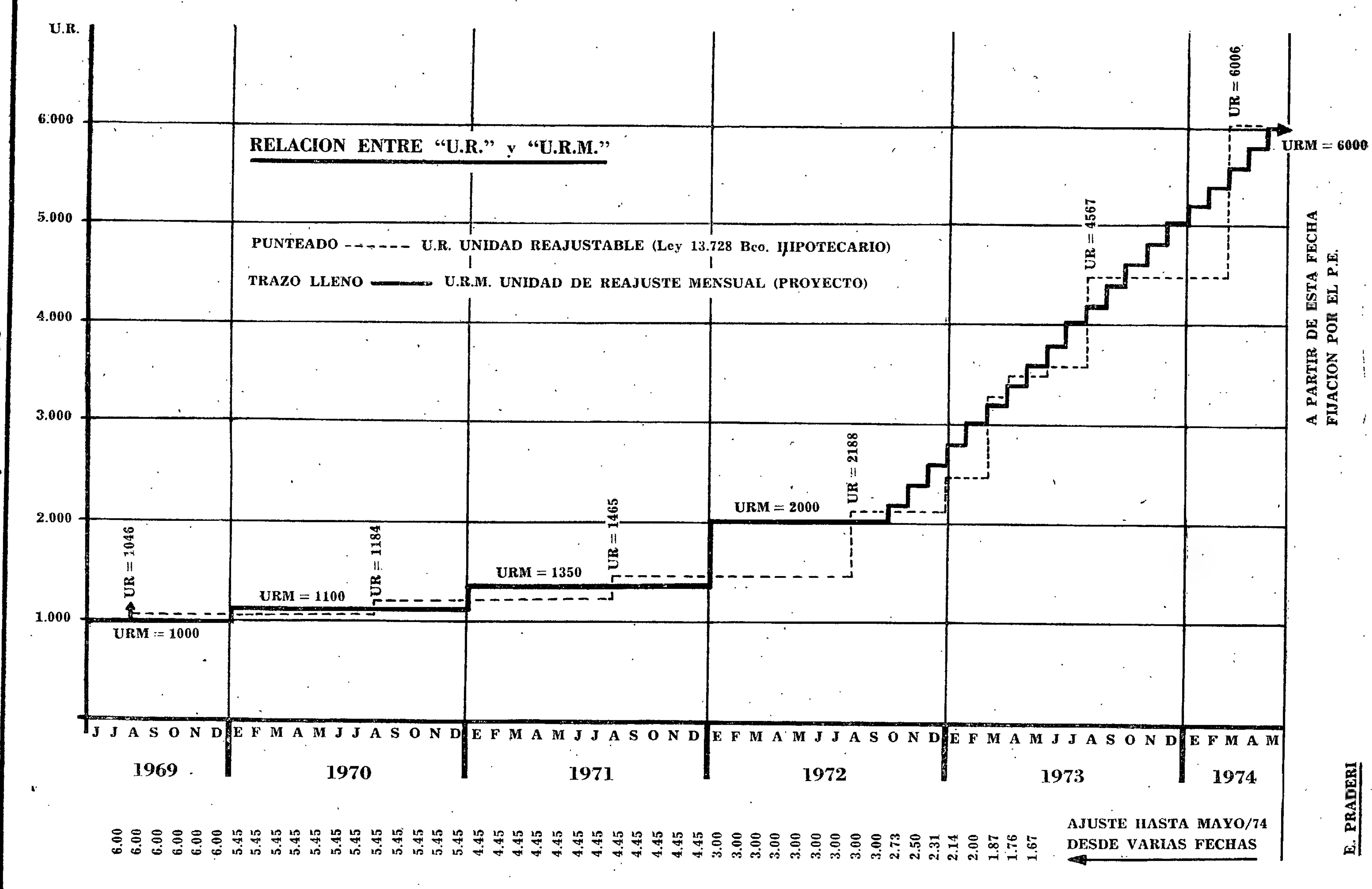
Artículo 23. — Tercer inciso. Deberá decir: ..."Estos valores serán expresados en U.R.M. (Art. 14)".

Artículo 30. — Final del Apartado E. Deberá decir: ..."equivalente a 20 U.R.M. por cada uno".

Apartado F. Deberá decir: ..."equivalente a 6.000 U.R.M."...

Eduardo Praderi
Consejero de Estado

NOTA: Se adjunta un gráfico en el cual se comparan los valores de la U.R. desde su creación, con algunos valores intermedios fijados por el Banco Hipotecario con la escala propuesta en este proyecto de los valores de la U.R.M.


RELACION ENTRE "U.R." y "U.R.M."
PUNTEADO - - - - U.R. UNIDAD REAJUSTABLE (Ley 13.728 Bco. HIPOTECARIO)
TRAZO LLENO ——— U.R.M. UNIDAD DE REAJUSTE MENSUAL (PROYECTO)
U.R.
6.000
5.000
4.000
3.000
2.000
1.000
URM = 1000
UR = 1046
URM = 1100
UR = 1184
URM = 1350
UR = 1465
URM = 2000
UR = 2188
UR = 4567
UR = 6006
URM = 6000
A PARTIR DE ESTA FECHA FIJACION POR EL P.E.
J J A S O N D E F M A M J J A S O N D E F M A M J J A S O N D E F M A M J J A S O N D E F M A M J J A S O N D E F M A M
1969
1970
1971
1972
1973
1974
6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 5.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 4.45 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 2.73 2.50 2.31 2.14 2.00 1.87 1.76 1.67
AJUSTE HASTA MAYO/74 DESDE VARIAS FECHAS

E. PRADERI

Doc. Nº 114.

(Proyecto del Sr. Consejero Clerc:)

ACTUALIZACION DE ALQUILERES

Procedimientos

Para la fijación del precio del alquiler que corresponda ser actualizado se aplicará el coeficiente de actualización según la tabla adjunta en el período que corresponda.

Cuando la actualización del alquiler se aplique en el 100/100 %, serán de aplicación los coeficientes de actualización indicados en la columna "A".

Cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 120 de la presente ley, con una disminución de un 40 % de los aumentos para el año 1974, se actualizarán con los coeficientes indicados en la columna "B".

Cuando corresponda una disminución del 20 % para el año 1975 se aplicarán los coeficientes indicados en la columna "C".

Los coeficientes se ajustarán de acuerdo a los porcentajes de aumentos fijados por el Poder Ejecutivo para la Unidad Reajustable.

Raúl H. Clerc
Consejero de Estado

ALQUILER ACTUALIZADO POR UNIDADES REAJUSTABLES

Año	100/100	Coef. A	Disminuir 40 % 1 + XX 060	Coef. B	Disminuir 20 % 1 + XX 0.80	Coef. C
1974	4.567 / 4.567	1	1 + 0 X0.60	1	1 + 0.X0.80	1
1973	4.567 / 2.188	2.087	1+1.087X0.60	1.652	1+1.087X0.80	1.869
1972	4.567 / 1.465	3.117	1+2.117X0.60	2.2702	1+2.117X0.80	2.693
1971	4.567 / 1.184	3.857	1+2.857X0.60	2.714	1+2.857X0.80	3.285
1970	4.567 / 1.046	4.366	1+3.366X0.60	3.019	1+3.366X0.80	3.692
1969	4.567 / 1.000	4.567	1+3:567X0.60	3.14	1+3.567X0.80	3.853

Raúl H. Clerc
Consejero de Estado"

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — En discusión general.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Previamente al tratamiento del asunto motivo de la convocatoria, deseo plantear al Cuerpo mi situación personal.

Soy propietario de dos fincas: en una de ellas tengo constituido mi hogar y mi estudio profesional; y la otra la adquirí para hogar de mi hijo. Este, por razones de salud, tuvo que venir a residir a Montevideo, por lo cual dicha finca la alquilé a personas con quienes me une una vieja amistad y con las que, hasta ahora, no he tenido ningún problema.

Quiero poner esta situación en conocimiento del Cuerpo para que éste decida si estoy o no en condiciones de votar un proyecto como el que vamos a discutir.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Creo que si usted está impedido de votar, entonces estamos todos, porque el que no es propietario es inquilino.

(Apoyados.)

—El señor Consejero participa de una condición general. ¿Quién puede ser ajeno al problema de la casa-habitación?

SEÑOR VARELA. — Considero un deber explicar cuál es mi situación y someterme a la decisión de mis ilustres colegas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — La Secretaría me informa que en las viejas Cámaras había precedentes que abonan la posición que sostengo.

SEÑOR MENDEZ. — Como muy bien lo dijo el señor Presidente, este es un problema en que, de un lado o del otro, todos estamos más o menos interesados. En este caso particular, planteado por el Consejero Varela, parecería que no es necesario un pronunciamiento del Cuerpo al respecto, porque si se admitiera el principio de la incompatibilidad, se evaporaría el Consejo y no tendríamos ley. Por otra parte, cada uno de nosotros tiene libertad para decidir y comprender hasta dónde llega la implicancia y la incompatibilidad con relación a un precepto o disposición concreta. Yo pongo a todos mis compañeros por encima de una interpretación que pueda llevarnos a formar la idea de que en su voto haya intervenido el interés personal.

En consecuencia, mociono para que el Consejo tenga presente las palabras del señor Consejero Varela como fruto de su delicadeza...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Como un exceso de delicadeza.

SEÑOR MENDEZ. — ...y entremos a tratar el asunto de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Si el Consejo está de acuerdo, ¿lo damos resuelto de esa manera?

(Apoyados.)

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Quiero aprovechar la ocasión que me brinda el planteamiento del señor Consejero Varela para dejar sentada mi posición, que no es de jurista, pero que responde al sentimiento que me inspira al ocupar esta Banca. Frente a este aspecto, considero que, por encima de las implicancias e inhibiciones, se debe considerar la responsabilidad personal de cada uno frente a los temas que contribuye a aprobar o desechar. Queda expresa así mi manera de pensar en casos como este y ante esta responsabilidad estoy dispuesto a responder en el momento oportuno y todas las veces que ello sea necesario.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — En este momento se está repartiendo en Sala una clave confeccionada por el Consejero França y quien habla a fin de facilitar la comprensión y discusión del articulado del proyecto de ley de arrendamientos urbanos y sub-urbanos que va a tratar el Consejo. En ese repartido, se hace referencia al origen de los artículos, a los que están en vigencia, a los que, integrando el proyecto del Poder Ejecutivo, han sido objeto de modificaciones por parte de la Comisión y a otros que a su vez han tenido origen en la Comisión. Junto con esto, también se hará el repartido de modificaciones en el articulado, formuladas por una Comisión de voluntarios, diría yo —porque la Comisión de Constitución y Legislación no tiene conocimiento del detalle de las mismas—, que, sin introducir modificaciones sustanciales, trata de adecuar los textos al proyecto en general.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Léase una moción de orden presentada por el señor Consejero Soriano.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare libre la discusión del proyecto de ley de alquileres, tanto en discusión general como en discusión particular".

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra para fundar mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — El tema que tiene a consideración el Consejo en la tarde de hoy y, tal vez, en las sesiones que subsigan, contiene innumerables implicaciones, fundamentalmente, de orden económico y social.

En este proyecto, inclusive en la iniciativa del Poder Ejecutivo, se pretende trazar una política de salida a un "régimen de emergencia" que se ha venido prolongando durante muchos años en el país. Mi moción tiende a que los señores Consejeros puedan disponer de todo el tiempo necesario para exponer sus puntos de vista, no sólo en cuanto a la apreciación general de la política que informa el proyecto, sino también en cuanto a las conveniencia e inconveniencia de las normas que contiene cada uno de sus artículos.

Comprendo que si el Cuerpo adopta el temperamento de declarar libre el debate, pueda pensarse en una demora bastante prolongada de las discusiones. Si bien ese es un argumento que tiene su fuerza, creo que queda neutralizado por la necesidad de debatir ampliamente las derivaciones del tema, si es posible, en forma exhaustiva.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Se va a votar si se declara debate libre.

(Se vota:)

—10 en 21. Negativa.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Quería aclarar que en general, no es mi norma cerrar la posibilidad de diálogo y discusión en torno a un asunto. En cualquier otra circunstancia, yo hubiera votado una moción como la presentada, pero estimo que, dada la extensión y la sistematización de los textos en materia de arrendamientos, si el Consejo resolviera discutir en régimen de debate libre, estaría recorriendo nuevamente el largo periplo por el que atravesó la Comisión en lo que fue una extensísima y, por momentos agotadora actividad de estudio de los textos, modificaciones, comparación con leyes anteriores, etcétera. Esto nos llevaría —y es la única razón por la cual he votado negativamente la moción del Consejero Soriano— a un debate tal que podría desembocar en un nuevo pasaje del proyecto a Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — A pesar de que no es mi norma buscar instrumentos con los cuales prolongar las discusiones —y siempre he sido hasta demasiado cargoso en exigir eficiencia al Consejo—, he votado afirmativamente la moción del señor Consejero Soriano por dos motivos fundamentales. En primer lugar, porque entiendo que se vieron frustradas las intenciones de la Comisión en cuanto a las discusiones por las cuales se llegó al proyecto de ley que va a estudiar el Consejo, ya que concurrieron pocos Consejeros o cada vez se fue atenuando esa concurrencia y esa participación, y prácticamente este no es un proyecto en el que haya contribuido, aun con su presencia o escuchando las deliberaciones, una gran masa de Consejeros. En segundo término, entiendo que en este proyecto de ley se toca una serie de problemas que son de vital trascendencia e importancia. No es una ley más: la ley de alquileres —el proyecto actual como cualquier otro— trata de resolver uno de los dramas más grandes de nuestro país, uno de los remiendos que por más años se ha venido prolongando en nuestro país.

Por otra parte, no creo que el debate libre prolongue mucho la discusión, porque no se va a aplicar sobre todos los artículos. En todo el proyecto existe un conjunto de diez, doce, o quince artículos que serán motivo de discusión, o de filosofía, o de opiniones, pero luego la mayor parte del articulado contiene normas regulares y generales sobre las que, una vez fijados los puntos de vista, no creo que haya discusión.

Hasta me atrevería a pedir la rectificación de la votación, porque no me parece que en una ley de esta trascendencia las razones de urgencia, para un Consejo que se está reuniendo una vez por semana tratando dos horas asuntos de regular importancia, atenúen la dedicación que se debe prestar a un proyecto como éste, que no lo podemos medir con una, dos o cuatro horas más de discusión en el Consejo.

Solicito, entonces, que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—12 en 22. Negativa.

Se requieren trece votos afirmativos.

(Murmullos.)

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Esta era simplemente una rectificación de la votación, no una reconsideración. Si se hubiera pedido una reconsideración, se requeriría entonces esa mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — En este caso se requiere la mayoría absoluta del Cuerpo.

Hay una moción del señor Consejero Gaggero para que el Consejo se declare en sesión permanente hasta terminar la consideración de este proyecto de ley.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que el Consejo se declare en sesión permanente hasta terminar la consideración del proyecto de arrendamientos urbanos y suburbanos.

—Se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 22. Afirmativa.

Estamos en sesión permanente.

La Mesa exhorta a los señores Consejeros a que se ajusten estrictamente al Reglamento y que lo cumplan en todos sus términos. De lo contrario, va a ser muy difícil la sanción de esta ley de tantos y tan engorrosos artículos, sobre los que hay generalmente posiciones encontradas.

En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — A los efectos de una aclaración concerniente, justamente, a ese aspecto sobre el que el señor Presidente acaba de exhortar al Consejo, quiero conocer la opinión de la Mesa y del Consejo con respecto a una interpretación reglamentaria que yo doy.

El artículo 41 establece, a mi juicio con toda claridad, que en discusión general los Consejeros no podrán hablar más de una vez ni por más de quince minutos; en cambio, en la discusión particular rigen los cinco minutos por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Los miembros informantes en la discusión general tienen prórroga.

SEÑOR VIANA REYES. — Me estay refiriendo a la generalidad de los Consejeros: tienen quince minutos para la discusión general y cinco minutos para la particular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Eso es lo que rige.

SEÑOR VIANA REYES. — Perfecto.

SEÑOR MENDEZ. — ¿Estamos en la discusión general?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Sí, señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MENDEZ. — Señor Presidente: iba a formular una extensa y documentada exposición al considerarse en general este proyecto de ley de arrendamientos, desalojos y lanzamientos. Pero he desistido de ese propósito teniendo en cuenta que el tiempo disponible será insuficiente para el estudio detenido de su articulado y se hace necesario más que nunca aplicar estrictamente el Reglamento, limitando las exposiciones y la deliberación de acuerdo con el criterio técnico que las inspira. Por eso, excepcionalmente, he redactado estas líneas, esperando así ceñirme a los quince minutos de que dispone cada Consejero y sin omitir algún tema importante.

Votaré en general este proyecto, con las reservas que impongan las soluciones particulares, por entender que debe intentarse un esfuerzo en el sentido de ordenar, aunque sea en parte, la caótica situación vigente. Sé que este proyecto ha generado esperanzas, pero lamento decir que estoy muy lejos de compartirlas. Al derecho no se le puede reclamar o exigir milagros: como toda ciencia, da soluciones a los problemas que son su razón de ser, pero no está habilitado para afrontar cuestiones de fondo que figuran en los dominios de lo económico, social y administrativo, y que solamente pueden encararse como presupuestos. El contrato de arrendamiento no es ni puede ser un medio para solucionar los complejos problemas de la vivienda.

Este Gobierno ha recibido una pesada herencia de sostener un ambicioso plan de construcciones para vivienda que no está a su alcance detener de inmediato. No se pensó en su momento que los Estados, como los hombres, solamente pueden hacer o adquirir lo que necesitan en la medida de sus posibilidades. Al comprometer cuantiosas sumas en un plan de construcciones a corto plazo inmovilizó un capital precioso para el desarrollo, desarticulando o comprometiendo la acción gubernativa de futuro.

(Apoyados).

—Elementales normas de previsión aconsejaban, en un país subdesarrollado y con falta de capital, destinar buena parte de éste, en primer término, a inversiones de carácter reproductivo porque solamente ellas podrían traer, en un proceso normal, las soluciones que se precipitaron. Por otra parte, las construcciones masivas, además de los grandes problemas económicos de fondo, tienen el inconveniente de alterar el ritmo de trabajo de las industrias afectadas, debilitar el control de la ejecución de las obras y, en consecuencia, crear insospechadas derivaciones. Problemas de esa índole y magnitud imponen soluciones escalonadas en términos razonables que respeten las disponibilidades de recursos económicos, técnicos y humanos. Es evidente, a nuestro entender, que debió empezarse por regularizar la situación de los arrendatarios de modesta y mediana condición y, con ella, de los modestos propietarios, antes de emprender en gran escala la empresa constructiva. Esa regularización mediante arrendamientos adecuados y régimen de préstamos para transformar los inquilinos en propietarios, era el paso inicial obligado para la estabilización en primer grado y exacto conocimiento de la situación en la materia.

En segundo lugar, obras de esa importancia no pueden encararse unilateralmente a nivel técnico sino en el plano superior de los órganos de gobierno, coordinados a fin de ponderar todos los factores en juego. La construcción masiva, en efecto, supone la solución previa de una serie de problemas determinados por el cumplimiento de los servicios públicos en lo municipal y nacional. Debe pensarse primordialmente en los generados por el tránsito y el tráfico, alumbrado, salubridad, asistencia y educación. No se trata, por tanto, de la simple preocupación por construir. Todos esos servicios y sus elevados costos van a gravitar en sumas y dificultades que escapan a esta altura a las previsiones corrientes.

En tercer término, en cuanto a la cuestión de fondo, debieron analizarse detenidamente las proyecciones de las obras sobre el mercado de arrendamientos, el valor de la propiedad y las inversiones requeridas para rehabilitar las viviendas desocupadas. Los desalojos y el traslado de miles de familias en breves términos demandarán gastos de mudanzas por millones de pesos sustraídos a las clases más necesitadas, agravando su situación económica. Y desde el punto de vista de los propietarios habrá que considerar las cuantiosas sumas necesarias para formalizar los nuevos contratos, la carencia de mano de obra y las eventuales dificultades del mercado de arrendamiento a esa altura. No es aventurado plantear a este respecto muy serias interrogantes.

En síntesis, aún con los ajustes que este Consejo de Estado, en largas jornadas de estudio, hizo al proyecto, estamos lejos, repito, de las esperanzas que a todos animó. Como lo dice muy bien la Comisión informante, la ley, más allá de la medida razonable, no dará satisfac-

ción cabal ni regular a ninguno de los intereses fundamentales en juego y será objeto de severas críticas que debemos adelantarnos a reconocer en principio, dejando a salvo nuestra responsabilidad. Pagamos así el alto precio por la improvisación original, extraña a la responsabilidad de este gobierno. Queda como saldo, más allá de los problemas que tendremos que afrontar muy pronto con la aplicación de esta ley, una experiencia: estos grandes problemas solamente pueden encararse a nivel gubernativo con el estudio integral de su elementos, dejando a los órganos técnicos secundarios, con el asesoramiento, la fase constructiva o la realización material.

Nada más.

(¡Muy bien! Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Los miembros informantes tienen prioridad en el uso de la palabra en la discusión general.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Quería muy brevemente —soy miembro informante, pero en este momento no estoy invocando esa calidad— dejar sentada mi posición en este problema.

El informe de la Comisión es muy claro, terminante y muy escueto, además, para que esa claridad quede más resaltada, sobre las dificultades que el tema tiene y las evidentes perplejidades a que nos hemos visto abocados.

Después de oír la exposición del señor Consejero Méndez, que con su natural claridad y elocuencia resumió la magnitud del problema, me quedan muy pocas consideraciones que hacer, pero me siento en el deber de efectuarlas, al menos frente a mí mismo.

El tema de la nueva ley de arrendamientos vino a consideración del Consejo de Estado a través del proyecto que nos enviara el Poder Ejecutivo bajo la bandera de la libre contratación. De eso se ha hablado hasta el cansancio por la prensa y por el propio Poder Ejecutivo, en las deliberaciones conexas al tema.

El proyecto de arrendamientos que el Consejo de Estado va a considerar, y que obviamente no tiene por qué ser el que apruebe, pero que es el que la Comisión aconseja, se parece muy poco a la libre contratación. Confrontando la realidad y todas las informaciones que la Comisión recibió en el debate muy razonado y prolijo que se hizo de los distintos temas, se llegó a la conclusión de que era imposible esta salida tan drástica de la libre contratación, y a poco que se estudiaron una a una las situaciones que el texto tiende a resolver, se fueron encontrando fórmulas de transacción y de transición, porque esta salida de ciento ochenta grados no complace intereses fundamentales. Tal vez el país como empresa necesita una salida drástica, pero el país no es una empresa y un golpe de timón de ciento ochenta grados puede causar mucho más daño que los que se pretende precaver.

Repito que el país no es una empresa; difiere de ella en algo que consideramos fundamental: en el país hay pueblo, y a éste hay que tenerlo en consideración. El pueblo está pasando situaciones difíciles, como todos sabemos, y un golpe de timón de ciento ochenta grados podría llevarlo al borde del infortunio.

En consideración a esta problemática, respondiendo al sentir unánime de los Consejeros, es que la Comisión tuvo que hacer una transacción frente a situaciones concretas.

Utilicé además la palabra transición. Entendemos —esto si es criterio de la Comisión— que ésta será, efectivamente, una ley de transición. Se adoptan algunos principios que tampoco reciben el apoyo unánime. El reajuste, por ejemplo, levanta resistencias, temores, en el espíritu de muchos señores Consejeros, y en lo que me es personal, en el mío. Creemos que es una solución provisional que debe ser muy bien controlada, porque es riesgosa por los impactos de futuro, ya que puede provocar un verdadero contraste social y económico. Como lo hizo notar inteligentemente el Consejero Rodríguez Larreta en una reunión de la Comisión de Economía y Finanzas, el reajuste coquetea con la inflación. En la medida en que se quiera ir contra la inflación, no se puede marchar junto con quien coquetea con ella.

Por otra parte, el reajuste, por todas estas condicionantes, nos llevará fatalmente, una vez más, al dirigismo, a la casuística, que es lo que queremos eliminar. Somos optimistas en cuanto a que las soluciones pueden ir viniendo paulatinamente. Como señaló muy bien el Consejero Méndez, deben orientarse hacia otros problemas, otras fórmulas. En lo personal somos partidarios —oportunamente intentaremos someter nuestras ideas a consideración del Consejo— de transformar al inquilino en propietario. Como primera fórmula sería la más fácil, pero desde luego, la más ambiciosa y necesaria sería la de multiplicar la construcción de viviendas.

Transformar al inquilino en propietario es algo que nos seduce, porque en el orden de la vivienda, y aún en los demás destinos de la locación, por cada locatario que se transforme en dueño habrá desaparecido una fuente de resentimientos, de litigios y un motivo más para el dirigismo y la casuística, y de la injusticia que éstos inevitablemente provocan.

Por el contrario, por cada propietario que podamos hacer, habremos ensanchado la base de la estabilidad nacional, del arraigo familiar, del arraigo individual y del común compromiso nacional. En este sentido nos seduce mucho más estudiar fórmulas de propiedad, que fórmulas de regulación del arrendamiento.

Este no es un principio novedoso, aunque ha sido olvidado muy a menudo. Está en la base de todos los repartimientos de tierra, que en todos los tiempos, todos los conductores sabios hicieron, para lograr la común felicidad de los pueblos. Y ahora, que ya no podamos hablar de chacras ni de estancias, porque ya no estamos confrontados a los ejidos de la ciudad, ni a las tierras

de panllevar; ahora que estamos tratando de distribuir la disponibilidad de metros cuadrados de construcción, tenemos que adecuar aquellas fórmulas de viejo repartimiento, a la realidad social que nos toca vivir.

En lo personal, yo sería partidario —no voy a improvisar en Sala la fórmula; simplemente dejo estas ideas como fermento— de una fórmula de arrendamiento que suponga un triple compromiso: para el arrendador, dueño de la vivienda, para el arrendatario o inquilino y para el Estado mismo. Creemos que sobre la base de los valores fiscales que tienen los inmuebles, se pueden estudiar fórmulas que permitan que la renta se adecúe a aquellos valores. De esa manera, creamos al Estado el compromiso de comprender que los valores fiscales no se pueden manejar sobre criterios contables para equilibrar el presupuesto, porque si la renta está en función del valor fiscal, todo aumento de éste supone un aumento de la renta y, por tanto, incide de manera fundamental sobre el grupo social que se está regulando. En segundo lugar, al propietario se le va a quitar de encima ese fantasma que por momentos ha sido y es una realidad muy pesarosa: que tiene que pagar impuestos en función de un valor, el que le fija el Estado, pero que no percibe los frutos en proporción a ese valor. Además, el Estado queda comprometido con el inquilino, porque éste es el pueblo, el sujeto natural del quehacer del Estado; y el propietario se siente solidarizado con el inquilino, ya que en la medida en que reciba la agresión fiscal del Estado, ella es inevitablemente desplazada al inquilino.

En cuanto al arrendatario, se realiza un principio elemental de justicia de distribución que nunca ha estado en las soluciones casuísticas, ni tampoco en las que ahora aconsejamos al Consejo: que cada uno pague por su vivienda lo que ésta efectivamente vale. Si la vivienda es tasada por el Estado con fines fiscales, se supone que la neutralidad de éste, no obstante sus angustias financieras, garantiza que esa tasación, regulando indirectamente la renta, genere el equilibrio distributivo entre los intereses del locador y del locatario.

He dicho que esto lo dejo simplemente como un fermento. Soy partidario de estas soluciones de compromiso, porque estamos en un momento del país en que son sustanciales los compromioss nacionales y que todos y cada uno de los ciudadanos los asuman como tales.

Al hacer estas aclaraciones no sólo cumplo un deber ante mí mismo, sino también ante el Consejo, ya que como miembro informante de la Comisión y por lo tanto responsable del proyecto —no eludo esa responsabilidad en la medida que me corresponde— tengo importantes reservas con la solución general y con algunas de las soluciones particulares. Oportunamente las señalaré.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Comparto las palabras de los Consejeros Méndez y Labadie Abadie. Lo único que me permito señalar al Consejo es que en este proceso ininterrumpido del intervencionismo del Estado en la contratación, de desalojos y lanzamientos —intervencionismo que ha sido cada vez mayor—, el sistema que hoy traemos a consideración tendrá carácter experimental, como experimental también fue en su tiempo el sistema de coeficientes y de Data. Todo se hará, cuando el Estado pueda, como se dice en el informe, para dar estricto cumplimiento a la vivienda decorosa que preceptúa el artículo 145 de la Constitución.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Quiero dejar constancia de que voy a votar en general este proyecto, aunque me separan de él profundas disidencias, como acaban de señalar los ilustres colegas doctores Méndez y Labadie Abadie, cuyo pensamiento comparto plenamente. Pero lo voy a votar porque deja señalados, aunque no resueltos, principios que es necesario que nosotros los legisladores y quienes nos sucedan, tengamos en cuenta.

Por un lado tenemos la libre contratación. A este respecto, creo que es algo que viene desde el fondo mismo de la historia: el problema de la vivienda solamente se puede resolver con vivienda, según dijo también el antiguo profesor Perogrullo. No creo que a través de la ley podamos resolver el fondo de esta cuestión de la vivienda urbana. Aquí se deja sentado el principio, la aspiración del legislador, a través del contexto del proyecto, de que lo menos que cabe es la libre contratación.

Por los plazos de prórroga, etcétera, es difícil que pueda sentarse desde ya la seguridad de que en determinado tiempo vamos a tener la vivienda bajo el régimen de libre contratación.

En materia de precios, a la vez, debemos señalar que lo que manifestaba el señor Consejero Labadie Abadie me parece oportunísimo, pero hay que precisar que siendo el contrato de arrendamiento un contrato consensual, donde hay obligaciones recíprocas, donde se integra un capital para usufructuarlo y por cuyo uso se paga una renta, no me explico por qué ese acuerdo previo de dos hombres, en lo sucesivo, no se pueda realizar después de la contratación de las obligaciones recíprocas. A este respecto —y perdonen que traiga a colación mi experiencia profesional en Salto— he defendido a propietarios, he defendido a inquilinos, y salvo alguno que otro caso, he tenido éxito logrando el acuerdo entre las partes para modificar los alquileres. Repito que yo mismo he sido árbitro de mis clientes, he sido árbitro de personas que no eran clientes míos y he tenido éxito: el de ver a dos hombres que pacíficamente acuerdan obligaciones recíprocas y también, en lo sucesivo, han llegado a un acuerdo de voluntad para cumplir las obligaciones principales, ajustándose a las modificaciones que las circunstancias aconsejaban.

Pero hay otro principio en el proyecto que me parece interesantísimo y trascendente, y por eso lo voy a votar, y es el que se señala en el artículo 118, en el que este Consejo afirma la esencia de su propia naturaleza, que fue motivo de su creación: la de asumir jurisdicción en un problema de esta índole, dejando sin efecto todo

aquello que se oponga a cualquier prescripción estatutaria.

Con este proyecto no aseguramos las bondades de la propiedad privada porque lo sometemos, prácticamente, a una clase social determinada. Soy de los convencidos —no sé si equivocado o no, pero honradamente creyente— de que uno de los deberes fundamentales de la subsistencia, del sentido democrático y de la vida de relación, es el defender la propiedad privada, como un verdadero pilar de la libertad de cada uno y de todo aquello que escape a la voluntad y al libre pronunciamiento de los hombres, pues de lo contrario lo único que estamos haciendo es fomentar y afianzar el Estado totalitario, cuando no el Estado totalitario marxista.

No obstante estas grandes reservas —pudiera haber otras, pero no deseo fatigar la benévola atención de mis ilustres colegas— quiero dejar constancia de mi voto afirmativo y de las razones que me impulsan a ello.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — En general adhiero a las brillantísimas exposiciones de los señores Consejeros Méndez y Labadie Abadie, algunos de cuyos conceptos generales apoyo sin ninguna clase de reservas.

Acompaño en general el proyecto tan minuciosamente estudiado, porque aporta soluciones de fondo y establece un régimen permanente que traerá, para mí, una paz de proyección social. Terminamos así con las prórrogas y enmiendas que vienen aplicándose desde 1943, en una contienda que a ratos parecía una carrera verdaderamente demagógica. Ahora se ha tratado de dar solución con criterio equitativo a lo que se estimuló como pugna de intereses entre propietarios e inquilinos. Se había querido legislar en el suspenso entre uno y otro sectores como si los grandes principios económicos se anularan al ignorarlos. Así se fue creando una situación que el Poder Ejecutivo trató de resolver a través de su Mensaje de enero de 1974. De allí surgió el proyecto de ley que ahora nos sirve de base y que la Comisión, integrada, ha traído.

En períodos de inflación, como el actual —con inflación propia más inflación importada— el principio del reajuste es de una evidente justicia, aunque estoy convencido de que el reajuste es inflacionario. Pero, evidentemente, es mucho peor la situación actual. Es interesante destacar que la inquietud por hacer un proyecto más ajustado a ese principio ha llevado a la Comisión y a algunos miembros del Consejo que se han acercado a ella, a trazar índices más dinámicos, en la curva del reajuste. Este principio y el de la libre contratación, aun retaceado, se introduce como novedad en el nuevo régimen. Esto, a mi entender, da al proyecto un carácter que lo hace merecedor de su aprobación.

Votaré, pues, este proyecto en general, porque lo considero justo, sin perjuicio de algunas reservas que plantearé oportunamente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: se han escuchado manifestaciones muy claras y de contenido muy profundo, con las que no concuerdo totalmente.

Los principios generales que se han expresado, la necesidad de una ley que terminara con un régimen —y lo digo sin ningún empacho— con la demagogia pura, es urgente. No hay duda que en estos momentos no nos atreveríamos a aplicar una ley muy sencilla, a la que daría mi apoyo sin ninguna reserva, que dejara todo librado a la libre competencia, a la oferta y la demanda. Siempre se teme a la oferta y la demanda, pero es un régimen que se adecúa a los fenómenos económicos. Cuando se pasa de un período de dirigismo, como ha sido éste, al de libre competencia, se sale con menos traumas de lo que se supone. No siempre las leyes pueden superar esos traumas, aunque no estoy defendiendo la vuelta inmediata a lo planteado por el señor Consejero Labadie Abadie, pegando un golpe de timón de ciento ochenta grados, llegando a la libertad absoluta, lo que resolvería los problemas mucho más que las leyes.

Pero efectivamente tenemos que tratar —y el proyecto lo hace en su medida— de cumplir con esa aspiración de la libre contratación. En este momento en que estamos en la consideración general no quiero entrar en los detalles del proyecto, pero hay algún principio que me parece que previamente debe ser aclarado.

Discrepo fundamentalmente con esa orientación o meta de que todos los inquilinos deben ser convertidos en propietarios. No creo que se le pueda causar mayor perjuicio a un país que buscar eso como finalidad última. El principio de la vivienda como propiedad privada es del siglo XIX. La evolución de la forma de vida, del confort, de la arquitectura, de la técnica, está demostrando, cada vez más, que ese tipo de servicio es muy transitorio. Las condiciones y las exigencias de los hombres varían con el tiempo; en el siglo XIX la casa-habitación se miraba como una cosa permanente, que se trasmitía de padres a hijos, y no estamos en esa época. El arrendamiento es una forma de poder tener una vivienda decorosa, y ese debe ser el sentido, entiendo, del artículo 45 de la Carta, pero de ninguna manera pretender como meta de un país, en el siglo XX, en 1974, que todos los habitantes sean propietarios de su vivienda. Me parece que esto es económicamente absurdo. El Uruguay ya tiene experiencia de lo que significa ese absurdo; es un país que ha inmovilizado los capitales vertidos a apilar ladrillos y que tiene un problema de vivienda, habitacional, aunque posee toda la costa del Río de la Plata circundada por construcciones vacías.

Con respecto al problema de la capacidad locativa y de la construcción o arrendamiento de propiedades de vivienda, desgraciadamente en los últimos años se ha padecido de una confusión espantosa. Se ha estado, en gran parte, en un círculo vicioso, porque efectivamente no se construye ya que no se puede alquilar, y no se

puede alquilar porque no se construye. El remedio ha sido volcar un sistema masivo que ha forzado al Estado a que el ahorro se inmovilice en construcciones, las que vemos en este momento, con gran dolor, que están circundando la ciudad de Montevideo en bloques habitacionales, en verdaderas jaulas de pájaros, donde se suscitan y se generan —como ya hay experiencia— tremendos problemas sociales. Mientras en Montevideo se va circundando la ciudad de grandes bloques, de grandes ratoneras, cada vez está más chato y vacío, con construcciones muy bajas. Todos los barrios tradicionales de Montevideo se han quedado con las construcciones del siglo pasado.

A pesar de no haber tenido mucho tiempo para prepararme en cuanto a lo que me voy a referir en este momento, recurriendo a la memoria reparaba en la forma de cómo se relaciona la actividad de la construcción en Montevideo en los últimos veinte años, tomando un índice, que es muy directo, que tiene que ver con la capacidad de fabricación de suministros para la industria de la construcción. En forma lamentable y sorprendente hablamos ahora de la construcción y de la vivienda, pero nos olvidamos de que estamos llegando al tope de la capacidad de construcción en el Uruguay. En los últimos veinticinco años se han cerrado veinte fábricas de ladrillos. Creo que conviene dar su nombres a fin de que los señores Consejeros tengan un panorama de la situación del país en lo que se refiere a los suministros de la construcción. Los nombres de las fábricas que he recordado son los siguientes: Firpo Metkovsky, Clusa, La Floresta, Fernández y Mintegui, La Rochense, Nueva Palmira, Acosta y Lara, Francisco Sarubi, Fábricas de Carmelo, Domingo Firpo, Baldison y Dutra, La Salteña, Cerámica de Artigas, Gabrioli, Barros Blancos, Russich, Alonso Pérez, Atlántida y Cerámica Diana.

El hecho de que un país se ha permitido la tragedia de que se cerraran veinte fábricas —los señores Consejeros habrán advertido, por las denominaciones que he dado, que la mayoría de ellas estaban radicadas en el interior—, nos demuestra que ha dejado de construir. En estos momentos ello va a crear una crisis muy grande, porque la capacidad de la construcción en el Uruguay está colmada.

No sé si los señores Consejeros saben que los camioneros se pelean por un viaje de arena o de ladrillos; que el hierro disponible para la construcción apenas alcanza para lo que se está edificando; que el ritmo de construcción no puede satisfacer las ilusiones ambiciosas de los que hablan de decenas de miles de unidades porque no existen suministros; que en las pocas fábricas que en estos momentos están produciendo los materiales hace años que no se reinvierte, ya que por efectos de Coprin han tenido sus precios congelados o estrangulados, lo que les ha impedido la reinversión y solamente subsisten.

De modo que los fenómenos de la construcción y de la habitación están sumamente encadenados y es muy difícil descubrir cuál es la punta del ovillo. Se trata de un círculo vicioso que se ha mantenido durante muchos años.

Apoyo este proyecto de ley y lo votaré afirmativamente. Entiendo que se trata de una de las tantas soluciones a las que urgentemente debíamos arribar. La situación actual es insostenible. En estos momentos ella, sí, es la responsable del desastre que se está viviendo.

Quiero hacer un llamado de atención —esa es la finalidad de mi exposición— en el sentido de que los problemas no se van a resolver por el hecho de que todos los uruguayos tengan su habitación, sino que tenemos que dar entrada, en forma rápida, al mercado natural de la construcción de viviendas, como medio de alojar habitantes, de fijar capitales y de que esos capitales tengan rentabilidad. En fin, es una cosa muy compleja, pero de ninguna manera exagerar y llegar a extremos de decir que la solución locativa del Uruguay va a radicar en la construcción masiva de casas de apartamentos en los contornos de las ciudades, las que, como muy bien dijo el señor Consejero Méndez, no contarán con energía eléctrica, con pavimento, ni con transporte. Entonces, hay que permitir que el juego normal haga volver a la construcción a su cauces naturales de la oferta y la demanda. Eso es lo que tenemos que buscar. La distorsión demagógica nos ha llevado a la situación en que nos encontramos, porque todos los uruguayos tienen techo; todos están viviendo en algún lado. Lo que está distorsionado son las condiciones en que viven, porque siempre hay alguien que está pagando con su sacrificio el beneficio artificial que otro recibe. Muchas veces es un propietario que se ha empobrecido porque la ley ha volcado todo su peso a favor del inquilino; otras veces pudo ocurrir lo contrario.

Daré mi voto afirmativo a este proyecto de ley —reitero— porque lo considero un paso adelante. Como bien se ha expresado aquí, esta iniciativa no pretende dar un paso definitivo en este aspecto, pero el problema de la construcción como actividad en el país y el problema habitacional como solución social, son aspectos que tienen una enorme trascendencia y no se pueden encarar bajo elementos totalmente simplistas, teniendo en cuenta una sola cara, cuando se considera este tipo de asunto.

Deseo hacer una consulta de carácter formal a la Mesa.

He presentado algunas modificaciones a ciertos artículos de este proyecto y no sé si corresponde que me refiera a ellas ahora —porque conforman un cierto cuerpo de disposiciones— o en oportunidad de la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Efectivamente, se ha repartido un proyecto del señor Consejero y como él se refiere a artículos concretos, la Mesa entiende que debe tratarse en la oportunidad en que se consideren los artículos pertinentes.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Como el señor Consejero Praderi se refirió a un aspecto de este proyecto de ley —asistí muy pocas veces a la Comisión, creo que una

o dos veces—, debo decir que sugerí —porque esa era mi aspiración— que esta ley tuviera una filosofía un poco diferente en lo que se refiere a la vivienda y a lo que ella tiene que ver con la industria y el comercio. Si existe algún defecto o se ha planteado alguna dificultad, ello se debió a nuestro deseo de dar unidad a las dos filosofías y a dos espíritus que son completamente diferentes: uno tiene que ver con la vivienda, que contiene una serie de problemas conexos con la habitación y con la familia; el otro está relacionado con el comercio y la industria.

Con respecto a algunos artículos —en el momento oportuno voy a opinar sobre ellos— hubiera sido un poco más liberal, y son los que tienen relación con la industria y el comercio. Como bien dijo el señor Consejero Praderi, la ciudad se ve bastante entristecida, no solamente por la falta de luz, sino por la poca construcción y el escaso empuje comercial. Recuerdo que en la época del gobierno del General Onganía, en la República Argentina, se dictó una ley parecida a ésta, por la que se abrió cauces para la construcción en ciertos sectores de la ciudad. No puedo precisar si fue en todos los sectores, pero sé que en muchos de ellos, sí, se posibilitó tal cosa. Cualquiera que haya ido a la ciudad de Buenos Aires habrá observado la calle Florida, que fue la que recibió los beneficios de esa disposición y como consecuencia, tuvo un gran empuje edilicio.

No se trata solamente de tirar propiedades abajo, sino que se exige bajar techos, cambiar aberturas, etcétera. Es decir, la realización de verdaderas construcciones, que demandan cantidades importantes y que dan mano de obra.

Entiendo que en este proyecto hubiera sido necesario impulsar con más fuerza esa filosofía. No obstante, una vez que entremos a la discusión particular se podrán modificar algunos de esos aspectos.

Repito que hubiera sido mejor hacer dos leyes o, por lo menos, cargar las tintas en la parte que se refiere a los locales con destino a comercio o a industria, dándoles un tratamiento completamente diferente al que se otorga a las propiedades con destino a casa-habitación.

En el momento en que se considere esos artículos voy a señalar cuáles son las modificaciones que entiendo pertinentes para contemplar los aspectos a que he hecho referencia. En mi concepto, la filosofía general del proyecto sería la de impulsar un poco más la construcción, tomando en cuenta los ejemplos que tenemos en otros países.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: por decisión de este Cuerpo, conjuntamente con otros compañeros Consejeros que no integramos normalmente la Comisión de Constitución y Legislación, pasamos a formar parte de ella a los efectos de estudiar este proyecto. En tal sentido, he firmado el informe correspondiente y el proyecto en sí mismo, con salvedades. Debo confesar que la firma puesta por mi parte en ambos documentos se debió, fundamentalmente, a una razón de homenaje —podría decir así— a la labor denodada realizada en el seno de la Comisión por los demás señores Consejeros que la integran.

Señalo esto porque las discrepancias que tengo con el proyecto son tan sustanciales, que en algún momento pensé en la posibilidad de no firmar la iniciativa ni el informe. No obstante, al haber colaborado en una modestísima medida en la redacción de algunas disposiciones aisladas, creí que era mi responsabilidad estampar mi firma en ambos documentos.

Creo que el Poder Ejecutivo en su iniciativa y la Comisión en las modificaciones que ha hecho, no han tenido quizás la imaginación suficiente como para enfrentar este problema con bases realistas. En el seno de la Comisión algún señor Consejero dijo —y consta en las versiones taquigráficas— que todo esto reposaba, en buena parte, en una ilusión. Me hago cargo de esas expresiones, porque pienso que tal vez mucho de lo que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo y de lo que ha quedado luego de haber pasado por la Comisión, sean cosas realmente ilusorias, reñidas con las bases realistas del momento económico y social que está viviendo la República.

Los puntos sustanciales sobre los cuales quiero resumir en forma muy breve mi opinión y que basan mis reservas respecto al proyecto que estamos considerando, son los siguientes. En primer término, la proclamada tendencia a la llamada libre contratación. Señalo esto, no porque en mi ideario personal estén ajenas las ideas de libertad que propugnó el liberalismo que, de alguna manera, sostiene precisamente esa llamada libertad de contratación; muy por el contrario. En realidad, mi oposición en este aspecto tiene como base dos razones. La primera de ellas, que es absolutamente imposible abandonar más de treinta años de un furibundo dirigismo, demagógicamente implantado, para establecer una situación completamente opuesta. En esto coincido plenamente con lo que se ha señalado ya por parte de otros señores Consejeros. La segunda razón, más concreta y particular, es la de que esto de la libre contratación se ha manejado por algunos como una bandera de adhesión a este proyecto, como forma de obtener el apoyo anticipado de determinados sectores de la población, a los que muy modestamente entiendo que se les ha engañado con esa propaganda. A través de este proyecto no vamos a establecer un régimen de libre contratación, sino que, como no podía ser de otra manera, seguiremos en una forma de dirigismo bastante acentuada. Alcanza con cotejar algunas de las disposiciones que se refieren a los contratos futuros, para ver que seguimos —como no podíamos escapar a él— dentro del camino que viene señalado por todo ese cúmulo de años.

Por otra parte, la libre contratación, o lo que yo llamaría con más propiedad —se me ocurre— las condiciones de un mercado libre, no se impone por vía legislativa. Ha existido en este país —lo digo yo, que soy un modesto hombre de derecho— la equivocada impresión de que a través de leyes podemos de alguna ma-

nera establecer ciertas coordenadas de fenómenos económicos y sociales. Esa imagen es equivocada. Los fenómenos económicos se regulan por leyes propias, que no son precisamente las jurídicas.

Además, viviendo en este siglo XX, en 1974, cuando se ha operado una trasformación en las ideas económicas imperantes, me parece algo trasnochado volver a ideas simplificadas de oferta y demanda como las que se manejó, inclusive en términos un tanto utópicos, a fines del siglo pasado. Basta mencionar que uno de los fenómenos económicos más importantes de la postguerra de la Segunda Guerra Mundial, lo que se ha llamado con propiedad, creo, "el milagro alemán", se fundaba precisamente en un principio económico que, con ser liberal, había incorporado a su propia denominación un elemento completamente nuevo.

Me estoy refiriendo, señor Presidente, a la escuela económica del Canciller alemán Ludwig Erhard, que habla de economía social de mercado. Y si una eminencia económica —como ese Canciller alemán evidentemente lo es— ha tenido, a pesar de su formación liberal, el pudor humano de agregar elementos sociales a su concepción económica, me parece que, hoy por hoy, manejar los conceptos de un liberalismo del Siglo XIX está completamente fuera de lugar.

En segundo término, las reservas que tengo con respecto a este proyecto se refieren a la utilización del mecanismo de las unidades reajustables para la actualización de los precios de los alquileres. No pongo en duda que es absolutamente necesario prever un mecanismo de actualización de alquileres, que han sido desbordados por la inflación galopante que padecemos; pero tengo serias reservas en que este sea realmente el mecanismo correcto. Y lo voy a decir en dos puntos fundamentales. Primero, porque estimo que la aplicación de ese mecanismo puede traer graves efectos sociales a los sectores más necesitados en plazos relativamente breves. Y aquí sí quiero dejar sentada una cosa muy importante: a pesar de que por determinados medios de difusión se ha insistido en que las reformas introducidas por la Comisión son meramente parciales y que no afectan la esencia del proyecto original, me permito señalar, sin embargo, que en esta materia realmente la tarea de la Comisión ha sido efectiva, ya que ha incorporado criterios atemperadores al criterio inicial del Poder Ejecutivo, que van a evitar, en mi opinión, que el impacto social ocurra inmediatamente, como iba a suceder en forma inevitable de haberse seguido al pie de la letra aquella iniciativa. Baste con mencionar que existe una disposición en el proyecto de la Comisión, el artículo 119, que tiene la eficacia —empleo una expresión que pertenece a otro Consejero, pero que yo la comparto también— de servir de colchón a ese impacto.

Segundo, hay que señalar que la acción de rebaja de precio del alquiler prevista para los sectores más necesitados y que en el proyecto del Poder Ejecutivo estaba limitada a un circunscripto número de casos —todos anteriores a esta ley e inclusive a los contratos con fecha anterior al 2 de junio de 1968— ahora es extendida a todos los casos, gracias a la obra de la Comisión, alcanzando también a los contratos futuros.

En tercer término, pienso que el régimen de plazos que trae este proyecto es quizá uno de los elementos más ilusorios que contiene. A nadie puede escapar que en los exiguos términos que el mismo prevé, las condiciones del mercado habitacional de ninguna manera van a permitir una solución de libertad como la que se propugna. Entonces, será este Consejo de Estado o el órgano parlamentario que lo suceda el que deberá echar mano nuevamente a leyes de emergencia o a soluciones similares para obtener la prolongación de esos plazos. Es absolutamente importante que esto se diga hoy para que en el futuro, cuando esas soluciones aparezcan, no se nos tache de imprevisores o de ilusos.

Por último, considero —y en esto acompaño algunas de las manifestaciones recién formuladas por el señor Consejero Arcos Pérez— que el proyecto debió haber sido original y eso sí hubiera sido una diferencia bien sensible con la demagógica legislación anterior. Se hubiera separado, por un lado, lo que tiene que ver con los arrendamientos de casas-habitación y, por otro, lo que se relaciona con los arrendamientos para industria y comercio.

Aun a riesgo de ser simplista, puedo decir que en el primer caso se enfrenta el poseedor de algo contra una persona que no lo posee, mientras que en el segundo de los casos...

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

—Termino la oración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Si el Consejo acuerda prórroga.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Propongo que se prórrogue por cinco minutos el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Decía, señor Presidente, que en el segundo de los casos se enfrenta el propietario de un inmueble con el titular de un establecimiento comercial. Evidentemente, los criterios a tener en cuenta no pueden ser similares.

Sin perjuicio de reservarme para la discusión particular las observaciones que entiendo oportunas, acompañaré con mi voto afirmativo el proyecto de ley por las razones que expresaba al comienzo de esta breve exposición. Sin embargo, dudo que en este recinto y en las tareas del Consejo de Estado exista, como en el caso particular del que habla, un voto más escéptico y más reservado que éste.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Continúa la discusión general.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Quizás pagando tributo a mi inexperiencia como parlamentario deba iniciar esta exposición manifestando al Cuerpo mi asombro, un asombro exento de esperanzas. Los señores Consejeros que han hecho uso de la palabra antes que yo en esta discusión general, prácticamente, sin excepciones, han expresado temperamentos que trasuntan un cúmulo de reservas fundamentales al proyecto de ley a consideración del Consejo de Estado. Por otra parte, éste no es un hecho novedoso en cuanto a su contenido, porque la atenta lectura de las actas de la Comisión de Constitución y Legislación, de las Subcomisiones creadas a efectos del estudio de aspectos parciales del proyecto y aún los términos del informe de la Comisión con el cual se acompaña esta iniciativa que está a consideración del Cuerpo, demuestra que todos están contestes en el señalamiento de esas reservas y sus expresiones revelan en su totalidad lo que me animaría a llamar un sentimiento escéptico con respecto a la finalidad de este proyecto y, sobre todo, con relación a los medios a través de los cuales la ley pretende cumplir su cometido.

Mi asombro radica en lo siguiente: no me puedo explicar cómo un cúmulo de reservas tan bien fundadas —por otro lado absolutamente enraizadas en lo que es la realidad del país— pueda llevar en forma natural a quienes las profesan a prestar el voto afirmativo a la norma que justamente es la fuente de esas reservas.

Desde luego que comparto esas reservas. Pero en el transcurso de mi exposición expresaré algo que irá más lejos aún que las observaciones manifestadas por los señores Consejeros.

¿Cuál es la política que pretende informar esta disposición legal? Confieso a los señores Consejeros que he tratado de rastrear atentamente entre todos los antecedentes documentales a mi alcance esa política o filosofía —como se ha dado impropiamente en denominar— del proyecto, y con lo único que me he podido encontrar —quizás debido a la limitación de mis condiciones intelectuales— fue nada más que con dos o tres slogans. El más claro de esos slogans lo enunció el ingeniero Soneira en una frase vertida en la Comisión que estudiaba la ley, el día 7 de febrero de 1974: "techo construido, techo ocupado". Confieso —vuelvo a repetir— que no he podido encontrar ninguna expresión más clara que ese slogan para desentrañar cuál es la "filosofía" del Poder Ejecutivo en el proyecto que en estos momentos tenemos a consideración.

En la misma línea de slogans se inscriben los medios a través de los cuales esta ley pretende llegar, a la finalidad de "techo construido, techo ocupado", esos medios son: La libre contratación y el reajuste de los precios de los arriendos por medio de las "unidades reajustables". Ambos son medios para llegar a una finalidad; sin embargo se han independizado de su función de medios para constituir, además, no solamente slogans con ribetes inclusive demagógicos, sino también para constituir lo que yo denomino tabúes, o sea, presupuestos doctrinarios a los cuales hay que prestar necesario acatamiento, so pena de incurrir quizás en una herejía conceptual o jurídica.

A mí me cuesta mucho, señor Presidente, inclinar una decisión de mi razón a la imagen de un tabú o a la atracción de un slogan. Y me cuesta mucho porque entiendo que la confección de una prescripción legal, de la categoría material de una norma con el contenido de la ley de arrendamientos, debe estar prestigiada por una madura reflexión y por conocimientos totalmente sustraídos al impacto emocional o emotivo —si se quiere decirlo de esa manera— que en el ánimo desprevenido despiertan los slogan y los tabúes.

Con respecto a la libre contratación yo me pregunto si se trata de un principio o de un medio. Todos sabemos, casi en forma instintiva, lo que se entiende por "libre contratación". Yo esperaba que en la tarde de hoy por lo menos se diera de ella un concepto más acabado, más lleno de contenido. Para mí la libre contratación tiene dos connotaciones esenciales: una filosófica, que ha sacado carta de ciudadanía en la técnica jurídica, y otra económica. La connotación filosófica está fundada en el reconocimiento de la libertad, de la voluntad, de lo que se ha llamado en términos generales la autonomía de la voluntad. La connotación económica arranca de la doctrina de Adam Smith, la cual precisamente el año pasado cumplió doscientos años en la publicación de una obra que hizo historia: "Investigaciones sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las Naciones".

Confieso al Consejo que la connotación económica no me convence y la jurídica la considero superada. Y porque la considero superada pregunto a los señores Consejeros si honestamente son capaces de ejemplarizar, a través de la más simple referencia a hechos de la vida cotidiana, alguna situación en la cual la autonomía de la voluntad funcione con los efectos que se le atribuye generalmente a esa expresión filosófico-jurídica. Y desde el punto de vista económico bastaría simplemente advertir que el imperio indiscriminado del dogma de la ley de la oferta y la demanda— sin apreciar las condiciones dentro de las cuales esa ley debe operar para que produzca los efectos previstos por el economista escocés— ha dado causa nada más y nada menos que al marxismo en todas las formas vernáculas y foráneas, con su secuela inagotable de aberraciones.

El señor Consejero Praderi decía que el concepto de propiedad privada es un concepto del siglo XIX. Yo no creo que sea así. Es un concepto de siempre y que será de siempre. Me llama la atención el por qué se radica en el siglo XIX un concepto, para criticarlo, admitiéndose por otro lado, aparentemente sin cortapisas, la vigencia de un principio que es del siglo XVIII, y que nunca tuvo aplicación práctica en los hechos. Y ese es uno de los tabúes frente al cual no estoy dispuesto en la tarde de hoy a ceder mi voluntad legislativa.

El otro tabú es el de la "unidad reajustable". Yo no soy economista, pero entre las virtudes que tiene este Consejo está la de contar en su seno con integrantes de los cuales espero recibir algún día una gran lección de

economía. Pero aún a título de improvisación, y recogiendo los conceptos que aquí se han vertido sobre lo que es unidad reajustable, yo digo que es quizás uno de los peores y más absurdos remedios o paliativos a los efectos de la inflación, y que, habiendo sido originada por ese fenómeno, actualmente se ha transformado en causa, y no menor, del proceso inflacionario.

En este sentido también critico la política o el medio que este proyecto de ley pretende poner en práctica para llegar a obtener su finalidades. Porque si bien desde el punto de vista económico es criticable la política que embozadamente trató de esconder la inflación a través del mantenimiento artificial del valor de nuestra moneda, ésta lo es mucho más. La primera reconocía por lo menos pudorosamente, la existencia de una inflación que se sabía perjudicial y se trataba de soslayar. En cambio, esta no es ni más ni menos que la confesión tácita de la incapacidad del Estado de atacar frontalmente la inflación y buscar su eliminación o atenuación.

Y esa es la iniciativa que nosotros tenemos esta tarde a nuestra consideración. Nace de un slogan, y funda su operatividad en dos tabúes, inclusive manoseados fuera de este recinto con un cierto tono demagógico, que, no tengo por qué ocultarlo, estimo que no contribuye al tratamiento serio de los problemas nacionales.

Como los señores Consejeros comprenden, es muy difícil prestar aprobación, aún en términos generales, a una política que, o bien es de engaño, inconsciente pero engaño al fin, o bien no ha enraizado en la realidad económica actual ni aprecia la inmediata, y futura de la República.

Con respecto a este tópico de la libre contratación —y aquí viene aquello de lo que yo expresaba que iba a sobrepasar las objeciones apuntadas al proyecto por los señores Consejeros preopinantes— sostengo que el título de propiedad de un bien destinado a procurar renta a su dueño nada más que por el otorgamiento del uso de ese bien, a un tercero, es un concepto que debe ser subestimado desde el punto de vista jurídico, económico y, por lo tanto, legislativo. Y esto, aunque parezca contradictorio, es una afirmación del derecho de propiedad, porque, para mí, la propiedad de los bienes destinados a habitación, debe estar encuadrada en el concepto que los economistas manejan cuando definen lo que denominan un "bien de consumo".

Entiendo que la propiedad debe estar relacionada de tal manera con una persona, que entre la cosa y el titular del derecho de propiedad que sobre aquélla recae debe haber una relación natural de uso, que sea apropiada para el fin al cual se destina y que no estorbe el derecho de los demás. La ecuación o la coyuntura económica por la cual atraviesa la República, nos demuestra que estamos muy lejos de obtener eso que, repito, es una aspiración, no del siglo XIX, sino de siempre y para siempre, pero a lo cual debemos tender como objetivo irrenunciable.

Por eso, subestimo el título jurídico que implica la propiedad para renta, e inclusive lo subestimo en la modalidad de la propiedad agraria, porque para mí, la mejor manera de estar relacionado con una explotación agraria es en la vinculación directa de la tierra con su dueño y no en la forma mediatizada propietario-arrendatario, producto de la tierra. Esa objeción, que va bastante más allá de aquellas manifestadas por los señores Consejeros esta tarde aquí en Sala, me hace disentir también profundamente con el "slogan-tabú-bandera" constituido por la expresión "libre contratación", colocada en la base del proyecto. Y referida a la materia de esta ley.

Por último —porque creo que va a expirar mi término—, quisiera señalar...

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Hago moción para que se prorrogue el lapso de que dispone el orador, a fin de que termine su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 25. Afirmativa.

SEÑOR SORIANO. — Muchas gracias.

Por último quisiera hacer alguna pequeña observación a lo que fue el trámite del proyecto en el Consejo de Estado.

Entró al Cuerpo el 25 de enero de 1974 y el informe final de la Comisión es de fecha 30 y 31 de mayo. Si descontamos el tiempo que insumió el tratamiento de la Rendición de Cuentas, tenemos que admitir —es indudable que la Comisión que tuvo a su cargo el estudio de este proyecto ha tenido una labor ímproba.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Antes de la Rendición de Cuentas se sancionó la larga Ley Orgánica Militar, con término casi perentorio. De manera que fueron esas dos leyes —la Ley Orgánica Militar primero, y la Rendición de Cuentas después— las que detuvieron el estudio de este proyecto.

SEÑOR SORIANO. — Perfecto. Descontando el tiempo que insumió al Consejo de Estado el estudio de la Rendición de Cuentas y el que empleara el proyecto que me acota el señor Presidente, no encuentro una explicación para la urgencia a que se refiere el informe de la Comisión. ¿De dónde surge esa urgencia? ¿Qué elemento determinó que urja la sanción de esta ley? ¿O qué elemento fue el que precipitó lo que en términos físicos se llama esa suspensión coloidal que eran los preceptos de este proyecto de ley en manos de la Comisión y de las distintas Subcomisiones? Yo no lo encuentro claro, señor Presidente.

No importaría que hubiera habido urgencia, si hubiese sido clara y si sus resultados se hubieran podido

predeterminar. Pero sí me preocupa que en base a esa urgencia, en la tarde de hoy, estamos abocados, en principio, a votar algo de lo que no estamos convencidos. No sé hasta qué punto podrá tener efecto el propósito de ser consecuentes con la idea que en este momento traigo a consideración de los señores Consejeros. Pero mucho me temo que si postulamos una solución frente a la cual tenemos racionales dudas y somos conscientes de esas dudas, y después, conscientemente, votamos algo que no encuadra exactamente dentro de la definición dubitativa del origen de nuestra decisión, no estamos contribuyendo, precisamente, a dar una imagen de seriedad en materia legislativa, individual, ni colectiva como Cuerpo.

Por eso, yo, que tengo reservas que son las de los señores Consejeros que han opinado; que son, inclusive, las de los señores Consejeros que han firmado el informe; que tengo reservas que van un poco más allá, por lo que acabo de manifestar, adelanto mi voto negativo a la aprobación en general del proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra porque he sido aludido y quisiera hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Si bien comparto la mayoría de los conceptos expresados por el señor Consejero Soriano, quiero hacer una aclaración, ya que se me ha demostrado que no he sido claro en mi afirmación.

Yo no he negado la propiedad privada: todo lo contrario. Lo que he negado es la actualidad del concepto de que la vivienda en que uno vive es un bien de permanencia por siglos. Esa tradición de que las casas se trasmitían de padres a hijos y a nietos, porque las necesidades eran las mismas, ha desaparecido en el mundo moderno.

En Estados Unidos, por ejemplo —en el cual no vamos a negar la propiedad privada, sino todo lo contrario—, la tendencia actual es que nadie es dueño del automóvil, ni del refrigerador, ni de la casa. Eso lo alquila. Por supuesto que hay otro que tiene la propiedad privada de eso, pero las inversiones se radican en otras cosas; forman parte de acciones de empresas productivas, etcétera. Cuando yo digo que debe existir el inquilino, por supuesto que debe ser inquilino de otro propietario. No estoy negando la propiedad privada; estoy negando el concepto de que en el mundo moderno se ha demostrado que las condiciones de vida de una persona, de una familia, evolucionan con el tiempo y no se adecúa a la misma casa-habitación para toda su vida y la de las generaciones posteriores.

Uruguay todavía no conoce un drama, al cual un día se va a enfrentar. Todas las construcciones de apartamentos que estamos haciendo —o muchas que quizás se han levantado hace veinte años—, dentro de una veintena de años habrá que demolerlas, porque las condiciones de vida evolucionan. Existe en el fondo, quizás por nuestra herencia española, —hay que plantar un árbol, escribir un libro y construir una casa— el pensamiento de la propiedad, pero eso, al mundo moderno, a nuestro país, no le sirve económicamente.

Era a eso a lo que me refería. No estoy negando la propiedad privada; todo lo contrario; pero la agilidad con la cual debe cambiarse una familia de su casa-habitación, destruye aquel principio de que la casa es para toda la vida, para toda la generación y para todos los del apellido. Eso cambia. Y ya estamos viendo la situación en el Uruguay. Las condiciones de cada familia evolucionan con el tiempo y debe permitirse que un propietario arriende su propiedad, porque las necesidades son cambiantes.

Nada más que eso, señor Presidente.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — No voy a prestar mi voto en la discusión general al proyecto de arrendamientos urbanos que está sometido en estos momentos a la consideración del Cuerpo. Discrepo radicalmente con él. Discrepo sobre su filosofía, sobre su orientación, sobre su organización y, en particular, sobre la aventura que significa el régimen de fijación de los alquileres por ese triángulo que considero fatal, de la unidad reajustable: el salario gravitando sobre la unidad reajustable, la unidad reajustable sobre el alquiler, y el alquiler, a su vez, siendo el fundamental índice de determinación del costo de la vida, gravitando nuevamente sobre el salario. Lo considero totalmente inconveniente en estos momentos.

De manera que no presto mi voto a este proyecto de ley en la discusión general.

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RUBIO. — Muy poco será lo que de mi parte pueda agregar a los claros conceptos que han expresado los anteriores señores Consejeros con respecto a la ley de alquileres que tenemos a consideración.

Por lo que deduzco, se notan en nuestra intención y en nuestro espíritu, muy claras dudas con respecto a la decisión que debemos tomar frente a este proyecto de ley.

Comprendo que los miembros de la Comisión se han visto abocados a una tarea sumamente compleja y de ninguna manera sería capaz de desconocer la labor que han realizado y menos aún, la intención que habrán puesto al servicio de este proyecto de ley que tenemos sobre la mesa.

Pero la verdad es que después de observar este clima, esta casi unanimidad de opiniones contrarias a es-

te proyecto de ley, sensatamente me permitiría llamar la atención de los señores Consejeros para ver si encontramos una salida que nos permita ponernos de acuerdo. Creo que habría que buscar alguna forma de aunar los criterios expuestos para llegar a una solución que contemple las ideas, la filosofía y el pensar de todos los señores Consejeros.

Por lo que ya hemos visto antes de entrar en materia, y a pesar del esfuerzo y la buena voluntad —que yo comparto íntegramente— de los señores miembros de la Comisión al redactar este proyecto de ley, puede anticiparse que no podremos aprobar todos sus artículos, ya que las opiniones son sumamente divididas y encontradas. Por lo tanto, adhiero a lo expresado por el señor Consejero Soriano cuando hizo notar que al fin y al cabo este proyecto de ley, si bien tiene urgencia, no la posee en un grado extremo como para comprometernos a votar algo en lo que no estamos convencidos.

Yo instaría a los señores Consejeros a meditar un poco sobre este proyecto de ley y a que, sin abandonar su estudio, se buscara la forma de que la misma Comisión que lo elaboró, ampliada con otros Consejeros —pueden ser los mismos que han manifestado discrepancias con su contenido— volviera a analizarlo para ver si logramos concretar la ley que requiere el país, que necesitan los propietarios y que reclaman los inquilinos. Declaro que me sentiría sumamente comprometido frente a mi conciencia al no poder votar algo que me convenza de que estamos haciendo una obra útil para la sociedad.

Por estas razones, mociono concretamente para que se suspenda la consideración de este proyecto de ley y que se vuelva a la misma Comisión que lo estructuró, ampliada con nuevos miembros de este Consejo —los que quieran colaborar voluntariamente o los que la Mesa designe— para ver si es posible encontrar una fórmula de acuerdo científico y espiritual para ser considerada nuevamente. Creo que es preferible una postergación antes de aprobar algo que nos compromete. Me parece que dando un paso de esa naturaleza pondríamos una nota elevada de gran reflexión y de cordura frente a toda la expectativa que ha creado este proyecto de ley.

No sé si mis palabras han sido claras y si la idea que expreso tiene algún fundamento y conduce a algo útil, pero de todas maneras cumplo con mi deber al exponerla.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — El señor Consejero Rubio formula una moción de orden en el sentido de suspender el tratamiento de este asunto y volverlo a Comisión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 24. Negativa

En consecuencia, continúa la discusión del proyecto en general.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Aunque el tema que se ha suscitado, que es el de las discrepancias de fondo sobre las soluciones previstas en este proyecto, por supuesto no ha sido comentado ni estudiado en la Comisión, me voy a permitir hablar como miembro informante, puesto que yo también planteé mis discrepancias y creo que todos los miembros las tenemos.

Entiendo que en torno a un proyecto de ley como el de arrendamientos —que aparentemente se basa en dos o tres principios fundamentales, pero que encierra centenares de soluciones— es absolutamente imposible que haya una opinión, no diría ya unánime, pero sí al menos mayoritaria. Es evidente que todos vamos a tener discrepancias con respecto a un texto que abarca ciento y pico de disposiciones y que intenta resolver un problema muy antiguo que, como se dijo en Sala, ha heredado este Gobierno y que se enraiza en los más difíciles problemas sociales y económicos del país. Es absolutamente imposible, en esas condiciones, que traigamos con alegría un texto de contenido mesiánico, que todo lo resuelva. Las discrepancias que podemos tener son individuales en todos los órdenes.

Intenté ser bien claro cuando al expresar mis salvedades señalé que asumía mi responsabilidad como integrante de la Comisión y por eso acepté ser miembro informante de este proyecto, porque las discrepancias que tengo nacen de la propia dificultad del problema.

La Comisión trabajó larga y arduamente. No tengo inconveniente en decirlo así en el seno de este Cuerpo. La Comisión trabajó horas y horas y cada uno de sus integrantes aportó lo mejor de sí mismo para encontrar soluciones. Además, invitó a los demás señores Consejeros a participar en sus deliberaciones, pero el éxito que tuvo la Comisión de Economía y Finanzas cuando consideró la Rendición de Cuentas, no se repitió en el caso de este proyecto. No quiero hacer una afirmación ofensiva —por modalidad evito hacerlas—, pero me temo que no tuvo éxito porque la novia era muy fea; bailar con este proyecto era un problema muy serio y traer soluciones sustitutivas era más difícil aún. La verdad es que la Comisión se manejó con el proyecto del Poder Ejecutivo y el proyecto sustitutivo de algún señor Consejero y con el acopio de ideas y de soluciones de buena voluntad de los integrantes de la Comisión, pero nunca recibió un proyecto sustitutivo que en definitiva no manejara la actualización ni la regulación por el límite máximo de ingresos de la familia y consagrara la libre contratación. La Comisión se manejó con lo que tuvo, y con sus pobres medios intelectuales trató de llegar a las soluciones mejores y más atinadas. Pero, indudablemente, en materia de arrendamientos no habrá nunca una solución que contemple el parecer de todos los Consejeros, ni mucho menos el de todos los propietarios e inquilinos, porque estamos frente al problema de intereses encontrados más agudo que tiene el país. Lograr eso es absolutamente imposible, y más aún después de cuarenta años de haber transitado por una legislación dirigista.

De manera que creo que el reajuste es un tema que provoca una unanimidad, no diría de discrepancias, sino de temores y suspicacias, porque es una solución nueva, es la reafirmación de la solución político-económica que el Poder Ejecutivo está aplicando en este momento.

Ya dije en algún momento en la Comisión —y algunos Consejeros me apoyaron— utilizando una expresión gráfica, que ese era el "partido que se estaba jugando", y si bien no creo totalmente en el reajuste —personalmente, me inspira temores—, pienso que bien controlado puede funcionar como una solución transitoria. Además, esa fue la única solución que tuvimos, porque no se planteó ninguna otra.

Aunque la moción del señor Consejero Rubio acaba de ser rechazada, debo expresar que como integrante de la Comisión —y casi hablaría en nombre de ella— me siento dolido por el hecho de que se proponga un reexamen de este proyecto de ley por los mismos integrantes de la Comisión que hemos agotado nuestro esfuerzo y ampliándola con otros Consejeros que pudieron haber concurrido a sus deliberaciones y presentar proyectos sustitutivos.

Tampoco voté el debate libre que propició el señor Consejero Soriano.

En este momento siento la tentación, casi a modo de travesura, de pedir la reconsideración y votarla afirmativamente. Entonces se vería en el seno de este Consejo que esto sería una Torre de Babel, y que todos hablaríamos de distintas cosas. Entiendo que sería una osadía pretender redactar un nuevo texto, con ciento y pico de artículos, entre veinticinco señores Consejeros, discutiendo con total libertad. Lo que ocurriría, no lo puedo imaginar.

Declaro que he puesto mi mejor esfuerzo en esta tarea, pero cuando llegué a la Comisión, las soluciones fundamentales ya estaban trazadas. Me he solidarizado con ellas hasta el punto de haber aceptado ser miembro informante. Pero no creo que pueda hablarse en este momento de un replanteo, porque no existen bases para el mismo.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero adherir sin ninguna reserva a lo manifestado por el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Como miembro informante de este proyecto de ley, también adhiero enteramente a las palabras del señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Como miembro informante, también adhiero totalmente a lo manifestado por el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR CLERC. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CLERC. — Declaro que como miembro informante —y he asistido a todas las sesiones de la Comisión— también adhiero completamente a lo manifestado por el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RUBIO. — Deseo expresar sinceramente ante los señores Consejeros que nunca tuve la menor duda sobre la capacidad intelectual ni de la dedicación al trabajo por parte de los señores miembros de la Comisión. Teniendo en cuenta las distintas manifestaciones que se formularon en Sala, traté de ver si encontraba alguna salida que permitiera votar este proyecto con más facilidad y con menos discrepancias. Sólo me faltó expresar —como lo hicieron otros Consejeros— que en principio estaba dispuesto a votar este proyecto. En el ansia de buscar la mejor solución, hice una propuesta que fue desechada. Me sigo manteniendo en la tesis que tenía al principio, en el sentido de votar este proyecto, reconociendo que los miembros de la Comisión han puesto lo mejor de sí en la iniciativa. De ninguna manera —ya lo dije, y lo repito— quise poner en duda ni menospreciar la capacidad técnica e intelectual de los señores Consejeros.

Con esta salvedad entiendo que queda bien clara mi posición ante este proyecto de ley. Mi aspiración era que se aprobara una iniciativa que fuera lo mejor posible, ya que se trata de algo que a todos nos atañe.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo voté afirmativamente la moción del señor Consejero Rubio, porque en realidad he intervenido muy poco o nada en la elaboración de este proyecto.

Reconozco el trabajo ímprobo de la Comisión; reconozco que es un asunto que no puede resolverse en dos minutos; reconozco todos los problemas que involucra. Pero como en realidad yo no estaba definido, vine

al Consejo con la idea de que iba a encontrar una opinión relativamente firme por lo menos sobre algunos principios de la iniciativa. Naturalmente, no puedo pedir que la totalidad de los señores Consejeros que integran la Comisión estén de acuerdo en torno a los 150 artículos, pero sí pretender que haya cierta concordancia sobre algunos de los principios aquí establecidos. Y esto es lo que yo no he visto. Lo que he podido comprobar, sí, es que todos los miembros informantes que han hecho uso de la palabra han manifestado reservas, y no sobre aspectos minúsculos, sino sobre las bases mismas del proyecto. Entonces, para mí, que no estoy íntimamente interiorizado del detalle, se me crea una situación difícil en el momento de discernir y dar el voto. Es por eso que apoyé la moción del señor Consejero Rubio, porque considero incongruente lo que está sucediendo. Se presenta un proyecto, hay seis o siete personas que son miembros informantes del mismo, y toda la impresión que nos da a quienes no estamos en el detalle, es que ninguno de ellos apoya sustancialmente los principios que lo informan.

Reitero que por ese motivo apoyé la moción del señor Consejero Rubio. Para nada desconozco la labor de la Comisión; para nada he querido poner en duda el talento de sus miembros ni la forma en que han trabajado. Eso, por supuesto, está fuera de lugar. Lo que yo recojo aquí, como persona que no estaba interiorizada en este asunto, es que hay una completa anarquía, que los mismos informantes no están de acuerdo con el proyecto. Entonces, no se cómo yo, que no estoy en el asunto, puedo orientar mi voto.

Deseo solicitar una aclaración, porque en realidad se me dice que estas cuatro firmas que figuran en el repartido no son las únicas que tiene el proyecto. Si hay otras firmas, desearía saber cuáles son: si son de miembros informante, y si contienen salvedades, y también cómo se pronunciaron las otras personas que no eran miembros permanentes de la Comisión de Constitución y Legislación, pero que la integraron para este caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Las firmas que figuran en el repartido pertenecen a los titulares que integran la Comisión de Constitución y Legislación. Falta la mía, porque, como es notorio, por razones de salud, no pude asistir a las últimas deliberaciones. Pero la Comisión se integró también con tres pequeñas subcomisiones que aconsejaron determinadas soluciones sobre los problemas de casa-habitación, locales para industria y comercio, procedimientos. Algunos de los señores Consejeros que integraron esas subcomisiones, no eran miembros permanentes de la Comisión de Constitución y Legislación. Es por eso que puede parecer que faltan firmas.

(Interrupciones.)

El señor Consejero Viana Reyes no es miembro titular de la Comisión.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Contestando lo manifestado por el señor Consejero Rodríguez Larreta, aclaro que tampoco figura mi firma en el repartido, porque a partir del momento en que me hice cargo interinamente de la Presidencia del Consejero, me fue imposible concurrir a las sesiones de la Comisión. Habiendo perdido contacto con los trabajos y teniendo una posición formada, lo cual se desprende de mis palabras iniciales, estimé que no debía firmarlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — También faltó mi firma, porque no pude asistir a las sesiones de la Comisión. Desde luego, no firmé.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Aclaro que integro la Comisión de Constitución y Legislación y que no firmé el informe.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — A los efectos aclaratorios, diré que integré la Comisión y que luego, por razones de distribución de trabajo, conjuntamente con los señores Consejeros Siemens Amaro y Viana Reyes, trabajamos en una Subcomisión que estudió el tema "Procedimiento". Creo que existe un equívoco, que deseo aclarar.

Esta Comisión se integró con miembros natos de la Comisión de Constitución y Legislación y con personas que no lo eran, pero que se integraron a lo largo del tratamiento de la iniciativa. En ese caso están los Consejeros Clerc, Viana Reyes, França y quien habla. Luego, en el seno de esta Comisión, se formaron las subcomisiones, pero siempre con integrantes de la misma. El hecho de no haber firmado el proyecto tendrá un sentido para cada uno de los que así procedieron. Yo admito que integré la Comisión y que, si se me hubiera pedido la firma, la habría dadó aunque con salvedades. Espero que con esto quede aclarada mi posición respecto al proyecto.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra la señorita Consejera.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — No soy abogada ni entiendo mucho de leyes, aunque estoy aprendiendo algo al respecto. Aclaro que voté la ponencia del señor Consejero Rubio, no por discrepar con los señores miembros informantes, sino pensando en que de esa forma podíamos aunar criterios. Pero luego de escuchar al señor Consejero Labadie Abadie, declaro que estoy de acuerdo con él en lo siguiente: nadie hasta ahora se ha atrevido, en lo que sé de historia, a enfrentar una ley de alquileres.

Evidentemente, en gran parte, los hemos dejado solos. Ese es un "mea culpa" y lo reconozco.

Creo que mi aporte hubiera sido mínimo, dados mis pocos conocimientos, pero filosóficamente pienso que lo de "techo construido, techo ocupado", es la verdad y me parece que eso se contempla en la ley, de acuerdo a lo que he leído. Por lo tanto, entiendo que la labor de nuestros colegas ha sido ímproba, que han trabajado de la mañana a la noche y que nosotros ahora podemos colaborar, en cuanto estudiemos el proyecto, para ver si entre todos lo sacamos adelante.

Pero, evidentemente, repito, desde el año 1830 nadie se atrevió a enfrentar una ley de alquileres. Los señores Consejeros saben que cuando le preguntaron a Rivera: "¿Qué hacemos con los propietarios y los inquilinos?" dijo: "Díganle a los jueces que le den la razón a los inquilinos; no quiero problemas".

(Murmullos.)

Y eso se ha venido repitiendo, aunque transformado. De manera que hemos hecho algo que no gusta a nadie: ni a los propietarios ni a los inquilinos; pero hay que correr el riesgo, y hay un proyecto de ley hecho. La modificaremos de la mejor manera posible, y en ese sentido apoyo a los demás compañeros.

SEÑOR LAMAISON. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Entiendo totalmente la inquietud del señor Consejero Rubio, pero en realidad me encuentro también en las mismas condiciones de aquellos Consejeros que, por circunstancias ajenas a sus posibilidades —ya que también debemos atender las Comisiones que integramos— no pudimos concurrir con asiduidad al seno de esa Comisión. Digo esto porque creo que el trabajo no debe de ninguna manera dejarse de lado. Respeto profundamente, e inclusive justifico, la vehemencia con que asumió la defensa de la Comisión el señor Consejero Labadie Abadie y adhiero plenamente a lo manifestado por él. Es evidente que aquellos que hemos estado al margen de la labor de la Comisión, a todas luces brillante, y del enorme trabajo desarrollado por ella, no podemos entrar en una crítica y menos pensar que con una nueva discusión en privado en una Comisión llegaremos a obtener unanimidad de criterios con respecto a ciento y tantos artículos que componen la ley.

Comprendo la vehemencia y hasta un poco el reproche que indirectamente cayó sobre todos aquellos que no participamos en la confección del proyecto y del informe, pero también recurro a la nobleza del propio señor Consejero Labadie Abadie que bien sabe que todos los que no hemos participado en esa tarea, por lo menos tenemos un enorme respeto por la Comisión, por su informe, y por las conclusiones a que pueda arribarse. Hasta creo que las discrepancias que pueden existir entre todos los miembros informantes pueden no formar una discrepancia total sobre —permítaseme la redundancia— todos los puntos que puedan estar en discrepancia. Quiero referirme a que es muy posible que todos los miembros informantes que han hecho uso de la palabra y han justificado su voto en el sentido afirmativa, puedan estar de acuerdo sobre algún punto en particular y no por una coincidencia total.

Es por esas razones que he votado, no digo en contra de la moción del señor Consejero Rubio, sino en favor de la del señor Consejero Labadie Abadie.

Como una cuestión final debo expresar que el defecto aparentemente formal que puede existir por la firma de cuatro de los miembros integrantes de una Comisión de nueve, puede ser subsanable, ya que bastaría con dar la oportunidad a los restantes Consejeros para que firmaran, sin que sea necesaria una votación.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña interrupción?

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR LAMAISON. — Concedo una interrupción al señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Puede interrumpir el señor Consejero Viana Reyes; pero se le cuentan los minutos al orador que le ha concedido la interrupción.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Quiero dejar constancia que hace treinta minutos que estamos discutiendo una moción de orden: la de pase a Comisión que propuso el señor Consejero Rubio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Esa moción ha sido rechazada.

SEÑOR GAGGERO. — Pero se ha seguido discutiendo después.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra para una interrupción el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Quiero dejar aclarado, para la mejor inteligencia del señor Consejero, que la razón por la que figuran cuatro firmas en el repartido que tiene a la vista el Consejo radica en que en el día en que se hizo ese repartido, que fue el viernes, se obtuvieron únicamente las firmas de esos cuatro miembros, pero yo, que integro la Comisión —y debe estar en Secretaría el informe original— posteriormente firmé con salvedades. De modo que también debe figurar mi firma, y posiblemente de otros señores Consejeros.

SEÑOR LAMAISON. — Voy a terminar, señor Presidente.

Me refería pura y exclusivamente a una cuestión de formalidad, y por el propio hecho de no ser una persona

solemne, porque entiendo que la solemnidad es únicamente para base de garantías, no quiero que se haga problema sobre el número de firmas del informe porque, a mi modo de ver, carece totalmente de importancia, ya que ninguno de los miembros que ha participado en esa Comisión se negaría a firmar eso que está firmado exclusivamente por cuatro integrantes, aunque en realidad haya sido en la forma en que lo ha expresado el señor Consejero Viana Reyes, con quien no disiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — La Comisión se integró con seis titulares, de los que faltaba uno, que era yo; de manera que quedarían cinco. El doctor Méndez no lo firmó por las razones que acaba de expresar, de manera que la mayoría titular de la Comisión estaría apoyando la iniciativa.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — No he hecho ningún reproche en Sala. Me limité a constatar un hecho objetivo: que no teníamos ningún proyecto sustitutivo del que manejábamos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Agotado el debate, debemos votar entonces en general el proyecto.

Quiero dejar constancia de que voy a votarlo en forma afirmativa, pero que participo de muchas de las reservas y salvedades que con tanta brillantez han sido expuestas en el Consejo y lamento sobremanera que mi enfermedad me haya impedido colaborar con la Comisión.

Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—21 en 25. Afirmativa.

Debo hacer una pequeña aclaración. Voy a ceder momentáneamente la presidencia al señor Consejero Méndez, pero antes deseo aclarar una cuestión previa.

Hemos votado una sesión permanente, y eso no está previsto en el Reglamento del Consejo. Sin embargo, el Reglamento establece en una disposición general, que en los casos no previstos se aplica el de las Cámaras anteriores. Se podría admitir entonces la sesión permanente, porque figura en esas otras disposiciones. Habría que aclarar solamente cuándo se interrumpe y hasta cuándo continúa la sesión El Reglamento de la Cámara de Representantes establece en el artículo 24: "En caso de declararse permanente una sesión, no podrá prefijarse hora de interrupción de la misma, debiendo votarse en cada caso el intermedio que se proponga, resolución que se cumplirá de inmediato".

Consulto al Consejo sobre si esto es aplicable al caso particular de este asunto.

SEÑOR VARELA. — Creo que es una medida práctica.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Quiere decir que a una hora determinada se haría moción para que se interrumpa la sesión permanente y se prosiga cuando el Consejo lo establezca.

SEÑOR GAGGERO. — Se interrumpiría la sesión haciendo un intermedio.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — ¿No sería más práctico que a la hora 17 y 30, según como estuviera la consideración del problema, resolvamos entonces sobre la sesión permanente o la sesión para otro día? Es posible que a la hora 17 y 30 resolvamos la sesión permanente, en lugar de sesionar hasta las cinco de la mañana sin ponernos de acuerdo.

Recién se mencionaron las razones que había para no considerar este asunto como de urgencia inminente. Un día más o menos no va a perjudicar la solución del problema. Vamos pues a continuar la discusión hasta la hora 17 y 30, y en ese momento veremos si proseguimos hasta las 19 o las 20 horas o si volvemos mañana. Procederíamos con mayor tranquilidad, en lugar de resolver un problema lleno de implicancias con la cabeza caliente, a las 19 o a las 20 horas. No ganamos nada y el problema puede perder seriedad parlamentaria.

Yo rectificaría la moción del señor Consejero Gaggero —aunque reconozco que es un poco tarde; se me había ocurrido plantearlo al principio—, y propondría continuar hasta la hora 17 y 30; recién entonces, según como estén las cosas, resolveríamos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Lo que no permite el Reglamento de la Cámara es prefijar la hora de la sesión. De manera que a una hora determinada se haría moción para pasar a intermedio.

(Apoyados)

SEÑOR GAGGERO. — El único propósito era evitar interferencias en el tratamiento de este asunto. Si el Consejo lo resuelve, puede hacer intermedio hasta la próxima semana, en el momento en que lo decida, pero, repito, la finalidad era precisamente evitar que se injerten asuntos distintos que interrumpan la consideración del que estamos tratando.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Estamos de acuerdo: se tratará exclusivamente este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Demicheli). — Y mientras continúe la sesión, no puede ser interrumpida por ningún otro asunto. Los intermedios se resuelven en un momento determinado.

Al entrar en la discusión particular, entonces, vamos a ceder la Presidencia al señor Consejero Méndez.

(Ocupa la Presidencia el señor Consejero Méndez.)

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Yo formulé alguna observación al proyecto durante la discusión general y voté a favor de la moción del Consejero Rubio, pero en el bien entendido de que ello no implicaba, como aquí se sostuvo —creo que el señor Consejero Labadie Abadie tuvo una sensibilidad que de pronto estaba justificada, pero que yo considero hiperestésica, como decimos en medicina, es decir, un poco exagerada—, hacer una crítica a la obra de la Comisión —por lo menos en lo que a mí respecta, ello no estuvo en absoluto en mi espíritu— sino más bien tratar de aunar criterios. Yo había señalado ya mis salvedades en la Comisión, pero se habían expresado algunos conceptos de carácter muy general.

Quiero dejar constancia què voté afirmativamente el proyecto en el entendido de que en cada artículo en que el tema pudiera ser motivo de rectificación o de cambio de ideas, para una mayor claridad sobre el proyecto, se procediese en el sentidó indicado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero decir dos palabras. Voté en la discusión general por la negativa, por los conceptos que expresé en la discusión marginal que hubo en torno a la propuesta del Consejero Rubio. Hubiera deseado oír aquí expresiones de apoyo al proyecto que tenemos a la vista para formar mi propia posición, en principio favorable. Reconozco, por lo que he oído, que el proyecto se basa y contiene algunos principios, pero que éstos no han sido compartidos por los propios miembros informantes, o por lo menos por una parte de ellos. Entonces, si los propios miembros informantes no comparten el proyecto, los otros Consejeros que no sabemos bien cómo es la iniciativa, estamos en una situación de perplejidad.

En cuanto al petitorio que hice en el sentido de conocer cuál era la posición de los otros miembros de la Comisión integrada que no aparecían firmando, no fue por un prurito de solemnidad o de formalidad, ni tampoco porque no pudiera en algún momento agregarse otras firmas, sino por la misma razón que ya mencioné: quería saber qué había ocurrido con los otros miembros; si ellos tenían opinión favorable o contraria al proyecto. Me alegro que a raíz de mis palabras se produjera después la aclaración del Consejero Méndez, que me indicó por qué no había firmado; del Consejero Viana, que dijo que lo había hecho con salvedades; de la Consejera Freire de Addiego, que también expresó la misma posición; y del doctor Demicheli, que como estaba alejado de la Comisión no pudo firmar.

Por lo tanto, no creo que mi intervención haya sido absolutamente inútil.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se entra a la discusión particular del tema.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Antes del artículo 1º están el título y el capítulo.

Quiero apuntar una observación que se refiere a los dos primeros capítulos. En el proyecto que he sometido a consideración del Consejo salvé esta observación.

Hay un primer capítulo que se refiere a los contratos que se celebren con posterioridad a la sanción de la ley, y un segundo capítulo que es para los otros. En éste figuran las excepciones. La última de ellas —y me refiero al proyecto de la Comisión—, la que consta en la Sección 3, se refiere a las disposiciones comunes de este proyecto. Sin embargo, esas disposiciones cubren también el primer capítulo, ya que el artículo 3º de éste hace mención a las unidades reajustables. Estos cuatro elementos —el Capítulo I y las tres Secciones del Capítulo II del proyecto de la Comisión— deberían integrar cuatro Secciones de un único Capítulo. En el proyecto que propuse —los Consejeros lo tienen en la mano— hay un Capítulo I que se refiere a los contratos de arrendamiento cualquiera fuera su destino, que tiene cuatro Secciones, las que copian las del proyecto de la Comisión, la última de las cuales se refiere a los artículos comunes.

Consulto a la Comisión si está de acuerdo con lo que propongo, ya que es simplemente un problema de ordenamiento.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — La observación del Consejero Praderi es totalmente atinada. En la estructuración final de los Capítulos y Secciones y en su titulación —y digo esto por lo que a mí respecta; los compañeros de Comisión lo aceptarán o no— hemos padecido confusiones, porque en rigor esta Sección 3 afecta en un artículo al Capítulo II, pero en los otros dos a ambos capítulos. La solución práctica del señor Consejero Praderi no me merece, en lo personal, objeciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa observa que se va a entrar a considerar el Capítulo I. Parecería, salvo que el Consejo entienda lo contrario, que la aclaración a la Sección 3 o a las Secciones del Capítulo II, debería hacerse en su oportunidad.

SEÑOR PRADERI. — Pero hay un problema de título, porque en el proyecto de la Comisión se habla "de los contratos de arrendamiento que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley cualquiera fuere su destino"; la versión de mi proyecto, en el Capítulo I, se refiere a lo común de todos estos capítulos, diciendo: "De los contratos de arrendamiento cualquiera fuera su destino", y se distingue por sección la fecha de los con-

tratos con relación a la ley. No sé si he sido claro. Esa es la redacción del título. En otras palabras: el Capítulo I comprende a los dos primeros capítulos del proyecto de la Comisión. De manera que esto es previo a la consideración del artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Esto va a complicar un poco.

SEÑOR PRADERI. — Está en el repartido de mi proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Digo que va a complicar un poco la discusión porque vamos a entrar a considerar simultáneamente dos capítulos aun cuando se refiera al título, porque ese título supone fragmentar o dividir el Capítulo I.

SEÑOR PRADERI. — No, señor Presidente; el Capítulo I se transforma en Sección 1.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Concretamente el señor Consejero propone...

SEÑOR PRADERI. — Lo que está en mi proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Usted propone que se sustituya el título del Capítulo I.

Léase el título del proyecto de la Comisión y el del proyecto del señor Consejero Praderi.

(Se lee:)

"De los contratos de arrendamiento que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley cualquiera fuere su destino."

"De los contratos de arrendamiento cualquiera fuera su destino."

—¿Qué opina la Comisión?

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — En el fondo la Comisión siguió la arquitectura —empleamos el término aunque no sea el apropiado— del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. En sustancia el señor Consejero Praderi tiene razón y no habría inconveniente en cambiarlo. El propósito de la Comisión al establecer esto era el de precisar, en el Capítulo I, cuál era la situación de los contratos que se celebraran en el futuro, y en el Capítulo II los anteriores, distinguiendo los que tenían el contrato pendiente de los que lo tenían vencido. Eso aclaraba el concepto de la Comisión, aunque es cierto que puede haber disposiciones que en general comprendan un poco a un capítulo y a otro. Tal vez en la Sección 3, donde dice "De las disposiciones comunes de este Capítulo", deba decir "De las disposiciones comunes a los capítulos anteriores" y hacer una referencia un poco general al Capítulo III. El propósito era el de dejar aclarada en la Sección, cuál era la situación de los contratos anteriores y de los que vendrían.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Entonces la Comisión no acepta la fórmula sustitutiva del título?

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — El problema escapó a la Comisión, y estábamos cambiando criterios con el señor Consejero Espínola que también es miembro informante. No obstante lo preciso de la solución que propone el señor Consejero Praderi, es más simple conservar la estructura con una pequeña modificación, que consistiría en mantener el Capítulo I, el Capítulo II, y dentro de él tres Secciones, la última de las cuales comprendería las disposiciones comunes de este Capítulo. La única norma que no es común a los dos capítulos es la del artículo 13, y en ese caso bastaría colocarlo antes de la Sección 3, incorporándolo al Capítulo II, Sección 2ª. Con eso se podría mantener la estructura formal que la Comisión ha dado, y contemplaríamos la muy justa observación del señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Reglamentariamente corresponde votar la fórmula de la Comisión con la modificación que propone el señor miembro informante...

Para que quede claro, vamos a repetir: Se va a votar el proyecto de la Comisión, manteniendo el título que allí figura, pero se traslada el título de la Sección 3 "De las disposiciones comunes de este Capítulo", que pasa a quedar después del artículo 14. Dicho artículo pasaría a integrar la parte final de la Sección 2ª.

(Murmullos.)

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un detalle que quizá sea el que motiva la reacción del señor Consejero Praderi. Aclaré el problema de los títulos, pero no que además se modificaría el título de la Sección 3ª. "De las disposiciones comunes a estos dos capítulos".

SEÑOR PRADERI. — ¿Y para qué poner dentro de un capítulo una sección que se refiera a dos capítulos? Me parece que es retorcer las cosas. ¡Vamos Comisión. Usemos el sentido común! Pongamos todo en un capítulo con cuatro secciones. No es cuestión de capricho. No sé nada de técnica legislativa, pero esto es de sentido común.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no lo toman a mal los señores Consejeros, suprimamos los dialogados, porque va a ser más constructiva la técnica de aprobación.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Aquí no se ha dicho una cosa que es muy importante. En el Capítulo I del proyecto del señor Consejero Praderi se dice "De los contratos de arrendamiento cualquiera fuera su destino", y lo divide en cuatro secciones que implícitamente están en este título. De manera que creo que esta solución es más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa estima que no se puede entrar a considerar la división en secciones del proyecto del señor Consejero Praderi porque no está en discusión. Como muy bien me dice el señor Secretario, no podemos estudiar dos proyectos paralelamente. Tenemos que decidirnos por el título, que es lo único que en estos momentos se discute. Debemos optar por el del proyecto de la Comisión o por el sustitutivo del señor Consejero Praderi.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — La Comisión ha aunado criterios y se allana a la solución del señor Consejero Praderi, evitando toda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — De modo que modificaríamos el título del Capítulo I, sin entrar a las divisiones del proyecto del señor Consejero Praderi, porque reglamentariamente no es posible.

Como la Comisión se allana a la propuesta del señor Consejero Praderi, se votará si el Capítulo I se titula "De los contratos de arrendamiento cualquiera fuera su destino.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Yo he presentado una moción para que se agregue a continuación un subtítulo que diga: "Sección I. Contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Lo que hemos votado ahora es el título del Capítulo I. Además, no podemos estudiar paralelamente el proyecto de la Comisión con otro proyecto que aún no ha sido aprobado. Ahora debemos ceñirnos al de la Comisión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Entiendo que al haberse votado el título —tal como se hizo—, la consecuencia necesaria es seguir los lineamientos del proyecto del señor Consejero Praderi. Para obviar las dificultades reglamentarias, absolutamente justas, que nos indica la Mesa, mociono para que inmediatamente después de este título se coloque un subtítulo que diga: "Sección I. Contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley".

(Apoyados.)

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Creo que la Comisión debe aceptar esta sugerencia, porque ya estaba implícito en la denominación anterior. No puede haber ninguna objeción en cuanto a la proposición formulada.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Como la Comisión aceptó la sugerencia propuesta, está en consideración la moción del señor Consejero Viana Reyes.

Léase.

(Se lee:)

"Sección I. Contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

"Los precios, plazos y demás condiciones de los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles destinados a casa-habitación, comercio, industria o cualesquiera otros destinos de los previstos en esta ley, que se celebren a partir de la vigencia de la misma, se regirán por sus disposiciones y las del Código Civil, en cuanto correspondan".

—En discusión.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Deseo solicitar una aclaración a los integrantes de la Comisión, en cuanto a la terminología utilizada en este artículo.

El Artículo 1º comienza diciendo: "Los precios, plazos y demás condiciones...". En Derecho, "condición" es un acontecimiento futuro e incierto del cual se hace depender el nacimiento o extinción de una obligación. Pregunto a la Comisión si "condición" se ha tomado en ese sentido o si se refiere a alguna otra particularidad de los contratos.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — La Comisión no introdujo la palabra "condición" en el sentido estricto en que lo menciona el señor Consejero Soriano. Tal vez puede haber otra expresión, si es que de alguna manera se piensa que esa palabra puede ocasionar algún inconveniente. Ahí se hace referencia a las condiciones generales del contrato. Es un término utilizado en la jerga jurídica en forma permanente. De todos modos, podría cambiarse por "estipulaciones" o algo similar.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Debo decir que de ninguna manera el término "condiciones" se empleó en el sentido jurídico que afirma el señor Consejero Soriano, sino en la referencia que se hace de los elementos que componen el contrato de arrendamiento.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Pienso que si se sustituyera esa palabra por otro término más conveniente, de la simple lectura del texto se podría eliminar toda duda. Como conocemos los hábitos forenses, mucho me temo que cuando se llegue a la historia fidedigna de la sanción y a la aplicación de la ley, pudiéramos tener problemas por la terminología empleada. Podría emplearse la palabra "estipulaciones".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — No, porque hay elementos que no están estipulados y que son establecidos por la ley. Creo que la palabra más adecuada sería "elementos".

(Apoyados.)

—Además, la última palabra del artículo es el verbo "correspondan", que creo que debe ir en singular. Preguntaría al señor Consejero Espínola, que es nuestro especialista en idioma castellano, si tengo razón.

SEÑOR ESPINOLA. — Efectivamente, señor Presidente, el verbo tiene que estar en singular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º sustituyendo la expresión "condiciones" por "elementos".

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

En consideración el artículo 2º.

Léase.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, el Estado garantiza, por el término de veinte años, a contar de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, el régimen de libre contratación".

—En discusión.

SEÑOR DEMICHELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR DEMICHELI. — Quisiera formular una precisión.

A través de este artículo se consagra la libre contratación por veinte años. En mi concepto, esto quiere decir que en el futuro se acabaron las leyes dirigistas e intervencionistas, bajo responsabilidad de daños y perjuicios. El Estado —es lógico— no renuncia ni puede renunciar a sus derechos de potencia pública, de modo que las leyes dirigistas se pueden seguir sancionando, pero de aquí en adelante se pagarán los daños y perjuicios. Esto debe quedar bien claro en el debate. Hasta ahora se ha provocado daños y perjuicios ingentes a propietarios que han perdido sus derechos y a arrendatarios que no tienen casas para arrendar. Esta es la situación que revela el caos actual de la distorsión de las leyes de alquileres. En lo sucesivo, se podrán seguir dictando leyes de alquileres, pero habrá que pagar uno a uno todos los perjuicios que se produzcan.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR DEMICHELI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que el señor Consejero tiene razón. Podrá haber leyes de emergencia, sí, pero el principio está aquí, por lo que le haría al señor Consejero la contrapregunta de si en la próxima ley que se vaya a votar se derogará el artículo 1º de esta ley tal. ¿Cómo podemos evitar eso?

SEÑOR DEMICHELI. — Esta misma ley que ahora estamos sancionando ya provoca daños y perjuicios, porque es una ley dirigista e intervencionista. Pero como esos daños y perjuicios son simultáneos con esta disposición, para el caso de esta ley, no rige la disposición; en el futuro, sí, o sea, que en las nuevas leyes intervencionistas tendrán que ser resarcidos los daños y perjuicios que se provoquen.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Consejero?...

Pero no se provocarán, porque se derogará la parte que dice que provoca daños y perjuicios. Si se deroga en su totalidad el artículo tampoco para el futuro habrá daños y perjuicios. Esa potestad del legislador, ¿se puede evitar?

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Habría responsabilidad por acto legislativo.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — En la transcripción a máquina de esta disposición se ha incurrido en una omisión, que fue aclarada en privado antes de la sesión.

Esta norma rige para las nuevas construcciones, reitera la disposición del año 1968 y por eso está encabezada con la expresión: "Sin perjuicio". Hace más extensivo el plazo. Lo que sucede es que se ha omitido en el texto repartido —y de ahí mi aclaración— un período final que debió decir: "para las nuevas construcciones" o "para las futuras construcciones".

Esa responsabilidad por acto legislativo —como señalaba la Mesa— y el compromiso de la libre contratación rige exclusivamente para las construcciones nuevas, tal como estaba enunciado en el artículo 2º.

Además, y para terminar, es evidente que la responsabilidad por acto legislativo no necesitaría una consagración a texto expreso, ya que es una norma de principio. Así como se proclamó en el año 1968, la reiteramos aquí, con un espíritu de tono modal o de apoyo espiritual para fomentar la construcción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera Freire de Addiego.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — No voy a distraer mucho la atención del Consejo, porque lo que quería aclarar es estrictamente lo que acaba de expresar el señor Consejero Labadie Abadie.

Desde que vi la redacción de este artículo en su texto definitivo, me pareció que evidentemente faltaba algo. De ninguna manera es posible que un legislador establezca una responsabilidad del Estado por hechos sociales supervinientes, que en este momento no puede calibrar, y de antemano exprese que va a haber daños y perjuicios. Sería lo más ilógico que podría hacer un legislador.

A los efectos de fomentar la construcción y dar un alce a las expectativas que se han creado en este aspecto, entiendo conveniente que se diga a las personas que van a construir que tendrán veinte años para actuar bajo el régimen de libre contratación. En ese sentido la disposición es aprobable; en el otro, sería un absurdo.

Con las expresiones formuladas por el señor Consejero Labadie Abadie ha quedado perfectamente aclarado lo que pienso al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa, a su vez, desea aclarar a la señora Consejera Freire de Addiego que ha cedido la palabra en primer lugar al señor Consejero Labadie Abadie, en razón de tener derecho a formular la aclaración en su calidad de miembro informante.

Concretamente, entonces, la Comisión propone que se haga un agregado a la parte final del artículo 2º.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — La redacción podría ser la siguiente: "para las construcciones cuyo trámite de autorización ante las Intendencias Municipales se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha citada, o se iniciaren en el futuro". De este manera se contempla la fecha del 2 de junio de 1968 establecida por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, donde también se dispuso el principio de la libre contratación para esas construcciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿La Comisión está de acuerdo con este texto?

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Rogamos, entonces, al señor Consejero França que haga llegar el texto por escrito a la Mesa.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Entiendo que este artículo reposa sobre una ilusión. En nuestro país no se dan las condiciones necesarias para que impere el régimen de libre contratación en el mercado de alquileres, debido a la rigidez de la oferta, que es muy limitada, mientras que la demanda es muy amplia. Por otra parte, la capacidad económica de los arrendatarios está sumamente limitada por el bajo nivel de sus ingresos. De manera que me temo que a muy breve plazo el régimen de monopolio de la oferta va a crear condiciones que harán preceptiva la intervención del Estado mediante nuevas disposiciones legislativas, tendientes a evitar los abusos que se efectúen en esta materia. Por esta razón entiendo que el proyecto es más bien de carácter programático y de eficacia muy dudosa en el aspecto material.

Además, es un principio legal el que establece la garantía del Estado bajo responsabilidad, pero dicho principio puede ser derogado por otra ley. En esas condiciones, la responsabilidad del Estado regiría únicamente para el lapso durante el cual tenga vigencia esta ley. En consecuencia, es una cláusula de garantía que puede ser perfectamente sustituida, modificada y derogada por otra ley.

SEÑOR DEMICHELI. — Pero son veinte años de garantía.

SEÑOR ESPINOLA. — Esos veinte años van a regir únicamente desde el momento en que esta ley entre en vigencia y hasta tanto ella sea derogada, en el supuesto de que lo sea.

SEÑOR DEMICHELI. — Es una situación falsa: se promete garantía por veinte años y resulta que puede ser un plazo menor e, inclusive, llegar a no ser nada.

Estoy en completo desacuerdo. Creo que la garantía debe ser efectiva y durar veinte años.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra, el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Deseo formular dos observaciones, una de las cuales es simplemente de compaginación.

Como este proyecto tiene el mérito de haber sido creado con el espíritu de convertirse en ley madre y en él se hacen citas legales. para evitar que el intérprete deba llevar consigo permanentemente una biblioteca en algún furgón —a los efectos de consultar a cada momento el tomo de leyes que corresponde—, me permitiría sugerir a la Comisión que en este artículo, así como en los demás en que hay citas, se agregue el texto de las disposiciones a las que se remite. De esta manera tendríamos, no sólo el texto de la ley, sino todos los antecedentes legales que el legislador invoca para su aprobación.

No sé si esto merece alguna contra observación.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En realidad, me voy a referir a la discusión suscitada previamente a la intervención del señor Consejero Varela.

A mi juicio, la referida discusión está demostrando por sí sola algo de lo que ya adelanté en la discusión general: la llamada libre contratación —que yo denomino el mercado libre— es un fenómeno económico imposible de ser embretado en disposiciones jurídicas. Por esta razón adelanto desde ya mi voto negativo a esta disposición, porque ella va a generar los mismos problemas que ya estamos avizorando y quizá algo más, que nuestra inteligencia no alcanza a captar.

SEÑOR VARELA. — ¿Puedo proseguir, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Sí, señor Consejero. Dispone de tres minutos.

SEÑOR VARELA. — Deseo referirme a los conceptos vertidos por nuestro primer Vicepresidente, doctor Demicheli, a los que adhiero.

La garantía de veinte años en realidad está referida a todas las propiedades que se construyan o que queden deshabitadas a partir de la sanción de esta ley. El legislador tiene la potestad de modificar o derogar esta ley, pero si ello causare perjuicio a quien se amparó en esta disposición para realizar algo con la garantía del Estado, éste va a tener que responder por los perjuicios que esa falta de cumplimiento implique.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — ¡Apoyado!

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Como muy bien manifestó recién el señor Consejero Viana Reyes, en la discusión del artículo 2º ha aflorado ya, en forma de derecho positivo, una de las características que yo señalé en mi exposición durante la discusión general y que denominé como "tabú".

¿Qué significa la norma del artículo 2º? Significa una autolimitación del Estado respecto a sus potestades legislativas en relación a determinado hecho concreto, en este caso las nuevas construcciones y las consecuencias de su arrendamiento.

Quiero plantear a los miembros de la Comisión la siguiente reflexión. Si se entiende que la garantía que se establece aquí, con un límite determinado, es una norma de derecho natural —por llamarlo de alguna manera—, su consagración es innecesaria. En cambio, si no lo es —y creo que no lo es, porque nos estamos moviendo en un plano de derecho positivo—, las observaciones que hizo el señor Consejero Espínola, así como las que acaba de formular el señor Consejero Viana Reyes, en cierto sentido denotan que estamos limitando la acción del Estado —ilusoriamente, desde luego— a una garantía en la cual quizá en este momento no creamos. Por tanto, si es una norma de derecho natural, es inútil consagrarla en el texto legal.

Si no lo es, es absolutamente imposible limitar las potestades legislativas de este Consejo o de los órganos parlamentarios que lo sucedan, en lo que tiene que ver con las posibilidades de modificación del texto legal. Por lo tanto, mi pregunta un poco perpleja es: ¿cuál es el sentido de la inclusión de esta norma en el proyecto de ley?

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — El artículo 2º del proyecto de ley en estudio reitera el principio establecido en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, donde el Estado también se autolimitó en sus facultades.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — El señor Consejero Varela hizo una sugerencia que, como principio, cuenta con el apoyo de la Comisión, la que, en todo caso, trató de evitar las remisiones que tanto complican el trabajo del intérprete. Pero la verdad es que creo que ésta será una de las poquísimas que van a quedar en pie en el proyecto.

El artículo 101 a que se refiere el proyecto decía textualmente así: "El Estado garantiza por el término de quince años el régimen de libre contratación en el arriendo de viviendas para las nuevas construcciones cuyo trámite de autorización ante las Intendencias Municipales se iniciare a partir de la fecha de esta ley y antes del 31 de diciembre de 1970". Incluir esta norma como un inciso primero de la ley que ahora proyectamos, supondría una retorción de la redacción, porque habría que haber previsto tres etapas o posibilidades. Por eso la Comisión pensó que por una vez, y tratándose de una garantía de carácter general, no habría inconveniente en incluirla con un "sin perjuicio".

Por lo demás, y siempre como miembro informante, quiero aclarar que disiento con algunas de las opiniones dadas en Sala. Me inclino a pensar —como manifestó el señor Consejero Demicheli y lo ratificó el señor Consejero Varela— que cualquier acto legislativo posterior que modificara esta disposición supondría responsabilidad.

Aunque no lo dijéramos eso sería así; y no lo decimos porque no es necesario. La verdad es que esta norma, cuyo contenido y tono programático —insisto— no es una novedad de la Comisión, venía incorporada en el proyecto del Poder Ejecutivo, si no me equivoco y no hace sino reiterar una norma existente. De manera que nosotros no estamos creando el problema; y como se le atribuye un valor de tipo espiritual o sicológico, para que la gente se sienta estimulada a hacer más construcciones la Comisión creyó que no se perdía nada y se podía ganar mucho, incorporándola al texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Dadas las dificultades materiales de redacción y oídas estas aclaraciones, la Mesa consulta al señor Consejero Varela si insiste en su moción de que se incluya en el proyecto el texto de estos preceptos.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Me refería a una norma de carácter general, cuando se hace mención a tal artículo en cuyo caso, abogados y no abogados, tienen que ir a buscar el tomo de leyes correspondiente. En las audiencias no podemos andar con una biblioteca.

Ante una observación como la del señor Consejero Labadie Abadie no tengo inconveniente en que no se incluya, en el afán de no provocar una votación por algo que consideraba de utilidad práctica.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Me atrevo a hacer una proposición que puede ser un poco revolucionaria, desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Planteo la posibilidad de que por primera vez en nuestro país se acompañe la ley con las referencias de los textos legales citados, impresas y publicadas como apéndice al cuerpo de normas sancionado por el Consejo. Es un procedimiento que puede ser perfectamente viable. No creo que sea disparatado. Jamás se hizo; sería una innovación total, completa. Me parece que no es algo desatinado que nuestra sección Fichero Legislativo, después que sea sancionada la ley, llene todas las referencias y las publique conjuntamente con el texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Hay una moción del señor Consejero Espínola, que no debe ser desechada porque inicia una práctica. Siempre hay un principio para las prácticas. No creo que haya imposibilidad de aprobar, al final, la incorporación de todas las disposiciones legales citadas en el texto del proyecto.

SEÑOR VARELA. — Ese también ha sido mi propósito.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — De modo que en un artículo final se hace la inclusión de todas las disposiciones referidas en la ley, de tal forma que el intérprete o el que la estudia tiene a mano todas las referencias, sin recurrir a otros antecedentes.

Se va a votar la moción del señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Me alegraría que esta norma que acaba de aprobar el Consejo fuera aprovechada en las futuras leyes.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — He votado negativamente porque no quería dilatar el debate.

Tengo un gran temor de orden formal, porque si estas normas de remisión fueran incorporadas por la vía de un trabajo administrativo del funcionariado técnico del Consejo en un apéndice de la ley, valdrían como tantas recopilaciones útiles y bien hechas; pero si esta incorporación se hace como un artículo final, estará revestida de todo el imperio de la ley y no será redactado por el Consejo, sino por unos funcionarios cuya labor será muy plausible y correcta, pero que no es la nuestra. Tenemos

el indesplazable deber de hacer nosotros las cosas y no delegarlas en terceros. Si se incorpora eso en una disposición legal tendrá el imperio de la ley, y el menor error va a tener la fuerza de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Perdón, señor Consejero. Eso ya se aprobó y en los términos de la aprobación está entendido con mucha claridad que es el Consejo el que, en el momento oportuno, va a determinar una por una esas disposiciones. No será el personal administrativo.

(Apoyados.)

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — El artículo 2º expresa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968". Hago notar que ese artículo fue cambiado en su redacción por el 41 de la Ley Nº 13.870.

Por lo tanto, la mención que hago en estos momentos en Sala es a los efectos de que se tenga en cuenta que la remisión a esa norma, en todo caso, debe tener ese contenido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Esa referencia está derogada porque aquí hacemos mención, concretamente, a un artículo.

SEÑOR SORIANO. — Ese artículo al cual se refiere la ley, posteriormente a su entrada en vigencia, fue modificado en su redacción por otra ley. De manera que el contenido de este artículo es el del artículo 41 de la Ley Nº 13.870. A efectos de que el texto gane claridad sugiero que se aclaren esas referencias en la redacción dada actualmente por el artículo sustitutivo.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Para poder opinar sería necesario que el señor Consejero fuera tan amable y nos leyera la disposición.

SEÑOR SORIANO. — La modificación consiste simplemente en una ampliación del plazo del permiso de construcción, que se lleva hasta el año 1975.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a fundar mi voto negativo a la iniciativa que acaba de aprobar el Consejo, en el sentido de incluir esa especie de disposición-compendio que irá al final del articulado de esta ley.

A mi juicio, eso es propio de una publicación informativa, pero no del texto normativo de una disposición legal. Considero que, a la postre, serán más las dificultades que va a crear que las que trata de evitar. Se desconoce así una parte de la técnica jurídica —me refiero a la técnica de la interpretación— que tienen que utilizar los aplicadores de la ley para congeniar estas disposiciones con las que anteriormente fueron sancionadas.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — He votado negativamente la moción del señor Consejero Espínola por las razones que ya vertieron los otros Consejeros preopinantes, pero sobre todo por algo que puede traer enormes dificultades en la interpretación. Al incluirlo como un artículo de la ley estamos dando nuevamente vigencia a una ley que ya regía. Pero la propia interrupción del señor Consejero Soriano nos está demostrando que un artículo que nosotros mencionamos ha sido modificado. Esto no está dando la pauta de la dificultad que traería aparejado el incorporar al final, como un artículo nuevo, el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, con lo que de alguna manera podríamos considerar derogada la otra ley que interfiere entre la de 1968 y la que vamos a votar.

Este es uno de los problemas de hermenéutica que podríamos tener en el futuro, aunque lo considero muy chico frente a los otros que puedan aparecer.

Lo único que habría admitido sería, al final, una disposición aclaratoria, a los efectos de que hubiera una disminución en el trabajo interpretativo. Pero considero que es sumamente peligroso que en la interpretación de la ley empecemos a discutir acerca de la derogación, la retroactividad, la vigencia, etcétera. Creo que esto traerá más conflictos que beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Está pendiente el planteamiento formulado por el señor Consejero Soriano. Si esa disposición ha sido sustituida por otra, la Comisión tiene que pronunciarse al respecto.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Estoy de acuerdo con la observación formulada por el señor Consejero Soriano, pese a que el artículo 41 de la Ley Nº 13.870 lo único que hizo fue extender a veinte los quince años originales que otorgaba el artículo 101 de la Ley Nº 13.659. Creo que no afectará para nada —y sería conveniente— que se agregue, a continuación de la cita del "artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968", el siguiente texto: "en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870".

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A través de la interrupción que gentilmente me concediera el señor Consejero Demicheli al principio de su exposición, cuando me referí al aspecto programático del artículo que estaba en discusión, me parece que quedó en evidencia que mi observación era legítima. Se trata de una disposición programática, que valdrá en tanto no se derogue y que la responsabilidad eventual por acto legislativo será hasta la fecha en que se derogue; pero no hay ninguna razón para que dentro de una semana, un mes, dos, tres o cinco años, este Consejo o cualquier otro órgano legislativo derogue la disposición. Por lo tanto, a partir de esa derogación, las garantías que esas personas creen que tienen por veinte años, no subsistirán. En ese aspecto estoy de acuerdo con lo que decía el señor Consejero Espínola, en cuanto á que es algo un poco ilusorio; y no lo digo porque esté en desacuerdo...

SEÑOR DEMICHELI. — Es la interpretación que hará más daño a las nuevas construcciones. No se puede inventar nada mejor para que nadie construya, porque la garantía es hipotética, inexistente; una entelequia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lamentablemente, es así.

SEÑOR DEMICHELI. — Si el Estado garantiza por veinte años una situación determinada es pasible de responsabilidad por acto legislativo.

(Apoyados)

—Es la jurisprudencia que lo contencioso administrativo moderno admite en todas partes del mundo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Voy a realizar una intervención muy breve en el debate. Con perdón de los compañeros debo decir que estimo que se está discutiendo dos problemas diferentes: el principio de la libre contratación se asegura por esta ley, respondiendo el Estado por los daños y perjuicios emergentes, y la potestad legislativa inalienable de derogarla. De modo que el Consejo de Estado o el Parlamento que nos sustituya podrá derogar el precepto,...

SEÑOR DEMICHELI. — Eso yo lo he dicho.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ...pero queda firme el principio de responsabilidad del Estado.

SEÑOR DEMICHELI. — De acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hasta esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Por todo el período.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero dentro de seis meses puede cambiarse.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Exactamente.

SEÑOR DEMICHELI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El punto es tan importante que creo que conviene una votación del Consejo para dilucidarlo definitivamente, a fin de que en el futuro no dé lugar a dudas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Prosiguiendo con mi exposición digo que también estoy de acuerdo con las reservas que despertó la inclusión de un artículo final en el texto de esta ley. Pienso que sería mejor, más oportuno y menos peligroso hacer extraoficialmente un apéndice en el cual pudiera incluirse las referencias, pero no injertarlas en el texto de la ley. Considero que esa innovación sería un poco peligrosa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — El señor Consejero está realizando un fundamento de voto o un pedido de reconsideración?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy fundamentando el voto. Ya varios compañeros han discrepado con la proposición del señor Consejero Espínola.

También me quiero referir al artículo 2º. Me llama la atención la cuestión planteada con respecto a las nuevas construcciones, porque examinando el proyecto del Poder Ejecutivo se puede apreciar que estaba perfectamente establecido el plazo de las nuevas construcciones. Eso había sido expresamente derogado por el artículo 2º del proyecto de la Comisión. ¡Y ahora el señor Consejero França, que es miembro informante, propone que se agregue lo mismo que se había suprimido! Eso me crea una perplejidad.

El otro punto a que me quiero referir es el relacionado con la supresión de una cierta delimitación que venía incorporada en el proyecto del Poder Ejecutivo, delimitación que considero muy prudente. Pero ahora se le da un carácter mucho más general, y yo desearía saber cuáles fueron las consideraciones que tuvo la Comisión para proceder de tal forma. En el proyecto del Poder Ejecutivo se reducía al arriendo de viviendas y aquí se suprime toda mención al arriendo de la vivienda. Por lo tanto, parecería que se trata de una disposición de carácter general. Repito que me gustaría saber qué fundamentos tuvo la Comisión para corregir este determinación que había hecho inicialmente el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero França.

SEÑOR FRANÇA. — Aclaro al señor Consejero Rodríguez Larreta que tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo como en el sustitutivo presentado por mí, figuraba la modificación que se propuso en este momento. La responsabilidad del Estado rige para las viviendas que se construyan a partir de la autorización de los permisos ante las Intendencias Municipales. Quiere decir que se reitera el principio establecido en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Pero aquí estamos discutiendo el proyecto del señor Consejero França?

SEÑOR FRANÇA. — Se quiere determinar qué es lo que ampara el régimen de libre contratación y la responsabilidad del Estado: las nuevas construcciones. Esto tiende a incentivar, en el mismo sentido que el artículo 101 de la ley anterior, la construcción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero en el artículo 2º no figuraba, se había omitido.

SEÑOR FRANÇA. — Fue aclarado por el señor Consejero Labadie Abadie que se trataba de un error de copia.

SEÑOR COPPETTI. — Solicito a la Mesa que proceda a la lectura del artículo con las modificaciones introducidas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se está esperando el agotamiento del debate para proceder a la lectura, antes de votar.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero

SEÑOR GAGGERO. — No tengo formado un criterio claro respecto de las garantías que ofrece el artículo 2º.

El sentido común me hace pensar que mientras esté vigente este artículo, es decir, mientras no sea derogado por una nueva ley, la garantía existirá para las construcciones que se realicen en el período de vigencia de este artículo. De manera que para todo lo que se construyera en este período, aunque el artículo fuera derogado, subsistiría la responsabilidad del Estado.

No sé si es un concepto claro el que me he formado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Es ese, señor Consejero.

Agotado el debate, se va a leer el texto final del artículo 2º, con las dos modificaciones que se han propuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pedí una aclaración sobre la eliminación de la calidad de vivienda y la Comisión no me la ha querido dar.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Con mucho gusto, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Antes de seguir adelante, señalo que un señor Consejero ha pedido a la Mesa algo que ella tenía la obligación de hacer y que no ha cumplido, dada la naturaleza "sui generis" de este debate. Se trata de la aplicación rigurosa del Reglamento.

SEÑOR VIANA REYES. — Quiero fundar la moción de orden que presenté.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyé la proposición del señor Consejero Soriano en el sentido de que se declarara libre esta discusión, porque preveía esto que lamentablemente está ocurriendo en estos momentos.

Se trata de un conjunto de disposiciones tremendamente difíciles de congeniar con la rigidez que establece el Reglamento para las discusiones normales. De ahí que apoyara la moción. Para acatar la decisión del Consejo, he observado escrupulosamente el Reglamento. Sobre las cosas aquí dichas, por ejemplo con respecto al artículo 2º, tendría muchas otras observaciones que formular, pero me he abstenido de hacerlo por ser respetuoso de la decisión del Consejo de cumplir con el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se hace presente a los señores Consejeros que en adelante, con excepción de los miembros informantes que pueden hablar para aclarar, sólo podrán hacer uso de la palabra una sola vez sobre cada tema.

Tiene la palabra el miembro informante para contestar un pedido de aclaración formulado por el señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Aclarando la inquietud del señor Consejero, decimos que esta fecha de finalización que venía en el proyecto original fue suprimida ex profeso, voluntariamente, por la Comisión, porque se entendió que si había una garantía que se iba a extender veinte años, no había razón para limitar el alcance de esa garantía a la fecha de iniciación de las construcciones o de los permisos de construcción, que es lo mismo desde el punto de vista práctico, a un período que estaba restringido hasta el año 1975.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Perdón, señor Consejero. La duda del señor Consejero Rodríguez Larreta no es ésa. Se refiere al cambio de la palabra construcción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor Presidente; se refiere al concepto que tenía el proyecto inicial del Poder Ejecutivo, el cual hablaba de arriendo de viviendas. Al haberse suprimido quiere decir que entonces el alcance de este artículo 2º del proyecto de la Comisión, es completamente distinto al del proyecto original del Poder Ejecutivo. Es un cambio de designación muy grande. Por eso no me parece que debe quedar en silencio la causal que tuvo la Comisión para hacer ese cambio.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — La duda del señor Consejero Rodríguez Larreta se plantea a raíz de una elipsis al transcribir eso, porque después de veinte años, forzosamente debe decirse, "el régimen de libre contratación en el arriendo de viviendas, a contar de la vigencia de la presente ley"... De manera que cabe lo que estaba en el texto del Poder Ejecutivo. No ha sido ociosa e inoperante la intervención del señor Consejero, aunque en el sentido de la ley nunca se pudo entender que ésta era una libertad absoluta para toda clase de contratación. Es conveniente ponerlo porque estaba en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiere decir, entonces, que había dos graves errores: ése y el de haber suprimido las fechas. Ahora se rectifican los dos errores.

Esos eran los dos puntos que mencioné.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Realmente, a esta altura, no sé de qué estamos hablando, porque a mi me gustaba que el régimen de libre contratación se aplicara, como se dice en el Capítulo, para los contratos de arrendamiento, cualquiera fuera su destino, que se celebren con posterioridad a esta ley, es decir, ya se trate de vivienda, comercio o industria.

SEÑOR VARELA. — ¡Apoyado!

SEÑOR PRADERI. — En ese sentido es que lo estoy interpretando. Si le agregamos que es solamente para vivienda, no estoy de acuerdo. O sea, el valor del artículo es con toda generalidad —una vez superadas las dudas con respecto a las garantías—, para todo tipo de construcción que se arriende por contrato con posterioridad a esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase la redacción definitiva del artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, el Estado garantiza, por el término de veinte años, a contar de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, el régimen de libre contratación para las construcciones cuyos trámites de autorización ante las Intendencias Municipales se hubieren iniciado a partir de la fecha indicada y en el futuro".

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Luego de "régimen de libre contratación", debe agregarse: "en los arrendamientos". Era la aclaración que pedía el señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase nuevamente el artículo 2º, con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, el Estado garantiza, por el término de veinte años, a contar de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, el régimen de libre contratación en los arrendamientos para las construcciones cuyos trámites de autorización ante las Intendencias Municipales se hubieren iniciado a partir de la fecha indicada y en el futuro".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No digo que ése no sea el mejor concepto, pero señalo que es distinto del que tenía el primitivo artículo del Poder Ejecutivo, que decía: "Los arriendos de viviendas", o sea, lo circunscribía a las viviendas; un establecimiento comercial no se podía amparar en esto. La palabra "viviendas" es importantísima y no figura en el texto a que se ha dado lectura.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Ruego a los señores Consejeros que supriman los diálogos.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: entiendo que el alcance que se pretende dar a este artículo 2º, de acuerdo a la nueva redacción que está en poder de la Mesa, es para todo tipo de inmuebles, ya sea vivienda, o tenga carácter comercial o industrial. Me parece que es más oportuno, en lugar de la palabra "construcción", llamarle "inmueble", porque no entiendo realmente esto de arrendamiento de construcciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — El arrendamiento es la materia; el inmueble es el bien. La palabra arrendamiento, en concepto de la Mesa, comprende todos los tipos posibles de casa-habitación, comercios...

SEÑOR COPPETTI. — Pero ahí dice "construcciones".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — No; dice arrendamientos.

SEÑOR COPPETTI. — Pero se agrega: "arrendamientos de las construcciones".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase nuevamente el artículo 2º.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 276 — Montevideo, Miércoles 7 de Agosto de 1974 — Núm. 19328

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1313|974 - 2 de julio de 1974)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación, el centímetro (20 palabras) ...... $	400.00

Avisos particulares:

Por cada publicación, el centímetro (20 palabras) ...... "	1.000.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente ...... "	800.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...... "	1.800.00
Matrimonios del Interior ...... "	800.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1313|974 - 2 de julio de 1974)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$ 13.200.00
Por año	" 26.400.00

Ciudad, interior y exterior por Correo:

Por semestre	$ 16.800.00
Por año	" 33.600.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de marzo de 1974)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 39.70 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el Diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1313|974 - 2 de julio de 1974)

Del día ...... $	150.00
Atrasados ...... "	300.00
De más de 15 días ...... "	600.00
De más de 1 año ...... "	900.00
De más de 3 años ...... "	1.800.00
De más de 5 años ...... "	2.400.00

Fotocopias de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año ...... $	1.000.00
De más de un año ...... "	1.400.00
De más de tres años ...... "	1.800.00
De más de cinco años ...... "	2.600.00
De más de diez años ...... "	3.600.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Resolución 1497/974 — 23 de Julio de 1974

Tomos en Rústica $ 10.000.00 hasta el año 1971 y 2.o semestre 1972 (cada Tomo).

Tomos Encuadernados $ 15.000.00 hasta el año 1971 y 2.o semestre 1972 (cada Tomo).

EN EXISTENCIA

Rústica	Encuadernado
1939	1967
1955	1968
1970 (1.er semestre)	1969
1970 (2.o semestre)	1971 (1.er semestre)
1971 (1.er semestre)	1971 (2.o semestre)
1971 (2.o semestre)	1972 (2.o semestre)
1972 (2.o semestre)	

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta $		50:000.000	$ 240.000	la página
De $	50:000.001 a	100:000.000	" 410.000	"
" "	100:000.001 "	200:000.000	" 730.000	"
" "	200:000.001 "	300:000.000	" 1:090.000	"
" "	300:000.001 "	400:000.000	" 1:430.000	"
" "	400:000.001 "	500:000.000	" 1:770.000	"

Se incrementará en $ 350.000 el valor de la página por cada $ 100:000.000 más de capital o fracción. Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realizará sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando doce palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo-Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA RODRIGUEZ de MATHESON (S|148|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14252 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ABAD o ABAL ESPERON de FERNANDEZ (S|256|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14179 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de PERFECTA VARELA de TUSET (S|126|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 22 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14180 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de REMIGIA ESTHER FERREIRA de VUKOV (S|164|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 18 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $12.000 10|pub. 13993 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de BORUCH OLSZAKIER BORDOWICZ (S. 224|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 27 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 10594 Jn.7.-v.jn.20. Jl.22.-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL o SAGUNTO RAUL PEREZ GAMBIN (E|980|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14077 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SZULIM o SALOMON PACIUK FALK (E-532|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de abril de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14076 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEREZ PEREZ (E|558|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14090 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LUIS PIZARRO BARBE (E|1.950|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13904 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de OLGA CARMEN ROMEO PALLADINO de FAVATI (E|562|74) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de abril de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13903 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de KALMAN o KALMA SZLECKI ALTER (E|752|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de mayo de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13905 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGA TRANQUINO de MARSIGLIA o DOMINGA o DOMENICA TRANCHINO de MARSIGLIA (E|329|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13906 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JEAN EDOUARD GEORGES DUROUX, (E|1016|74), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30|pub. 11300 Jn.17-v.jn.28. Jl.22-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de POLONIA MARTINEZ de LAITANO y DOMINGO CARMELO LAITANO DEVITA (288|1974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14223 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSEF DONNER FALK (286|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14224 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE o IRENE ANGELA SAPONE de MORA (162|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14129 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GUADALUPE QUEIROLO BERROA (252|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14070 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO PEREZ (270|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13994 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PASILLO LUSSICH o SARA PASILIO de ANDREOLETTI (148|1974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13926 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELUCCI o BELLUCCI o BELLONI de ANDRADE (280|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13925 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MARRERO de LEMO (174|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13780 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL RADMAN PISARZ o PIZARS (278|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13781 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RUIZ SANCHEZ y MARIA TERESA ESPERON o ESPERON de RUIZ (252|1974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13690 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABELINA o AVELINA AZUGARAY QUINTAS (474|1973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13610 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de GENEROSA MARTINEZ de DOMINGUEZ (S 62|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de abril de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14221 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROMA ACHETTO o ACCETO de NICOLAU (S|526|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de febrero de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14284 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS RUSSO (S|218|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14127 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO CARNELLI BERRUTI (S|202|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13910 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA AROCENA TROCHE de ALFONCIN o ALFONSIN (S|96|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13929 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGUEZ MACIEL (S|544|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de febrero de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13775 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SAVIO o SAIRO de SANCHEZ (S 206|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13776 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO HUGO FERNANDEZ ARTUCIO (S|64|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $12.000 10|pub. 13689 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA HERNANDEZ LAUREIRO. (S 114|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 12208 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL RUBIDO DIEGUEZ, (S 244|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 12209 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de BERNARDO MISKINIS MAZAIKAITE o MAZEIKIUTE o MAZEIKUTE o MEZEIKUTE citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14254 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de HILARIO GUARINO citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14253 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PORTO BARBIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1974. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14189 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERMAN SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1974. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14190 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN LLANEZ de HERZOVITCH citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14021 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CONSTENLA CERIZOLA (S|254|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14181 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CLOTILDE GUASTINI o GUASTINI y GALLINA y ANGELICA LUISA UCCELLINI de CIAMPOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 36.000 30|pub. 13896 Jl.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA OFELIA TEODORA ELUSTONDO o ELUSTONDO GALARRAGA de AYALA (S|162|974) citándose a los herederos, careedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13898 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHARQUERO (S|258|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13894 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATALIBAR MARIA MATTOS TAROCO (S|242|974) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 24 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13911 Jl.30-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO BAUTISTA MOREYRA y DEOLINDA CHUST (F.A. 874|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14162 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o MARCOS MENDEL o MORDKA MENDEL LIBERMAN (F.A. 10|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14136 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEANDRO CHASSALE SCAFFO (F.A. 259|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14116 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAZZA FARIELLO (F.A. 174|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14118 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA FILOMENA REY o REYES VAZQUEZ de CUAZINI o GUAZINI (F.A. 344|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13912 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DILA SANCHEZ (F.A. 300|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13901 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BUENAVENTURA SAVIO GOTTA, F. A. 332|74, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 24 de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13774 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA ECHEVARRIA de ROSSI (F.A. 336|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13823 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSAROTTO de BRUN (F.A. 274|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 13618 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO o SIXTO GIL RAMOS (E|60|606) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13702 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MIGUEL ACOSTA MUNIZ (F.A. 198|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13767 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO IPATA COLLAZO (F.a. 308|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos an-

te este Juzgado. — Montevideo, 15 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13670 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MATURRO o MATTURO o MATTURRO de GUERRA (F.A. 230|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 13615 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SVENDSEN o CARLOS SVENDSEN JORGESEN o HOLF CARLOS SVENDSEN (F.A. 203|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13657 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Septimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANTONINA ANTONIA ODIOZABAL BORDAGARAY (F.A. 288|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13650 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión do CLEMENTE MENDOZA SANCHEZ (F.A. 130|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14218 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de IRIS MABEL PASTORINI CAETANO (F. 400|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14121 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO ROLFO ANTUNES (F. 412|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14023 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de ELVIRA CAPURRO de FORCADE y JUAN FORCADE (F. 432|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14022 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIA GASTELU BARLA (F. 362|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14054 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de NORBERTO GRENO o NORBERTO GRENO DELGADO (F. 483|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13819 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de DONATO DI MATEO o DONATO DIMATEO DIMATEO o DONATO DI MATTEO DI MATTEO y de ADELA MATEOS o MATTEO (F. 366|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 13814 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ARLICIANO MAUTONE FEDULLO (F. 422|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) $12.000 10|pub. 13699 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALVIDO PASCUAL SPERA ROSSOMANDO citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13675 Jl.25-v.ag.7

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LIS GLADYS RICCIARDI LEMA de AMENDOLA (F. 448|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1974. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13700 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZLATE CASOFF ROGOF de PAVLOTZKY, (F 445|74), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1974. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30|pub. 12030 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO RODRIGUEZ ALVAREZ o ALEJANDRO CASONA; de MARTA ISABEL RODRIGUEZ MARTIN y de ROSALIA MARTIN BRAVO, (F 384|74), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 24.000 30|pub. 11130 Jl 13-v.jn.28. Jl.27-v.ag.35.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos. BARTOLOTTI CORNELIO. "Herencia yacente", (F 234|74). se hace saber la apertura de la sucesión de Cornelio Bartolotti, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 22 de mayo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 18.000 20|pub. 9563 My.24-v.jn.6. Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GWENDOLINE ISABEL LONGO DAVIES (F. 370|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de mayo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13955 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR BASCOU MAISONAVE o MAISONNAVE (F. 454|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1974. — Alba Berrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13953 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de IGNACIO RAVER (A|234|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.000 30|pub. 14249 Ag.6-v.set.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de BOLIVAR PEREDA ZABALLA (A|213|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 23 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1)2 $ 12.000 10|pub. 14233 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de IRMA ROSA DEVINCENZI TOLEDO o POLEDO de ORIBE (A|232|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14256 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de OMAR RAMON RICON LANTERO (A|593|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14034 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO MAZZUCCO (A|542|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 4 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14063 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de BLADEMIR LOPEZ PI (A|431|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 4 de 1973. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14032 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANATOLIO GUALBERTO GADEA DIAGO (A 130|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 15 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $12.000 10|pub. 14001 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de CANDIDO POTENZA (A|316|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 17 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14000 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de CAYETANO RUBINI PETRAGLIA (A 256|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13958 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO MALLADA y MARIA GUILLERMINA SILVA de MALLADA (A|220|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13957 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ RIUS o REOS de GIL (A|

974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 3 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13256 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON PEDRO CAMEJO HOFFMAN (A|208|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 27 de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13909 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAMON BRAGUNDE MARTINEZ (A|212|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13837 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de SRUL o ISRAEL GAWENDA (A|206|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13900 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ (A|8|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 16 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13701 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROLANDO ARGENTINO MUSETTI FENOCHI (A|210|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 27 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13612 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO BONOMI (A 104|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 11 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13669 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ o LOPEZ GARCIA (S|242|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14176 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LIBORIO QUINTANA (S|225|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14075 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MATILDE SURMANI de CADRANEL (S|227|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13945 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de BENIGNA NOVO de GRANDAL (S|157|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13944 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUISA EULOGIA DELFANTE de RETA (S 237|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14250 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EZIO OLIMPIO MOALLI ALBIZZATI (S|219|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13943 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL TORRES MILLAN (S|185|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 27 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13816 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL PAVON ARGONA o ARJONA de PAGANINI (S|167|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 10 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13813 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de LUIS o ALOISIO o ALOIS VASEK o VASEK POSPISIL y de ALOISIA o ALOISIA MARIA o LOISI KRISTAN o KRISLAN de VASEK (S|213|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 16.000 10|pub. 13818 Jl.29-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de AFRODITA o AFRODITIS MAVROGIORGI o MABROGORGE o MABROGORGES o MABROJORGES o MAVROJORGES MILIADIS de COPANOS citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria.
1) $12.000 10|pub. 14251 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA MANUELA VALCARCEL y HERMINIO RODRIGUEZ PEREZ (E|1.507|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14078 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de GALO JORGE MARIANO LASO (E|1.511|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 36.000 30|pub. 14074 Ag.2-v.set.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de GASPAR BLANCO TRABANCO (E|1.379|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13946 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANA COLIO de TIRONI (E|1.265|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13947 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LOURIDO NOVO (E|1.381|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13937 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS VICENTE EBOLI (E|1.368|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13902 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO SAVIO o PEDRO SAVIO SANTACATTERINA (E|1.279|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13816 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ANTONIO BALCARCEL RODRIGUEZ y MARIA LUJAN RODRIGUEZ de BALCARCEL (Ficha E|449|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13817 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL VERET DEL REY (E|1.155|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13673 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO BALDRICH CATALA (E|1.347|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14152 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS DOMINGO CRUZ (E|1.261|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14153 Ag.5-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MANUEL GONZALEZ LAMAS (241|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14222 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SYRA ALIANO de TAROCO (273|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14071 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la aper-

tura de la sucesión de JOSE GARCIA GONZALEZ (265|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13996 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASTILLO o LUIS CONFESOR CASTILLO (267|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13995 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE o CLOTILDE JOSEFA DAVERI de AGUERRE (251|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13928 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR GOMEZ de MARTINEZ (253|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13927 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN o CARMELA o GUADALUPE ALEJANDRINA CARMEN ROSSELLI o ROSELLI CABRERA o DIAZ de BASTIANI y EMILIO RAFAEL BASTIANI ROSSELLI o ROSELLI (243|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 13862 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO CASTRO de BLANCO (255|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13863 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO NICOLAS PASSEGGI ESTRADES (165|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13864 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA FALERO PEREZ de MORA (281|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13777 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO GAMALLO (289|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13776 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MADRID VEGA y DOMINGO MADRID VEGA (257|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13779 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO EDUARDO PEREYRA o PEREIRA SANTOS (119|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13691 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DE MANUEL o DEMANUEL INGLES, (223|1974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo junio 28 de 1974. — Alfredo L. Liguain, Actuario.
1) $ 18.000 30|pub. 12435 Jl.3-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de CELESTINA o SELESTINA LILA MORENO ECHEVARRIA (S|205|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14128 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORAES de BALSA (S|241|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de julio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13930 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en autos: MARIA REGINA o NATALIA REGINA GARCIA de ZUÑIGA. "Yacencia" (Ficha S|63|74) y por resolución N.o 2.507 de marzo 25 de 1974, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada María Regina o Natalia Regina García de Zuñiga, emplazándose a todos los interesados que se crean con derecho a heredarla, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 24.000 10|pub. 13931 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA de GARCIA (S|13|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de mayo de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13611 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR LUIS MASSA MUIÑO (S. 137|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 12210 Jl.22-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE PAULA MELITON HUMEDAS y BAS o FRANCISCO HUMEDAS BAS o FRANCISCO HUMEDAS y BAS, (S 31|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $ 24.000 30|pub. 12371 Jl.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE STEWART TURENNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14188 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA YELPO LAMOGLIE citándose a herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13951 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MEJER MINIKES o MEJER MINIKES RIWKIND citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13950 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIANA GAGO o JULIANA GAGO de PONTTI citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13949 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES CERVIERI o CERVIERI CASANOVA o CASANOBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13736 Jl.26-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR DIMAS FERRARO GONZALEZ (S|283|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 30 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14182 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO WEHAGE (S 293|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14183 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RITA GENISANS de CALANDRIA (S|281|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14184 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA MARIA o SILVERIA MARIA SAN ROQUE ABENANTE de LEPERA (S|51|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14185 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EVA CULDEL o CULDEL CHIFF de JACK (S|279|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14186 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CUESTA (S|45|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14187 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANZ ALBERT BENTANCOR o BETANCOR (S|231|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1974. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13893 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO SANTOS (S. 225|974) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 7 de 1974. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ [illegible] 30|pub. 11156 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto [illegible] se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DERDERIAN (S 237|974) [illegible] a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de [illegible] días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo mayo 31 de 1974. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ [illegible] 30|pub. 10369 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA FERRAZ CUADRADO (A|579|73) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de octubre de 1973. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14177 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ALBERTO NICOLAS FELIPE DOMINGO BONTA REPETTO (L.o 59 F.o 360) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de mayo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $16.000 10|pub. 13998 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO JORGE HABERLI o CONRADO JORGE HABERLI SCHUSSELIN (A|43|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 11 de 1974. - Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13952 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ SUAREZ (F.A. 219|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 13860 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ECENA BERNARDINA CURBELO de FERREIRA o CURBELO da SILVA de FERREIRA o FERREYRA (F. A. 227|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13913 Jl.30-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SINISCALCO de MORANDEIRA (F. 822|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de noviembre de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14220 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de IRMA CAETANO RECAREY de ALVAREZ (F. 117|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de marzo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14255 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAUL PALLAS FITIPALDO (F. 405|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14080 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de NELSIS GARCIA AMEIJENDA (F. 333|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14079 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ARSENIO MARTINEZ RODRIGUEZ (F. 60|66) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de junio de 1974. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14122 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA BLANCO DEL RIO de PLENET o PLENNERT o EUGENIA BLANCO o EUGENIA BLANCO DEL RIO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 26 de julio de 1974. — Alba Berrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13954 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ADELINA BARNECHE FREITAS (F. 19|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevido, 15 de febrero de 1974. — Griselda Barofflo de Menini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13874 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS IAN WILSON TASKER (A|461|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 16 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14259 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO MAIDANA y LIBRE ALBEDRIO MAIDANA GARCIA (A|279|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14257 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA ISASA de OLAIZOLA (A 283|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 30 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14277 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN DELASCIO CHIARELLO (A|265|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14135 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letdado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA DI FURCO BALBI (A. 215|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 7 de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11854 Ag.1.o.-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de RAMON TEXEIRA y JUANA CAPIA (A 177|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 18 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14067 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA DI FRURO BALBI (A. 215|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 7 de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11854 Ag.1.o.-v.ag.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PETRONA CABRERA de MAFFEI (A 237|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 7 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13908 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primer a Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE TALLARIDI, A. 577|67, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 24 de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 12389 Jl.25-v.ag.7.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN NUÑEZ (Ficha S|57|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de mayo de 1974. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13969 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA JOSE SPATA COPPE (Ficha V 221|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 27 de 1973. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14250 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO MONTERO (Ficha V 203|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 25 de junio de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.
1) $ 12.000 10|pub. 14072 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARTINEZ de SILVA (Ficha 165|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 25 de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.
1) $12.000 10|pub. 14062 Ag.1.o-v.a :.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA TOMASA GONZALEZ DELGADO (Ficha V 197|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 30 de 1973. —
1) $ 12.000 10|pub. 13791 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO BRAULIO VIAZZO o BIASSO SCAMPINI (Ficha V 195|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de junio de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.
1) $ 12.000 10|pub. 13790 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA TERESA GIACOSA FERRANDO de RODRIGUEZ (Ficha V 211|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 25 de junio de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.
1) $ 12.000 10|pub. 13789 Jl.29-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA o GUILLERMINA COTELO de REYES (Ficha V 169|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 16 de mayo de 1974. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13763 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ de RIPOLL (Ficha V 164|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 22 de mayo de 1974. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13619 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO ARENA BON (Ficha 164|V|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 24 de mayo de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14150 Ag.5-v.ag.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTE ELICIO ALMEIDA (Ficha N.o 273|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de junio de 1974. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13989 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR COSTA FREITAS o DA COSTA FREITAS. "Sucesión", (Ficha 200|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de mayo de 1974. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 20|pub. 11888 Jn.24-v.jn.23. Jl.22-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA HELIODORA o CAROLINA ELEODORA MOREIRA de TECHERA (L.o 26, F.o 484) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos queda habilitada la próxima feria judicial. — Melo, 21 de mayo de 1974. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 24.000 30|pub. 12309 Jl.4-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BALLESTRERO de MURIAS o JUANA MARIA BALLESTRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fraile Muerto, 25 de julio de 1974. — J. M. Betancor Colacio. Juez de Paz.
1) $ 12.000 10|pub. 13973 Jl.31-v.ag.13.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SINFOROSO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 28 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14063 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA AMALIA TORRES de AYALA o TORREZ de AYALA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 28 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14084 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVA o JOVITA AQUINO de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 28 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13933 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 20 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13932 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BIRRIEL OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 12 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13899 Jl.30-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO ISAIAS DELLEDONE (Ficha 213|C|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 23 de julio de 1974. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14239 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO o SANTIAGO GEYMONAT, (Ficha 204, C|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de junio de 1974. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13934 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA EUGENIA AGUIRREGABIRIA ZUBIA de FONTANA (Ficha 148 C|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de mayo de 1974. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 13609 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR HUGO MALAN, (Ficha C, número 219|74, año 1974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23 de julio de 1974. — Julio Abelenda Placenza. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14235 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RAMONA MARIA ABELLA de AHUNCHAIN, (Ficha C N.o 240, año 1974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, julio 25 de 1974. — Esc. Julio Abelenda. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14234 Ag.6-v.ag.19.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA GONZALEZ de GUERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de abril de 1974. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14218 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA o AUGUSTA MOLINARI de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de junio de 1974. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14217 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RENEE GONZALEZ POSE de VIÑALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de junio de 1974. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14216 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO DEL RIO REBOLLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de junio de 1974. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13855 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO C. de los REYES o PEDRO CLAVER de los REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de mayo de 1974. — Ivón Revello Murdoch. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13856 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VICTORIANO ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de junio de 1974. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13654 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO o DOROTEO ALEJANDRO CHARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de agosto de 1973. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13653 Jl.30-v.ag.12.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Alberto Cassamagnaghi se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA PEREIRA de CAMACHO o LIBORIA PEREYRA de CAMACHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, mayo 30 de 1974. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario
1) $ 12.000 10|pub. 13990 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Alberto Cassamagnaghi se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO MARIA ANZOLABEHERE o ANSOLABEHERE o D'ANZOLABEHERE o D'ANSOLABEHERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, julio 24 de 1974. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13991 Ag.1.o-v.ag.14.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS GALILEO MUTIOZABAL BERRUETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14229 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO FUMERO RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14226 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO CASAS o CASAS SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14227 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO LEOCADIO CORREA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demán interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, junio 24 de 1974. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14228 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA RODRIGUEZ de GIMENEZ o XIMENO citándose a los herederos acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. 24 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 13718 Jl.30.-v.ag.12.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALBA AYESTA de ARAUJO CORREA, (Ficha 1071|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de junio de 1974. — José Ma. Juan. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14237 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LIONEL EDWARD DRABBLE, (Ficha 1003|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de junio de 1974. — José Ma. Juan. Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub 12313 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO LEZICA ALVEAR, (Ficha 1004|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de junio de 1974. — José Ma. Juan. Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 12312 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA GAUNA ARANA de MAGRANE (Ficha 460|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de mayo de 1974. — José Ma. Juan, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 11770 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAM o ADAN KELLENS y MARIE LOUISE MARIE LOUISE FRANÇOISE ROSALIE o MARIA LUISA FRANCISCA ROSALIA HELMUS (Ficha 986|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de junio de 1974. — José Ma. Juan, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 11771 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALDO BORGIA LORENZI (Ficha 904 de 1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de mayo de 1974. — José Ma. Juan Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 11450 Jn.18.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.20.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTIAN STUGELMAYER, (Ficha B N.o 123), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de junio de 1974. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14242 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GENARO CAVIGLIA (L.o 27, F.o 610, N.o 387) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de junio de 1974. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 13605 Jl.25-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ITALO WALTER BORGES (Ficha B N.o 117) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de junio de 1974. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 13606 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO LOPEZ, (F. L. N.o 323|74), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de junio de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14243 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA BARRIA o BARRIAS o BARIAS de ACEVEDO, (F. B. N.o 331|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de junio de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 14240 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO JACINTO ROQUETTA o ROQUETA, (F. R. 330|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de junio de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 16.000 10|pub. 14241 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO BERA o BERO (F.B. N.o 312|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de junio de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 13604 Jl.25-v.ag.7.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO RODRIGUEZ (Ficha C número 499|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 1.125 C.P.C.). — Fray Bentos, julio 23 de 1974. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 33331 Ag.1.o-v.ag.14. Set.2-v.s[illegible]

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA MARIA ROSA de COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, junio 11 de 1974. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 13744 Jl.26-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO DALMAO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, junio 18 de 1974. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 13745 Jl.26-v.ag.6.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA CABRERA de MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de mayo de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14126 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de febrero de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14133 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA MARIA FIGARES de COBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 24 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14139 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVA TORRES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 25 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14140 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOROTEA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 25 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14141 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOGARIN REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 11 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14142 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 7 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14091 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO VARELA o FLORENCIO VARELA LAREU o LAREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 25 de junio de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 13962 Jl.31-v.ag.13.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO SOLANO CAMACHO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 17 de mayo de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14282 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de PEDRO PARIBELI o PEDRO PARIBELLI, citándose y emplazándose a herederos acreedores y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 20 de junio de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14012 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de JUANA ELENA BENITEZ de RODRIGUEZ citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 18 de junio de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14011 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de SALVADOR BUENAVENTURA RUBBO VERDEROSA o BERDEROSA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 23 de julio de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13972 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de WALTER EUGENIO MARTINEZ RODRIGUEZ citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros ,19 de marzo de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 13637 Jl.25-v.ag.7.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

TAYLOR S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas, artículos 10 de la ley 9.099 y 49 de la ley 8.733, se comunica a los promitentes compradores, a sus herederos, o sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas de compra venta, de los solares ubicado en la Tercera Sección Judicial del Depto. de Maldonado "Sauce de Portezuelo", padrón 7.680 mlá.

a) Según plano del agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el número 1.095.

Salomé Espino Robaina y/o Paulo Obdulio Espino Robaina: solar 10, manzana 23.
Júber Heber Godoy y Elsa Pérez: solar 7, manzana 39.
Rafael Abella Demarco: solar 13, manzana 33.
Manuel Loureiro: solar 77, manzana 29.
Livia Lorenzut de De Nardo: solar 15 manzana 36.
María Julia Soisa Dolce: solar 9, manzana 35.
Walter Speranza: solar 2, manzana 27.
Carlos Antonio García Márquez: solar 18, manzana 22.
Juan Carlos Laborde: solar 69, manzana 27
Angel Luis Calvo: solar 64, manzana 21.
Raúl Antonio Calvo: solar 63, manzana 21.
Giselda Pereda de Galván: solar 31, manzana 22 y solar 32, manzana 22.
John Charles Sleigh: solar 45, manzana 21.
Mirtha Díaz de Bidegaray: solar 21, manzana 22.
Olga Blanca Dasso: solar 53, manzana 22.
Vicente Plata Díaz: solar 54, manzana 22.
Luis L. Cabrera: solar 59, manzana 22.
Albertino Santos: solar 7, manzana 21.

b) Según plano del agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el número 1.096.

Antonio Lavie Patrone: solar 21, manzana 55.
Esteban Gitaroff: solar 3, manzana 50.
Juan Carlos Alonso Arbiza: solar 7, manzana 46.
Guido Yamandú Oroño: solar 14, manzana 53.

c) Según plano del agrimensor Raúl Bianchi, inscripto en Catastro con el número 2.871.

Roberto Chiodoni Mas: solar 5, manzana 85 "a".
Celia Nelly Andrade Souto: solar 7, manzana 63.
Heber, Alba y Omar Santucci: solar 1, manzana 119.
Carlos Homero Ledesma: solar 6, manzana 116.
María Sonia Garabedián de Musaian: solar 6, manzana 80 "a"
Martín Musaian: solar 5, manzana 80 "a".
Reinhard Etzel Krause: solar 14, manzana 88.

d) Según plano del Agrim. Carlos Jorge Borotra, inscripto en Catastro con el número 902.

Eduviges Florentino Hernández: solares 11 y 12 manzana 16.
César Epifanio Fierro Ballestero y María Guillermina Larrea de Fierro: solares 09 y 41, manzana 16.
Doroteo Gorriz: solar 45, manzana 16.
Isabel Campos: solar 2, manzana 17.
Antonio Atilio Favrin: solar 37, manzana 17.
Esteban los Santos Pérez: solar 5, manzana 18.
Hilda Leonor Migliaro de Invernizzi: solar 11, manzana 18.
Raúl Cobas y José Rubano: solar 3, manzana 19.
Pedro Albino Zecchi: solar 11, manzana 19.
Carlos Saint Hubert: solar 15, manzana 16.
Luis Alberto Gatti: solar 39, manzana 16.
Irma Y. Gnocchi y Juan Luis Apotheloz: solar 26, manzana 17.
Daniel Jorge Armstrong y Julio Armando Reyes Zenardo: solar 3, manzana 18.
Guillermo Minutti González: solar 16, manzana 18.
Jorge Otero Mattos: solar 19, manzana 18.
Miguel Ramón Sánchez Raña: solar 10, manzana 19.
Enrique Fernández: solar 19, manzana 19.
Pedro Virginio Duque, solar 18, manzana 19.
Julia Emilia Ingold de Pieroni: solar 16, manzana 20.
Sofía Esther Payo: solar 15, manzana 20.
Eduardo y Walter Graiño: solar 13 manzana 20.
María Celia Irigoyen Guayta: solar 8, manzana 18.
José Armando Saldún y/o Rubens Rossy Rodríguez: solar 11, manzana 20.
Walter Alfaro: solar 7, manzana 20.
Juan Carlos Carrére: solar 7, manzana 19.
Celia Ana Giaccone Vitale de Hofmann: solar 6, manzana 20.
Miguel Angel Desalvo y Luisa E. Odino de Desalvo: solares 5 y 17 manzana 20.
Segundo Estanislao Martínez Vera: solar 17, manzana 19.
Walter Hugo Sorrondegui: solar 12 manzana 19.
Dinorah Amodeo Garbarino: solar 37, manzana 16.
Juan Pablo Estol y Miguel Alberto Estol Cima: solar 18, manzana 16.
Pedro Angel Irachar Recoba: solar 38, manzana 16.
Julio César Corbacho Alza: solar 43 manzana 16.
Enrique Manuel Roig: solar 11, manzana 17.
Ezequiel Eusebio Roig Algabella: solar 10, manzana 17.
Juan y Víctor Manito: solar 1, manzana 19.
Roberto Enrique Moro: solar 2, manzana 19.
Pantaleón Sansone: solar 36, manzana 3, y solar 37, manzana 15.
Cavour Felitti: solar 3, manzana 16.
Nicolás M t oculos: solar 69, manzana 16.
Nicolás Domingo Carelli: solar 6, manzana 19.
Liropeya Rodríguez: solar 65, manzana 15.
— Montevideo, junio 25 de 1974.
2) $ 525.000 15|pub. 13339 Jl.20-v.ag.10.

Se hace saber a las personas que se indican sus sucesores a cualquier título, herederos o representantes, cumplidos plazos y condiciones, artículo 10, ley 9.099, caducan las siguientes promesas:
Ubicación: Primera Sección Judicial de Maldonado:
Carlos Miguel Puiguringuer, solar 1 manzana 26, padrón 9.301.
Ricardo Favaro, solar 6, manzana 93, padrón 8.640.
Jesús Rodríguez Varela, solar 3, manzana 60, padrón 8.675.
Salvador Beja, solar 8, manzana 6, padrón 3.003 mlá.
2) $ 60.000 15|pub. 14069 Ag.2-v.ag.22.

GHELI S A.

De acuerdo al artículo 10, ley 9.099 se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores en cualquier título la caducidad de sus promesas de compraventa de los solares de Playa San Francisco, tercera sección judicial de Maldonado. Piriápolis
Valeriano Fernández, solar 5 manzana 53, padrón actual 6.730; anterior 16.247 mlá.
Nelson A. Nicolini, solar 15 manzana 65, padrón actual 6.975; anterior 16.247 mlá.
Lilly W. de O'Neill, solar 17 manzana 1, padrón actual 5.207; anterior 4.552 mlá.
Roberto Turner, solar 13 manzana 33 padrón actual 5.879 anterior 5.032 mlá
Roberto Turner, solar manzana 30 padrón actual 5.804; anterior 5.032 mlá.
Susana Suárez y Adelfa Suárez, solar 8 manzana 7 padrón 5.633, anterior 5.032 mlá.
2) $ 90.000 15|pub. 1354 Jl. .v.ag. .3.

NEPTUNIA S. A.

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compra-venta de los solares ubicados en el Balneario Neptunia 7.a Sección Judicial del Dpto. de Canelones.
Manzana 94. Solar 22. Promitente comprador Carlos Valierc. Padrón 6.771.
Manzana 104. Solar 16. Promitente comprador Remigio Inzaurralde. Padrón 2.491.
Manzana 105. Solar 2. Promitente comprador José Servetti. Padrón 3.010.

Manzana 108. Solar 18. Promitente comprador Edison Pírez. Padrón 6.727.
Manzana 112. Solar 4.
Manzana 117. Solar 4. Promitente comprador Marta Naya. Padrón 6.727.
Manzana 118. Solar 16. Promitente comprador Walter Crespo. Padrón 6.727.
Manzana 119. Solar 5. Promitente comprador Carlos Piantelli y Jorge Tarres. Padrón 6.727.
Manzana 135. Solar 5. Promitente comprador Walter Pereyra y Sergio Montiel. Padrón 6.727.
Manzana 135. Solar 9. Promitente comprador Natalia Buela. Padrón 6.727.
Manzana 135. Solar 34. Promitente comprador Miguel Moreno. Padrón 6.727.
Manzana 139. Solar 14. Promitente comprador Julio Loremes y Susana Rodríguez. Padrón 6.727.
Manzana 139. Solar 17. Promitente comprador Sylvia Sanjurjo. Padrón 6.727.
Manzana 140. Solar 5. Promitente comprador Carmen Martínez de Carbajal. Padrón 6.727.
Manzana 142. Solar 8. Promitente comprador Pedro Silvera. Padrón 6.727.
Manzana 149. Solar 8. Promitente comprador Alejandro Lerena. Padrón 86.
Manzana 152. Solar 3. Promitente comprador Oscar Salas. Padrón 135.
Manzana 152. Solar 27. Promitente comprador Ricardo Pereyra. Padrón 159.
Manzana 171. Solar 33. Promitente comprador Amalia Villar y Carlos Lavarello. Padrón 558.
Manzana 174. Solar 21. Promitente comprador Rosa S. de Recalde. Padrón 2.026.
Manzana 178. Solar 3. Promitente comprador Carlos Rodríguez. Padrón 646.
Manzana 182. Solar 19. Promitente comprador Juan Giménez. Padrón 6.727.
Manzana 183. Solar 17. Promitente comprador Juan Montouto. Padrón 794.
Manzana 186. Solar 14. Promitente comprador Juan y Teresa Sbrocca. Padrón 6.727.
Manzana 186. Solar 26. Promitente comprador José Alvarez. Padrón 6.727.
Manzana 196. Solar 18. Promitente comprador Juan Correa. Padrón 1.123.
Manzana 209. Solar 18. Promitente comprador José García. Padrón 2.336.
Manzana 210. Solar 6. Promitente comprador Nibia Méndez y Pedro Núñez. Padrón 2.352.
8) $ 150.000 15|pub. 13563 Jl.23-v.ag.12.

GUALBERTO TALAMAS

Artículo 10 ley N.o 9.099. Se avisa a promitentes compradores cuyos nombres se detallan, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquellos con algún derecho a los inmuebles, que pasados 15 días de última publicación este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan: A) Ubicados en la 7.a Sección Judicial Departamento Canelones, según plano Agr. Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 30 de agosto de 1966 con el número 13.214:

1) Solar 11 manzana 420, padrón 28.110 M|A, nombre: Benjamín Isaías Melo;
2) Solar 36, manzana 421, padrón 28.111 M.A. nombre: Luis Venancio Pirri;
3) Solar 38, manzana 421, padrones 17.800 M|A y 28.111 M|A, nombre: Raquel María Monros Dallona de Machado.

B) Ubicados en la 7.a Sección Judicial Departamento Canelones, según plano Agr. Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 11 de mayo de 1965 con el N.o 12.616:

1) Solar 4, manzana Q, padrón 25.360, nombre: Norma Aguiar;
2) Solar 13, manzana Q, padrón 25.369, nombre: Graciela Herrera;

C) Ubicado en la 7.a Sección Judicial Departamento Canelones, según plano de los Agrs. Francisco Camarano, José A. Richero y César A. Herrera inscripto en Dirección General de Catastro el 17 de febrero de 1950 con el N.o 5.547: Solar 2, manzana 11, padrón 13.025: nombres: Gisleno Insiburo y Armando D'Agata, según promesa inscripta en el Registro respectivo con el N.o 412 el 10 de marzo de 1952.
2) $ 195.000 15|pub. 13569 Jl.23-v.ag.12.

3-Convocatorias Comerciales

QUESERIAS NACIONALES S. A.

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35 y 41 de los estatutos, convócase a los accionistas de Queserías Nacionales S. A. de Productos de Granja y Derivados para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de agosto de 1974 a las 8 y 30 horas en el local social de la empresa, calle Burgues 2976 para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1974; 2.o) Elección de siete directores titulares; siete suplentes y de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los que terminaron sus mandatos; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de nuestros estatutos, en el cual se establece que el registro de las acciones, o recibo de institución bancaria emitido especialmente para este acto debe efectuarse en la Tesorería de la sociedad, calle Burgues 2976 hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización, fijándose al efecto el siguiente horario: de 9 a 12 horas, de lunes a viernes. — El Directorio.
3) $ 50.000 5|pub. 14002 Ag.1.o-v.ag.7.

CARRAU Y CIA. S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 20 de agosto de 1974 a las 17 horas en el local social, Av. Centenario 3444 para considerar el siguiente orden del día:

a) Acta de la asamblea anterior; b) Designación de dos accionistas para suscribir el acta; c) Integración del Directorio de la sociedad con especificación de cargos.

Nota: Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.
3) $ 25.000 5|pub. 14017 Ag.1.o-v.ag.7.

CIA. BAO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Cía. Bao S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, calle Real 4338, el día miércoles 14 de agosto de 1974 a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día:

a) La memoria, balance general y el estado de ganancias y pérdidas; b) El informe del Síndico; c) La distribución de utilidades y forma de pago del dividendo acordado; d) La retribución que corresponda a los directores y al Síndico por el desempeño de sus funciones.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, tener depositadas en la secretaría de la sociedad, Real 4338, entre las 10 y 12 horas y de las 13.30 a 16.30 horas, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.
3) $ 45.000 5|pub. 14172 Ag.5-v.ag.9.

FOTOZINC S. A.

Convoca a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 9 de agosto de 1974 a la hora 19, correspondiente al ejercicio 1972|1973, que tendrá lugar en el local, sito en la calle Treinta y Tres 1265; con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1973; 2.o) Elección de titulares del Directorio para el ejercicio 1973|1974; 3.o) Distribución de utilidades. — Montevideo, 2 de agosto de 1974. — El Directorio.
3) $ 12.000 3|pub. 14293 Ag.6-v.ag.8.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante este Servicio, la Asociación de Jubilados y Pensionistas Escolares, solicitando Título Duplicado del Nicho N.o 2.042 del Cementerio del Buceo, del cual es titular la mencionada Asociación y por extravío del primitivo, se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeran con derechos para interponer sus reclamos. Vencidos dichos términos se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de julio de 1974. — El Servicio de Necrópolis.
4) $ 40.000 10|pub. 13616 Jl.25-v.ag.7.

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE NECROPOLIS

Emplázase a cualquier interesado y|o titular en los Panteones y Nichos Nos. 26, 16, 5 y 103 del Cementerio de Migues cuyas lápidas están a nombre de Eugenio Lindner: Ceferina Martínez: José Ramón Pérez y Santiago Giaquinc respectivamente a su reparación, bajo apercibimiento de caducidad de dichos derechos. Presentarse en la Dirección Dptal. de Necrópolis (Exp. A. 32.907|72) dentro de los noventa días de la primera publicación en el "Diario Oficial".
4) (C.C.) 30|pub. 32166 Jl.19-v.ag.30.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges AMERICA HERNANDEZ y WALTER FRAGA (V|92|974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Montevideo, junio 26 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 12844 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO PEREIRA BRUM y MARGOT FROS (Ficha E 410|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 26 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 13586 Jl.24-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO GERARDO ZEBALLOS y MARIA AMAYA PERLA OLIVERA (Ficha D|1.606|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 26 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 12842 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "MARTHA BEATRIZ LOPEZ c|a WALTER LIDER HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal" (Fa. 199|974) se hace saber al público que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Martha Beatriz López y Walter Lider Hernández, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Melo, junio 11 de 1974. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 13408 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "ALCIDES OMAR BENITEZ y MARGARITA MARIA BORBA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Fa. 272|974) se hace saber al público que por resolución de fecha 29 de mayo del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre los cónyuges Alcides Omar Benítez y Margarita María Borba, debiendo los interesados presentarse en el término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Melo, 6 de junio de 1974. — Aramís G. Buonomo, Actuario.
5) $ 20.000 20|pub. 13409 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO COLOME ROSES y MARIA ESTHER CARBONELL BOIXART (Ficha C. 1822|73) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 17 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11677 Jn.20.-v.jn.28.
Jl.22.-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TERESITA SILVA y OSCAR

ENRIQUE CANDIA (Ficha D. 186|974) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 14260 Ag.6.-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA MARGARITA COSTA y JOSE MANUEL LOSADA (Ficha D.528 1973) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub 12142 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA REQUENA y ALBERTO FERNANDEZ (Ficha D 146|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub 12143 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GASTON ELBIO LARRECHART y ESTER MARGARITA MOSCA, (Ficha 216|V|1974), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14193 Ag.5-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUANITA REGALO y LUIS ALBERTO CANALS (Ficha 204|4|1974), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub 11944 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de octubre de 1973 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN ALBERTO LEON ZICOSKI y BLANCA AMELIA STOCKAR MONTERO, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14194 Ag.5-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 8 de mayo de 1974 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EMILIO JORGE SANCHEZ FELIX y EUFEMIA CASERTA PICONELLO citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo junio 13 de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 11613 Jn.20.-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE BIERNACKI y LIA MARGOT SORIA (Ficha C 318|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 24 de 1974. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 12255 Jl.23-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMELIO DI GIOVANNI y DORYS BRENDA NICOLA (Ficha A|204|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 13760 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por INES DUARTE y MARTIN ANTONIO MACHADO (Ficha A. 60|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11838 Jn.24.-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GASTELLU DE MULVANY MARIA CORINA MARGARITA contra WALLACE OTTO MULVANY, (Ficha E 218|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
5) $ 32.000 20|pub. 14065 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó a disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MORTAROTTI GENTA WALTER y FILOMENA GLADYS VISTA (Ficha E. 656|973) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 8 de 1974. — Alba Derregibus de Silva Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 13960 Jl.31.-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: DOLLENART, HECTOR c| FERRAZ, OLGA ESTHER, "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F. 149|964) se hace saber que con fecha 4 de marzo de 1964 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Dollenart y Olga Esther Ferraz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783 Art. 7.o). — Montevideo, 18 de marzo de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 40.000 20|pub. 13697 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANGUINETTI JORGE ROBERTO e IVONNE ELENA MARTIN (Ficha E 264|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 25 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 12390 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ BLUNKOSKY MARTA IVONNE c| NELSON AECIO VELAZQUEZ BARRIOS (Ficha E 238|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 12841 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TAGLIAMONTE PABLO y CELIA GUTIERREZ DE VALLE (Ficha E. 210|1974) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 29 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 11597 Jn.20.-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PIEKAREWICZ de MIODOWNIK MATILDE Y SAUL MIODOWNIK (Ficha E. 214|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 12 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 11596 Jn.20.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ CARLOS EDUARDO y VICTORIA LUCIA COOPER (Ficha E. 212|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 12 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 11595 Jn.20.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARISTIDES MAFFLA y NIDIA EMILIA STRADA (Ficha E 158|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Raúl Avondet, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 12275 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó a disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MILES, EDUARDO y DELIA MARIA FERNANDEZ GARCIA (Ficha E. 778|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 11809 Jn.24-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEILA HOPENHAYM c| ERNESTO BUCHBINDER (Ficha E 468|73) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de noviembre de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 13595 Jl.24-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOSE MANUEL MINIÑO y MIRIAM ELENA DOMINGUEZ, (V 333|974), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14154 Ag.5-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges PEDRO CARLOS FAGET y MARIA ELBA ROSAMIGLIA o ROSA MIGLIA (V|309|974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 12145 Jl.22-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges PABLO DOLGAY y CATALINA ELIZABETH KATONA (V|287|974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de-

la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 25 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 12331 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges FANI BEKERMAN y SAUL CALP (V|31|974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 26 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 12843 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELSON JULIO BORDONI y MARIA NELIDA ORCASBERRO (Ficha C. 1173|974) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 17 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11886 Jn.24.-v.jn.28.
Jl.22.-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA MONTERO y PERLA MERCEDES LILI QUEIJO (Ficha D. 135|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 17 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20 pub. 11887 Jn.24.-v.jn.28.
Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELIDA PERERA y JAIME RASZAP (Ficha D. 238|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 17 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11888 Jn.24.-v.jn.28.
Jl.22.-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO VIDAR y ALICIA CARMEN BEORCHIA, (Ficha 571|V|1974), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 14 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 11614 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OLIVA BUGALLO y JULIAN BASILISIO GARIBALDI FONTENLA (Ficha 571|V|1973) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 13739 Jl.26-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LIBERTAD MARTINEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GORGOROZO o GORGOROSO (por auto de 6 de junio de 1974) (Ficha B. 469|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo ,julio 25 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 32.000 20|pub. 13936 Jl.31.-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que por auto de fecha 6 de febrero de 1974 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEOPOLDO FELIX FERNANDO STRASSER y SONIA SORIA OLVEIRA: citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 24 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 12245 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA PEREYRA y WASHINGTON REBOLEDO (Ficha C 329|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 23 de 1974. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 32.000 20|pub. 13738 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO RUCHANSKY y ALICIA MARTHA LEMES (Ficha C 801|73) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 24 de 1974. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub 12254 Jl 22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CIRO ANTONIO PELUFFO y DELIA RENEE LORENZO IBARGOYEN (Ficha A 311|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 13784 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WILLIAM RUBEN REYES MARTINEZ y SUSANA ALFONSO de REYES, (Ficha A 287 bis|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11594 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LIDYA ALICIA CURBELO y ERNESTO RUETALO MUJICA (Ficha A. 89|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 31 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11314 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REGINENSI DE DIAZ MARIA CLARA INES y WALTER RAMON DIAZ D'ALBORA, (Ficha E 293|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
5) $ 32.000 20|pub. 13677 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PAZOS LEOPOLDO OSCAR e IRENE ANTONIA GAGGERO (Ficha E 267|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1974. — Alba Borregibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 12144 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó el cese de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL JAIME BOVINO y MARIA MAGDALENA GIRARD (Ficha E. 307|70) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 15 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

En fe de ello, expido el presente, que sello, signo y firmo el quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 46.000 20|pub. 14263 Ag.6:-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAIME CASTO BAPTISTA y ALICIA GORGA CASTILLO de BAPTISTA, (Ficha E 297|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de junio de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 40.000 20|pub. 13865 Jl.30-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BAUMGARTNER, JOSE LUIS y MARGARITA HORTENSIA LINARI (Ficha E 231|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 25 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 13737 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARMANDO ENRIQUE MORALES y AMERICA EMILIA ALVAREZ (Ficha E|199|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub 11892 Jn 25-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE EDUARDO PORTELA y ROSA BRANDA de PORTELA, (Ficha E 183|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14016 Ag.1.o-v.ag.28.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctora María Inés Varela de Motta, en autos caratulados: VIGNOLI MARIA TERESA contra CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha 708|72), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los nombrados cónyuges, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 7 de mayo de 1974. — Milton Machado. Actuario.
5) $ 32.000 20|pub 13891 Jl.30-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre REGINO ROA y CARMEN ANGUEIRA (Ficha V N.o 186|74) y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, junio 20 de 1974. — Encargado. Julio César Amaro, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 12326 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por resolución de fecha 22 de octubre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre EMILIA GIANARELLY y JOSE MARIA LOSADA (Ficha N.o N.o 422|68) emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días hábiles. — Las Piedras, noviembre 23 de 1973. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

5) $ 16.000 20|pub. 11878 Jn.24.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por MARIA ANTONIA MELO de GALLO y JOSE ANTONIO GALLO (Fa. V. número 141|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, mayo 28 de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.

5) $ 16.000 20|pub. 11723 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por EUFRACIO PROSPERO DAVILA y DORA o TEODORA VIERA de DAVILA (Fa. 121|1974), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, mayo 28 de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.

5) $ 16.000 20|pub. 11724 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los conyuges RAMON BARRETO y OLGA FULINI (Ficha 181|V|1974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 23 de mayo de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

5) $ 16.000 20|pub. 12100 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los conyuges JESUSA CAPOBIANCO de MARTINEZ y JACINTO FELIPE MARTINEZ (Ficha 339|V|1970) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 13 de junio de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

5) $ 16.000 20|pub. 12698 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ELIDA MARCELINA VILLAFAN y EULOGIO GARIN BAZZI (Ficha 217|V|1974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 28 de junio de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

5) $ 16.000 20|pub. 12697 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la socieda dlegal de bienes de los conyuges MARIA ANGELICA TORENA y ELIAS LIMA (Ficha 210|974), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 13 de junio de 1974.

5) $ 16.000 20|pub. 11732 Jn.21-v.jn28. Jl.22-v.ag.9

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber que por auto N.o 3.381 del 5 de junio de 1974 se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los esposos CESAR EMILIO GARCIA e IRIS EULALIA CHAGAS citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en los autos de referencia (Art. 7.o ley N.o 10.783). — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.

5) $ 20.000 20|pub. 12761 Jl.22-v.ag.16.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber, que por providencia N.o 3507 del 27 mayo de 1974, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los conyuges MANUEL DOMINGO DELGADO DELGADO y BLANCA EXILDA o ENILDA GONZALEZ VIDELA (Ficha: 252|974) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783 de 1946. — Colonia, junio 14 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $ 20.000 20|pub. 13396 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por auto de fecha 3 de junio de 1974, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los conyuges EDUARDO HECTOR DUBROCA CORNU y EMMA CATALINA OLIVERA CESTONA (Ficha: 275|974) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783 de 1946. — Colonia, junio 12 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $ 20.000 20|pub. 13395 Jl.22.-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los conyuges NILO NEPOMUCENO BONE y CARMEN LUDOVICA MANSUETI (Ficha 139 C|74) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 20 de mayo de 1974. — Ricardo Garibotti, Actuario.

5) $ 16.000 20|pub. 13080 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber que por auto de fecha 4 de junio de 1974 se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los conyuges JUAN CARLOS AGUIRRE BADELL y ZULMA TERESA DURE BERTOLETTI citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 12 de junio de 1974. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.

5) $ 20.000 20|pub. 12810 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber que por auto de fecha 27 de mayo de 1974 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges ARACELIA NORBERTA ALMEIDA FALIVENI y JUAN JOSE SAAVEDRA VIERA citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 4 de junio de 1974. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.

5) $ 20.000 20|pub. 12349 Jl.22-v.ag.16.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre MARIA AIDA SEGOVIA de FERREIRA y NELSON NEY FERREIRA, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados. — Durazno, abril 18 de 1974. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

5) $ 24.000 20|pub. 14219 Ag.6.-v.set.2.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos ELENA ISABEL SANCHEZ c| ORNALDO VEGAS. "Disolución de la sociedad conyugal" (Ficha C N.o 139|974). se hace saber que por resolución de fecha 27 de junio de 1974 se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Ornaldo Vegas y Elena Isabel Sánchez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 21 de junio de 1974. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.

5) $ 20.000 20|pub. 12063 Jl.22-v.ag.16.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Luis Alberto Ronca, se hace saber que por interlocutoria de fecha 14 de marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre SONIA DEL CARMEN LEON de ALBANO y DOMINGO EULOGIO ALBANO debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 6.o ley N.o 10.783). — Florida, abril 18 de 1974. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 12090 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Luis Alberto Ronca, se hace saber que por interlocutoria de fecha 16 de abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JOSE ARTIGAS FACCIOLO CASTELLINI y ECILDA JUSTINA LOMANDO DODERA debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 6.o ley N.o 10.783). — Florida, junio 12 de 1974. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 12039 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Luis Alberto Ronca, se hace saber que por interlocutoria de fecha 15 de marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre SARA OSTA de GUERRERO y EBERTO GUERRERO debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 6.o ley N.o 10.783). — Florida, abril 4 de 1974. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 12088 Jl.22-v.ag.16.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos GONZALEZ de GONZALEZ, JORGELINA c| GONZALEZ, LUCAS ALBERTO "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 133, año 1974) se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran doña Jorgelina González y Lucas Alberto González y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 12 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario Adjunto.

5) $ 20.000 20|pub. 12720 Jl.22-v.ag.16.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 8 de mayo de 1974 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos CARLOS QUEROL MACHADO NUÑEZ y SOFIA MARTINA MORA FERNANDEZ (Ficha N.o 660|74) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 16 de mayo de 1974. — José Ma. Juan, Actuario Adjunto.

5) $ 20.000 20|pub. 12432 Jl.22-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 11 de junio de 1974 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HERIBERTO DEL CARMEN RIVERO y ERNESTINA JUSTINA GOMES BUDES (Ficha número 1069|74) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N:o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 17 de junio de 1974. — José Ma. Juan, Actuario Adjunto.

5) $ 60.000 20|pub. 14236 Ag.6.-v.set.2.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos "LANGLOIS DALMIRO y PEÑA, AIDA CAMILA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ficha B. N.o 100) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Dalmiro Langlois y Aída Camila Peña, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 12 de junio de 1974. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
5) $ 48.000 20|pub. 14246 Ag.6.-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos ALVAREZ, AGUSTIN RITO y CASTRO de ALVAREZ, MIRTA AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 27, F.o 650, número 545) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Agustín Rito Alvarez y Mirta Aída Castro de Alvarez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 30 de mayo de 1974. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
5) $ 24.000 20|pub. 12309 Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposo ALBA GUTIERREZ y JUAN CARLOS ZUNIN GFELLER (G. 266|74) se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Paysandú, julio 22 de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 40.000 20|pub. 14247 Ag.6.-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ADOLFO ARTIGAS SCONAMIGLIO y LUISA REDUCINDA FURTADO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha S. N.o 73, Año 1974) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Adolfo Artigas Sconamiglic y Luisa Reducinda Furtado, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, junio 13 de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 24.000 20|pub. 12308 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "CARMELO MACRI y DORA EVANGELINA ACCINELLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha M. N.o 286, Año 1974) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Carmelo Macri y Dora Evangelina Accinelli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, junio 20 de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 24.000 20|pub. 12605 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges JOSE NOVAHIL y MARIA ESTHER CABALLERO. (Ficha N N.o 213), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Paysandú, mayo 30 de 1974. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 11537 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.7.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes que integran los cónyuges DE LA LLANA ADELINA y NELSON TOMAS VERO (5121974) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 20 de 1974. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 12950 Jl.22.-v.ag.16.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, dictada en autos: RUTZ GUNTHER con DE BRUM NASHA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Letra A 334|74), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Günther Rutz y doña Nasha De Brum emplazándose a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 10 de junio de 1974. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
5) $ 48.000 20|pub. 13914 Jl.30-v.ag.26.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución N.o 1.138, de fecha 7 de marzo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DOMINGO JULIO MARRERO CASTRO y CLAUDIA MARTINEZ ROBINO, citándose a todos los que tengan interés, a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, abril 17 de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
5) $ 40.000 20|pub. 13663 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución N.o 6.095 de fecha 13 de mayo corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN ANIBAL BACIGALUPE y NANCY MABEL AUNES CEDRES, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 24 de mayo de 1974. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 12094 Jl.22.-v.ag.16.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — En autos: SARA GOÑI DE MOREIRA y ANATOLE MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha número 365, Año 1974), se hace saber: Que por resolución de fecha 29 de abril de 1974, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, mayo 17 de 1974. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 13475 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — En autos. MARIA NELLIS OTERO de SEIJAS y PABLO RAUL SEIJAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha N.o 467, Año 1974), se hace saber: Que por resolución de fecha 24 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, mayo 30 de 1974. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 13476 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — En autos: CARMEN VALDEZ de SEIJAS y OROSMAN SEIJAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha 352, Año 1974) se hace saber: Que por resolución de fecha 12 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley número 10.783. — Mercedes, junio 18 de 1974. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 13477 Jl.22.-v.ag.16.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, proveniente de matrimonio de ERMELINA GONZALEZ FERREIRA y PARMEÑO GONZALEZ GONZALEZ citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó, mayo 23 de 1974. — Gregorio Ríos Suárez. Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 11343 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges HECTOR MARIA MARTINEZ y GLORIA ELDA OFFICIALDEGUY (A. 121|974), debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Paso de los Toros, 26 de julio de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $ 40.000 20|pub. 14273 Ag.6.-v.set.2.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO LAUZ y ANA MARIA MERLO. (Ficha N.c 336 C. Año 1974) emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de junio de 1974. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 12455 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS ACOSTA REGALIN y JULIA IRACEMA ACOSTA DIAZ. (Ficha N.o 206. Año 1974) emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres. 2 de mayo de 1974. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 12454 Jl.22.-v.ag.16.

EDICTO. — Se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don ERNESTO BOTEJARA HERNANDEZ y doña JUANA ANTONIA MARTINEZ LOPEZ (Ficha 219 G. Año 1974), emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 17 de mayo de 1974. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
5) $ 12.000 20|pub 11302 Jn.23-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.12.

6-Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

Se disolvió con fecha 31 de diciembre de 1972 totalmente la sociedad NORIA y SANZ. Ley 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio.
Acreedores y demás interesados presentarse en Rodó 385, Florida.
6) $ 20.000 20|pub. 13299 Jl.15-v.ag.12.

Se disolvió con fecha 31 de diciembre de 1973 totalmente la sociedad "Casa Noria y Sanz Limitada". — Ley: 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Acreedores y demás interesados presentarse a Rodó 385. Florida.
6) $ 20.000 20|pub. 13300 Jl.15-v.ag.12.

CONCEPCION S. A.

EN LIQUIDACION

Se disolvió totalmente la sociedad "Concepción S. A.", ley del 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. Acreedores, accionistas y demás interesados presentarse en 25 de Mayo 444, piso 2.
6) $ 40.000 20|pub. 13659 Jl.25-v.ag.21.

BUSTEIN S. R. L.

Se disolvió con fecha 22 de julio de 1974 totalmente la sociedad BUSTEIN S. R. L., ley del 26|9|904, artículo 492 del Código de Comercio. — Acreedores y demás interesados presentarse en Andes 1260, escritorio 1.
6) $ 40.000 20|pub. 14169 Ag.5-v.ag.30.

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: "Pantaleón Ovando contra SILVIA GOMEZ. Divorcio", (E. 922|72), citar y emplazar a Silvia Gómez, para que dentro de noventa días, comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 29 de 1974. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

7) $ 46.000 30|pub. 14087 Ag.2-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sanabria, Mirtha G. contra MOREIRA, LUIS. Divorcio s|voluntad", (Ficha AB N.o 132|74), se cita, llama y emplaza a Luis Moreira, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en la auxiliatoria de pobreza, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de mayo de 1974. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

7) (R.23|6|C). 30|pub. 31939 Jn.10-v.jn.20. Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos caratulados: "Gladys E. Layes contra ELDO BERTUCHI. Divorcio s|voluntad"; (Ficha A N.o 142, año 1974) se cita, llama y emplaza a Eldo Bertuchi, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en la auxiliatoria de pobreza, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de mayo de 1974. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|69) 30|pub. 31636 Jn.7-v.jn.22. Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Martínez Burlé, Ovidio contra MARIA MAGINA SUAREZ. Divorcio causal" (D 337|973), se cita, llama y emplaza a María Magina Suárez, para que comparezca a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Se hace constar que se encuentran auxiliado de pobreza. — Montevideo, mayo 23 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.

7) (R.29|4|63) 30|pub. 31308 Jn.3-v.jn.22. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "ALDIRI, MARIA CELIA contra MANUEL FEAL. Divorcio causal" (D-41|974), se cita, llama y emplaza a Manuel Feal para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 12 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.

7) $ 24.000 30|pub. 11819 Jn.17-v.jn.23. Jl.22-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Ferreira Hilda María contra GIMENEZ, OSCAR A. Divorcio por causal" (D. 877|973) se cita, llama y emplaza a Oscar Alberto Giménez, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1973. — Aldo Lipovetsky, Actuario Adjunto.

7) $ 24.000 30|pub. 10493 Jn.6-v.jn.20. Jl.22-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Teresa Ortiz contra ERNESTO GUILLENEA. Divorcio", (F. B. número 238|974), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ernesto Guillenea, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

7) $ 48.000 30|pub. 14026 Ag.1.o-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Morell, Ivonne (apoderada: Graciela Rey Ferro) contra DURAN, OSIRIS. Divorcio". (Ficha AB número 85|974), se cita llama y emplaza a Osiris Durán, para que comparezca dentro del término de noventa días en los referidos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 7 de mayo de 1974. — Esc. Ada Nesel de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

7) $ 30.000 30|pub. 11087 Jn.13-v.jn.23. Jl.22-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Durán Myriam Carolina contra OMAR FERNANDEZ". Divorcio. Sola Voluntad. (Ficha E. 287|74) se cita, llama y emplaza a don Omar Fernández para que comparezcan dentro del término de noventa días en los referidos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 21 de 1974. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

7) $ 24.000 30|pub. 12394 Jl.22.-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Schnapp Rebeca contra JULIO YEHUDA GRINSTEIN. Divorcio", (Ficha E 235|74), se cita, llama y emplaza a don Julio Yehuda Grinstein para que comparezca dentro del término de noventa días en los referidos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 12 de 1974. — Zózima D. Martino Uthurburu. Actuaria.

7) $ 24.000 30|pub. 11400 Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.ag.29.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Fernández de Mastroianni, Elia Delicia contra MASTROIANNI, PEDRO JOSE. Divorcio". (Ficha C. 142|974), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro José Mastroianni, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los que se promoverán por disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes (ley N.o 10.783), juicio por alimentos para el hijo menor y juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pando, 17 de abril de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

7) $ 30.000 30|pub. 11247 Jn.14-v.jn.23. Jl.22-v.ag.16

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Blanc de Beraza. Alicia contra BERAZA, ANTONIO MIGUEL. Divorcio por Causal". (Libro 27. Folio 687. N.o 692), se cita, llama y emplaza a don Antonio Miguel Beraza, por el término de 90 (noventa) días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese; se le cita además para llenar el requisito de conciliación. — Paysandú, marzo 13 de 1974. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

7) $ 30.000 30|pub. 12603 Jl.22.-v.ag.30.

Emplazamientos

MONTEVIDEO

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Se cita y emplaza al funcionario señor ENRIQUE CASTRO, Mensajero de Casa Central para que concurra al Departamento Jurídico del Banco de Seguros del Estado a prestar declaración en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de declarar su abandono del cargo (Art. 83 del Estatuto del Funcionario). — Dr. Héctor Berro, Abogado Sumariante.

8) (G. G.) 30|pub. 32087 Jl.19-v.ag.31.

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR
DIVISION JURIDICA

Se emplaza al funcionario ANTONIO PORCELLA a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Suprerior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa, bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita del titular. — Dra. María Ofelia Pintos Díaz, Directoria Interventora.

8) (C. C.) 3|pub. 32390 Ag:6.-v.ag.8.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1974

Lic. 67|74. — Pastas secas al huevo.

Apertura: 27 de agosto de 1974, a las 15 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 27 de agosto de 1974, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 300.00.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 32279 Jl.29-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 23 de julio de 1974, se resolvió emplazar por el término de cinco días al funcionario de Paseos Públicos señor ALVARO RODRIGUEZ, Peón, Categoría 8, Grado D. Padrón N.o 26.560, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo. 1.o de agosto de 1974.

8) (C. C.) 5|pub. 32342 Ag.1.o-v.ag.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se emplaza al funcionario del Garage Central Dependencia del Ministerio de Salud Pública, señor ELBIO GARCIA ENRIQUEZ, para que dentro del tercer día comparezca a este Garage sito en Arenal Grande 1693, a reanudar su trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — Montevideo, 2 de agosto de 1974.

8) (C. C.) 3|pub. 32404 Ag.6.-v.ag.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR LAS PIEDRAS
Nota N.o 166-74

Se cita y emplaza al doctor SAMUEL WOLFSHON, Odontólogo titular para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.319 de febrero de 1925, concordante con lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto del 15 de octubre de 1930 se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Centro Auxiliar de Las Piedras, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Las Piedras, 2 de agosto de 1974. — Doctor Mario C. Pareja Piñeyro, Director.

8) (C. C.) 3|pub. 32406 Ag:6.-v.ag.8.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRCIA

Se emplaza al funcionario de este Instituto, señor JORGE BRAVIDZA, para que dentro del tercer día a partir de la presente publicación comparezca ante la Dirección General del SODRE, Andes 1465, a reanudar sus tareas o a expresar motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por rnunciante. — Montevideo, 1.o de agosto de 1974.

8) (C. C.) 3|pub. 32405 Ag.6.-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "ADOLFO RIOS o RIOS SERRANO. Sucesión" (Ficha S.170-970), se cita y emplaza al heredero Julio Emerson Ríos Peña para que comparezca ante este Juzgado —25 de Mayo 523, 6.o piso— dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. — Montevideo, abril 30 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

8) $ 28.000 30|pub. 10947 Jn.7-v.jn.23. Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Decimosexto Turno, dictada en autos: "Zulawski Carlos L. y otra contra sucesión de ANDRES C. ZULAWSKI. Posesión notoria" (Ficha C. C. N.o 173, año 1973), se cita, llama y emplaza a Elena Irzykowski de Zulawski o Halina Zulawska o Zulawska Halina, Maciej Zulawski, Jacek Zulawski, Angela Norma Marelli y Fermina Norma Zulawski, así como de cualquier otra persona que se considere con derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en dichos autos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, mayo 16 de 1974. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

8) $ 36.000 30|pub. 9858 Jn.6-v.jn.28. Jl.22-v.ag.8.

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL DE SOCA
Expediente A. 32.716
Emplazamiento

De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ordenanza de Cementerios. Se hace saber a los que se consideren con derechos a los restos de las personas fallecidas y sepultadas en el Cementerio de la ciudad de Soca, e inhumadas en tierra y cuya nómina se establece a continuación, que deben proceder a la reducción de sus restos dentro del plazo de sesenta días a partir de esta primer publicación, bajo apercibimiento de que no hacerlo los interesados lo hará esta Intendencia sin más trámite y serán depositados en el osario general.

Chapa	Nombre
1521	L. LECUNA
1522	MARIA ISIDORA BURGUEÑO
1542	FELIPE CASAS
1550	JUAN AMALIO BURGUEÑO
1562	ANGEL C. VIERA
1572	EMA MORALES
1582	OLGA FELIPA MACHIN
1606	ZULEMA MARGARITA LOPEZ
1614	ZELMIRA CASTRO
1628	IRMA ACUÑA
1631	ILDA ESTER DURAN
1637	JOSE PEREZ
1640	ESTANISLAO BARRIOS
1645	IRMA ACUÑA
1653	EDUARDO MIRANDA
1663	JUAN AGUIAR
1671	TEODORA CASAS
1672	AMADO GUILLERMO PASCIO
1676	ILDOMONSA CANDO de CASTRO
1685	FELIPE DELGADO
1687	NICOLAS MACHIN
1699	PABLO RODRIGUEZ
1714	CARMEN SOTTULLO de FIGUEREDO
1723	PEDRO VIZCAINO
1731	MARIA ESTHER FIGUEREDO
1734	MARIA DEL CARMEN SILVA
1745	ENRIQUE VALENTIN
1753	NELLY MARY MACHIN
1757	ANSELMO GUSTINO VALENTIN
1764	JOSE MARIA SILVA
1819	LEONOR GONSOTTO
1821	PEDRO BENTANCOR
1831	ISIDORO RODRIGUEZ
1835	APARICIO LARRECHAR
1836	RAMON ANTONIO GONZALEZ
1841	DOLORES FIGUEREDO
1843	LUIS BERNECHE
1844	EVA YOLANDA GONZALEZ
1867	SILVIA FERREIRA
1865	ENRIQUE ZUZLUAGA
1885	MARIA DE VERA de MORALES
1889	BLANCA S. MARTINEZ
1917	JUANA FIGUEREDO de FERREIRA
1922	ANDRES MASCHEKO
1975	ELMA NELIDA SORIA
1978	RUBEN R. CABRERA
1985	LUIS A. GOMEZ
1987	CARMEN M. de TEJERA
1999	ANGELA COLASSO de GONZALEZ
2015	JOSE GUTEMBERG
2027	MARIA E. ENRIQUE
2031	MARIA DEL C. CURBELO
2042	CELESTINA CASAS
2049	JUVENAL FERNANDEZ
2053	PEDRO FIGUEREDO
2062	LUIS CARBIA
2068	ANTONIO BRUNETTI
2083	SEVERA QUINTANA
2010	SUSANA HERNANDEZ
2116	SANTIAGO LOPEZ
2132	ELEUTERIA BERRIEL
2157	MARIA ACUNA
2165	DOMINGO COCANO
2166	CARLOS GONZALEZ
2219	JUAN RODESEN
2295	CEGESMUNDO GUINEZES
2297	DIONISIO FERPO
2302	EUDERICO ARVELO
2312	JOSE DEL LEON
2326	FELICIANO FERNANDEZ
2331	SEVERA ARVELO
2337	JULIO G. TRIAS
2344	MARIA ZARATE
2351	DEIDAMIA ARVELO
2365	PEDRO LOPEZ
2378	SATURNINO CARDOZO
2403	IGNACIO VIZCAINO
2405	MARTINIANA PEREZ
2406	YSABEL AGUILAR
2410	JULIO PAPP
2451	EUSEBIO ZEBALLOS
2475	ANDRES CACERES
2479	JOSE A. DIAZ
2481	JUAN FERREIRA
2497	MARTIN B. DELGADO
2512	JOSE A. LOPEZ
2544	ANA M. SCUDETTI
2550	TEOFILO SUAREZ
2551	CARMEN GONZALEZ
2580	NICASIO RODRIGUEZ
2585	POLIDORO BURGUEÑO
2594	FRANCISCO BAYU
2604	ALFONSO PEDROZZO
2600	GUILLREMO BURGUEÑO
2303	ANTONIO RIVERA
2616	PETRONA TRIAS
2609	LUCIANO ALFONSO
2612	PASCASIO S. CAÑETE
2614	MIGUEL A. RAMIREZ
2619	NATALIO PICCO
2621	IGNACIO FRIAS
2640	GREGORIO VIZCAINO
2643	QUILINO F. HERNANDEZ
2648	JULIAN BRIKS
2648	OMAR MARTINEZ
2650	MIGUEL GONZALEZ
2651	MARGARITA RODRIGUEZ ALVAREZ
2655	MABROSIO C. SILVEIRA
2656	ALEJANDRO TECHERA
2671	MARTIN CERULANDE
2675	BARTOLO D. LARA
2676	RAMON BARRIOS BURGUEÑO
2680	RODOLFO LUVIN
2683	ZOILA MIRA de CONDE
2675	EDISON A. LARA
2676	JUAN POLI
2691	EUGENIO GARRIDO
2693	GREGORIO PERERA

Omar Colasso, Secretario General

6) (C. C.) 10|pub. 32299 Jl.30.-v.ag.12.

COLONIA

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos Ducassou Robert Angel y otros c/ DUCASSOU de LEGUISAMO, CLARIVE RENEE. "Cesación de condominio" (Ficha 294|74) se emplaza a Clarive Renée Ducassou o Ducazzú o Ducasú de Leguisamo o a sus sucesores a cualquier título, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Habilítase la Feria Judicial Menor para su publicación. — Colonia, junio 19 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

3) $ 30.000 30|pub. 12173 Jn.26-v.ag.9.

SORIANO

En autos: "Esther Marina Rodríguez y otros contra FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ. Cesación de condominio. (Ficha N.o 381, Año 1974) se hace saber: Que por resolución de fecha 16 de mayo de 1974 dictada por este Juzgado se mandó citar, y emplazar a Francisco Javier Rodríguez a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Mercedes, mayo 22 de 1974. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.

8) $ 24.000 30|pub. 10345 Jn.11.-v.jn.28. Jl.22-v.ag.13.

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 15.430 de la ex Junta Departamental de Montevideo, de fecha setiembre 16 de 1971, ha sido designado para expropiar con destino a la regularización de fraccionamientos "en condominio", (ley N.o 13.939) el inmueble siguiente:

Padrón 15.430. — Propietarios: Eduardo Cerillo y María A. Nervi de Cerillo. — superficie aproximada: 3 hectáreas 9.536 metros cuadrados.

Se aclara que la designación efectuada por decreto N.o 15.430, se refiere como propietario a la señora O.P. de Marencos, cuando en realidad correspondía hacerla contra las personas en ésta mencionadas.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales y|o personales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 6 de agosto de 1974.

9) (C.C.) 8|pub. 32402 Ag6.-vag.15.

EDICTO. — Por resolución N.o 35.559, de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha julio 3 de 1974, han sido designados para expropiar con destino al ensanche de la Avda. Sarmiento, los inmuebles siguientes:

Padrón: 30.362. Propietaria: Zenaida Duce de Parietti. Superficie aproximada: 136 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, agosto 2 de 1974.

9) (C.C.) 8|pub. 32376 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por resolución N.o 35.552, de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha julio 3 de 1974, han sido designados para expropiar con destino al ensanche de la Avda. Sarmiento, los inmuebles siguientes:

Padrón: 30.361. Propietaria: Sra. Felicia G. de Figari. Sup. aproximada: 130 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, agosto 2 de 1974.

9) (C.C.) 8|pub. 32377 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por resolución N.o 35.554, de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha julio 3 de 1974, han sido designados para expropiar con destino al pasaje peatonal del Parque proyectado frente a la casa del Gobernador Viana, los inmuebles siguientes:

Padrón: 180.235. Propietario: Sucesores de Haroldo Gagliardi. Sup. aproximada: 208 metros cuadrados, 08 decímetros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, agosto 2 de 1974.

9) (C.C.) 8|pub. 32378 Ag.2-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones
Para obras viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: San José-Pueblo Solercilda Paullier.

Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 7492.

Propiedad de: MARIA DELIA Y MATILDE APATIA EGUZQUIZA.

Padrón N.o 2975 (parte).

Area: 1 Há. 5918 m.c.

Ruta N.o. Tramo: Continuación Avda. Italia. Barrio Jardín San José de Carrasco.

Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 6716.

Propiedad de: UBERFIL ECHEVERRIA (hoy JUAN A. OTTINO MASELLO).

Padrón N.o 5325 (parte).

Area: 181 m.c. 34 dmc.

Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó.

Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 2737.
Propiedad de: ILIDIO MENDEZ.
Padrón N.o 607 (parte).
Area: 7 Hás. 3143 m.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí número 390, esq. Zabala, 4.o Piso, por el término legal.
Remitir 2 ejemplares de la primera y de la última publicación, que se harán por un plazo de 8 días como mínimo.
Nota: Se encarece tengan a bien revisar el texto de los edictos publicados para evitar errores que ocasionan pérdida de tiempo. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Julio J. López Fernández, Jefe de División.
9) (C. C.) 8|pub. 32361 Ag.2.-v.ag.13.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela que se detalla a continuación:
Ruta N.o 9. Tramos: V y VI — By Pass ciudad de Castillos.
Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 178. Propiedad de: IRMA GLADYS CORREA.
Padrón 2464. Fracción B. Area 540 m.
Ruta N.o 9. Tramos: V y VI — By Pass ciudad de Castillos.
Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Rocha.
Expedientes N.os 175, 1076, 177. Propiedad de: CARLOS MOZO.
Padrones N.os 2254 (fracción A), 2338 (fracción L), 2255 m|a (fracción R).
Area: 833 m. 40 dm. 324 h., 377 m. 4 dm. respectivamente.
Ruta N.o 9. Tramos: V y VI — By Pass ciudad de Castillos.
Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 179. Propiedad de: ERLINDA ACOSTA MOLINA.
Padrón 603 m|a. Area: 295 m. 60 dm.
Ruta N.o 9. Tramo: VI — Castillos-Santa Teresa.
Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 131. Propiedad de: ALCIDES VIOJO.
Padrón 1053. Area: 523 m. 79 dm.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Transporte, y Obras Públicas 18 de Julio 1112 (Piso tercero) por el término legal. — Montevideo.
9) (C. C.) 8|pub. 32373 Ag.2.-v.ag.13.

DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela que se detalla a continuación:
Ruta N.o 9.
Tramo: I-Pan de Azúcar-Abra de Perdomo.
Ubicación en la Sección Judicial 3.a del Departamento de Maldonado.
Expediente 0143.
Propiedad de Basilia Anastasia Sosa (Promitente comprador: Ruben E. Iza).
Padrón 7109 (parte).
Area 2696 metros.
Ruta N.o 9.
Ubicada en la SecciónJudicial 4.a del Departamento de Maldonado.
Expediente 0174.
Propiedad de El Estado (Ministerio del Interior).
Padrón 10949 (p).
Area 522 metros, 73 decímetros.
Los antecedentes se halan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112 tercer piso, por el término legal. — Montevideo 31 de julio de 1974.
9) (C. C.) 8|pub. 32347 Ag.1.o-v.ag.12.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

La Comisión Técnica Mixta (CTM) de Salto Grande, hace público que por resolución 1352 se desiste de la construcción del Núcleo Habitacional en la margen uruguaya y que por resolución 1482 se resolvió solicitar al Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay que dejará sin efecto las designaciones para expropiar los inmuebles empadronados con los números 3229 parte, 3175 parte, ubicados en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto; resolución de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Obras Públicas de fecha 11 de Julio de 1974 A. D. N.o 150;
Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas.

RESUELVEN:

1.o Revócanse por razones de mérito las resoluciones N.os 424|72 y 425|72, en cuanto designaban para ser expropiados en forma parcial los predios empadronados con los N.os 3229 y 3175 de la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto.
2.o Comuníquese, etc. — Firmado: JUAN CARLOS BLANCO. — EDUARDO CRISPO AYALA".
Montevideo, julio 31 de 1974. — Agrim. Mario A. Bula, Asesor Técnico, Topografía y Expropiaciones, Comité Operativo Salto Grande.
9) (C. C.) 10|pub. 32283 Ag.5.-v.ag.16.

SALTO

INTENDENCVIA MUNICIPAL DE SALTO
Expropiación del Padrón Rural N.o 2397

EDICTO. — El Intendente Municipal de Salto, de acuerdo al decreto de la Junta de Vecinos de Salto N.o 3 de fecha 27 de agosto de 1973, recaída en el expediente N.o 4574|972, designó para ser expropiado con carácter de urgente ocupación y por razones de utilidad pública, al amparo de lo dispuesto por las leyes números 3.958, 13.229, artículo 9 apartado 2 y número 9.515, artículo 35, inciso 35, el inmueble ubicado en la 8.a Sección Judicial de Salto, empadronado con el N.o 2397 y con una superficie de 18 hectáreas 3665 metros cuadrados según plano levantado por el Agrimensor Horacio Tolosa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 1523, el 9 de febrero de 1961 y propiedad de "Hotel Termas del Arapey S. A.".
Con arreglo a lo dispuesto por las referidas disposiciones legales, se cita a su propietario, a sus sucesores, apoderados o representantes, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho inmueble a que concurran a los efectos correspondientes a la Asesoría Letrada del Municipio, donde por el término legal se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Salto, julio 28 de 1974. — Dr. Juan José Artegoytia, Asesor Letrado.
9) (C. C.) 8|pub. 32325 Ag.1.o-v.ag.12.

10-Incapacidades

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: MARIA ROSARIO JORGE IBANEZ. "Incapacidad", (Ficha N.o 322|970), se hace saber que por resolución N.o 7.234, de 28 de diciembre de 1972 se declaró a María Rosario Jorge Ibáñez en estado de incapacidad mental, designándose curadora de la misma a su madre Lorenza Ibáñez de Jorge.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, mayo 15 de 1974. — Aramís G. Buonomo. Actuario Adjunto.
10) $ 16.000 10|pub. 14215 Ag.6-v.ag.19.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "FONT LESTE, ALFREDO. Incapacidad" (Ficha 289|973), se hace saber que mediante sentencia N.o 51 de fecha mayo 14 de 1974, se declaró en estado de incapacidad a don Alfredo Font Lesté, habiéndose designado curador del mismo a su hermano legítimo Ricardo Font Lesté. — Rosario, 17 de junio de 1974. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
10) $ 16.000 10|pub. 13666 Jl.25-v.ag.7.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, NORMA PEÑA MAS, constituyendo domicilio en Agraciada 1632, al señor Juez digo: que optando por el título de Procurador, ofrezco el testimonio de Asunción Mirabella y José Bonavota, sobre mi vida y costumbres". — Montevideo julio 30 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.
11) $ 16.000 10|pub. 14036 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, EDUARDO JORGE CASTELLANOS DALMAO, con domicilio en Sarandí 633, escritorio 302 al señor Juez digo: que optando por el título de Procurador solicito se interrogue a Graziella Laudo y Luis Alberto Herrera acerca de mi honradez de vida y costumbres expidiéndoseme los testimonios. — Firma . — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — José Tomás Pereyra Actuario.
11) $ 16.000 10|pub. 13703 Jl.26-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó VICTOR DOMINGO BOSSI, domiciliado en Colonia 1171 optando al título de Escribano ofrece declaración de José Portela y Sarkis Megdhessian.
Montevideo, 30 de julio de 1974. — José Pereira, Actuario.
11) $ 12.000 10|pub. 14191 Ag.5.-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "AIDA CONDE, constituyendo domicilio en 18 de Julio N.o 1225 al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a Ivonne Carrión y Bilibaldo Rodríguez, expidiéndoseme testimonio. — Aída Conde. — Walter R. Santos Abogado".
Montevideo, 22 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
11) $ 24.000 10|pub. 14192 Ag.5.-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ELIAS SVALB TORNBERG constituyendo domicilio en Yaguarí 2060, al señor Juez digo: que optando al título de Escribano Público solicito se interrogue a las señoras Blanca Kaufman de Goldemberg y Mabel Gajer sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Elías Svalb. — José Alberto Gasaman Pcuy. Escribano".
Montevideo, 25 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
11) $ 16.000 10|pub. 13393 Jl.23-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALBERTO FAGET, constituyendo domicilio en 25 de Agosto 038, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Danilo Garlazzo y María Magdalena Reyes. — Alberto Faget. — José G. Liard, Abogado". — Montevideo, 25 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
11) $ 16.000 10|pub. 14025 Ag.1.o-v.ag.14.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

UTE
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

PEDIDO DE PRECIOS N.o 7211

Máquinas de sumar y de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado convoca a Pedido de Precios en Plaza por el suministro de 6 máquinas de sumar electro impresoras de 10 dígitos con cinta registradora y 2 máquinas de escribir (una de 120 y otra de 230 espacios).
Apertura: 16 de agosto de 1974, hora 15 y 28 de agosto de 1974, hora 15 (segundo llamado).
De acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Pliego, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en la Sección Licitaciones, 8.o piso del Palacio de la Luz, de 11 a 15 y 30 horas los días hábiles.
Precio del ejemplar $ 500. — Montevideo, 31 de julio de 1974. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 32339 Ag.1.o-v.ag.7.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 88|74

Hierro redondo, hierro plano, hierro ángulo, hierro en plancha, chapas de hierro (de plaza).
Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1974, hora 15. — Precio del pliego de condiciones: $ 500.00, (quinientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de licitaciones del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1725 el día y hora señalado, donde también

pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 12 a 16 horas.
Por más información por el teléfono: 98. 23. 53. — Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32397 Ag.6-v.ag.8.

LICITACION N.o 74|74

Solvente desengrasador (Triclorocetileno) (de plaza). — Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1974, hora 16. — Precio del pliego de condiciones: $ 500.00 (quinientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1723, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 12 a 16 horas.
Por más información por el teléfono: 98. 23. 53. — Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32398 Ag.6-v.ag.8.

LICITACION N.o 73|74

Estopa multicolor común, (de plaza). — Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1974, hora 15.30. — Precio del pliego de condiciones: $ 500.00 (quinientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará el día y hora señalado en la oficina de licitaciones del Departamento de Proveeduría calle Paraguay 1723, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 12 a 16 horas.
Por más información por el teléfono: 98. 23. 53. — Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32399 Ag.6-v.ag.8.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Licitación pública N.o 1.224. — Caños cuplas ejes y arañas para bombas de pozo profundo, (plaza e importación). — Primer llamado: 26|9|74, hora 15.30. — Precio del pliego particular y planos: $ 1.400. — Pliego general: $ 630.00.
Licitación pública N.o 1.225. — 16 electrobombas sumergibles repuestos arranques e interruptores, (plaza e importación). — Primer llamado: 25|9|74. hora 15.30. — Precio del pliego particular: $ 700.00. — Pliego general: $ 630.00.
Licitación pública N.o 1.227. — 2 grupos electrógenos de 1.500 KW, (plaza e importación). — Primer llamado: 24|9|74, hora 15.30. — Precio del pliego particular y planos: $ 1.400. — Pliego general: $ 630.00.
Licitación pública N.o 1.233. — Motobombas de obra, (plaza). — Primer llamado: 3|9|74, hora 15.30. — Precio del pliego particular: $ 500.00. — Pliego general: $ 630.00.
Los pliegos de condiciones, están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3.o teléfono 49. 62. 78.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
El acto de apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina y se realizará cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto. — Oficina de Licitaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 32392 Ag.6-v.ag.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
2.o LLAMADO
Obras de la Sucursal Rocha

El Banco Hipotecario del Uruguay convoca a las firmas que reúnan condiciones y cumplan con los requisitos especificados en los recaudos de la licitación, a presentar propuestas para las obras de Conservación y Mejoras en el edificio de la Sucursal Rocha del Banco Hipotecario del Uruguay ubicada en la calle 18 de Julio y 25 de Mayo.
Fecha de apertura: viernes 30 de agosto de 1974, a la hora 13.
Las carpetas completas conteniendo los Pliegos de Condiciones, Memorias y Planos que integran los recaudos de esta licitación, podrán obtenerse en la Sucursal Rocha, o en la Secretaría de la Comisión de Edificio, en la calle Colonia N.o 1920 de la Ciudad de Montevideo, previo pago de la cantidad de $ 8.000 (ocho mil pesos) en la Sucursal Rocha o en la Sección Cuentas Corrientes de Casa Central calle Sarandí N.o 570.
La apertura de las propuestas se realizará en la Sucursal Rocha a la hora 13, recibiéndose a partir de una hora antes los certificados a que hace referencia los Pliegos de Condiciones de esta licitación. — Montevideo, agosto de 1974. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32374 Ag.2.-v.ag.9.

Obras en la Sucursal Salto
2.o Llamado

El Banco Hipotecario del Uruguay, convoca a las firmas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos especificados en los recaudos de la licitación, a presentar propuestas para las obras de reparación, conservación y pinturas de la Sucursal Salto.
Fecha de apertura: jueves 5 de setiembre de 1974, a la hora 10.
Las Carp. completas conteniendo los pliegos de condiciones particulares y memorias descriptivas que integran los recaudos de esta licitación podrán obtenerse en la Sucursal Salto o en la Secretaría de la Comisión de Edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, en la calle Colonia N.o 1920 a partir del día 2 de agosto de 1974 previo pago de la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) en la Sucursal Salto o en la Sección Cuentas Corrientes de Casa Central, calle Sarandí N.o 570.
La apertura de las propuestas se realizará en la Sucursal Salto recibiéndose a partir de una hora antes los certificados a que hace referencia los pliegos de condiciones particulares de esta licitación. — Montevideo, agosto de 1974. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32372 Ag.2.-v.ag.9.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
COMISION CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 2090

Apertura: 29 de agosto de 1974, a la hora 14.
Adquisición de. madera, cármica, hierro. aluminio, fibrocemento, artículo ferretería, etc.
Esta Licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: Sito: en la calle Dante 1851, 3er. Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, julio 25 de 1974.
12) (C. C.) 10|pub. 32312 Jl.31.-v.ag.13.

Licitación Pública N.o 2073

Apertura: 27 de agosto de 1974, hora 14.
Adquisición de: 60.000 sobres grandes y chicos c|fuelle.
Esta Licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: Sito: en la calle Dante 1851, 3er. Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo. julio 25 de 1974.
12) (C. C.) 10|pub. 32313 Jl.31.-v.ag.13.

Licitación Pública N.o 2080

Apertura: 2 de setiembre de 1974, hora 14.
Adquisición de: 2.864 frascos de tinta para almohadilla en colores negro y rojo.
Esta Licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: Sito: en la calle Dante 1851, 3er. Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo julio 25 de 1974.
12) (C. C.) 10|pub. 32314 Jl.31.-v.ag.13.

Licitación Pública N.o 2075
Segundo llamado

Apertura: 28 de agosto de 1974, a la hora 14.
Adquisición de: 4 (cuatro) automóviles nuevos ensamblados por la industria nacional.
Esta Licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: Sito: en la calle Dante 1851 3er. Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, julio 25 de 1974.
12) (C. C.) 10|pub. 323[illegible] Jl.31.-v.ag.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 869

Confección y suministro del Almanaque del Banco, Edición 1975. — Apertura de las propuestas: primer llamado: 27|8|74, a las 15 horas. — Segundo llamado: 27|8|74, a las 15.30 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Departamento de Servicios Generales, (Río Negro 1494).
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de oficina. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 32407 Ag.6-v.ag.12.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1974

Licitación 68|74 — Elaboración de trigo y sorgo.
Apertura: 2 de setiembre de 1974, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 2 de setiembre de 1974, a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ 300.00.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 32311 Jl.31.-v.ag.9.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
COMISION DE ADQUISICIONES
SECRETARIA
Licitación Pública N.o 15-74

Equipo de Microfilm (Cámara Microfilmadora Rotativa, Equipo de revelado para película de microfilm, Lector Impresor).
1er. llamado 9 y 30 horas, 2.o y último llamado 10 y 30 horas.
Los respectivos recaudos están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión de Adquisiciones, Comisión Administrativa del Poder Legislativo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el Subsuelo del Palacio Legislativo.
La apertura de ofertas se efectuará en la Sala de la Dirección General del Departamento Comisión Administrativa (Subsuelo del Palacio Legislativo) el día miércoles 21 de agosto de 1974.
12) (C. C.) 8|pub. 32297 Jl.3[illegible].-v.ag.8.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Llamado a licitación pública N.o 3|974, para el suministro de 38 (treinta y ocho) trajes para invierno, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones, a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado, todos los días hábiles de 9 a 17 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de agosto de 1974, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto en las oficinas de la Sección Proveeduría de este Ministerio, calle Cuareim 1380. — Montevideo, 24 de julio de 1974.
12) (C. C.) 10|pub. 32273 Jl.26.-v.ag.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Licitación para la adjudicación de concesión a los Paradores: Coronilla, San Miguel, Punta Gorda y Pororó; y Argentino Hotel de Piriápolis.

ACLARACION

Se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la redistribución de competencias y atribuciones ministeriales (decreto 574|74) y resolución de esta Secretaría de Estado de 24 de julio de 1974. se ha dispuesto adecuar los respectivos pliegos de condiciones, debiendo considerarse que las menciones referidas al ex-Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, deberán entenderse efectuadas al Ministerio de Industria y Energía.
12) (C. C.) 3|pub. 32384 Ag.5.-v.ag.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
A LOS ACREEDORES

Los acreedores del SIE, antes del 31 de agosto próximo, presentarán una relación de sus créditos pendientes de pago hasta el 30 de junio de 1974, en la que conste todos los elementos que los individualicen.
Las relaciones deberán entregarse:
En Capital: Guaraní N.o 1599 (División I).
En el Interior: en la respectiva Unidad Militar. — Montevideo, 31 de julio de 1974.
12) (C. C.) 5|pub. 32371 Ag.2.-v.ag.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Licitación Pública N.o 1-74

Artículos y útiles para oficina y dibujo.
Apertura: 1er. llamado: 15 de agosto de 1974, hora 10.
2.o llamado: 15 de agosto de 1974, hora 11.
Local. Sección Compras de la Facultad de Arquitectura, Br. Artigas 1031.
Pliegos particular y general en dicha Sección de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Montevideo, julio 30 de 1974.
12) (C. C.) 3|pub. 32380 Ag.5.-v.ag.7.

SALTO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

Llamado a Licitación Pública para construir la obra civil del Matadero Municipal de Salto

(Primer y 2.o llamado)

Llámase a Licitación Pública para construir la obra civil del Matadero Municipal de Salto, de acuerdo a los correspondientes recaudos que con un valor de $ 50.000, podrán solicitarse en la Intendencia Municipal de Salto.
El acto de recepción y apertura de propuestas. tendrá lugar el 2 de setiembre del año en curso, a la hora 16, en la Secretaría Comunal, en presencia de los interesados que concurran.
Si no se presentara el número mínimo de propuestas, en segundo llamado, la apertura se efectuará en la misma fecha y lugar, a la hora 17.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, julio 26 de 1974. — Arq. Néstor J. Minutti, Intendente. — Nilso S. Gómez, Secretario.
12) (C. C.) 8|pub. 32334 Ag.1.o.-v.ag.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 6 de agosto de 1974

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a SECCION

JESUS NELLY RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1574 Apto. 3 y MARIA ISABEL GUILLENEA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1574 Apto. 3.

RENAN WALTER DEBITONTO, 41 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1364, y ANA MARIA ROMERO 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1364.

5.a SECCION

FRANCISCO JOSE CIARENGO, 26 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Canelones 1697 y ACACIA HERRERA, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canelones 1697.

6.a SECCION

MARCELO ETCHEVERRY ETORENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 1995 Apto. 5 y MARIA BEATRIZ PEREYRA, 25 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Guaná 1995 Apto. 5.

NILO ARIEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1832 y ALICIA BRITOS VIDAL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1832.

9.a SECCION

AROLDO ADAN RODRIGUEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1832 y VILMA NORMA D'ELIAS, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Santa María 1832.

CARLOS SARAVIA, 55 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Ma. Marquez Castro 5278, y JOSEFINA MAITIA, 43 años viuda, oriental, domiciliada Antonio Ma. Marquez 5278.

RICARDO ABOAL, 20 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado José María Salas 5820 y LUCIA FIAMMINI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada T. Días 1267.

12.a SECCION

LUIS ALBERTO ALVES, 25 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Colorado 1776 y ELSA NOEMI LEZCANO, 25 años, soltera, instrumentista, oriental domiciliada Colorado 1776.

14.a SECCION

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ciudad de Calvi 906 y DEYANIRA ESTERLINA LARRECA 21 años, soltera oriental domiciliada Ciudad de Calvi 906.

ANTONIO ALVAREZ, 38 años, soltero, chapista, español, domiciliado Santiago Labandera 800 y MARIA MERCEDES ALONSO, 30 años, soltera, comerciante, española, domiciliada Santiago Labandera 800.

16.a SECCION

RENAN COITINHO, 2? años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gronardo 3191 y ERNESTINA MERCEDES BIGANO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gronardo 3191.

EMILIANO SERAPIO MARRERO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6523 y NORMA LILIAN JAUNARENA 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 6541.

18.a SECCION

JOSE FRANCISCO MATEOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3224 Apto. 5 y GILDA BOZZO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lamas 3224 Apto. 5.

ANGEL HUGO LEIROS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. F. Berro 1395 y MARIA ELENA PESCA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3332 Apto. 201.

20.a SECCION

LUIS ALBERTO MUJICA, 27 años, soltero, técnico en radio, oriental, domiciliado Peralas 4251 y MARIA LUISA SILVERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Llupes 5344.

22.a SECCION

LUIS ALBERTO CHIRICO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Meléndez J. Pelayo 2361 y MARIA NANCY VIDELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. J. Pelayo 2366 Apto. 2.

RICARDO MARIO DOMINGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3269 e ISABEL BERNAZ, 22 años, soltera, maestra española, domiciliada Apóstoles 2480.

HECTOR CARLOS MARTINEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Araújo 4187 y MARIA DEL CARMEN ZEBALLOS, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Araújo 4187.

MARIO ALBERTO LOPEZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 3720 y DULCINEA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3720.

JULIO CESAR ANADON, 29 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Fco. Joyen 4130 y EDITH ZULMA DEMORO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Joyen 4130.

23.a SECCION

VICENTE GUILLEN ALONSO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3635 y NOEMA MORALES JASSO, 48 años soltera, partera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3635.

JORGE SOCA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3585 bis y JUANA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justo Maeso 3585 bis.

RAUL MARTIN BIANCULLI otorgando poder a OSVALDO BIANCULLI, 27 años, soltero, ingeniero electricista, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1614 y KARINA ELENA DORLERA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1614.

MANUEL GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 3562 y CRISTINA FASTOSO, 25 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Cabrera 3563.

34) $ 1.860 3/pub. v.lag.8.

Montevideo, 5 de agosto de 1974

7.a SECCION

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré Chico 3290 y MARGHEREC BARR, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Cufré Chico 3290.

8.a SECCION

ENRIQUE CELESTINO BACEDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1715 y STELLA MARIS MARTINEZ, 15 años soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1715.

9.a SECCION

JOSE MANUEL ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Zorrilla 5256 y LYDIA LYLIAN CAMPOS, 21 años, soltera, asec. dental oriental, domiciliada D. Zorrilla 5252.

MARIO DANIEL CHAVES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 6044 y GRACIELA ISABEL LAINO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Matto Grosso 5?9?.

10.a SECCION

MARCELINO CELESTINO DIEGO CASTRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amazonas 1678 y WALQUIRIA GARCIA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Amazonas 1678.

12.a SECCION

HUGO WALTER HERNANDEZ, 40 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 3959 Apto. 1 y MARTA ESTHER ZADCOVICH, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 3959 Apto. 1.

JUAN ALBERTO GUERRERO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Rocha 2309 y BELGICA DEL CARMEN GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2308.

JULIO CESAR PRIARIO, 55 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Pando 2694 y MYRIAM BLANCA RABELLINO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2694.

DANIEL WASHINGTON OLIVERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magested 1736 Apto. 1 y RENEE TERESA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Magested 1736 Apto. 1.

14.a SECCION

HUGO RODRIGUEZ, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Calle U. N.o 272 (Parque Posadas) y SARA ROSS, ?? años, soltera, oriental, domiciliada Calle U. 272 (Parque Posadas).

ROBERTO DAVERI, 27 años, soltero, secretario, italiano, domiciliado Cubo del Norte 2615 y MIRIAM MABEL COLACCI, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cubo del Norte 2610.

16.a SECCION

JOSE EDUARDO FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Cono 4699 y MIRTA ELENA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada San Cono 4699.

17.a SECCION

JULIO VIMAR GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 número 4256 (B. Ellauri) y JOSEFA ALONSO, 28 años, soltera oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4256 (B. Ellauri).

LUIS ALBERTO VARELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Figueredo 4430 y MARIA CRISTINA SELPA, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada S. Figueredo 4430.

18.a SECCION

LUIS JOSE BONSIGNORE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lázaro Gadea 925 y TOMASA MARTINA FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Lázaro Gadea 925.

JOSE BARREIRO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1379 Apto. 101 y MARIA ESMIR POEMA HERNANDEZ, 42 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1379 Apto. 101.

19.a SECCION

JOSE EDUARDO MASSAFERRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2009 Apto. 7 y LIDELVA DAEL ROSAMEN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 2009 Apto. 7.

JUAN ANTONIO CANO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Juan Cabal 2880 Apto. 1 y NORA AMELIA MONTERO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Cabal 2880 Apto. 1.

20.a SECCION

JUAN CARLOS BERRUTTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 178 y GRACIELA ELIZABETH SALGUEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Berres 5700.

21.a SECCION

MANUEL ROQUE SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4740 y MARIA DEL ROSARIO BISOGNO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4740.

EDUARDO NELSON de las HERAS, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Calle D N.o 5335 y MIRTHA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Waterloo 386.

22.a SECCION

JULIO CESAR MENDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Luis Koster 4377 y MILKA CELIA TRINCHITELLA, 26 años, soltera, profesora E. Física, oriental, domiciliada General Flores 3877 Apto. 7.

GODOFREDO RODRIGUEZ, 30 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Tonara 4599 y ESTHER SOFIA AMESTOY, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Tonara 4582.

ALCIDES ALFONSO, 28 años, soltero, mecánico oriental domiciliado Corumbé 4316 y ANGELA MARIA LAGATTA, 22 años, soltera, confeccionista, italiana, domiciliada Tobas 538.

ALEJANDRO RUBEN RODRIGUEZ, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado San Felesburgo 4318 y MARIA DEL CARMEN BELLANA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guenoas 3527.

23.a SECCION

JOSE FERMIN GARIBALDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. José Batlle y Ordóñez 1710 y ADRIANA RENEE LARRAURA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Br. José Batlle y Ordóñez 1710.

EDGARDO FERREIRA, 29 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2229 y NANCY BARCOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2229.

24.a SECCION

EDUARDO MICHELENA GONZALEZ, 27 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado Dr. Penza 784 (Durazno) y **MARIA INES TERESITA ZAFFARONI**, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alarcón 1587.

14° $ 1.000 3|pub. v.|ag.7.

16–Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: **MARIA INES BAGLIERI de CADEMASSO.** "Prescripción adquisitiva". (Ficha B N.o 260 año 1974), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Argentó y otros e Isabel Rivero Argentó, sus sucesores o causahabientes y en general a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón número 153, sito en la Decimosegunda Sección Judicial de Paysandú, (chacra N.o 597, antes padrón N.o 3659, con padrón provisorio 122) que se deslinda: 425 metros 50 centímetros a cada uno de sus lados lindando al Norte con el camino General de los Saladeros, al Sur con calle "34"; al Oeste con camino Comercio, hoy Avda. Dr. Alberto D. Roldán; y al Este con la primera calle paralela al Este de Cno. Comercio, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término señalado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Habilítase la próxima feria judicial a los solos efectos del emplazamiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, junio 18 de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.

16) $ 66.000 30|pub. 13160 Jl.10-v.ag.21.

INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos **"SANTIAGO ANTUNEZ. Prescripción"**, (Ficha 160|974). se presentó Santiago Antúnez Ruiz Díaz, solicitando acción de Prescripción Adquisitiva, sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento, Padrón N.o 058465. Solar 10, Carpeta 1308, situado en la calle Austria, entre Grecia y Chile, cuyo deslinde es el siguiente: Area 380 metros lindando por la calle Austria con el solar número 9, Padrón 58466, Carpeta 1308 y por la calle Chile con solar N.o 22, Padrón 154.557.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, a todos los interesados en oponerse a esta gestión, y en especial al señor Pedro Fernández Izquierdo o a sus sucesores, a título particular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al bien descripto, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. junio 12 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) $ 60.000 30|pub. 12170 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos **"OSCAR A. CORTELEZZI y otros.** Prescripción" (Ficha 320|74) se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Oscar Ademar Cortelezzi Osvaldo Douglas Cortelezzi, Olga Mary Cortelezzi y Adela Frattesi de Cortelezzi solicitando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal, respecto al siguiente bien: un solar de terreno señalado con el N.o 10 en el plano del Agrim. Ricardo Belloni, de diciembre de 1912 situado a inmediaciones de Capurro 14.a Sección Judicial Padrón N.o 112.049 y que comprende una superficie de 247 metros 36 decímetros, 50 centímetros con 8 metros de frente al Noroeste a la calle General Doroteo Enciso N.o 864, entre las calles Uruguayana y Coraceros por 29 metros 43 centímetros al N. E. con el solar número 9, 28 metros 64 centímetros al S. O. con el solar 11 y 9 metros 00 centímetros al S. E. con otros terrenos.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto, y en especial a los sucesores de José A. Lapido Ramón Sobradelo y Secundino Moreira, a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 22 de mayo de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) $ 73.000 30 pub. 11565 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno. dictada en autos caratulados: **MARTORANO DONANGELO, JUAN "Prescripción"**, (Ficha C 267|974), se hace saber que se presentó Juan Martorano Donangelo, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Solar de terreno, ubicado en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 65.290. con una superficie de 360 metros cuadrados, con 15 metros de frente a la calle Dr. Pedro Cossio (ex Itú).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los propietarios de los inmuebles linderos, señor Luis Pico, sucesión de Vicente Martorano Garino, señor Rodolfo Cappola y|o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, mayo 13 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.

16) $ 66.000 30|pub. 11863 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: **'BAJAC de BORGES. SATURNINA ISAURA.** Prescripción treintenaria". (Ficha C. 271|974) se hace saber al público que ante este Juzgado doña Saturnina Isaura Bajac de Borges, inició acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien.

Bien padrón N.o 26.742 ubicado en la 24.a Sección Judicial, con una superficie de 2.500 metros cuadrados y con frente a la calle Magariños Cervantes, Pedro Bustamante y Hugo Antuña.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los propietarios de los inmuebles linderos señora Genoveva Borges de Mendieta y Angel Lostorto y|o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. mayo 29 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.

16) $ 60.000 30|pub. 10614 Jn.7-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: **"FALERO, ATANASIO. Prescripción Treintañal"** (Ficha V. 169|974), se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular, y, especialmente a las Hermanas Lamarque y a los linderos del inmueble sito en la hoy 20.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 39.768 (zona suburbana) carpeta catastral N.o 3366, con frente Noreste a la calle José Llupes, teniendo el número de puerta de acceso sobre la **Plaza Cristóbal Colón N.o 42**, y que se deslinda así: 21 metros 13 centímetros de frente al Noreste a la calle José Llupes, entre Diógenes Hequet y Plaza Cristóbal Colón con la cual forma esquina: 37 metros, 79 centímetros, al Noroeste a dicha Plaza (Edificio N.o 42), limitando también por este viento con los padrones N.os 39.782 y 183.831, 21 metros 48 centímetros, al Suroeste (SO), con padrones N.os 183.831, 39.777 y 39.776; y 37 metros 79 centímetros al Sureste (SE), con padrones N.os 39.776, 39.769, 39.771 y 39.772, siendo el valor real del bien a la fecha (cédula adjunta), de $ 629.000; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima Feria Menor — Montevideo, mayo 21 de 1974. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 73.000 30|pub. 12431 Jl.1.o.-v.ag.12.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: **"FONTANA VAGHI, JUAN MARIO AMBROSIO.** Prescripción treintenaria Adquisitiva" (Ficha Civil N.o 100|974), se cita, llama y emplaza. por el término de noventa días a quienes se consideren interesados o con derecho, sobre el solar 12 del lote F del Plano del Agrimensor Mac Coll de mayo de 1932. Padrón número 22.365, sito en la 3.a Sección Judicial del Departamento (Las Brujas) de una superficie de 9.000 metros cuadrados que se deslinda así: 90 metros al Sur frente a calle N.o 4 de 17 metros; 100 metros al Oeste lindando con solar 19; y 101 metros 10 centímetros al Este a calle N.o 3 de 17 metros, por ser esquina, y 100 metros 20 centímetros al Norte con parte del solar 20; todos los solares del mismo plano, antes citado, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de julio de 1932 para que comparezcan en forma en el juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Las Piedras, abril 15 de 1974. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

16) $ 54.000 30|pub. 12203 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos **"CHOY FALERO, JOSE ROBERTO.** Prescripción". (Ficha 15|C|974) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José Roberto Choy Falero, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el pueblo Joaquín Suárez 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado con el N.o 203, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre de 1973, con una superficie de 1.548 metros 99.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando 15 de febrero de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) $ 42.000 30|pub. 11401 Jn.13.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos **"MESA ROCIO, EUFEMIO. Prescripción"** (Ficha 180|C|974) se hace saber que ante este Juzgado se presentó Eufemio Mesa Rocío, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un inmueble rural y sus mejoras, ubicado en Migues 9.a Sección Judicial de Canelones Paraje Sauce Solo, compuesto según plano del agrimensor Luis E. Marmo de una superficie de 5 Hás. 1414 metros, que linda al N. con el padrón N.o 5521, al S. con el mismo padrón N.o 5519, al O. con la fracción del mismo padrón, en una extensión de 113 metros 30 centímetros, y al E. con el padrón N.o 5517. Empadronado dicho bien con el número 5520 en mayor área.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que no se consideren con algún derecho sobre el bien descripto para que comparezcan a deducirlo en legal forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárscle defensor de oficio. — Pando. 22 de abril de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) $ 54.000 30|pub. 11213 Jn.14.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno dictada en los autos caratulados "JUAN MACIEL RAMOS. Prescripción adquisitiva" (F. 127|974) se cita llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará una fracción de campo ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado en mayor área con el número 8780 y que está señalado con los números uno y dos del Agrimensor José B. López inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5116 el 25 de setiembre de 1973. Según el plano del Agrimensor López su deslinde es así; al Suroeste con Manuel Claudio Ramos, al Oeste con campos de Fernabé Ramos, al Noroeste camino vecinal por medio de los lotes 3 y 4 del mismo plano y al Sureste una línea recta separada de la fracción; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, abril 17 de 1974. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 54.000 30|pub. 12003 Jl.22.-v.ag.30.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos **NEGRIN BERTALOT ELBIA BEATRIZ.** "Prescripción treintenaria", (Ficha 191

74), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y especialmente a los herederos, de Daniel Negrín y Ana Bertón de Negrín, sobre:

Un solar de terreno y mejoras ubicado en la manzana 43 de la Primera Sección Judicial de Colonia, señalado con el N.o 6 en el plano del agrimensor Manuel Ibarra, de junio de 1929, de una superficie de 515 metros 68 decímetros, empadronado en zona urbana con el N.o 693, con frente sobre la Avda. Artigas de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlos dentro del señalado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, mayo 27 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

16) $ 48.000 30|pub. 10447 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: IPARRAGUIRRE, ALBERTO y ANDRES OTTI IPARRAGUIRRE. "Prescripción treintenaria", (Ficha 135|74), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y especialmente a Isabel, José y Marcelino Iparraguirre o a sus causahabientes, sobre:

a) Un inmueble ubicado en zona urbana suburbana de la ciudad de Colonia Primera Sección Judicial del Depto. de Colonia, de una superficie de 9.419 metros cuadrados manzana L—47, padrón actual 3.667, a nombre de Isabel Iparraguirre de Francesconi (este inmueble antes de 1958 tenía el número de padrón 8.818 rural); b) Un inmueble ubicado en zona urbana suburbana de la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, de una superficie de 9.418 metros cuadrados, manzana L—47, padrón actual N.o 3.666, a nombre de Marcelino Iparraguirre (este inmueble ubicado antes de 1958, tenía el número de padrón 8.858 rural); c) Un inmueble ubicado en zona urbana suburbana de la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, de una superficie de 1 hectárea 8.839 metros cuadrados, manzana L—47, padrón actual 3.665 a nombre de José Iparraguirre (este inmueble antes de 1958, tenía el número de padrón 8.861 rural); para que comparezcan a deducirlos dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, mayo 8 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

16) $ 72.000 30|pub. 10907 Jn.11-v.jn.28. Jl.22-v.ag.13.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: CIRIACO RODRIGUEZ contra ISIDORO CEVA o sus herederos. "Prescripción treintañal". (C 256| 74), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Ceva o sus herederos, a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones que contiene, ubicada en la manzana 148 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial de Durazno, empadronada con el N.o 3.208, las que según plano del agrimensor José A. de Souza, de 26 de marzo de 1973, inscripto en la Oficina General de Catastro de Montevideo con el número 3.378 está compuesta de 358 metros 2,60 decímetros cuadrados y que se deslinda por a la calle Larrañaga, para que comparezcan al Este una recta de 11 metros con frente a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se entenderán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, en Durazno, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.

16) $ 60.000 30|pub. 13295 Jl.22-v.ag.30.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "PIRIZ FRANCISCO. Prescripción treintenaria" (Fa. 146|974) se emplaza por el término de noventa días a todos los que consideren tener derechos sobre el bien que se describe adelante, especialmente Filomena Bερacochea y sucesores, para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio: Fracción de terreno con edificios ubicado en calle Roosevelt 308, zona urbana, padrón 5133 limita: Suroeste 11 metros 3 centímetros frente a calle Roosevelt; al Sureste 43 metros 60 centímetros con Humberto Palumbo, al Noreste 11 metros 3 centímetros con Wilson Casulo y Severiano Piedrahita y al Noroeste 25 metros 83 centímetros; 1 metro 80 centímetros y 11 metros 70 centímetros con Evangelista Rodrigo, haciéndose extensivo dicho emplazamiento a los nombrados linderos. — Minas 7 de junio de 1974. — Walter I. Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.

16) $ 42.000 30|pub. 11673 Jn.20.-v.jn.28. Jl 22.-v.ag.21.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: NORBERTO PINO. "Prescripción". (L.o 18, F.o 416), se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras posee, sito en la Primera Sección Judicial de Paysandú manzana N.o 138, padrón N.o 3.761 (antes m|á. N.o 792), con una superficie de 347 metros, 9.239 centímetros cuadrados, con frente al Oeste sobre calle Vizconde de Mauá, (antes Artes), y en especial a Emilio Carpena y María Mercedes Báez de Carpena y|o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la acción. — Paysandú, 7 de noviembre de 1973. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

16) $ 84.000 30|pub. 14244 Ag.6-v.set.16.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado SILVIO VARELA (Ficha A 114|974), iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble siguiente: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 5.090, chacra N.o 245 del ejido de Rivera, hoy manzana 740, que según plano del agrimensor Jacinto Chiossoni de setiembre de 1965, inscripto en Catastro de Rivera el 17 de octubre del mismo año, tiene un área de 9 hectáreas 3.590 metros 1.669 centímetros y linda: al Noroeste y Norte Constantino Rodríguez y Estanislao P. Leites; al Noreste y Este el mismo Estanislao P. Leites y Juan Bueno Hisz Prusak; al Sur sucesión Gonzalez y Teodora Peula de Ustra. Zanja sin nombre por medio y al Oeste, Salvador Sosa.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza especialmente a Anaurelino Viera, sus herederos, causahabientes o interesados por cualquier concepto, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 30 de mayo de 1974. — Amelia Da Rosa, Actuaria.

16) $ 54.000 11125 30|pub. Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.ag.18.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, dictada en autos cartulados: "CODURI de MORADILLO, CARMEN. Prescripción treintenaria" (La. A. 303|74) se cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Salto, padrón 6075, manzana catastral 469 con límites por el Norte 14.25 metros con el padrón 6098; por el Este 13.80 metros con el padrón 6076; por el Sur 14.20 metros frente a calle José P. Varela y por el Oeste 43.86 metros con el parón 6074; con un área total según mensura del Agrimensor Roque Lavecchia de 626 metros 2.63, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, 27 de mayo de 1974. — Esc. Manuel Ferreir. Actuario.

16) $ 42.000 30|pub. 12187 Jl.22.-v.ag.30.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "JULIAN ACOSTA. Prescripción Treintañal" se hace saber que compareció el nombrado iniciando acción prescriptiva sobre el siguiente inmueble: Fracción de terreno, ubicada en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó. Padrón N.o 1906, con una superficie de 283 metros 22 centímetros.

En consecuencia, se cita y emplaza a Juan Erramuspe o a sus sucesores y causahabientes así como a todos aquellos que se consideren con cualquier derecho el bien a prescribir, para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, octubre 30 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 30.000 10|pub. 12508 Jl.22.-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RODRIGUEZ, CARLOS MARIA. Prescripción Treintañal" se hace saber que compareció el nombrado, iniciando acción prescriptiva sobre el siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, sito en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 1482, con una superficie de 1229 metros, calle Maciel N.o 457.

En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Liborio Rodríguez, así como a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, junio 5 de 1974. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 36.000 30|pub. 12026 Jl.22.-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: TURCHI, ALFREDO ALBINO. "Prescripción treintañal", se hace saber que compareció el nombrado iniciando juicio prescriptivo sobre los siguientes inmuebles:

1) Fracción de terreno y sus mejoras, padrón urbano N.o 1.772, situada en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó con una superficie de 3.764 metros 5.675 centímetros; y 2) Fracción de terreno y sus mejoras, situada en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón urbano número 1.893, con una superficie de 2.545 metros 62 decímetros.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles referidos, especialmente al Curador de los ausentes Alfredo Roberto Turchi y Elvira Dora Turchi de Lambertí, Dr. Leonel Echenagusía, a doña Amabilia Ederlinda Turhi de Fierro y a los sucesores de Luis Turchi, Antonia Fosa o Rosa Rojas de Turchi, Garibaldi Turchi y Elvira Turchi, para que comparezcan en estos autos a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, abril 3 de 1974. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.

16) $ 54.000 30|pub. 13403 Jl.22-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: CHAGAS MENDEZ, MARGARITO. "Prescripción treintenaria" se hace saber que compareció el nombrado, iniciando acción prescriptiva sobre el siguiente inmueble:

Una fracción de campo, ubicada en la Segunda Sección Judicial de Tacuarembó, padrón en mayor área N.o 350 con una superficie de 17 hectáreas, 1.753 metros.

En consecuencia, se cita y emplaza a don José Méndez, a sus sucesores y herederos, así como a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, mayo 22 de 1974. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.

16) $ 36.000 30|pub. 10373 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que en los autos caratulados: "FERNANDEZ URBANO Prescripción treintañal" (Ficha número 238-C-Año 1974), se presentó Urbano Fernández iniciando acción por prescripción adquisitiva treintañal de una fracción de terreno con sus mejoras, Padrón 2.362, ubicado en la Manzana 213, ciudad de Treinta y Tres, Primera Sección Judicial, y según plano del agrimensor Juan A. Benia inscripto en Catastro el 25 de febrero de 1970 con el N.o 3.321, tiene una superficie de 453 metros 9.098 centímetros y se deslinda: 12 metros 23 centímetros al Norte frente a calle Manuel Lavalleja; igual medida al Sur con Alejandro Caraballo y Marcelino Rocha; 37 metros 33 centímetros al Oeste con sucesión Braulio Tanco y José María Fernández; y 37 metros 38 centímetros al Este con sucesión Braulio Tanco y Mercedes Silvera

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos así como a los sucesores Braulio Tanco y en general a cualquier persona que por cualquier concepto se considere con derecho en el inmueble referido para que comparezcan al Juzgado en término hábil bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio conforme a lo establecido por el artículo 307 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Se habilita la próxima feria Judicial menor y se com-

cedió auxiliatoria de pobreza para estas publicaciones. — Prensa y Tres, 12 de junio de 1974. — Esc. Hugo O. Goyenola. Actuario.
18) (R. 20|4|55) 30|pub 31881 Jn.26-v.ag 7.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU, registra obra de su asociado: MARIO MORGAN: "Tío Vania", Traducción de la obra de teatro del Dominio Público de Antón Chejov. — Montevideo, 2 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director.
17) $ 10.000 10|pub. 13919 Jl.30-v.ag.12.

LUIS SPILMAN ZAMORA solicita la inscripción de la obra titulada "Chispazos de la Frontera" de la cual se declara autor. — Montevideo, 23 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado, Director.
17) $ 10.000 10|pub. 13524 Jl.2..-v.ag.6.

ANTONIO BERNARDO CAMPS VILADECANTS, solicita la inscripción de la obra titulada "Technical Words and Terms used in Connection with Machine Shop Work" de la cual se declara autor. — Montevideo, . de enero de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (SOA).
17) $ 10.000 10|pub. 13849 Jl.29.-v.ag.9.

EDUARDO JOSE SOBREDO GIUSTO, solicita la inscripción de la obra titulada "Neuro Psicofarmacos Uruguay 1974", de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director. (S.O.A.).
17) $ 10.000 10|pub. 13314 Jl.25-v.ag.7.

DANTE DONATO CORRENTE, por "Festivales Populares de Opera", solicita la inscripción del dibujo que caracteriza a "Festivales Populares de Opera, Montevideo" del cual se declara autor el mandante. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director (S.O.A.).
17) $ 10.000 10|pub. 13618 Jl.25-v.ag.7.

GLORIA VEGA de ALBA, solicita la inscripción de la obra titulada "Mi amiga", de la cual se declara autora. — Montevideo, 26 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director.
17) $ 10.000 10|pub. 13974 Jl.31-v.ag.13.

ANA MARIA MARTINO de GARCIA solicita la inscripción de la obra titulada: "Poemas en blanco y negro", de la cual se declara autora. — Montevideo 29 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director. (S.O.A.).
17) $ 10.000 10|pub. 14113 Ag.2-v.ag.15.

SANDOZ QUIMICA y FARMACEUTICA S. A., solicita la inscripción del folleto titulado "Manual Sandoz", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director.
17) $ 10.000 10|pub. 14174 Ag.5-v.ag.16.

MARIA ANTONIA BELOSO de BENITEZ. solicita la inscripción de los modelos de: casita, candelabros, gargantilla, collares, colgantes, rosario y anillos realizados en vertebras de tiburón de los cuales se declara autora. — Montevideo 31 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado. Director. (S.O.A.).
17) $ 10.000 10 pub. 14263 Ag.6-v.ag.19.

MARIA NIEVES BUDELLI PENIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Oasis", de la cual se declara autora. — Montevideo, 9 de julio de 1974. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) $ 10.000 10|pub. 14202 Ag.6-v.ag.19.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de matrimonio de JUAN ZUFFO y MARIA ANGELICA CHIRIBAO, (V. 98|974, once donde dice. "...y doña María Angélica Chiribao" debe decir: "...y doña María Angélica Villalba Chiribao"... hija de José Paulino Villalba, de nacionalidad oriental, de estado soltera, domiciliado en Minas y de Máxima Chiribao"; b) la de nacimiento de SELVA ZUFFO, donde dice "...hija legítima del declarante y de María Angélica Chiribao" debe decir: "...y de María Angélica Villalba Chiribao..." que es nieta ...y por línea materna de José Paulino Villalba y Máxima Chiribao"; y c) La de nacimiento de GLADYS ZUFFO, donde dice: "...hija legítima del declarante y de María Angélica Chiribao" debe decir "...y de María Angélica Villalba Chiribao" que es nieta ...y por línea materna de José Paulino Villalba y Máxima Chiribao". — Montevideo abril 1.o de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
19) $ 48.000 15|pub. 13822 Jl.31.-v.ag.2..

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "ANA MARIA DELFINO FABEIRO. Rectificación de partida" (Ficha E. 934|74) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido de su madre figura como Fabeiro de be decir Fabeirc y donde el apellido de su abuelo materno figura como Fabeiro debe decir Fabeiro, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 17 de 1974. — María del Carmen Tedeschini, Actuaria Adjunta.
19) $ 18.000 15|pub. 12393 Jl 22.-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de las siguientes partidas: a) Del matrimonio de JUAN ARENA con MARIA JUANA MELGAREJO celebrado el 18 de agosto de 1926 ante el Juzgado de Paz 18.a Sección Judicial de Montevideo (acta N.o 257) en el sentido de que donde en la misma la contrayente figura como "María Juana Melgarejo" debe decir "María Juana Borioli Melgarejo" y donde la misma aparece como nacida el 8 de febrero de 1905, como hija de padre desconocido y figura su madre como soltera debe respectivamente decir, nacida el ocho de febrero de mil novecientos siete" hija de Francisco Borioli "y casada" y b) De los nacimientos de Héctor Francisco, María Juana y Ruben Arena Borioli nacidos en la 11.a Sección Judicial de Montevideo respectivamente el 17 de diciembre de 1927, acta 435 23 de junio de 1939 acta 257 y 2 de enero de 1932 acta 17, en el sentido de que en todas ellas donde la madre de los inscriptos aparece como "María Juana Melgarejo" y "nietos por línea materna de Juana Melgarejo" debe respectivamente decir "María Juana Borioli Melgarejo" y "nietos por línea materna de Francisco Borioli y Juana Melgarejo" por ser ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de junio de 1974. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 36.000 15|pub. 12221 Jl.22.-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EDELMA ARAIL DOS SANTOS, estableciéndose que en donde en la misma, el apellido del padre figura como: "Lidio Santos Melo", debe decir: "Lidio Dos Santos Melo". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 24 de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32258 Jl.26-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas de nacimientos: 1o) De "SARAH LEVI SCANAVINO" estableciéndose que en donde dice "hija de Isaac Levis" debe decir "hija de Isaac Levi" donde dice nieta por línea paterna de "Felipe Levis" debe decir "Felipe Levi" y donde dice nieta por línea materna de "Eva Cuestas" debe decir "Juana Eva Cuestas"; 2o) De "FELIPE ALBERTO LEVI SCANAVINO" estableciéndose que donde dice hijo de "Elena Helder Scaravino" debe decir hijo de "Elena Helder Scanavino" y donde dice nieto de "Walter Scaravino" debe decir "Walter Scanavino" 3.o) De "EVA LEVI SCANAVINO" estableciéndose que donde dice hija de "Elena Helder Scaravino" debe decir, hija de "Elena Helder Scanavino", y donde dice nieta de "Varter Scaravino" debe decir "Walter Scanavino" y de "Juana Eva Cuestas" debe decir nieta de "Juana Eva Cuestas"; 4.o) De "PAUL DAVID LEVI SCANAVINO" estableciéndose que donde dice nieto por línea materna de "Juena Cuestas" debe decir "Juana Eva Cuestas". — Montevideo, julio 10 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 60.000 15|pub. 32146 Jl.22-v ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "MARIBEL IRIS LEIVAS" estableciéndose que en donde figura su apellido como "Leiva" debe decir "Leivas".
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 21 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31924 Jl.22-v.ag.9.

INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN SAHAKIAN y MARIA del CARMEN MARTINEZ de SAHAKIAN, (autos: Ficha D 116|973), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de ambos comparecientes Raúl Ernesto Sahakián Martínez, en el sentido que donde dice: "que es hijo natural de María del Carmen Martínez, oriental, soltera, de 26 años, labores y domiciliada en Iberia 3952", debe decir: "que es hijo legítimo de María del Carmen Martínez, oriental, casada de 26 años, labores, domiciliada en Iberia 3952 y de Juan Sahakián, oriental, casado, 23 años, comerciante. con igual domicilio", porque así corresponde.
Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 23 de noviembre de 1973. — Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32340 Ag.6.-v:ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado AMALIA GOMEZ MENDEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Amelia", debe decir: "Amalia", que es como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, junio 18 de 1974. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
19) $ 24.000 15|pub. 14098 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO SPERANZA DI MATEO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Esperanza D'Matteo" debe decir "Speranza Di Mateo" que es como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, junio 12 de 1974. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 12222 Jl.22.-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "SANTUCCI, DAMIAN. Rectificación de partida" (F. 490|974) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Damián Santucci Vanzuli pues donde la madre figura como "Graciela Elsa Vanzulli" debe decir "Graciela Elsa Vanzuli". — Montevideo, 28 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 24.000 15|pub. 13521 Jl.23.-v ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: KEKLIKIAN de UTMAZIAN MARIA ELSA. "Rectificación de partida", (F 1052|73), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
a) De matrimonio de Gevont Utmazián y María Elsa Keklikián, donde la contrayente figura como: "María Elsa Kekliyián" debe decir: "María Elsa Keklikián"; b) De nacimiento de Sirvart Gevont Jorge y Sonia Serouhi Utmazián Keklikián, donde la madre figura como: "María Elsa Kekliyán" debe decir: "María Elsa Keklikián". — Montevideo, 25 de abril de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
19) $ 30.000 15|pub. 13683 Jl.29-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos LIBERMAN BETRUBNIS, ISAAC RICARDO. "Rectificación de partida", (F 382|74), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Isaac Ricardo Liberman Betrubnis, pues donde la madre figura como: "Inge Berta Betrubmis" debe decir: "Inge Berta Betrubnis". — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 24.000 15|pub. 14253 Ag.5-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR

EDUARDO BLANCO SICILIA, en el sentido que donde el apellido materno figura como: "Cicilia", debe decir: "Sicilia", por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de junio de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) $ 18.000 15|pub. 14262 Ag.6-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA STOLOWICZ, en el sentido que donde figuran "León Stolovich" y "Moisés Stolovich", debe decir: "Stolowicz", por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de junio de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 12392 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN FERREYRA RAMOS, en el sentido que donde aparece su fecha de nacimiento como: "el día 22 del actual", debe decir: "el día 22 de marzo de 1956" por ser como corresponde.
Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de junio de 1974. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32194 Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "GLADYS GONZALVO. Rectificación de partida". Pieza separada en autos: "Gregoria o Eva Dinegri Fernández de Gonzalvo" (Ficha E. 1129|973), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gladys Gonzalvo en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta figura como González debe decir Gonzalvo por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 14 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
19) $ 15.000 15|pub. 12848 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: RUBEN DARIO CHIESA y TERESA NEREA DO CARMO. "Rectificación de partida", (Ficha E 855|74), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Ruben Darío Chiesa y Teresa Nerea Do Carmo solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Heber Ulises, Teresita Elizabeth y Luis Héctor Chiesa Do Carmo en el sentido de que: a) en la de Heber Ulises, donde su madre figura como: "Teresa Nerea Docarno", debe decir: "Teresa Nerea Do Carmo", donde su abuela materna figura como: "Rosa Docarno", debe decir: "Rosa Do Carmo" y el dorso de la misma partida en la nota marginal, donde dice: "Docarno, Teresa Nerea", debe decir: "Do Carmo, Teresa Nerea" y donde dice: "Ruben Darío Chiessa", debe decir: "Ruben Darío Chiesa"; b) en la de Teresita Elizabeth, donde su madre figura como: "Teresa Nerea Docarno", debe decir: "Teresa Nerea Do Carmo"; donde su abuela materna figura como: "Rosa Docarno", debe decir: "Rosa Do Carmo"; donde dice: "se declaró a la inscripta hija natural de Ruben Darío Chiessa, debe decir: hija natural de Ruben Darío Chiesa, y donde dice: reconocida por Teresa Nerea Docarmo, debe decir: "reconocida por Teresa Nerea Do Carmo"; y c) en la de Luis Héctor donde dice en la nota marginal: "Docarmo, Teresa Nerea", debe decir: "Do Carmo, Teresa Nerea", por ser todo ello como corresponde, tramitándose éstos autos con auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 27 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32230 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: SANDRA GABRIELA CORTES LIESCHKE, "Rectificación de partida", (Ficha E 919|74), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Luis Cortés y María Lieschke, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sandra Gabriela Cortés Lieschke en el sentido de que donde en la misma dice: "que es hija legítima de María Lieschke, oriental, de 24 años, casada, labores, y de Luis Cortés, oriental, 26 años, casado", debe decir: "que es hija natural de María Lieschke oriental, de 24 años, soltera, labores y de Luis Cortés, oriental, de 26 años, soltero", por ser todo ello como corresponde, tramitándose éstos autos con auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32269 Jl.26-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestionan las rectificaciones de partida de matrimonio de ASISCIO VICTOR NUÑEZ RUSSI y JULIA SILVA de NUÑEZ, pues en la misma donde dice: "Asiscio Víctor Russi", debe decir: "Asiscio Víctor Núñez Russi" y de nacimiento del menor hijo Juan José Núñez Silva, pues donde dice respectivamente: "Russi, Juan José y Asiscio Víctor Russi", debe decir respectivamente: "Núñez, Juan José y Asiscio Víctor Núñez Russi", por así corresponder.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 17 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32300 Jl.30-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PRUDENCIO ROSALIO FLORES, estableciéndose que en donde en la misma dice: "28 de mayo", debe decir: "28 de abril". — Montevideo, mayo 28 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 18.000 15|pub. 13897 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "MARIA ISABEL GUARDADO ARGIBAY" estableciéndose que en donde el apellido materno figura como "Argivaez" debe decir "Argibay". — Montevideo, junio 18 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 9.000 15|pub. 12223 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIELA CORREA MENDEZ, estableciéndose que en donde en la misma dice: "que es hija de padres desconocidos", debe decir: "que es hija legítima de Santiago Valentín Correa y Francisca Eva Méndez, orientales, casados". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32388 Ag.5-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que s solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO ALFEO MACIERA MASSEY, estableciéndose que en donde dice: "hijo legítimo de Saúl Juan Maceira y de Angela Massey", debe decir: "hijo legítimo de Saúl Juan Maciera y de Angela Luzbel Massey". — Montevideo, junio 3 de 1974. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 24.000 15|pub. 14125 Ag.5-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MIRTHA DOROTHY RICARTE, (Ficha D 91|74), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice: "hija de Mirta Ricarti y nieta de Arispe Ricarti", debe decir: "hija de Santa Milta Ricarte y nieta de Arispe Ricarte", que es como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 22 días del mes de julio de 1974. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
19) $ 36.000 15|pub. 13759 Jl.26-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: BOTTO APARICIO PAULO, "Rectificación de partida", (F 179|74), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Paulo Stéfano Adelino Botto Aparicio y Serrana Abella Trías, pues donde el contrayente figura como: "Adelmo Botto Aparicio", debe decir: "Paulo Stéfano Adelino Botto Aparicio". — Montevideo, 5 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 24.000 15|pub. 14197 Ag.5-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: PINTOS DE SITTIG, ESTER. "Rectificación de partida", (F 205|74), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Oscar Sittig y Ester Pintos, pues donde la contrayente figura como: "Esther Pintos", debe decir: "Ester Pintos"; donde figura como nacida en el año "1912" debe decir: "1914" y donde dice en "Santa Clara", debe decir en: "Montevideo". — Se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 5 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32252 Jl.26-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: ALVAREZ ALFREDO y otro. "Rectificación de partida", (F 63|74), se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes:
a) De matrimonio de Alfredo Alvarez y Hebes Eudoxia Alciaturi donde la contrayente figura como: "Hebe Castro" debe decir: "Hebes Eudoxia Alciaturi"; b) De nacimiento de William Andrés Alvarez Alciaturi, donde la madre figura como: "Hebe Castro" debe decir: "Hebes Eudoxia Alciaturi".
Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 15 de mayo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32181 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "SOUZA BENITEZ, ISABEL. Rectificación de Partida" (Ficha 407|973), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Isabel Esther Souza Benítez donde el padre figura como "Homero Branzillo Zouza". — auxiliada de pobreza. — Montevideo, 3 de abril de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) (Res. 20|4|59) 15|pub. 31913 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "CACCIALI LYDIA. Rectificación de Partida" (Ficha 1.037|973), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de José Bello y Lydia María Caccial pues donde la contrayente figura como "Lydia Coccial" debe decir "Lydia María Caccial". — Montevideo, 14 de marzo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 12.000 15|pub. 12147 Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFA RUBIDO ARES, en el sentido que donde el apellido paterno figura como "Robido" debe decir "Rubido", por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de mayo de 1973. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 12064 Jl.22-v.ag.9.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones Dra. María Inés Varela de Motto, en autos caratulados "ORSI GROSSO AMELIO". Rectificación de Partida. (Ficha Civil 900|973), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "Amelio Orsi Grosso" donde dice: "hijo de Juana Groso" debe decir: "hijo de: Amelia Grosso".
Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza.
Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 6 de junio de 1974. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 31993 Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctora María Inés Varela de Motta en autos caratulados "CARBAJAL WALTER" Rectificación de Partida de Defunción. (Ficha 352|974) se hace saber que se dispuso la rectificación de la partida de defunción de "Walter Carbajal" de la siguiente manera: donde dice: nacido en Montevideo, debe decir: nacido en Santa Lucía donde dice casado con "América Muñoz" debe decir: casado con "Hilia Margarita Benne" y, donde dice: deja dos hijas: llamadas: Rosa y Sara; "debe decir" deja dos hijos: llamados: "Abelardo Walter y Alejandro Walter";

V, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 14 de junio de 1973. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) $ 18.000 15|pub. 12658 Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctora María Inés Varela de Motta, en autos caratulados: "SIMONES FELICIANO". Rectificación de partidas. (Ficha Libro 42. Folio 64. N.o 390), se hace saber que se decretó la rectificación de la partida de nacimiento de don Feliciano Simones, pues donde dice "Héctor Simones", debe decir: "Feliciano Simones". Y las partidas de nacimiento de sus hijas: "Berta cen Héctor Simones, debe decir: comparece: cen "Héctor Simones, debe decir: comparece: "Feliciano Simones". Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 18 de junio de 1974. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) $ 15.000 15|pub. 12659 Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctora María Inés Varela de Motta, en autos caratulados "BORELLO SEFERINO". Rectificación de partida de nacimiento. (Ficha 76|974) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "Seferino Borello" pues, donde figura como "Vorrel" debe decir "Borello". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 23 de mayo de 1974. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) $ 12.000 15|pub. 12660 Jl.22.-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EDISON RAMON MOREIRA, (F. M. N.o 254|973) estableciéndose que donde dice: "hijo natural de Berta Moreira", debe decir. "hijo legítimo de Antonio Emilio Forlano y de Elba María Berta Moreira". — Las Piedras, diciembre 7 de 1973. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 12.000 15|pub. 12654 Jl.22.-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: GRAÑA de MARRERO, MARGARITA HALINDA. (Ficha 53|V|1974), se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de matrimonio y de nacimiento de Margarita Halinda Graña de Marrero, donde dice: "Herlinda". debe decir: "Halinda" — Pando, 12 de marzo de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 18.000 15|pub. 14151 Ag.5-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: TABAREZ, LUIS ALBERTO. "Rectificación de partida", (474|V|1972) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de: a) Nacimiento de Simón Tabárez, donde dice: "Simeon", debe decir: "Simón", y donde dice: "Tabáres", debe decir: "Tabárez". b) De nacimiento de Luis Alberto Tabárez, donde dice: "Tabáres", debe decir: "Tabárez", donde dice: "comparece Luis Alberto Tabáres", debe decir: "comparece Simón Tabárez" y donde dice: "Rosa", debe decir "Rosalía"; c) De matrimonio de Simón Tabárez y Donata Mesa, donde dice: "Tabáres", debe decir: Tabárez donde dice: Gregorio, debe decir: "Simón", donde dice: "Meza", debe decir: "Mesa"; y d) De defunción de Simón Tabárez", donde dice: "Tabáres", debe decir: "Tabárez", donde dice: "Rosa", debe decir: "Rosalía". — Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Pando, junio 27 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32310 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se autos "DIAZ GINART, ORTENCIA. Rectificación de partida" (Ficha 145|V|1974) se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de matrimonio de Arturo Díaz y María Elena Ginart Sosa donde dice "Hortencia" debe decir "Ortencia". — Pando, 14 de junio de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 9.000 15|pub. 12101 Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de NORBERTO LARRUYET, donde dice "Larruyet" debe decir "Larruyet" y de nacimiento de ELBA ONET LARRUYET HERNANDEZ, donde dice "Larruyte" debe decir "Larruyet" y donde dice "Justa" debe decir "Donata Justa" (Ficha 286|V|1974). — Pando, 11 de junio de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 12.000 15|pub. 12699 Jl.22.-v.ag.9.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: BASILICIO BEJEREZ. "Rectificación de partida", (Fa. 280| 974), se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de Basilicio Bejerez, en el sentido de que donde en el nombre, dice: "Bacilisio", debe decir: "Basilicio" y donde el apellido dice: "Bejeres", debe decir: "Bejerez", que es lo correcto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 14 de junio de 1974. — Luis A. Mazzel Sasiain. Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 13407 Jl.22-v.ag.9.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de OCTAVIO QUINTANA (Ficha 251|74) de la siguiente manera: donde el nombre del inscripto figura como "Liborio" debe decir "Octavio" por ser el verdadero. — Colonia, junio 12 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 9.000 15|pub. 12177 Jl.22.-v.ag.9.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA FERNANDEZ ARAUJO, en el sentido de que donde dice: "el día 31 del corriente", debe decir: "el día 31 del mes próximo pasado", que es lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, junio 10 de 1974. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
19) $ 18.000 15|pub. 13654 Jl.25-v.ag.14.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: RANCAÑO, WALTER. "Rectificación de partidas", (Ficha número 1030|74), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Walter Rancaño, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Walter Rancaño por figurar en la misma como: Walter Rancaño e hijo natural de María Concepción Rancaño", en vez de: "Walter Pérez Rancaño, hijo natural de María Concepción y Nicasio Pérez Hernández", que es como corresponde;

De matrimonio entre Walter Rancaño y Angélica Moreno Fabra por figurar el esposo en la misma como: "Walter Rancaño" en vez de: "Walter Pérez Rancaño", que es como corresponde;

De nacimiento de Richard Jesús Rancaño Moreno, por figurar en la misma como hijo legítimo de "Walter Rancaño" en vez de: "Richard Jesús Pérez Moreno" e hijo legítimo de: "Walter Pérez Rancaño" y de su esposa Angélica Moreno Fabra", que es como corresponde. — Maldonado, 25 de junio de 1974. — José Ma. Juan. Actuario.
19) $ 48.000 15|pub. 14236 Ag.6-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FABIANA GONZALEZ (Ficha 465|74) solicitando rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Eusebio Marrero, por figurar en la misma el esposo con el apellido "Marrero", en vez de "Gonzáles" que es como corresponde. — Maldonado, 14 de junio de 1974. — José Ma. Juan, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 12311 Jl.22.-v.ag.9.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento y matrimonio de ISABELINO ALNASCAR DA SILVEIRA (Ficha B. 468|73), en el siguiente sentido: de nacimiento, donde dice: Silveira da Antonio Alnascar Isbelino, debe decir: Da Silveira. Isabelino Alnascar y de matrimonio, donde tonio Alnascar Isabelino, debe decir: Da Silveira Isabelino Alnascar. Se hace constar que el gestionante está auxiliado de pobreza. — Rivera, de marzo de 1974. — Amedia Da Rosa, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32033 Jl.22.-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GINES IVAÑEZ (Ficha B. 164|74) en el siguiente sentido, donde dice: del sexo femenino que es hija legítima, debe decir: del sexo masculino que es hijo legítimo y donde dice: que es nieta, debe decir: Que es nieto. — Rivera, 7 de mayo de 1974. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) $ 24.000 15|pub. 13784 Jl.29.-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL NEBIO COITIÑO (Ficha B. 291|970) en el siguiente sentido: al margen donde dice "Nevis Manuela" debe decir "Manuel Nebio"; en el cuerpo del acta donde dice sexo "femenino" debe decir "Masculino" y donde figura el nombre de "Manuela Nevia" debe decir "Manuel Nebio". — Rivera, 26 de agosto de 1971. — Alvaro M. Fernández.
19) $ 12.000 15|pub. 12943 Jl.22.-v.ag.9.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE ANTONIO DOTTI e IRMA ROSSELLO de DOTTI, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Edward Amado Dotti, pues en la misma su nombre aparece como: "Edguar Amado", cuando en realidad debe decir: "Edward Amado", que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, mayo 20 de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
19) $ 15.000 15|pub. 13325 Jl.22-v.ag.9.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — En autos: ADONIS ROBIN LOPEZ SOSA. "Rectificación de partida", (Ficha N.o 535, año 1974), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado José Alberto López y María Esther Sosa solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Adonis Robín López Sosa pues en la misma aparece como nació el 31 de febrero de 1963 y como Adonis Ruby López Sosa, siendo que nació el día 18 de febrero de 1963 y su verdadero nombre es "Adonis Robín López Sosa". — Mercedes, junio 7 de 1974. — Esc. Martín Iribarri. Actuario.
19) $ 15.000 15|pub. 13478 Jl.22-v.ag.9.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. dictada en autos: SANGUINET SERVULO. "Rectificación de partida". se hace saber que compareció el nombrado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

a) De su nacimiento, donde dice: "Sanguinetti Sérvulo". debe decir: "Sanguinet Sérvulo", donde dice: "Máximo Sanguinetti", debe decir: "Máximo Sanguinet", donde dice: "Manuel Sanguinetti", debe decir: "Manuel Sanguinet";

b) De su matrimonio, donde dice: "Sanguinett Sérvulo", debe decir: "Sanguinet Sérvulo", donde dice: "Sérvulo Sanguinett", debe decir: "Sérvulo Sanguinet". donde dice: "Máximo Sanguinett", debe decir: "Máximo Sanguinet";

c) En las partidas de nacimiento de sus hijos, donde dice: "Sanguinett Ocaño" debe decir: "Sanguinet Ocaño", donde dice: "Sérvulo Sanguinett", debe decir: "Sérvulo Sanguinet", y donde dice: "Máximo Sanguinett", debe decir: "Máximo Sanguinet", por ser lo que corresponde.

El interesado está auxiliado de pobreza. — Tacuarembó, junio 6 de 1974. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31610 Jl.22-v.ag.9.

20—Remates

MONTEVIDEO

JULIO CALLORDA FERNANDEZ BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en expediente Reg. 3.365, número 3.740 a cargo de MARCOS FRANCO CABALLO, el próximo lunes 19 de agosto

de 1974, a las 13 horas, en la puerta de la sucursal Treinta y Tres del Banco, el martillero Julio Calforda Fernández, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos. ($ 2:743.655.00) el siguiente bien: Fracción de campo con mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, zona suburbana de la ciudad del mismo nombre, denominada "Las Chacras" empadronada con el N.o 3.429, sobre calle Juan Acosta próximo a calle Tomás Gómez, y que según plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano de 10|6|70 inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 3.397 el 26|6|70 se designa como la fracción "2B" con una superficie de 22 hectáreas 1.364 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados y que se deslinda: 844,10 metros al N.O. con padrones 3.430 y 5.429; al S.O. 254,90 metros con fracción "2A" del mismo plano; al N.E. 303 metros con padrón rural 913 del Instituto Nacional de Colonización; y al S.E. 381 metros con padrón 3.469.

Se previene: A) La presente ejecución fue dispuesta según los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica; B) El bien se vende en el actual estado de conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía en efectivo y en el acto al funcionario que represente al Banco en el remate el 10 o|o de su oferta —que no será inferior a $ 700.000.00— como también la comisión del rematador y el 3 o|o de impuesto departamental; D) El prominente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de compromiso y escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cualquier concepto respecto del inmueble; E) No están comprendidas en la venta las instalaciones del tambo existente en el bien a subastarse; F) Informes en Montevideo, Sec. Procuración de Morosos, Sarandí 620, planta baja; en Treinta y Tres, Sucursal del Banco, calle Lavalleja 652. — Montevideo, 30 de julio de 1974. — Alberto Romaniello. Gerente General.

20) (C.C.) 5|pub. 32389 Ag.5-v.ag.9.

JOSE IGNACIO PARADA
Juzgado Letrado de Primera
Instancia de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Ubur contra JUAN CARLOS JAUME CUADRA. Reconocimiento de firma", (Ficha 972|973), se hace saber que el 15 de agosto del corriente año a las 14.30 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno, se procederá por intermedio del martillero José Ignacio Parada asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado referido a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación de la quinta ava parte indivisa de los siguientes bienes:
de la Sexta Sección de Cerro Largo tasado en $ 5:359.000.00. 1|5 sobre el mismo: pesos 1:471.000.00: b) Padrón 6.023 de superficie a) Padrón 1.008. superficie 572 hectáreas. 1.263 hectáreas de la Sexta Sección de Cerro Largo $ 15:378.000.00 1|5 sobre el mismo $ 2:074.600.00: c) Padrón 3.730 superficie de 29 hectáreas de la Sexta Sección de Cerro Largo $ 354.000,00 1|5 sobre el mismo pesos 70.800.00: d) Padrón 3.263 superficie 103 hectáreas de la Séptima Sección de Cerro Largo $ 1:263.000.00 1|5 sobre el mismo $ 252.600.00: e) Padrón 3.314 superficie 897 hectáreas de la Séptima Sección de Cerro Largo $ 10:909.000.00 1|5 sobre el mismo $ 2:181.800.00: f) Padrón 61 superficie 449 hectáreas de la Sexta Sección de Cerro Largo $ 5:762.000.00 1|5 sobre el mismo pesos 1:152.400.00.

Se hace constar que los inmuebles en conjunto tienen una superficie de 3.316 hectáreas, rematándose una quinta ava parte de los mismos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada: 2.o) Que los títulos de propiedad de los bienes referidos permanecen a disposición de los interesados en la Sección Tesoro de Títulos del Banco Hipotecario del Uruguay O|S número 5.367.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Melo, junio 6 de 1974. — Heldis Rodríguez Mestoro, Actuario.

20) $ 45.000 15|pub. 12304 Jl.22-v.ag.9.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos: "Colorex contra SILK S. A." (Ficha A 48|72), se hace saber que el próximo lunes 19 de agosto, desde las 13.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del martillero Ruben Benech, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes muebles embargados y secuestrados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de julio de 1974.

20) $ 24.000 10|pub. 14124 Ag.2-v.ag.15.

EDUARDO CORBO
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados: "Alicia T. Volpe contra MIRIEL S. A. Cobro ejecutivo", (F. C. 22|72), se hace saber que el día 20 de agosto de 1974 a las 15.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero señor Eduardo Corbo, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien inmueble sobre la base de las 2|3 partes de su tasación en autos o sea ($ 1:080.000). Bien inmueble ubicado en la Décima Sección Judicial del departamento de Montevideo, padrón N.o 188.104 y tiene una superficie de 730 metros 57 decímetros que se deslindan así: 15 metros de frente al Suroeste a la calle Cooper N.o 2220 entre Avda. Italia y el camino Gral. Máximo Tajes distando el punto medio 46 metros 23 centímetros del punto en que comienza la ochava curva y 50 metros 89 centímetros de la esquina con el citado camino: 48 metros 75 centímetros al Sureste lindando con el solar 28; 15 metros 78 centímetros al Este con parte del solar N.o 30 y 51 metros 19 centímetros al Noroeste con los solares N.os 31 y 25.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) La comisión del rematador será la legal; c) Los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de junio de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

20) $ 90.000 15|pub. 13978 Jl.31-v.ag.20.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: ESILDA MARGARITA FERRUA RIZZO ESILDA MARGARITA o MARGARITA ESILDA o ECILDA FERRUA RISSO o RIZZO. "Cesación de condominio". (L.o 63, F.o 32), se hace saber que el próximo 28 de agosto a las 15 horas en la Asociación de Rematadores Zabala 1328, por intermedio del martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación $ 2:000.000, el siguiente bien:

Edificio, solar y mejoras ubicado en la Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 1.655, con una superficie de 79 metros 70 decímetros con metros 86 centímetros frente a la calle Paysandú 1320.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma: 2.o) Serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados, impuestos, así como la comisión del rematador: 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 24 de junio de 1974. — María Ines Muñiz Llano. Actuaria Adjunta.

20) $ 23.000 15|Pub. 12840 Jl.22-v.Ag.9.

EDUARDO CORBO
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Fornari, Adolfo contra GONZALEZ GONZALEZ, JOSE G. Juicio ejecutivo". (F. CB 362|68), se hace saber que el 19 de agosto a las 14 horas en la calle Manuel Haedo 2853|55, se procederá por intermedio del martillero Eduardo Corbo a la subasta de los bienes embargados e inventariados en autos. — Montevideo, 2 de agosto de 1974.

20) $ 24.000 10|pub. 14314 Ag.6-v.ag.19.

JUAN FCO. IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo
Civil de Octavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "De La Fuente de González, María Mónica y otro contra RAMON PEDRO TORRES. Cesación de Condominio" (Ficha A. 1180|71), se hace saber: Que el día 20 de agosto de 1974, a las 15 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el rematador Juan Francisco Irureta Goyena, asistido del Alguacil y por ante un Actuario, sacará a la venta, en remate público, sobre la base de $ 153.333 el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 148.631, con inscripción en la Dirección General de Topografía el 25 de setiembre de 1931. Superficie: 75 metros 50 decímetros, con frente de 6 metros 16 mmts. al S. O. sobre la calle Manuel Herrera y Obes N.o 3336 entre Clabiug y Angel Salvo.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, junio 28 de 1974. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

20) $ 54.000 15|pub. 13553 Jl.23-v.ag.12.

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Décimo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: "Rydstrom Garese, Carlos contra INDAGRO S. A. Juicio ejecutivo". (Ficha C 303|968), se hace saber que el día 14 de agosto de 1974, a las 15 horas y en el local de la calle Piedras 318 se procederá por el martillero señor Juan Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación o sea un millón novecientos ochenta mil pesos ($ 1:980.000.00) del siguiente bien:

El apartamento N.o 301, padrón individual N.o 316.636, ubicado en el tercer piso del edificio "Vistagolf", con una superficie de 79 metros 63 decímetros con frente a Bulevar Artigas N.o 63 correspondiéndole a esta unidad la utilización de la terraza "T tres", del box N.o 31, ubicado en el subsuelo y del sitio N.o 15 para guardar automóvil en el subsuelo (S.S.3.).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 21 de 1974. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.

20) $ 36.000 15|pub. 12171 Jl.22-v.ag.9.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juan Miguel Martínez Lombardo y otros Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: contra INVERSIONES MOBILIARIAS INMOBILIARIAS S. A. Ejecución de hipoteca". (Ficha B 333|71), se hace saber que el próximo día 12 de setiembre a las 14 horas, en Zabala 1328, por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público sin base del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, sin edificios, ubicado en "Punta Ballena Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 11.015, N.o 6, en la zona N.o 1, Sección 9, plano agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, de 24 de diciembre de 1942, superficie 1 hectárea, 2.027 metros 4 decímetros, al Noroeste 56 metros 90 centímetros frente a camino Carretero y frente al Este 39 metros 26 centímetros, frente a calle de 16 metros de ancho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados impuestos departamentales y comisión del rematador; 3.o) Los títulos y antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, quinto piso. — Esc. Luis A. Mora Rivas. Actuario.

20) $ 58.800 21|pub. 12247 Jl.22-v.ag.19.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera
Instancia en lo Civil de
Decimosexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos "Fedullo Domingo contra JOSE RAMON SERRANO PIEDECASAS, (Ficha 391|72)" se hace saber que el próximo lunes 19 de agosto, desde las 13.30 horas en el local de

la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del martillero Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes muebles embargados y secuestrados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de julio de 1974.

20) $ 28.000 10|pub. 14272 Ag.6-v.ag.19.

WALTER ENCISO LABRUCHERIE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: "Banco de Cobranzas contra GUALBERTO CLEMENTE LARRAMENDI. Cobro ejecutivo de pesos", (Ficha B 239|971), se hace saber que el día 29 de agosto próximo a las 14 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por el martillero Walter Enciso Labrucherie y asistido por el señor Alguacil, al remate en pública subasta y al mejor postor, sobre la base de $ 516.000 (2|3 partes de su tasación) del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Decimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 405.752, antes padrones N.os 42.243 y 148.778, y señalado con la fracción N.o 4 en planos del agrimensor José E. Lucas, de abril de 1970 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 63.691, con una superficie total de 3 hectáreas 97 metros 67 decímetros, con frente a camino Vecinal, esquina O'Higgins, paraje Rincón del Cerro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como así también impuestos y comisión del rematador; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y demás que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay carpeta 5.365, N.o 4.485 y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 78.000 15|pub. 14073 Ag.2-v.ag.22.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, dictada en autos: "Viega Angel contra IMPRESORA ALBORADA", (Ficha 375|68), se hace saber que el próximo lunes 19 de agosto, desde las 13.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del martillero Ruben Benech, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 equipo electrónico Colight, 1 equipo electrónico de Control, 1 prensa copiadora, 1 mesa de transparencia, 1 cámara fotográfica con objetivo Brown.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de julio de 1974. — Emma Barceló de Quagliata. Actuaria.

20) $ 28.000 10|pub. 14123 Ag.2-v.ag.15.

CANELONES

LUIS M.a FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Canelones, dictada en autos caratulados: "Torres, Pablo, Roberto Gilino y Juan Severo contra Empresa MOLINOS CAORSI. Indem. por despido y licencias", (Ficha 407|970), se hace saber que el día 30 de agosto próximo a las 14 horas en la calle Treinta y Tres 370 de esta ciudad, se procederá por el martillero señor Luis Ma. Fuentes a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, con las tasaciones que se mencionan:

Dos llaves grandes de pito ($ 4.000), una llave grande estriada ($ 2.500), una llave de caja mediana, ($ 2.500), una pesa tipo bibón para balanza bascular ($ 7.000), una máquina de cerrar bolsas de nylón, (pesos 20.000), una balanza de pie para 1.200 quilos N.o 15.342, ($ 250.000), una balanza de pie marca "Fair Banks" N.o 676.532 de una pesa para 400 quilos ($ 160.000), una balanza "Fair Banks" para 400 quilos (pesos 160.000), una balanza "Fair Banks Slandon" N.o 11 para 200 quilos sin pesas (pesos 100.000), una caja conteniendo juego de balanza de pesas especificas de cereales grande y chica ($ 80.000), una caja conteniendo instrumentos para medir humedad de las harinas ($ 60.000), una estufa eléctrica marca "Novolar", grande ($ 10.000), 1 escalera doble hoja de 7 escalones (pesos 14.000), una escalera doble hoja de 8 escalones, ($ 16.000), una escalera de una hoja de 11 escalones ($ 12.000), una escalera de una hoja de 12 escalones ($ 15.000), Balanza bascular reconstruída para 20.050 quilos ($ 3:000.000) Motor industrial diesel marca "Modag-Donmstadt'í modelo R. G. 55, año 1952, N.o 13.539 de 150 H. P. ($ 7:000.000).

Se previene: 1) Que el remate se hará sobre las 2|3 partes de su tasación; 2) Se dispone que la diligencia de remate se suspenderá una vez alcanzado el monto de $ 3:000.000; 3) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos que la ley pone a su cargo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 24 de julio de 1974. — Milton Machado Ribas. Actuario.

20) $ 68.000 10|pub. 14006 Ag.1.o-v.ag.14.

JULIO RODRIGUEZ BALDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado Letrado de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: "Industrias San Ramón S. A. contra DOMINGO RAPETTI. Juicio ejecutivo", (Ficha civil N.o 570|70), se hace saber que el día 7 de agosto próximo a las 14 horas, el rematador Julio Rodríguez Baldelli, procederá a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado calle Garibaldi N.o 546, de esta ciudad, conjuntamente con el señor Alguacil ad-hoc, sin base y al mejor postor, de una prensa hidráulica marca "Marelli", de bodega, para prensar orujo, motor eléctrico asincrónico trifásico N.o 51.791|A 2352.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta; b) Que la comisión del rematador y demás impuestos serán de cargo del comprador; y c) Que la mercadería se encuentra depositada en la Ruta 67 quilómetro 29, "Canelón Chico", a disposición de los interesados. — Las Piedras, junio 25 de 1974. — Esc. Julio César Amaro. Actuario Adjunto Encargado.

20) $ 32.000 10|pub. 13652 Jl.25-v.ag.7.

COLONIA

CESAR W. ARAGUSTO
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "Viñoly Walter Wilson contra MARIA ROSA REDONDO de BALBUENA, CIRIACO GREGORIO BALBUENA y GUILLERMO ARRAMBIDE. Juicio ejecutivo", (Ficha 16|973), se hace saber que el día 23 de agosto de 1974, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de la ciudad de Colonia, se rematará por intermedio del martillero César W. Aragusto, el siguiente bien inmueble:

Las 2|3 partes indiviso de un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial, padrón N.o 1.297, manzana 97, de una superficie de 368 metros 84 decímetros cuadrados y con 64 metros edificados, con ubicación en la calle Soriano entre Gral. Flores y 18 de Julio, saldrá a la venta en las 2|3 partes de su tasación, o sea, en la cantidad de pesos 244.722.00.

Se previene: A) Que el comprador deberá abonar en el acto el 10 o|o de su oferta más la comisión del rematador y valor agregado; B) Que los títulos están a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado; C) Que los gastos de escrituración será de cargo del comprador.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — César W. Aragusto, Rematador.

20) $ 66.000 15|pub. 14065 Ag.2-v.ag.22.

SAN JOSE

WALTER P. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Cattapán Baggio Angel contra SENA ALVAREZ JOSE. Juicio ejecutivo", (A 214|1970), se hace saber que el día 15 de agosto de 1974 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Walter P. Callero, asistido del señor Alguacil sacará a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de pesos 148.000, una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, ubicada en la Sexta Sección del Departamento de San José, paraje "Costa del Tigre", padrón N.o 10.099, compuesta de una superficie de 6 hectáreas 9462 metros 76 decímetros que se deslindan así: 276 metros 66 centímetros al Sureste frente a calle de 16 metros que da salida al Camino Nacional, 249 metros 60 centímetros al Suroeste frente a la misma calle formando esquina, 279 metros 80 centímetros al Noroeste lindando con campo de esa fracción y 249 metros 75 centímetros al Noreste lindando con fracción 11.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del 3 o|o del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilita la feria judicial menor. — San José, junio 28 de 1974. — Isabel C. Pedret. Actuaria.

20) $ 44.200 17|pub. 13323 Jl.15-v.ag.7.

TREINTA Y TRES

ADEMAR BARDESIO RAMIREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "Hallazgo de mercaderías de contrabando", Auto Ford V 8 y 4 rollos alambre", (Ficha N.o 755 C. año 1973), se sacarán a la venta en remate judicial por el martillero Adémar Bardesio Ramírez, en su local de remates, calle Basilio Araújo 625 de esta ciudad de Treinta y Tres, el 18 de agosto de 1974, a las 10.30 horas, los siguientes bienes que se hallan en dicho local, con las bases de las 2|3 partes de los valores que se individualizan a continuación:

1.o) El automóvil marca Ford V 8 matrícula de Río Grande do Sul N.o 4 08 08, valor $ 500.000.00; 2.o) 4 rollos de alambre de procedencia argentina, valor $ 60.000.00 cada uno.

Se previene: que la venta será al contado y se pagará en el acto del remate por el mejor postor, así como la comisión del rematador e impuesto municipal que serán de su cargo. — Treinta y Tres, 30 de julio de 1974. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

20) $ 36.000 10|pub. 14107 Ag.2-v.ag.15.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "WOLFMAN SPIRA ARTURO, Segunda copia" (Ficha V. 291|974) se hace saber que ante esta Oficina se presentó Arturo Wolfman Spira, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la Escritura de compraventa, la que el día 24 de octubre de 1946 autorizó el Esc. Abel G. Dominguez, por la cual surge que los esposos Máximo Kelen Weiss y Anna o Ana Winkler vendieron a los señores Jaime y Arturo Wolfman Spira un solar de terreno con sus edificios, construcciones y todas las demás mejoras que contenga, sito en Montevideo, padrón número 146.538, con frente al Norte a la Avenida de Circunvalación, doctor Américo Ricaldoni, puertas de acceso N.os 2862 y 2860, entre las calles Alarcón y Diego Lamas, abarcando ese solar una superficie de trescientos metros cuadrados, deslindados así: doce metros al Norte, frente a la Avenida de Circunvalación Dr. Américo Ricaldoni y veinticinco metros de fondo, hacia el Sur, por donde linda con el solar número veintenueve; por el Este con el solar número tres de Blanco; y por el Oeste, con el solar número uno del señor Centanino, correspondiéndole el número dos de la manzana letra A, en el plano trazado por el Agrimensor Carlos A. Mac-Coll, el doce de enero de mil novecientos treinta y uno, e inscripto en la Dirección de Topografía al día siguiente, e inscripto en la Dirección de Avalúos —según copia expedida por el Agrimensor Hugo Dall'Orto, el catorce de junio de 1939 con el número 2438; en consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de junio de 1974. — Alfredo B. Llugain, Actuario.

21) $ 34.000 10|pub. 12527 Jl.25-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado VALENCIANO CORALIO GOPAR, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura pública, autorizada por la escribana Renée Bonafón el 31 de diciembre de 1966, por la cual los esposos Enrique Villarino y María Bentancur o Betancur, enajenaron al compareciente, la mitad de las construcciones y mejoras existentes en el solar de terreno

empadronado en mayor área con el número 78.750, actualmente padrón N.o 198.700, sito en la Decimoséptima Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 8 de la manzana F en el plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, según cuyo plano se compone de una superficie de 412 metros 54 decímetros. Dicha primera copia no fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de abril de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

21) $ 36.000 10|pub. 13704 Jl.26-v.ag.8.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos: MONTES, ADOLFO CONRADO MONTES de CASTRO, MARIA MERCEDES MONTES de RODRIGUEZ, BLANCA FLOR, MONTES de PERA, LAI, MONTES, ALEXIS CELSO, "Segundas copias", (Ficha 92|V|974) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Adolfo Conrado Montes, María Mercedes Montes de Castro; Blanca Flor Montes de Rodríguez, Lai Montes de Pera y Alexis Celso Montes, solicitando segundas copias de: A) Hijuela correspondiente a Basilisa Montes, expedida el 14 de octubre de 1880 por el Esc. Nicolás Lenguas, adjudicándose en pago y por cuenta de su haber hereditario, a) Un terreno sito al Oeste de Solís Grande, padrón N.o 12, departamento de Canelones, con una superficie de 1.539 hectáreas 300 centiáreas, parte del que pertenecía a la sucesión de Francisco Montes, mensurado por el agrimensor Zoilo Joanicó el 16 de mayo de 1874, adjudicándosele el lote N.o 3 de dicho plano, lindando por el Oeste con la cuchilla del Cabo de Hornos, por el Sur con Cristina Zeballos, y herederos, de Rudecindo Pérez por el Este con el arroyo Solís Grande y por el Norte con la fracción N.o 2 del citado plano; b) Se le adjudica la tercera parte de la finca de la calle Maldonado N.o 81, manzana N.o 25 de la Nueva Ciudad, cuyo terreno se compone de 12 varas y medio de frente a la calle Maldonado y veinticinco varas de fondo al Sur, por donde linda con el solar N.o 4, por el Oeste con los números 1 y 2, por el Este con el N.o 6 el cual se halla señalado con el número 3 en el plano de subdivisión, padrón N.o 6295.

B) Hijuela correspondiente, a Blás Montes, expedida el 11 de octubre de 1875 por el escribano Benito Montaldo, adjudicándose en pago y por cuenta de su haber hereditario: a) Un terreno sito al Oeste de Solís Grande, departamento de Canelones, padrón N.o 12, superficie 1.539 hectáreas 300 centiáreas parte del que perteneció a la sucesión de Francisco Montes, mensurado por el agrimensor Zoilo Joanicó el 16 de marzo de 1874, adjudicándosele el lote número 1, lindando por el Oeste con la Cuchilla de Cabo de Hornos por el Norte con Eusebio Burgueño, por el Este con arroyo Solís Grande y por el Sur con la fracción N.o 2 de dicho plano; b) La tercera parte de la casa de la calle Maldonado N.o 81, padrón N.o 6.295, manzana N.o 25 de la Nueva Ciudad, cuyo terreno se compone de 12 varas y media de frente a la calle Maldonado y 25 varas de fondo al Sur, por donde linda con el solar N.o 4, por el Oeste con los N.os 1 y 2, por el Este con el N.o 6, señalado con el N.o 3 en el plano de subdivisión;

C) Hijuela de Francisco León Montes, representado por sus hijos legítimos Amelia, Francisco, Urbano y Wladislao Montes, expedida el 15 de octubre de 1880 por el Actuario del Juzgado Departamental, don Nicolás Lenguas, adjudicándose a dichos herederos los siguientes bienes: a) Un terreno sito al Oeste de Solís Grande departamento de Canelones, superficie 1.539 hectáreas 300 centiáreas, parte del que pertenecía a la sucesión de Francisco Montes, mensurado por el agrimensor Zoilo Joanicó el 16 de marzo de 1874, padrón número 12 adjudicándosele el lote N.o 2, lindando por el Oeste con la Cuchilla del Cabo de Hornos, por el Este con el arroyo Solís Grande y por el Norte y Sur con las fracciones números 1 y 3 del indicado plano; b) Una tercera parte de una casa sita en la calle Maldonado N.o 81, padrón 6.295, manzana número 25 de la nueva ciudad, cuyo terreno se compone de 12 varas y media de frente a la calle Maldonado y 25 varas de fondo al Sur lindando con el solar N.o 4, por el Oeste con los N.os 1 y 2 y por el Este con el N.o 6 señalado con el N.o 3 del plano de subdivisión.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho de oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites, sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 18 de mayo de 1974. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.

21) $ 140.000 10|pub. 9312 Ag.6.-v.ag.19.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos SILVA, SANTIAGO VALENTIN contra sucesores de VICENTE CARLOS LICANDRO. "Escrituración judicial", se cita, llama y emplaza a los herederos, de Vicente Carlos Licandro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de realizarse la escrituración judicial que se ha solicitado. — Tacuarembó, 17 de junio de 1974. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.

21) $ 24.000 30|pub. 13402 Jl.22-v.ag.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TECNO EMBRAGUES S. R. L.

Por documento privado del 2 de mayo de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 294 al folio 1.163 del libro N.o 1 de Contratos el 21 de mayo de 1974 se constituyó "Tecno Embragues Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Socios: ROBERTO ALFONSO CABEZAS; ROBERTO RIANI BORGES; JUAN CARLOS GIODA FERNANDEZ y ATILIO EXEQUIEL RODRIGUEZ MARTINEZ.

Objeto: compra, venta y distribución de repuestos y accesorios para automotores entre otros.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 4:000.000.

Administración: todos los socios, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente.

Plazo: 3 años, con prórroga automática de un año cada una.

22) $ 50.000 10|pub. 13567 Jl.30-v.ag.12.

CARIMON S. R. L.

Por documento privado del 2 de mayo de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 294 al F.o 1.073 del libro 1 de Contratos el 15 de mayo de 1974, se constituyó "Carimon Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Socios: ROBERTO ALFONSO CABEZAS; ROBERTO RIANI BORGES y ANGELMIRO MONTES DE OCA DOMENECH.

Objeto: compra, venta y distribución de repuestos y accesorios para automotores entre otros.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 3:000.000.

Administración: todos los socios, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente.

Plazo: 3 años, con prórroga automática de un año cada una.

22) $ 50.000 10|pub. 13566 Jl.30-v.ag.12.

NOVELLI Y VILAS LTDA.

Contrato: 11 junio 1974.

Inscripto: Registro Público de Comercio de Maldonado, N.o 89, F.o 135, tomo 12 de Contratos.

Domicilio: Maldonado, (ciudad).

Socios: HOMERO N. NOVELLI y AVELINO VILAS.

Objeto: Hotel.

Capital: $ 1:000.000.00 aportados partes iguales.

Administración: conjunta.

22) $ 20.000 10|pub. 14257 Ag.6-v.ag.19.

MEDICAL HAIR CENTER LTDA.

Contrato: 14 de diciembre de 1973.

Socios: LUIS PAOLILLO, LILIAN BRANCACCIO; ROBERTO PEIRANO; GLARIS BRANCACCIO y JUAN ECHAGUE.

Objeto: Reposición de cabelleras y anexos.

Capital: $ 3:000.000 por partes iguales.

Administración: conjunta.

Plazo: 2 años prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

Registro de Comercio: N.o 137, F.o 505, libro 2.

22) $ 20.000 10|pub. 14301 Ag.6-v.ag.19.

OLD CARS INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 19 de diciembre de 1972.

Inscripción Registro de Comercio: 18 de enero de 1973 con el N.o 64, folio 227, libro 1 de Contratos.

Socios: CESAR DE MUNNO, MATIAS FRESNEDO y HAROLD GROFF.

Objeto: diseño, construcción, comercialización, representación, etc. de automotores, componentes y repuestos.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada dos años.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 500.000.

Administración: todos los socios.

Representación. dos socios cualesquiera conjuntamente.

22) $ 30.000 10|pub. 14223 Ag.6.-v.ag.19.

LIRSO S. R. L.

Contrato: 10|3|74. Inscripción: N.o 400, folio 1.317, L.o 2.

Socios y capital: C. MAZZOLI $ 2:700.000 y H. VIGLIONE: $ 300.000.00.

Mera administración: indistinta. Disposición y afectación: por votación en proporción a los capitales.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 3 años prorrogable.

Objeto: Extracción de arena y canto rodado y fabricación de elementos de construcción. Importación, exportación y fabricación de materias primas y|o mercaderías.

22) $ 40.000 10|pub. 14295 Ag.6-v.ag.19.

CLARITT LTDA.

Contrato: 1.o de julio de 1974.

Registro: N.o 366, folio 1341, libro 2.

Capital: $ 2:000.000.

Socios: ADOLFO ROADE PEREZ y MARIA del CARMEN VAZQUEZ QUINTAS.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: confecciones de ropa, boutique.

Administración: los socios indistintamente.

Plazo: seis años prorrogable.

22) $ 20.000 10|pub. 14261 Ag.6.-v.ag.19.

ALEXANDRINA LTDA.

Contrato del 1|6|74, inscripto con el número 338 al F.o 1.494 del libro 1 de contratos el 28|6|74.

Socios: HERBERT GRIERSON RODRIGUEZ SOCORRO SALTERAIN de GRIERSON.

Capital: $ 3:000.000 por partes iguales.

Administración: indistinta.

Objeto: almacén minorista.

Plazo: 30 años.

22) $ 20.000 10|pub. 13858 Jl.30-v.ag.12.

ALBATROS S. R. L.

Contrato privado: del 2 de abril de 1974. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 192 al folio 701 del libro número 2 de contratos.

Socios: MIRKO SORS BAUER, GRETA DOREGGER STANGER y DIONISIO ANGEL CURBELO PARISI.

Objeto: la industrialización y comercialización de fertilizantes, productos agro industriales y químicos en general y sus derivados y conexos.

Capital: $ 1:200.000.00.

Aportes: Dionisio Angel Curbelo Parisi: $ 600.000.00, Greta Doregger Stanger: pesos 300.000.00 y Mirko Sors Bauer: $ 300.000.00.

Administración: Dionisio Angel Curbelo Parisi con Mirko Sors o Greta Doregger Stanger.

Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de un año.

22) $ 50.000 10|pub. 13599 Jl.26-v.ag.8.

MARTINEZ Y FRANCO S. R. L.

Contrato: de fecha 1.o de julio de 1974.

Inscripción: Registro Público de Comercio (Canelones), 24 de julio de 1974 N.o 63 a folios 202 y 206 año 1974.

Socios: ROBERTO MARTINEZ ANDRADE y RAMON FRANCO GONZALEZ.

Domicilio: Avda. Italia Km. 28.500, Canelones.

Objeto: Industria y comercio artículos panadería, confitería, alimentación y hogar.

Plazo: dos años prorrogable.

Capital: $ 5:540.000 aportado por partes iguales.

Administración: conjunta.

Balance: anual al 30 de junio.

22) $ 40.000 10|pub. 14001 Ag.1.o-v.ag.14.

PASCUAL PAPA E HIJOS LIMITADA

Constitución: 24 de junio de 1974.

Socios: PASCUAL PAPA, ANTONIO PAPA, FRANCESCO PAPA.

Capital: $ 5:000.000.

Domicilio: Montevideo.

Administración: dos conjuntamente.

Plazo: 5 años prorogable.

Objeto: Compra-venta productos agrícolas.

Registro Comercio: N.o 350, Folio 1319, Libro N.o 2.

22) $ 20.000 10|pub. 14024 Ag.1.o-v.ag.14.

CENTROMETAL LTDA.

Contrato de fecha 22 de setiembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 28 de setiembre de 1965, N.o 431, Folio 1507, Libro N.o 1 de Contratos.

Cesión de cuotas: 1) El 31 de marzo de 1957, Ester Llorente de Brigante y Juan José Brigante a Edda Benas de Nakle.

2) El 31 de marzo de 1960, Enrique Brigante Llorente y Norah Benas a Amin Nakle Noffa.

Inscripción en Registro Público de Comercio: 31 de julio de 1960 y 2 de marzo de 1973, número 266, Folio 003, Libro N.o 2 de Contratos y N.o 154, Folio 840, Libro N.o 1 de Contratos, respectivamente.

Modificación Contrato: 31 de marzo de 1957.

Inscripción Registro Público de Comercio: 31 de julio de 1960, N.o 266, Folio 003, Libro número 2 de Contratos.

Socios: EDDA BENAS de NAKLE y AMIN NAKLE NEFFA.
Capital: $ 200.000.00.
Objeto: Fabricación, comercialización y representación de artículos metalúrgicos, mecánicos y plásticos.
Plazo: tres años prorrogable.
Administración: Edda Benas de Nakle.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 70.000 10|pub. 14004 Ag.1.o-v.ag.14.

CAR RECAP LTDA.

Según documento privado de fecha 5 de julio de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio del apartamento de Colonia, bajo el N.o 24, Folios 87 al 88 del Tomo año 1974, con fecha 22 de julio de 1974, se modifica el Contrato Social del 11 de setiembre de 1970, inscripto en el Registro de Colonia con el número 35 a Folios 192|116 del Tomo año 1970.
Aumento de capital de $ 4:000.000 a pesos 20:545.800, con la siguiente composición: ERNESTO ELISEO BOSIO ROQUES $ 9:872.900; JOSE BELLO GANDRA $ 9:872.900 y AMADEO GALLO VIDAL $ 800.000.
22) $ 50.000 10|pub. 14009 Ag.1.o-v.ag.14.

FRAMYR LTDA.

Contrato del 18 de junio de 1974 e inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 3 de julio de 1974 con el N.o 413 al folio 1532 v. del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: FRANCISCO FENOCCHI y MYRIAM TERESA ACOSTA PETRAGLIA.
Capital: $ 3:500.000 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: compra, venta, transporte y distribución de leche y sus derivados y artículos comestibles en general.
Administración: ambos socios indistintamnete.
22) $ 40.000 10|pub. 13746 Jl 26.-v.ag.8.

EDITORIAL SUMMA S.R.L.

Contrato privado del 16 de julio de 1974.
Inscripto Registro Público de Comercio: número 354, folio 1299, del libro 2 de Contratos.
Socios: JORGE DE ARTEAGA y MABEL CAZES GARCIA de DE ARTEAGA.
Capital: $ 1:000.000, aportado por mitades.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Objeto: industria periodística e impresora y distribución de diarios, periódicos, revistas, libros y todo tipo de impresos y publicaciones.
Administración: ambos socios indistintamente.
Balance: anual.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 40.000 10|pub. 13763 Jl.26.-v.ag.8.

CASUMA LIMITADA

Contrato privado: 16 de julio de 1974.
Inscripción: Registro Público de Comercio: N.o 425, folio 1976 del libro 1 el 17 de julio de 1974.
Socios: JUAN CARLOS CRISTIANI UHALDE JORGE CRISTIANI UHALDE, MARIANO CAJAL AMAYA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: explotación agropecuaria.
Plazo: 10 años prorrogable períodos 2 años.
Capital: $ 9:000.000 aportado por partes iguales.
Administración: dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.
22) $ 30.000 10|pub. 13694 Jl.26.-v.ag.8.

MUNDO COLOR LTDA.

Contrato: 12 de julio de 1974.
Inscripción: N.o 427, folio 1984, Libro 1.
Socios: RAUL ROZADA POMAR, RAUL ROZADA BRANDT y NORMANDO ALEXANDER SERRANO.
Capital: $ 1:000.000.
Objeto: Todas actividades relacionada con pinturas.
Administración: Raúl Rozada Pomar y Raúl Rozada Brandt, indistintamente.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 20.000 10|pub. 13773 Jl 26.-v.ag.8.

RAMIREZ S.R.L.

Contrato: documento privado 1.o de junio de 1974 (Registro de Comercio N.o 389 folio 1453 libro 1 de Contratos).
Socios: CARLOS ENRIQUE BRANDIMARTI HEITMAN, LUIS DANTE CAGNONE DIEGUEZ y ANTONIO RAMA LAMAS.
Objeto: depósito, recuperación y comercialización de metales y anexos.
Plazo: tres años con prórrogas automáticas iguales.
Capital: $ 1.000.000 ($ 250.000, C. E. Brandimarti Heitman; $ 250.000, L. D. Cagnone Diéguez y $ 500.000, A. Rama Lamas).
Administración: cualquiera de los socios, indistintamente, salvo casos especiales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 40.000 10|pub. 13629 Jl.25.-v.ag.7.

BOTTOMS LTDA.

Contrato: 1.o de julio de 1974.
Inscripto: N.o 421. Folio 1562. Libro 1 de Contrato.
Socios: AMARANTO UMPIERRE MACHADO y GRACIELA VILA GUTIERREZ de UMPIERRE.
Capital: $ 100.000 aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: venta de botones, fantasías, mercería e importación.
Domicilio: San José 943. Montevideo.
22) $ 30.000 10|pub. 13655 Jl.25.-v.ag.7.

INDUSTRIAS SUR LIMITADA

Contrato privado del 17 de junio de 1974.
Inscripción: Registro Público de Comercio N.o 334, folio 1231 v. libro N.o 2 de Contratos.
Socios: ALBERTO PUJOL PUIG y JOSE GUILLERMO CASTIÑEIRA ABASCAL.
Denominación: Industrias Sur Limitada o Industrias Sur Ltda., o Industrias Sur S.R.L.
Objeto: actividad industrial y comercial, vinculada a la fabricación, venta por mayor y menor y distribución de jabones, artículos de limpieza, cosméticos, artículos de belleza, tocador perfumería y detergentes en general y compra y venta, acopio, depósito, envasado, embalaje, remisión, transporte, etc. a cualquier punto del país o del exterior, exportación de las mercaderías y toda operación civil o comercial con mercaderías materias primas de su composición, derivados y subproductos, maquinarias envases y materiales especiales de todo aquello afín con el objeto.
Capital: $ 300.000, partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración: indistintamente por los socios.
Balances: 31 de marzo de cada año.
22) $ 80.000 10|pub. 13651 Jl.25.-v.ag.7.

STOP EMBRAGUES LTDA.

Contrato: 10 de mayo de 1974.
Registro de Comercio: N.o 329, folio 1216, libro 1.
Capital. $ 1:000.000.
Socios: JORGE ECHEZARRETA, HECTOR LOPEZ, MARIO BERRUTTI.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: reparación y comercialización de embragues, importación y exportación.
Administración: dos socios indistintamente.
Plazo: diez años prorrogable.
22) $ 20.000 10|pub. 13678 Jl.25.-v.ag.7.

AUTOMOTORA ROMAGRE LTDA.

Contrato: 7 de mayo de 1974.
Registro: N.o 252, folio 940, libro 2.
Capital: $ 1:200.000.
Socios: LUIS ROMANO, VICTOR GARGIULO
Domicilio: Montevideo.
Objeto: taller mecánico e importación.
Administración: Luis Romano.
Plazo: seis años prorrogable.
22) $ 20.000 10|pub. 13679 Jl.25.-v.ag.7.

FABRICA DE ESPEJOS ACOSTA Y CIA. LTDA.

Contrato. 30 de marzo de 1974.
Registro: N.o 198, folio 724, libro 2.
Capital: $ 1:000.000.
Socios: MANUEL ROADE, SERGIO y CARLOS ACOSTA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: fábrica de espejos, taller de biselados.
Administración: dos socios indistintamente.
Plazo: seis años prorrogable.
22) $ 20.000 10|pub. 13680 Jl.25.-v.ag.7.

ALEJANDRO LIMITADA

Constitución 3 de julio de 1974.
Socios: BEATRIZ BOYADJIAN, BEATRIZ y ELIZABETH ALEXANIAN.
Capital: $ 300.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración: individual
Plazo: prorrogable.
Objeto: Tienda.
Registro Comercio N.o 343, libro 2.
22) $ 10.000 10|pub. 13826 Jl.29.-v.ag.9.

RODMAR LIMITADA

Constitución: 23 de junio de 1974.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Objeto: realizar cualquier operación de carácter civil o comercial y en especial las relacionadas con: comprar, vender, tomar en consignación: mercaderías de almacén, comestibles, artículos de ferretería y bazar, librería y otros afines, bienes inmuebles, etc.
Capital: $ 10:000.000 aportada por los socios así: a) BLANCA M. FERRARI de RODRIGUEZ: $ 5:000.000; b) MANUEL RODRIGUEZ MARGHIERI: $ 3:500.000; y c) ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI, $ 1:500.000.
Administración: conjuntamente dos socios cualesquiera.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio de Montevideo N.o 345, folio 1271, libro N.o 2 de Contratos, el 11 de julio de 1974.
22) $ 50.000 10|pub. 13782 Jl.29.-v.ag.9.

LANATUR S. R. L.

Contrato: 15 de diciembre de 1973.
Registro de Comercio Soriano: N.o 113, folios 325 al 337 L.o A de Contratos.
Domicilio: Dolores, Soriano.
Socios: SERGIO DANIEL y JOSE GAUDENCIO MATTURO ZORZOLI.
Objeto: a) adquisición, enajenación, comercialización o industrialización de productos agropecuarios en general y de lanas y afines en particular; importación y exportación y cualquier clase de operación con materias primas, artículos, maquinarias, objetos y bienes relacionados.
b) Realización de actos y contratos que a juicio de la Dirección Social fueren necesarios para la concreción del objeto social, aún referentes a bienes o derechos de todo tipo, incluyendo adquisición o enajenación de inmuebles, establecimientos industriales o comerciales y constitución de derechos reales.
Plazo: 1 año desde 15|11|1973, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 40:000.000 aportados por partes iguales.
Administración: ambos socios conjuntamente.
22) $ 60.000 10|pub. 14092 Ag.2-v.ag.15.

ALFEX LIMITADA

Constitución 1.o de julio de 1974.
Socios: GUIRAGOS ALEXANIAN ELIZABETH MAGARIÑOS.
Capital: $ 200.000.
Domicilio. Montevideo.
Administración: individual.
Plazo: prorrogable..
Objeto: confecciones.
Registro Comercio N.o 418, libro 1.
22) $ 10.000 10|pub. 13825 Jl.29.-v.ag.9.

INDUSTRIA TRIGRAS LTDA.

Contrato: 5|6|74.
Inscripta: en el Registro Público de Comercio con el N.o 11 al F.o 37 del tomo VII de la Sección Contratos.
Domicilio: San José.
Capital: 10:000.000. Objeto: Grasería.
Socios: B. GOTTESMAN, R. LIBERMAN, O. MILANO. Plazo: un año prorrogable.
22) $ 20.000 10|pub. 13936 Jl.31-v.ag.13.

ESTUDIO'S LIMITADA

Contrato: 20|12|1973, inscripto en Reg. de Comercio: N.o 37, F.o 143, L.o 1 de contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: ANTONIO HECTOR SENA, JORGE HORACIO MARI, DACIO JOSE BERNASCONI, JULIO CESAR CATENACCIO, SERGIO MARCOS LOPEZ y ROMAN DARIO MINTEGUI, (14 o|o, 22 o|o, 32 o|o 10 o|o y 10 o|o), respectivamente.
Objeto: prestación de toda clase de servicios de administración y|o ventas de inmuebles en general, sean de propiedad común o de propiedad horizontal.
Capital: $ 100.000 aportado por los socios en la proporción indicada.
Plazo: 2 años, prorrogable por períodos de 1 año.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente. Para girar contra fondos de la socedad tres socios conjuntamente y para enajenación, disposición, afectación y/o gravamen de bienes inmuebles se estará a lo que resuelva la asamblea de socios. Para otorgar mandatos cuatro socios conjuntamente.
22) $ 70.000 10|pub. 14196 Ag.5-v.ag.16.

LYON LIMITADA

Contrato: 24 de mayo de 1974, inscripto Registro Público de Comercio N.o 305, folio 1149, libro 2 de Contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: CARLOS MARIO y ANIBAL JOSE MOLL D'OTTONE.
Objeto: instalación, adquisición y explotación de una o más farmacias en Montevideo y anexos. Ejercer representaciones.
Capital: $ 1:000.000.
Plazo: 30 años. Cada 2 años los socios pueden pedir disolución anticipada.
Administración: Carlos Mario Moll D'Ottone.
22) $ 30.000 10|pub. 14195 Ag.5.-v.ag.16.

MILTEX LIMITADA

Constitución: 30 noviembre 1973.
Socios: JACOBO MILLER, LUIS MILLER y ROMEK WOLMER.
Capital: $ 15:050.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Jacobo Miller.
Plazo: Prorrogable.
Objeto: industria textil.
Registro Comercio. N.o 753, folio 3550, libro 1.
22) $ 20.000 10|pub. 14161 Ag.5.-v.ag.16.

LAFONT S.R.L.

Constituída el 23 de abril de 1974 por ELIAS GELBTRUNK BRESLER y OSCAR BIDERMAN LEVINSON según contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 9 de julio de 1974 con el N.o 411, folio 1525 v. del libro 1 de Contratos.
Capital: $ 10:000.000.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: conjunta.
Objeto: confección de artículos de vestimenta.
22) $ 30.000 10|pub. 14170 Ag.5.-v.ag.16.

TRANSFO S.R.L.
Contrato: 20 de julio de 1974.
R. P. Comercio N.o 367, folio 1345, libro ?.
Capital: $ 2:000.000.
Socios, aportes: JULIO CESAR GONZALEZ $ 1:800.000 y ENRIQUE GONZALEZ $ 200.000.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Julio César González.
Taller de bobinados y afines.
22) $ 20.000 10|pub. 14171 Ag.5.-v.ag.16.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 144.418. — Montevideo, 31 de julio de 1974. — Juan C. Dalqui por Embare Industrias Alimenticias S. A. (Brasil) solicita marca EMBARE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14274 Ag.6.-v.ag.19.

ACTA N.o 144.277. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Romulo Marne Auricci por Nelly María González Olivera (Montevideo), solicita marca: MARIA ALEJANDRA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13879 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.338. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca FLORACAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13872 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.278. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Romulo Marne Auricci por J. & P. Coats Limited. (Escocia), solicita marca:



clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.000 10|pub. 13880 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.335. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Billy Fox por Minnesota Mining and Manufacturing Company (USA), solicita marca: SUSTAR, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13870 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.311. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Oscar Bacot por Mulca Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca: MULCA-HEPAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13869 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.310. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Oscar Bacot por Establecimiento Paul Dupin Sociedad Anónima Química e Industrial, solicita marca: PAUL DUPIN, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13868 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.228. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por Henkel y Cie, G.m.b.H. (Alemania) solicita marca "FAKT" clases 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1384? Jl.30-v.ag.12.

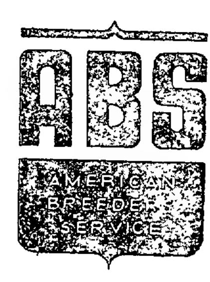
ACTA N.o 144.326. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Erna Siegmund por Alonso y Mariño S. A. (Uruguay), solicita marca SAN RAMON clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13837 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.327. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Erna Siegmund, por Alonso y Mariño S. A. (Uruguay), solicita marca ARIZONA, clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13838 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.373. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Jones y Cía. S. A., Cidel S.R.L. (Montevideo) solicita marca CIDELOIL, clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13923 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 144.372. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Jones y Cía. S. A., Scouitec Ltda., (Uruguay), solicita marca: LINK'S, clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13924 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 144.283. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Jones y Compañía S. A. por W. R. Grace y Co. (E. U. América) solicita marca:



clase 9 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 65.000 10|pub. 13757 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.201. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca LAROCILIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13716 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.202. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca: "PILLVIT", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13717 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.203. — Montevideo julio 22 de 1974. — Billy Fox por Roche International Ltd solicita marca: "LADYVIT", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13718 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.204. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca: "TAGAMET", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13719 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.318. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por L'Oreal (Francia), solicita marca L'OREAL FRESCO Y VEGETAL, clase 9 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13792 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.206. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Wimpy International Limited (Inglaterra), solicita marca WIMPY clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13721 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.209. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por The Coca-Cola Company (USA) solicita marca: "ALEGRE" clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13722 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.210. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Oscar Bacot por Mario Mirabolano Ltd. (Montevideo), solicita marca "ROUEN", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13723 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.211. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por General Motors Corporation (USA) solicita marca: "SKYHAWK" clase 24 detalle. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13724 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.212. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por General Motors Corporation (USA) solicita marca: "STARFIRE" clase 24 detalle. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13725 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.213. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por William Longmore y Company Limited (Escocia) solicita marca: "WILLIAM LONGMORE", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13726 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.208. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por The Coca-Cola Company (USA) solicita marca:

Bright and Early

clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 13728 Jl.26-v.ag.8.

ACTA N.o 144.384. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Jones y Cía. S. A., Ruben Dario Martínez, (Uruguay), solicita marca IMFER, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14105 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 144.323. — Montevideo, 24 de julio de 1974. — Manfredo Cikato por Dr. Karl Thomae GmbH (Alemania), solicita marca "CURAZEPIN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14061 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.340. — Montevideo. julio 25 de 1974. — Enrique Tato por E. Merck (Alemania), solicita marca "EULIPID" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14042 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.215. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Luis Alberto Berhouet (Uruguay), solicita renovar marca "BERHT" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14043 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.192. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz por Mauser-Werke Aktiengesellschaft (Alemania), solicita renovar marca:



clase 17 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 14055 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.193. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz, por Productos Exclusivos de Francia Saclie, Argentina, solicita marca:

VENDÔME

clase 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 30.000 10|pub. 14056 Ag.1.o.-v.ag.14.

ACTA N.o 1.940. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Juan C. Dalqui por Natal S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 50.000 10|pub. 14032 Ag.1.o.-v.ag.14.

ACTAS N.os 144.217 y 1.935. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Walter Jones por Omar Filgueira Barrio (Uruguay) solicita marca:



clases 9 y 30 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.000 10|pub. 14041 Ag.1.o.-v.ag.14.

ACTA N.o 144.216. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Enrique Tato por Edmundo Szychowski (Argentina), solicita marca "LA MOROCHA" clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14044 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.369. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Industrias Químicas Baethgen S. A. (Uruguay), solicita marca "CORDIUM" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14045 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.293. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Manfred Cikato por C. H. Boehringer Sohn (Alemania) solicita marca "PARTUSISTEN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14060 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.325. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Erna Siegmund, por Ferplant S. A. (Uruguay), solicita marca FERRAVYON, clase 9 (un insecticida). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13836. Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 1.939. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund, por Supermercados Disco del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca "DISCO", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13643 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA Nos. 1.936 y 144.231. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund por Brandy S. A. (Uruguay), solicita marca "MINIMAX" clases 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 25, 23 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13644 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.232. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund, por "Arthur Guinness son y Company (Dublin) solicita marca "ARPA" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13645 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.233. — Montevideo julio 22 de 1974. — Erna Siegmund, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay) solicita marca: "TUTTOFARE", clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13646 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.234. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund. por Interifa S. A. (Uruguay) solicita marca "OJOSAN", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13347 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.226. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por Etablissement Maroint "Grandes Marques Internationales" (Liechtenstein) solicita marca "BORODIN". clases 2 y 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13639 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.225. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por Cristales y Vidrios S. A. "Cristavid" (Chile) solicita marca "SALVID" clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13640 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.224. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Jones y Cía S. A. por Yakow Lublinsk. (Montevideo), solicita marca "TEXYACK" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13642 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 144.282. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Jones y Compañía S. A. por L'Oreal (Francia) solicita marca: "PLIVIVE", clase 1. s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13736 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.281. — Montevideo, julio 23 de 1974 — Jones y Compañía S. A. por L'Oreal (Francia) solicita marca: SULVIVE", clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13738 Jl 26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.196. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz por Bantex S. A. (Uruguay) solicita marca: "BANHILL", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.000 10|pub. 13741 Jl.26.-v.ag.8.

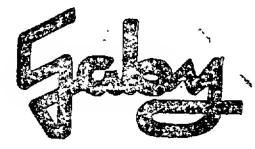
ACTA N.o 144.207. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Joseph E. Seagram y Sons Inc. (USA) solicita marca: MASTER FLAG", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 13727 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.320. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por L'Oreal (Francia), solicita marca VOLUMODE, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13794 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.222. — Montevideo, julio 22 de 1974. — P. Dubourg por Rialco Ltda., (Montevideo), solicita marca RIALCO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13808 Jl.29-v.ag.9.

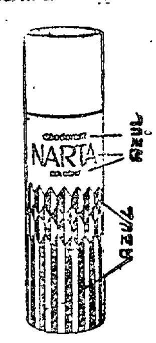
ACTA N.o 144.203. — Montevideo julio 22 de 1974. — Billy Fox por Baxter Laboratories Inc. (USA) solicita la marca FENWAL clases 5 y 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13720 Jl.30.-v.ag.12.

ACTA N.o 144.223. — Montevideo, julio 22 de 1974. — F. Dubourg por Tical S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.000 10|pub. 13804 Jl.29.-v.ag.9.

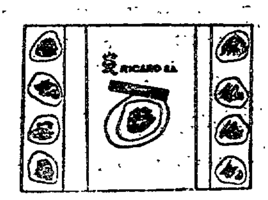
ACTA N.o 144.227. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Jones y Compañía S. A. por L'Oreal (Francia) solicita marca:



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 65.000 10|pub. 13795 Jl.29.-v.ag.9.

ACTA N.o 144.313. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Orolón S. A. (Montevideo), solicita marca LE—OR, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13806 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.220. — Montevideo, julio 22 de 1974. — P. Dubourg, por Ricard S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 45.000 10|pub. 13803 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.218. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Salomón Minor, (Montevideo), solicita marca QUITA—MANCHAS SA—K—OL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13809 Jl.29-v.ag.9.

ACTAS N.os 144.219 y 1.936. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Carlos Bazzani S. A. (Montevideo), solicita marca WESTERN, clases 3 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13810 Jl.29-v.ag.9.

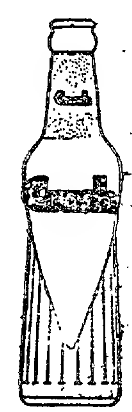
ACTA N.o 144.319. — Montevideo, julio 24 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por L'Oreal (Francia), solicita marca



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 50.000 10|pub. 13798 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.194. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca: "DEL CAPELLAN" clase 7.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1374? Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.285. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Erna Siegmund por Inter-American Orange-Crush Company (EUA) solicita marca:



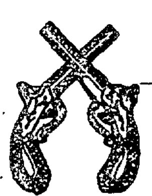
clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 75.000 10|pub. 1376? Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 1.937. — Montevideo, julio 2 de 1974. — Arquitecto H. Pérez Noble S. A. (Montevideo), solicita marca CREDIPOSADAS, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13807 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 144.238. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Oscar Bacot, por Pull Masted Ltda. (Montevideo) solicita marca: "UTILIT". clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13713 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.214. — Montevideo julio 22 de 1974. — Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca:

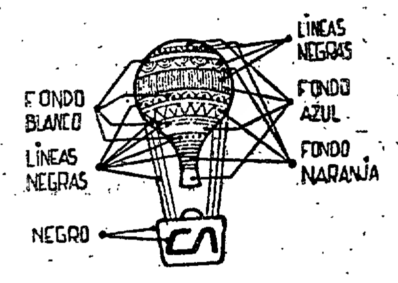
GENTILHOMME



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.000 10|pub. 13730 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.199. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por The Dow Chemical Company (USA) solicita marca: "GRAZONA" clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13714 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 1.934. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Oscar Bacot por Cambio Argentino S. A. (Montevideo) solicita marca:

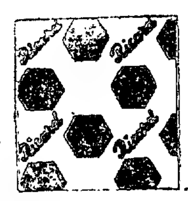


clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 55.000 10|pub. 13729 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 144.200. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica) solicita marca. "OVITELMIN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13715 Jl.26.-v.ag.8.

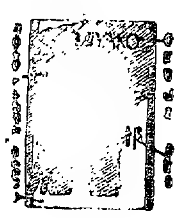
ACTA N.o 144.314. — Montevideo, julio 24 de 1974. — P. Dubourg por Suc. Bernardo Edelman, (Montevideo), solicita marca BOMPAZZO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 13886 Jl.31.-v.ag.13.

ACTA N.o 144.324. — Montevideo, julio 5 de 1974. — Billy Fox por Swift y Company (USA), solicita marca



clases 1 y 3, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 13871 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 144.221. — Montevideo, julio 22 de 1974. — P. Dubourg, por Ricard S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 65.000 10|pub. 13902 Jl.31. v.ag.13.

ACTA N.o 144.195. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz por Nippon Senbai Kosha, Japón, solicita marca



clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 50.000 10|pub. 14057 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 1.933. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Luis G. Bonomi y Cía. S. A. Uruguay, solicita marca "MONTE CUDINE PARA TODOS" clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14033 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 144.393. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Jones y Cía. S. A., Talleres Longlife Ltd., José Serrano Ltda., (Montevideo), solicita marca SLENDER, clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 14103 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 144.400. — Montevideo, julio 29 de 1974. — Jones y Cía. S. A., Jacobo Aranowitz, (Montevideo), solicita marca MILLONTEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14104 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 144.423. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Erna Siegmund por Istituto Sieroterapico Milanese "Serafino Belfanti" (Italia) solicita marca "PEPTIQUEMIO" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14146 Ag.5.-v.ag.16.

ACTA N.o 144.398. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Oscar Bacot por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca IDEALAX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14173 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.237. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Con esta fecha Noel Ganz Altman, de Montevideo, (Uruguay), solicita marca GARRAFITA, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14132 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.235. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Con esta fecha Noel Ganz Altman, de Montevideo, (Uruguay), solicita marca SPRITEX, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14133 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.379. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Guzmán González Ruiz, por Agrometal SAI, Argentina, solicita marca AGROMETAL, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14160 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.346. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Compañía de Productos Agrícolas S. A., (Uruguay), solicita marca FRANJA PLATA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14158 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.345. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Compañía de Productos Agrícolas S. A., (Uruguay), solicita marca FRANJA ORO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14159 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.368. — Montevideo, julio 26 de 1974. — P. Dubourg por Reimport Ltda. (Montevideo), solicita marca WHITE SEA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14167 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.424. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Erna Siegmund, por Compañía de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay) solicita marca:



clases 13, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 55.000 10|pub. 14149 Ag.5.-v.ag.16.

ACTA N.o 144.415. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Billy Fox por Holmens Bruk Aktiebolag (Suecia) solicita marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 45.000 10|pub. 14176 Ag.5.-v.ag.16.

ACTA N.o 144.426. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Erna Siegmund por Colecchio y Andrade (Uruguay) solicita marca "ARMONIA" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14147 Ag.5.-v.ag.16.

ACTA N.o 144.423. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Erna Siegmund, por American Home Products Corporation (EUA) solicita marca "ATROAYERST" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14148 Ag.5.-v.ag.16.

ACTA N.o 144.397. — Montevideo, julio 30 de 1974. — P. Dubourg, por Ortega y Apoj Limitada, (Montevideo), solicita marca

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 45.000 10|pub. 14163 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.416. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Arqto. H. Pérez Noble S. A., (Montevideo), solicita marca TECNIBAÑO, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14168 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.367. — Montevideo, julio 26 de 1974. — P. Dubourg por Reimport Ltda. (Montevideo), solicita marca BLANCO Y NEGRO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 14166 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 144.347. — Montevideo, julio 25 de 1974. — Guzmán González Ruiz, por Eau de Cologne, y Parfümerie-Fabrik Glockengasse N.o 4.711 Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mülhens (Alemania), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 50.000 10|pub. 14157 Ag.5-v.ag.16.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 0603. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Erna Siegmund, por Pedro H. Anchordoqui, (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Boquillín para cigarrillos". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13915 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 19.626. — Montevideo, julio 26 de 1974. — Con esta fecha Erna Siegmund, por Manuel Pallares Padilla (Uruguay), solicita patente para: "Mejoras en gasificadores de combustibles líquidos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 13916 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 0604. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Erna Siegmund, por Manuel Pallares Padilla, (Uruguay), solicita modelo industrial para: "Cuerpo de lámpara a mantilla". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13917 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 600. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Erna Siegmund, por Luis Alberto Lanfranco Días (Uruguay) solicita modelo industrial para ("BICICLETA INTEGRAL", — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13763 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 19.617. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund, por Gypsum-Research S. A. (Suiza) solicita patente para "Método para producir cuerpos de construcción que contienen fibras", de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 30.000 10|pub. 13600 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 19.618. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente para "Anilidas o-(animosulfonil) Glicólicas sustituidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 13640 Jl.25.-v.ag.7.

ACTA N.o 596. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Oscar Bacot, por Alcan Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo) solicita patente de modelo para: "Juego de perfiles para conformar techos, paredes, parasoles, cielorasos, etc." de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 30.000 10|pub. 13733 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 595. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Oscar Bacot por Industrias Castel S. A. (Montevideo) solicita patente para: "Nuevo modelo de cortina para interiores", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
$ 20.000 10|pub. 13732 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 19.614. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Oscar Bacot por Corning Glass Works (USA) solicita patente para "Método para la preparación enzimática de fructosa a partir de glucosa", de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 13731 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 594. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Guzmán González Ruiz por Elías Infante (Uruguay) solicita modelo industrial "Retrovisor", publíquese conforme decreto 363/973. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13749 Jl.26.-v.ag.8.

ACTA N.o 19.599. — Montevideo, junio 11 de 1974. — Erna Siegmund, por Taylor of Tenterden Construction Limited (Inglaterra) solicita patente para: "Mejoras relativas a construcciones", de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub 13839 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 9598. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Angel Gómez (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Reductor de presión para gasificador de gas, envasado licuado", y según decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 13796 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 9601. — Montevideo, julio 23 de 1974. — Arqto. Homero Pérez Noble y Germán Cabrera, (Montevdeo), solicitan modelo industrial sobre: "Artefacto sanitario". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13811 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 6599. — Montevideo, julio 23 de 1974. — P. Dubourg, por Suc. Roberto Ghigino (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Juego de cubos". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 13812 Jl.29-v.ag.9.

ACTA N.o 19.619. — Montevideo, julio 22 de 1974. — Con esta fecha, Osvaldo B. Costa Quiñones (Uruguay), solicita patente de invención para: "Sistema de reflotamientos de buques y/o naufragados" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 13692 Jl.31.-v.ag.13.

ACTA N.o 19.629. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. Luis R. Martínez Satragno (Florida) solicita patente de invención para "Mejoras en máquinas fertilizadoras o lo similar" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 14106 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 19.574. — Montevideo, mayo 17 de 1974. — Erna Siegmund, por Beecham Group Limited (Inglaterra) solicita patente para "Procedimiento para la preparación de derivados nitro-heterocíclicos" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 14119 Ag.2.-v.ag.15.

25-Ventas de Comercios

JUANA MARIA FERRARESSO UNZAGA, prometió vender a María Petrona Píriz Borges, quien cedió sus derechos a Julio César Eyheralde Elgue, el comercio que gira en esta ciudad, calle Manuel Albo 2709, en ramo de "Artículos Escolares, Juguetería y Tienda". — Acreedores: Sarandí 342, piso 1 Apto. 1.
25) $ 40.000 20|pub. 13890 Jl.30-v.ag.26.

Prometí vender a Miguel y Omar Matteo almacén: Uruguayana 3135. Acreedores en el mismo. Ley 26 de setiembre de 1904. — JULIO CESAR GUERRERO.
25) $ 20.000 20|pub. 14111 Ag.2.-v.ag.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Ana Sánchez Arias de Armada, el comercio, sito en Mercedes 836. — Acreedores: Sarandí 520. — ANDRES NICANOR GALLINO.
25) $ 20.000 20|pub 13421 Jl.17-v.ag.14.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio Rivadavia 2101. — Acreedores: ley 26|9|1904. Marcelino Sosa 2523. — JOSE CASAL VILLAR. — ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ.
25) $ 20.000 20|pub 13369 Jl.16-v.ag.13.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a José Ferreiro el almacén de Avda. Garibaldi 2897. — Acreedores al mismo. — NEBEL JOSE QUEIJO TORIANI. — SONIA MILLER de QUEIJO.
25) $ 10.000 20|pub 13071 Jl.10-v.ag.7.

CASA RIVAS S. A. prometió vender comercio San José 942 a Amaranto Umpierre Machado y Graciela Vila Gutiérrez. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, presentarse 18 de Julio 1262.
25) $ 10.000 20|pub. 13215 Jl.11.-v.ag.8.

Centro Almaceneros, vendimos a Loreley Velázquez comercio sito en Arrieta 3162, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — AGUSTIN JOSE STURLA. — BLANCA INES RODRIGUEZ de STURLA.
25) $ 10.000 20|pub. 13230 Jl.11.-v.ag.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan Carlos Rodríguez Coitiño, la "Panadería Rivera", ubicada en el Pueblo de Vichadero, 6.a de Rivera. — Acreedores: en la misma. — RUBEN COSTA.
25) $ 20.000 20|pub. 13433 Jl.18-v.ag.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. MARTELL LTDA prometió vender compraventa prendas de vestir (tienda) sita en 8 de Octubre 3820 a Raque Ltda. Acreedores Zabala 1372 Esc. 49.
25) $ 20.000 20|pub. 13576 Jl.23.-v.ag.19.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez", ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a José Pereiro García y Manuel Fernández Martínez comercio sito Colonia 1301. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedor: MANUEL PEREZ RODRIGUEZ.
25) $ 40.000 20|pub. 13709 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Teodoro O. González, el hotel "Alex" (nuevo) de Punta del Este, frente a calle N.o 27, entre N.o 20 y N.o 18. — Acreedores: presentarse en dicho Hotel. — JULIO CESAR GARCIA VARELA y ANGELA NELIDA BAUZA de GARCIA.
25) $ 40.000 20|pub. 13788 Jl.29-b.ag.23.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Gabriel Lorenzo Chouhy Gonella, la fiambrería ubicada en la calle Comercio 2008, bis. — Acreedores: en el mismo. — Montevideo, 12 de julio de 1974. — MANUEL LUIS LOPEZ MATTEO. — RAQUEL EMILIA ANDREONI DE MARIA. — LUIS PEREYRA RODRIGUEZ.
25) $ 40.000 20|pub. 13500 Jl.22-v.ag.16.

Interviniendo Pérez Godoy, rescindimos compra venta comercio Rivera 2107. — Acreedores: ley 26|9|1904, Marcelino Sosa 2525. — RAMONA FLORENCIA IZQUIERDO PEREIRA.
25) $ 20.000 20|pub. 13363 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio, Rafael Pastoriza 1492. — Acreedores: ley 26|9|1904, Marcelino Sosa 2525. — ROSINA VITIRITTI MADORNO de HERNANDEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 13290 Jl.12-v.ag.8.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez", ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Sierras Minuanas Ltda. comercio sito Daniel Fernández Crespo 1639. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedores: FRANCISCO LOPEZ PEREZ. — JOAQUIN GARCIA GOMEZ y NELSON BASALO CASTRO.
25) $ 40.000 20|pub. 13709 Jl.26.-v.ag.22.

Cedí a Eladio Florentino García, compromiso compraventa Panadería "Las Pirámides", Isla de Gorriti 1901. Presentarse Escribana Beatriz Elmassian. Misiones 1442. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ANGELA SANTOS.
25) $ 20.000 20|pub. 13735 Jl 26.-v.ag.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Ricardo Baum, el bazar, ubicado Sarandí 280. — Acreedores al mismo. — MARGARITA ISABEL ENCALADO de IRIDOY. — PEDRO ALBERTO IRIDOY SAGRADO.
25) $ 10.000 20|pub. 13070 Jl.10-v.ag.7.

Interviniendo Pérez Godoy, vendimos instalaciones y muebles, Comercio, Yaro 1183. — Acreedores: ley 26|9|1904, Marcelino Sosa 2523. — ORISPAMINONDES VIERA SANCHEZ. — MARIA GENOVEVA BERNADET VIZCAINO.
25) $ 20.000 20|pub. 13291 Jl.12-v.ag.8.

Sanjurjo y Compañía., intervienen venta a Avelino Villaverde, bar, Dante 2340, ley 26 de setiembre de 1904 — Acreedores: Uruguay 1023. — MANUEL MARTINEZ MARTINEZ. — DOLORES PRADO.
25) $ 20.000 20|pub. 13937 Jl.31-v.ag.27.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez" ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a José Méndez Carbajales y Jesús Méndez Carbajales comercio sito Colón 1539|49. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedor: JOSE MARIA RODRIGUEZ BAYON.
25) $ 40.000 20|pub. 13707 Jl 26.-v.ag.22

JUAN JOYA CORDERO, FELIPA CONSTANZA MANRIQUE, NESTOR GONCALVEZ MARTINICORENA y GLADYS ROJO prometimos ceder a Gabifer Ltda. (en formación) los derechos de promitente comprador del negocio de Estación de Servicio Avda. Italia 4836. Acreedores Misiones 1361, Esc. 59.
25) $ 40.000 20|pub. 14068 Ag.2.-v.ag.29.

Sanjurjo y Compañía., intervienen venta a Amparo Menéndez, almacén, Camino Santos 4733. Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — HAROUTUN KONYMTKIAN KECHICHIAN. — SARA KOUYOYMDJIAN.
25) $ 20.000 20|pub. 13938 Jl.31-v.ag.27.

Sanjurjo y Compañía., intervienen venta a Abelardo Cardozo, Hotel Solano Antuña 2961 Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — VIRGILIO DAVILA NUÑEZ. — ROSALIA MAGARIÑOS.
25) $ 20.000 20|pub. 13939 Jl.31-v.ag.27.

Sanjurjo y Compañía., intervienen venta a Mario Pommerench, Bar, Islas Canarias 4236 bis. Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — SANTIAGO VALVERDE. — CLARA PEREZ. — PLACIDO VALVERDE.
25) $ 20.000 20|pub. 13941 Jl.31-v.ag.27.

Prometimos vender a Antonio Dos Santos Fernández "Hotel Monserrat", calle Río Branco N.o 1372. Acreedores presentarse en el mismo. Ley de 1904. — HECTOR RAUL GONZALEZ. — BLASINA EVA MELIAN.
25) $ 20.000 20|pub. 13999 Ag.1.o.-v.ag.28.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez", ley 26 de setiembre de 1904. JUAN y ANIBAL RISSOTTO ESPINO con HECTOR SALVADOR CACERES rescinden promesa susc.ita de mutuo acuerdo comercio sito Canelones 799. Acreedores Alzáibar 1358.
25) $ 40.000 20|pub. 13705 Jl.26.-v.ag.22.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez", ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Fernando Traverso Suárez, Manuel García Domínguez y Oscar Hernández Olaza comercio sito Bvar. Artigas 2301. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedores: MAXIMINO NOVO ANTELO y JESUS PEREZ AGRELO.
25) $ 40.000 20|pub. 13706 Jl.26.-v.ag.22.

HARLEM S. A.

Leyes 26 de setiembre de 1904 y numero 14.100, artículo 153, 29 de diciembre de 1972. Hacemos saber que clausuramos nuestras actividades el 24 de abril de 1973. — Acreedores presentarse Estudio Asesoramientos Integrales S.R.L., Buenos Aires 484, piso 2. (Montevideo).
25) $ 40.000 20|pub. 13965 Jl.31-v.ag.27.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Noemí del Castillo de Fernández, el comercio, ubicado en Bulevar José Batlle y Ordóñez, (ex Propios) N.o 2504. — Acreedores al mismo. — JUAN CARLOS ALFONSO AMOR CRESPO. — OLGA NICOLINI ALASSIO de AMOR.
25) $ 20.000 20|pub. 13072 Jl.10-v.ag.7.

Cedimos a Gilberto Pereiro y José Luis Fernández, los 2|3 que nos correspondía en "Panadería La Principal", Rocha 2761|63. Presentarse Esc. Beatriz Elmassian, Misiones 1442. (26 de setiembre de 1904). — ANTONIA TRAVERSO. — JOAQUIN OTERO.
25) $ 40.000 20|pub. 13734 Jl.26.-v.ag.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a :Martín Timoner Tejada y Amalia Celia Seré Carvajal la Panadería sita en Avenida General Rivera N.o 2755. Acreedores: 25 de Mayo N.o 467, P. 1, Esc. 2, 15 a 18 horas. — ALEXANDER WALTER y JUAN JORGE JAUME GIALERAKIS.
25) $ 40.000 20|pub. 13682 Jl.25.-v.ag.21.

Sanjurjo y Compañía., intervienen venta a Maroñas y Alvarez Hnos., Bar y Horno "Rover", San Martín 3652 esquina José Batlle y Ordóñez. Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — RODOLFO PREGLIASCO CARBONE. — OLGA ROLANDO. — ENRIQUE PRATTO GOMEZ. — VIRGINIA DORELO.
25) $ 40.000 20|pub. 13940 Jl.31-v.ag.27.

AVEDIK IZMIRLIAN KOPOUCHIAN y ANKINE ATTARIAN de IZMIRLIAN, prometieron vender a Hugo Maissonave, Edgar Morales, Renée García y Yessie Rafols de León la despensa, fiambrería y rotisería "Arca de Noé", que gira en Roque Graseras 923. Ley 26|9|1916. — Acreedores: 25 de Mayo 383, piso 3. Esc. 6.
25) $ 40.000 20|pub 13782 Jl.29-v.ag.28.

Varios

MONTEVIDEO

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS

El Banco de Seguros del Estado llama a Concurso de Méritos y Oposición para preselección Practicantes para contratar a término seis Practicantes titulares y quince suplentes para desempeñar las respectivas funciones en los Servicios dependientes de su Central de Servicios Médicos.

Las bases para esté llamado se hallan a disposición de los interesados en la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado sita en Mercedes N.o 1004, donde además se recibirán las inscripciones y demás recaudos que se solicitan, de lunes a viernes en horario de 13 y 30 a 17 y 30 horas, hasta el día 20 de agosto de 1974 a las 17 y 30 horas. — Montevideo, julio 22 de 1974. — La Gerencia General.
27) (C. C.) 15|pub. 32236 Jl.15.-v.ag.14.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JULIO CESAR SILVERA PREGO, solicita un duplicado del título de propiedad

del vehículo marca Oldsmobile, Motor número H-68.951, Matrícula N.o 501.833, empadronado en Montevideo. N.o 173.854, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 14066 Ag.2.-v.ag.15.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor EDGARDO CARZOGLIC BOGLIOLO, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Peugeot, Motor número ... Matrícula N.o 504.586, empadronado en ... original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 14143 Ag.5.-v.ag.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor ANGEL CAORSI ANTUNEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford Prefect, Motor N.o C. 427042 Matrícula N.o 191.795, empadronado en Montevideo, N.o 114.323, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 14144 Ag.5.-v.ag.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE VEHICULOS DE AUTOMOTORES DE TACUAREMBO
"Los Labradores del Norte Sociedad Agropecuaria" solicita un duplicado de título de propiedad del vehículo Jeep, marca Willys, matrícula 2505 de Tacuarembó, empadronado con el N.o 30.556, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Registro. — Tacuarembó, 26 de julio de 1974. — Ruben Rodríguez González. Escribano Director.
27) $ 40.000 10|pub. 14173 Ag.5.-v.ag.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor LORENZO OMAR PAULETTE, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca N.S.U., motor numero 4726053, matrícula N.o 519.063, empadronado en Montevideo N.o 205.518, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 13970 Jl.31-v.ag.13.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
AMBROIS Y CIA. S. A., solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Mercedes Benz, motor número 636930—10—011501, matrícula N.o 500.457 empadronado en Montevideo N.o 173.184, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe. Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 13755 Jl.26-v.ag.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor MARIO DELGADO DEBALI, solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil marca D.K.W. modelo junior motor N.o 66152738. matrícula N.o 222.7?1, empadronado en Montevideo, N.o 165.042 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 13658 Jl.25-v.ag.7.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rodríguez Cernadas, José contra MONTE PAZ. Escrituración judicial" (Ficha V. 116|974) se hace saber que ante este Juzgado se presentó José Rodríguez Cernadas, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: Inmueble padrón N.o 189.380 (antes 42.725 y 154.361) sito en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 332 metros cuadrados 27 decímetros con frente al Este a la Avenida a la Tablada.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a la firma prominente vendedora "Monte Paz" sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en dicho bien bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez la escrituración definitiva. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo mayo 15 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
27) $ 54.000 30|pub. 10754 Jn.10.-v.jn.23. Jl.22.-v.ag.12.

POSESION NOTORIA Y PETICION DE HERENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos SILVEIRA MARTHA con sucesores de MERCEDES ERES de TEJERA. "Posesión notoria y petición de herencia". (Ficha C. C. 16|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Mercedes Eres de Tejera para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de mayo de 1974. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
27) $ 24.000 30|pub. 8742 Jl.22-v.ag.30.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno en autos "Ortiz Emilia A. contra SUCESORES de JUAN RONCIC ES TELARDE. Investigación de paternidad" (D. 101|974), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Roncio Estelarde, a los que tengan interés en este juicio, a que comparezcan en autos y en los de auxiliatoria (D. 103|974), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención.
Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 20 de 1974 — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31882 Jl.22-v.ag.30.

EJECUCION DE HIPOTECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: WALTER GARCIA SACHETTI y otros contra ANA SUSANA ORSAN NEDELKO de ?URET y FEDERICO ANTONIO SILVANO GODOY PERALTA. "Ejecución de hipoteca" Ficha C 211|74). se cita llama y emplaza por el término de noventa días al demandado señor Federico Antonio Silvano Godoy Peralta para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1974 José Tomás Pereira. Actuario.
27) $ 20.000 30|pub. 10365 Jn.11-v.jn.23. Jl.22-v.ag.12.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. dictada en autos: ANDRES MORALES. "Concurso voluntario". (Ficha B 865|74), se convoca a todos los acreedores de la firma "Andrés Morales" para que comparezcan a la Junta que se realizará en la sede del Juzgado, Cerrito 533, el día 17 de setiembre a las 15 horas, para resolver sobre la propuesta formulada por el deudor en escrito del 20 de junio de 1974 (fs 5), artículos 1542 y 1553 del Código de Comercio. — Montevideo, 22 de julio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
27) $ 20.000 10|pub. 13638 Jl.25-v.ag.7.

YACENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Decimoséptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "GLAS SIEGFRIED. Herencia yacente" (Ficha 101|973) se hace saber la apertura de la sucesión de Siegfried o Sigfrido Glas, citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo N.o 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 11 de febrero de 1974. — Griselda Barcño de Menial, Actuaria Adjunta.
27) $24.000 20|pub. 5242 Mz.28.-v.ab.17. Ag. 6.-v.ag.19.

YACENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de GERARDO o GERHARD SCHMITZ DUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 16 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
27) $ 18.000 20|pub. 44?? Mz ?0.-v.ab.?. Jl.31 -v.ag.13.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado Letrado de Paz de Séptima Sección
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Séptima Sección de Montevideo dictada en autos: Oficina Baldovino S. R. L. contra SUCESORES DE JULIAN RODRIGUEZ Inspección ocular y rescisión de contrato" (L. o 16. F.o 123, N.o 639), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los Sucesores de Julián Rodríguez a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de junio de 1974. — Juan G. Irigoyen, Actuario.
27) $ 28.000 30|pub 122? Jn.25-v jn.29. Jl 22-v.ag.26.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: MARTINEZ de ACEBEY, MARIA CARMEN y ACEBEY, RAUL contra PEREZ, MARCOS y RAMOS de PEREZ, MARIA. "Pérdida de la Patria Potestad (C 2.145), se cita, llama y emplaza a don Marcos Pérez y a María Ramos de Pérez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley número 12.309 del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, febrero 8 de 1974.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32202 Jl.23-v.set.2.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición dictada por la doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, Juez Letrado de Menores de Primer Turno, en los autos caratulados: BICA, CARLOS EDUARDO y DELGADO de BICA, DOROTEA JUVENAL c/ RIBEIRO, HERMENELSON y BORBAS, JUSTA ARSENIA. Pérdida de la Patria Potestad (C 145), se cita, llama y emplaza a don Hermenelson Ribeiro y a doña Justa Arsenia Borbas, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13.209). — Irma R. de Papario. Actuaria
27) (R.20|4|55) 30|pub. 3180? Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.22.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Hugo Malherbe, se cita, llama y emplaza a los herederos, de JUAN CARLOS LIMA, demandados, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados "Cazulo, Lidia contra herederos de JUAN CARLOS LIMA. Inv. de Paternidad". (Ficha B 695|74), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963, Hugo Wallusche Actuario.
En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los 27 días del mes de junio de 1974. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 32250 Jl.26-v.set.8.

CURATELA
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Hugo Malherbe, se cita, llama y emplaza a Alicia Duarte, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados DUARTE ZULLY GABRIELA. "Curatela", (Ficha C 236|74), dentro del plazo de noventa

días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este edicto se publicará lo preceptuado por la ley N.o 3.209 del 17 de diciembre de 1965 Hugo Wallusche Actuario.
En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 20 días del mes de mayo de 1974. — Esc. Hugo L. Wallusche. Actuario.
27) (R.20|4|65) 40|pub. 8167. Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.ag.14.

CESION

Con fecha 24 de junio de 1974, los esposos Raúl Traversa Rey y Susana Hazi, cedieron el compromiso de compra venta del comercio sito en la calle Zabala 1394, de Montevideo. a Eduardo Vázquez Martín.
Acreedores: presentarse en el mismo comercio.
27) $ 20.000 20|pub. 13173 Jl.10-v.ag.7.

SAN FERNANDO LTDA.

Francisco Nelson Blanco Chocho y Paula Ragadini de Chocho. cedieron su cuota social en Vidriería y Afines a Rosalía Lilien Magallanes de Duarte, documento inscripto en Registro Público de Comercio de Maldonado el 10|12|973 con N.o 117 F.o 404, tomo 83 de contratos. — Domicilio: Maldonado.
27) $ 20.000 10|pub. 13787 Jl.29-v.ag.9.

INDUSTRIA SAN RAMON LIMITADA

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Por contratos de 22 de mayo de 1974, inscriptos en el Registro Público de Comercio de Rivera el ... de mayo de 1974, Abilio Vallejo cedió su cuota social a Mario Ferraro.
Walter de Assis cedió 350 cuotas de capital a Mario Ferraro y 10 cuotas de capital a Hipólita Cincunegui.
Socios actuales: Mario Ferraro e Hipólita Cincunegui.
Administración: ambos socios.
27) $ 20.000 20|pub. 13434 Jl.19-v.ag.15.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD-AMERICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Día 8 de agosto de 1974

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, para el ... de agosto a las ... horas en el local social en calle Mercedes 1241 Montevideo, con el siguiente orden del día
1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Cambios en el Directorio.
3.o) Elección de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.
27) $ ... 13425 Jl.... v.ag.7.

SANTOS PEÑALVER PERUGORRIA SANTANA

Ley 26 de setiembre de 1904. Por clausura definitiva de actividades del comercio Almacén de Comestibles y Productos de Granja, ubicado en Simón Bolívar 1243 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1459 Montevideo.
27) $ 40.000 20|pub. 13667 Jl.25-v.ag.21.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

De acuerdo a los estatutos (artículo 19 apartado 2), se llama a asamblea general ordinaria, para el día 23 de agosto próximo a las 20 horas en los salones de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda. para tratar la siguiente orden del día:
a) Lectura de acta anterior.
b) Informes de las actividades de la Asociación durante el período anterior;
c) Balance anual e informe de la Comisión Fiscal.
d) Elección de nuevas autoridades directivas y de la Comisión Fiscal.
e) Autorización para efectuar con el Banco de la República un préstamo o crédito hasta la cantidad necesaria ... de a construcción del galpón ... mejoras ya realizadas (artículo 15).
Una hora después de la establecida, la asamblea sesionará cualquiera sea el número de sus asistentes. — Villa Minas de Corrales, julio 17 de 1974. — Nelson Ibañez, Presidente. — Roberto López, Secretario.
27) $ 76.000 10|pub. 13920 Jl.31-v.ag.13.

ADRIANA S. A.

Leyes 26 de setiembre de 1904 y 14.400 artículo 153, 29 de diciembre de 1972.
Hacemos saber que clausuramos nuestras actividades el 16 de noviembre de 1970. Acreedores presentarse DELTA S.R.L. Cerrito 507, P. 5, Of. 61 — Montevideo.
27) $ 40.000 20|pub. 13994 Jl.3...-v.ag.27.

CESION DE CUOTA

Por documento de fecha 14 de junio 1974 CARLOS EDUARDO SMITH LUZARDO, cedió a Juan Carlos Salvagno Mitta, los derechos a la cuota social en "Imperial Motor Ltda.".
Acreedores: presentarse Treinta y Tres 1374, escritorio 108, en plazo legal.
27) $ 20.000 10|pub. 14110 Ag.2-v.ag.15.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LLAMADO A ELECCIONES

En cumplimiento de lo que establec la ley N.o 12.179, su reglamentación y las disposiciones del Estatuto Social, convócase a los señores socios habilitados para el acto de renovación parcial de autoridades que tendrá lugar los días jueves 15 y viernes 16 de agosto de 1974 de 15 a 18 horas en el local de Avenida Uruguay N.o 815, entre Florida y Andes.
En tal oportunidad se elegirán por lista aparte, mediante la representación proporcional y por el sistema preferencial, al Presidente y dos suplentes; y a cuatro Consejeros titulares y ocho suplentes para el Consejo Directivo; tres titulares y seis suplentes para la Comisión Fiscal y tres titulares y seis suplentes para la Comisión Electoral. — Montevideo, agosto de 1974. — Artigas Marchesano, Presidente. — Ruben Caputi, Secretario.
27) $ 24.000 4|pub. 14283 Ag.6.-v.ag.9.

CANELONES

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se cita, llama y emplaza a ISABELINO GARCIA TEJERA (Ficha V. 192|974), para que comparezca a estar en derecho en los autos caratulados: "Torres García Diego. Cesación de Condominios", dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Las Piedras, junio 25 de 1974. — Julio César Amaro, Actuario Encargado.
27) $ 16.000 20|pub. 12332 Jl.22-v.ag.16.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia 1: Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en autos: RABIALES ARNOLDO y otra con ... MANUEL ... y MARY FONSECA Pérdida de la patria potestad" (Ficha ... N.o 9|974), se cita, llama y emplaza a Manuel ... y Mary ... Fonseca, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los ... noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio ... Se rige por ... ley N.o 13.209 del ... de diciembre de 1963. — Las Piedras, ... de ... de 1974. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
27) (Ley N.o 13.209) 30|pub. 31613 Jn.7-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

COLONIA

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos "Fripp, Oscar Hugo, José Larroceтch, Juan C. Ochandorena y Ruben Torres contra MIGUEL A. ARROSAMENA y MARIA del PILAR SARELLI ROSSI. Cesación de Condominio" (Ficha 270|74) se emplaza a los señores Miguel Alberto Arrosamena y María del Pilar Sarelli Rossi, por el término de noventa días a fin de que procedan a la escrituración de los bienes padrones 446 y 242 de la Primera Sección Judicial de Colonia en sus caracteres de cesionarios de Jamel Facha Muhamad Salomón, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, junio 6 de 1974. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
27) $ 72.000 30|pub. 13945 Jl.31.-v.set 13.

PAYSANDU

INTIMACION DE PAGO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Paysandú

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú, se cita en excepciones, en el embargo trabado por exhorto No 2095 de diciembre 28 de 1973 en los autos: "Roberto Granero contra Suc. de ALBERTO RAITIERI. Intimación de pago de alquileres. Hoy: Juicio ejecutivo. (Libro XII, folio 92, N.o 92) a los posibles sucesores del demandado Alberto Raitieri con domicilio contractual en calle 33 Orientales 980 Apto. 2, y por el término legal a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, mayo 7 de 1974. — Dra. Glicería Aizugaray, Juez de Paz.
27) $ 20.000 10|pub. 14245 Ag.6.-v.ag.19.

RIO NEGRO

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se han presentado MARIA EDOR, NICOLAS NEDOR, BASILIO NEDOR, MANUEL CHILIVITSKI de NEDOR, JORA LIDIA AMERICA NEDOR MARIA DELIA NEDOR y JUAN PEDRO NEDOR. (Ficha C N.o 276|973), para iniciar trámite de posesión notoria de Estado Civil de casados de Basilio Nedor Boikov (fallecido) y María Kumanov Chilivitski de Nedor y de hijos legítimos de estos esposos, por parte de Dora, Nicolás Basilio, Lidia América María Delia y Juan Pedro Nedor, emplazando a los interesados por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Fray Bentos, mayo 21 de 1974. — Esc. Carmelo M. Saberry. Actuario.
27) $ 36.000 30|pub. 10968 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.23.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Río Negro, dictada en autos: MARIA LUISA FISCHER DORILA ISABEL FISCHER y RUBEN DARIO FISCHER, "Posesión notoria hijos naturales de Isabel Saporito", (Ficha C N.o 577|973). se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Luisa Fischer, Dorila Isabel Fischer y Rubén Darío Fischer, iniciando acción de Posesión Notoria como hijos naturales de Isabel Saporito.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Fray Bentos, febrero 27 de 1974. — Esc. Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.
27) $ 36.000 30|pub. 13390 Jl.22-v.ag.30.

SALTO

JUICIO DE INVENTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos caratulados: "MAZZOLETTI de CIOCCA, CATALINA y CIOCCA, ROMULO. Sucesiones". (La. A Fs. 314|971). se hace saber que se declaró abierto el juicio de inventario, por lo que se cita en legal forma a los que tienen derecho a concurrir presentes vio ausentes por el término de noventa días (artículo 1.071, inciso 3.o. Código de Procedimiento Civil). — Salto, 1.o de junio de 1973. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
27) $ 24.000 30|pub. 10491 Jn.6-v.jn.28. Jl.22-v.ag.8.

SAN JOSE

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: LARRONDO, GUALBERTO y otra. "Cesación de condominio" (Ficha A 644|1974). se cita y emplaza a estar a derecho en este juicio a Isabel Bartolina Celis de Larrondo y/o a sus sucesores a título universal o singular y/o cualesquier otra persona que se considere con derecho sobre el bien inmueble padrón N.o 153, antes padrón N.o 165, que forma parte del solar N.o 3 de la actual manzana N.o 6, antes N.o 48 del 2.o cuartel, Primera Sección Judicial de San José por el término de noventa días, bajo apercibimiento de serle designado defensor de oficio, a cuyos efectos se habilita la próxima feria judicial menor.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José junio 28 de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
27) $ 42.000 30|pub. 13068 Jl.8-v.ag.20.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" N.o 19320 del 26 de julio de 1974, en la página N.o 733—C, se publicó un Aviso de Universidad de la República, Facultad de Veterinaria, Plan de estudios 1974, Aviso N.o 32186 padeciéndose el siguiente error en el Capítulo "Títulos a otorgarse", donde dice: "Phd. PHILOSPHIAE. Doctoris. Doctor en la Filosofía de una especialidad. A todos los Doctores en Veterinaria que efec- separadamente. Con...", debe decir: "Phd. PHILOSOPHIAE. Doctoris. Doctor en la Filosofía de una especialidad. A todos los Doctores en Veterinaria que efectúan cursos de Post-grado en las asignaturas, especialidades de acuerdo con las cátedras, o separadamente. Con...".

—Queda hecha la salvedad.

1—Aperturas de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de BENITO CEA MERETTA (S|68|967) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14335 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELBIO RAMON ROLANDO INMEDIATO (E 1.086|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14339 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PILAR RODRIGUEZ de SILVA (E|2.548|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14341 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA TORRES GIL de HERNANDEZ (276|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14317 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIA VICTORIA FERNANDEZ de BARRETO (S|128|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de junio de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14316 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL INFANTE SANTORO de RODRIGUEZ (F.A. 710|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14315 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESPINO MARTINEZ (F. 376|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de junio de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14344 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIA CECILIA GIACOIA MATINATA de PERCHANTE (A|246|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14346 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de PASCUAL GIGLIOTTI (A|196|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14347 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS KONICKX o KONINCKX MISTLER (A|236|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1974. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14348 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EMILIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ de VIDAL (S|187|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14336 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO FELIX BECCHINO MARTINO (S 239|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14334 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE ALFONSO o AFONSO GONCALVES (E|65|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de febrero de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14337 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ADELIA GALVAN de REYES MAGARIÑOS (E|1.339|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14338 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELES CRISTINA NUÑEZ DIEZ de NEUMANN (E|1.471|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 31 de julio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14340 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de HUBERTO o HUBERT FRANCISCO o FRANZ SPILLER KOSCH (E|1.421|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14342 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DAYBER TECHERA SILVERA (209|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14318 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO FRANCISCO FAGGI (201|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14320 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO OTTINO CORRADE (229|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14322 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARRETO de ROUCO (191|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.300 10|pub. 14321 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOVINA del CARMEN GONZALEZ de IGLESIAS (F.A. 361|74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.000 10|pub. 14333 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VINKO o WINKO DRAHNIK (A|467|73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 12 de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) $ 36.000 30|pub. 14381 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesion de JUAN CARLOS ANTOGNAZZA (F. 283|74) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de mayo de 1974. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 12.000 10|pub. 14343 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO EUGENIO BRIANO PERATO, (A 37| 974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 15 de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14345 Ag.7-v.ag.20.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL MERINO BENTANCOR, (Ficha V 83|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de abril de 1974. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 12.000 10|pub. 14364 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JULIAN ESTEVES, (Ficha V 123|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de abril de 1974. — Hugo César Mérida. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14365 Ag.7-v.ag.20.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EULOGIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de junio de 1974. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario Adjunto.
1) $ 12.000 10|pub. 14330 Ag.7-v.ag.20.

3—Convocatorias Comerciales

LEMU S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1974 a las 10 horas, en primera convocatoria, en Santa Fe 1268, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y memoria del Directorio del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1973; 2) Designación de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá hacerse hasta el día fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 4.000 1|pub. 14355 Ag.7-v.ag.7.

SAMIC
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 de agosto de 1974, a las 14.30 horas en Bulevar Aparicio Saravia 2936, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance general al 31 de diciembre de 1973, del estado de pérdidas y ganancias y de la memoria correspondiente al ejercicio 1.o de enero al 31 de diciembre de 1973; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades del ejercicio; 3.o) Designación de directores; 4.o) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a formar parte de la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados bancarios correspondientes, con una anticipación mayor de tres días a la fecha fijada, para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 7.000 1|pub. 14395 Ag.7-v.ag.7.

WESLEY INVESTMENT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Wesley Investment S. A.", para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 15 de agosto de 1974. a las 15 horas, en Minas 1487, piso 2, Apto. 5, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general de situación, balance de resultados, al 30 de abril de 1974, y resolver sobre el destino de los resultados obtenidos, (artículo 14); 2) Elección de directores y Síndico para el ejercicio 1974|1975. (artículos 7.o y 19); 3) Revisión de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria del 3 de mayo de 1974.
Debe tenerse presente por parte de los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad, o certificado bancario, o certificado expedido por institución financiera nacional o extranjera, antes del acto de la asamblea, (artículo 16). — El Directorio.
3) $ 7.000 1|pub. 14382 Ag.7-v.ag.7.

FRANCISCO R. VIDIELLA SERRATOSA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Francisco R. Vidiella Serratosa S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de agosto de 1974, a las 16 horas, en sus oficinas de la calle Juan Carlos Gómez 1348. piso 7, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1972 y 31 de diciembre de 1973; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
Nota. — Atento a lo indicado en el artículo 15 de los estatutos, el registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse el acto.
3) $ 7.000 1|pub. 14353 Ag.7-v.ag.7.

MULTIPLAST S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1974 a las 10.30 horas, en primera convocatoria, en Santa Fe 1268, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y memoria del Directorio del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1973; 2) Designación de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá hacerse hasta el día fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 4.000 1|pub. 14356 Ag.7-v.ag.7.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JESUS SABAS ACUÑA y FILOMENA BURGOS, (Ficha E 184|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14350 Ag.7-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CAROLINA ESCUDERO de LOPEZ y RUBEN FRANCISCO LOPEZ, (Ficha E 280|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de agosto de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14349 Ag.7-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CHICHIRALDI DIAZ ALBERTO contra SUSANA GLADYS ABEIJON de CHICHIRALDI, (Ficha E 348|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo julio 31 de 1974. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14332 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GAYOSO de MARTINEZ, HORTENCIA ANTONIA y BERNAR DINO MARTINEZ (Ficha E. 288|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 22 de 1974. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 14323 Ag.7.-v.set.3.

6—Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ URUGUAY) S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

A los efectos legales que pudieran corresponder, hacemos saber que ha sido disuelta y se encuentra en liquidación la sociedad Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) S.A.C.F.
Los interesados deberán concurrir a la calle Rincón 454 Esc. 319. — Montevideo, agosto 3 de 1974.
6) $ 2.000 1|pub. 14326 Ag.7.-v.ag.7.

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que en autos "GONCALVEZ, PERLA RAMONA con NUÑEZ NUÑEZ JOSE ABELARDO. Divorcio por su sola voluntad" (Ficha D. 174|973) se cita, llama y emplaza a José Abelardo Nuñez Nunez para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 8 de febrero de 1974. — María Inés Muñiz Llano. Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32379 Ag.7.-v.set.17.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se emplaza a la Profesora NORA GASCO BENTANCOR, a efectos de que comparezca a la División Jurídica de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa inmediatamente bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita del titular. — Dra. Ma. Ofelia Pintos Díaz, Directora Interventora.
8) (C. C.) 3|pub. 32432 Ag.7.-v.ag.9.

Se emplaza a la funcionaria BEATRIZ BLATT de KATZ, a efectos de que comparezca a la División Jurídica de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521), a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. Ma. Ofelia Pintos Díaz, Directora Interventora.
8) (C. C.) 3|pub. 32433 Ag.7.-v.ag.9.

Se emplaza al funcionario DANIEL POMBO a efectos de que comparezca a la División Jurídica (Buenos Aires 521) a articular su defensa y descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. Ma. Ofelia Pintos Díaz, Directora Interventora.
8) (C. C.) 3|pub. 32434 Ag.7.-v.ag.9.

Se emplaza al Profesor WINCCKELMANN CARRERAS GANDOLI a efectos de que comparezca a la División Jurídica (Buenos Aires 521) a articular su defensa y descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. Ma. Ofelia Pintos Díaz, Directora Interventora.
8) (C. C.) 3|pub. 32435 Ag.7.-v.ag.9.

Se emplaza a la funcionaria MARIA TERESA de SIERRA a efectos de que comparezca a la División Jurídica (Buenos Aires 521) a articular su defensa y descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. Ma. Ofelia Pintos Díaz, Directora Interventora.
8) (C.C.) 3|pub. 32436 Ag.7.-v.ag.7.

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

La Inspección Departamental de Educación Primaria de Durazno emplaza a la señora ELIZABETH ACOSTA de CARBALLIDO, Maestra de 1er Grado efectiva en Escuela N.o 7 de esta ciudad, para presentarse dentro del plazo de cinco días consecutivos al de la presente publicación para notificarse de la situación administrativa contenida en Carpeta 1229|74 Leg. 1 referida a la Resolución de la Superioridad denegatoria de su solicitud de licencia por asuntos particulares como asimismo reintegro inmediato a su cargo o presentación de renuncia al mismo.
8) (C. C.) 3|pub. 32410 Ag.7.-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En cumplimiento con lo establecido en los decretos 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969, se emplaza a la funcionaria de la Oficina de Impuestos a la Renta, Inspector de 3.a Código AaA, Grado 4, Cra. IRIS PIMIENTA, que presta Servicios en esta Dirección General Oficina Central, a presentarse a la misma dentro del término de 3 días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C. C.) 3|pub. 32414 Ag.7.-v.ag.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL VILARDEBO

De acuerdo a la nota 20.916, se emplaza a el señor ADOLFO CACERES, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante, por abandono de cargo, de conformidad por lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, julio 31 de 1974. — Dr. Samuel Villalba, Enc. de la Dirección.
8) (C. C.) 3|pub. 32420 Ag.7.-v.ag.9.

HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza al señor MARIO BALPARDA Auxiliar de Servicio para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se lo tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por decreto del 15 de octubre de mil novecientos veinte y nueve. — Montevideo, 31 de julio de 1974. — Dr. Oscar F| Perrone, Encargado de la Dirección.
8) (C. C.) 3|pub. 32408 Ag.7.-v.ag.9.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

UTE
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
LICITACION N.o 7212

Adquisición o arrendamiento de equipos para grabación de datos en soportes magnéticos para ingreso al equipo electrónico de procesamiento.
Apertura: 12 de setiembre, el 19 segundo llamado, ambos a las 14 horas.
De acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo y los formularios del exterior y plaza que los interesados podrán retirar previo pago de $ 1.500 en el 8.o piso del Palacio de la Luz, de 11 a 15 y 30, los días hábiles. — Montevideo, 5 de agosto de 1974. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 32431 Ag.7.-v.ag.13.

ANCAP
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND

N.o 4|0245 — Transportes por camión fuera de los límites de Montevideo.
Apertura: 4 de setiembre de 1974, hora 15.
N.o 4|0247 — Papel higiénico y papel toalla.
Apertura: 18 de setiembre de 1974, hora 14.
N.o 4|0249 — Retortas para Laboratorio y accesorios.
Apertura: 11 de setiembre de 1974, hora 15.
N.o 4|0251 — Compresor de aire y herramientas para talleres.
Apertura: 18 de setiembre de 1974, hora 15.
Para recabar los pliegos de condiciones, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a la Oficina de Compras y Suministros de la División Servicios Generales, ubicada en la Planta principal del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C. C.) 3|pub. 32413 Ag.7.-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 79|34
Primer y segundo llamados

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro y colocación de cortinas venecianas en la Sucursal La Paz, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco. Avda. 18 de Julio N.o 1883 esq. Sierra 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Edificios del Banco.
Fecha de apertura de propuestas: Primer llamado el día 9 de setiembre de 1974 a las 14 horas.
Segundo llamado, sujeto a que al primer llamado no concurra el número de proponentes exigido para su apertura, el día 9 de setiembre de 1974 a las 15 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 32411 Ag.7.-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Llamado a licitación pública para la adquisición de maquinarias e implementos viales, con destino al Departamento de Obras y Servicios
Licitación N.o 34|974 (Prorrogada)

Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública N.o 34|974 para la adquisición de maquinarias e implementos viales con destino al Departamento de Obras y Servicios, ha sido prorrogada la apertura de propuestas para el día 4 de setiembre del corriente año a la hora 15 el primer llamado y a la hora 16 la segunda convocatoria, rigiendo para lo demás las condiciones ya establecidas.
12) (C. C.) 1|pub. 32416 Ag.7.-v.ag.7.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS NACIONALES

Primer y segundo llamado

Licitación Pública N.o 16|974

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Conductores Eléctricos de las siguientes características:
110.000 metros de cable de aluminio de 12 mms. de sección con aislación para 10.000 voltios y
3.650 metros de cable de cobre forrado con aislación para 10.000 voltios de las siguientes medidas:
300 metros de 4 mms. de sección;
300 metros de 6 mms. de sección;
150 mertos de 10 mms. de sección;
450 metros de 16 mms. de sección;
450 metros de 25 mms. de sección;
1.400 metros de 35 mms. de sección;
600 metros de 50 mms. de sección.
Apertura de propuestas:
Primer llamado: día 5 de setiembre a la hora 10.
Segundo llamado: día 5 de setiembre a la hora 11.
Los interesados podrán retirar los Pliegos, cuyo costo es de $ 1.000 (mil pesos m|n), de la Dirección General de Aeropuertos Nacionales, 25 de Mayo 509, P. 1.o de 13 a 17 horas, realizándose la recepción y apertura de las ofertas en la misma dirección.
12) (C. C.) 8|pub. 32409 Ag.7.-v.ag.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Hospital de Clínicas

"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina — Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamado:
HC N.o 1.786 — Aparatos, instrumentos y accesorios para anestesiología, CIF o Plaza.
Primer llamado: 20 de agosto de 1974, hora 8 y 30.
Segundo llamado: 20 de agosto de 1974, hora 9.
(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 32412 Ag.7.-v.ag.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 7 de agosto de 1974

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a SECCION

JUAN CARLOS BARCELO MOREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 224 Apto. 8 y GLADYS TERESA PADULA LIMA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedras 224 Apto. 8.

4.a SECCION

FERNANDO DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1132 y BEATRIZ SUSANA BURGOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Cagancha 1322 Apto. 902.
GERONIMO RAVECCA SILVA, 34 años, divorciado, tornero, oriental, domiciliado Soriano 934 y MARIA NELIDA MANSILLA HERNANDEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 934.
MARIO SCHEATMAN, 64 años, viudo, odontólogo, argentino, domiciliado Soriano 1023 y HAYDEE LUCIA LOUSTAUNAU, 53 años, viuda, pianista, argentina, domiciliada Soriano 1023.

5.a SECCION

ABEL ALBERTO PESQUERA, 24 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 983 y MARIA MATILDE SOUBES, 24 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Julio H. y Reissig 983.
CARLOS ALBERTO BULLONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1668 y MIRTHA YAQUINTA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1668.
WALTER ANDRES MERIALDO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lauro Müller 1897 y MARIA TERESA OLIVERAS, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lauro Müller 1897.

6.a SECCION

JUAN A. MARQUINE VILLAR, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Jackson 1234 Apto: 202 y SILVIA D'OLIVEIRA, 23 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Jackson 1234 Apto. 202.

8.a SECCION

WALTER ARCIERI CACERES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1408 y MARINA LAGO FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1408.
APARICIO RODRIGUEZ SOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fé 1139 y GLADYS MERCEDES LARROSA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Fé 1139.
NESTOR MARIO MACE GARCIA, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Martín García 1273 y DINORATH CRISTINA SILVA GIL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 1273.

9.a SECCION

NEVER ALBERTO SANTANA, 21 años, soltero, dactilografo, oriental, domiciliado F. Mendiz 5893 y NIBIA INES RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Barca 2120.
RUBEN WALTER CLAVIJO, 24 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Pantanoso 4339 y MARIA LUISA BERTORELLI, 21 años, soltera, dactilografa, oriental, domiciliada Bell 1328.

10.a SECCION

HECTOR LUIS NUÑEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Gral. A. Gómez 1881 y TERESA ELENA COLL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Etna 5941.

DANTE JUAN BRITOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6055 y ALICIA RENEE GARDERES, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Santa Rosa 6055.

DIONISIO DURE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. y Ombúes 5589 y MARIA CEDELINDA HURTADO, 28 años, soltera, chilena, domiciliada P. y Ombúes 5689.

11.a SECCION

ELBE ROBERTO ROGNONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. García 4675 y SONIA MISETICH, 29 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Spencer 4536.

12.a SECCION

CESAR ENRIQUE ESCAYOLA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2807 y GRACIELA MARGARITA ROSA RODINO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2807.

13.a SECCION

FELIX WASHINGTON FRANCO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 4811 y MYRIAM del CARMEN TORRES, 16 años, soltera, profesora de dactilografía, oriental, domiciliada Sanfuentes 2649.

ALFREDO LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Vizcaya 3232y LAURA MARINA ALTOMARINO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vizcaya 3232.

SEGUNDO BLANCO ALVEZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado calle 17 metros N.o 6592 (Paso de la Arena) y JACINTA ELIZABETH VAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Boyada 2346.

SERGIO ANTONIO AGUILAR, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2632, Apto. 1 y EMA VALENTINA NORIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2471.

14.a SECCION

ROBERTO BERA, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Ipiranga 1455 y ANGELA MARIA GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipiranga 1455.

ALFREDO ALEARDO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildantes 3523 y MIRTA RAQUEL CERDA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cabildantes 3523.

DANIEL VIERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Labandera 839 y MIRIAM TERESITA ROQUETTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rpca. Francesa 814.

ERNESTO JOSE LENS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1346 y ALBA SUSANA BERNASCONI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1346.

CARLOS JULIO MOLINA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3536 y AZUCENA MARCELA PEREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3536.

OVIDIO CABAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 975 y ELSA DALINA FURTADO, 31 años, soltera, divorciada, oriental, domiciliada Larrobla 975.

15.a SECCION

PEDRO ENRIQUE AMENGUAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 6431, Apto. 602 y MARIA CRISTINA POLLERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ellauri 6431, Apto. 602.

MARIO ANTONIO BRACCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Benito Lamas 2727, Apto. 2 y MARIA GRACIELA TAPIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Lamas 2727 Apto. 2.

16.a SECCION

ALFIO FERNANDO BORGES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sainz Rosas 4763 y LYLIAN EDITH ORONO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3180.

MARIO HILARIO DE LA CRUZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Alcor 3640 y BLANCA AZUCENA DEL PO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Alcor 4065.

ERNESTO ARIAS, 37 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3607 y MARIA MERCEDES SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3607.

17.a SECCION

ADOLFO EDUARDO CABO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4 N.o 4787, (Barrio Marconi) y NINIVER IRMA MENDOZA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 N.o 4787, (B. Marconi).

19.a SECCION

NILO LUIS NUÑEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2525 y MARIA TERESA FRACCAROLI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2525.

JUAN JOSE SARTORI, 29 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Br. Artigas 2992 y ERLINDA RAQUEL MOREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. Artigas 2992.

RUBEN OSVALDO ANTOINE, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Guaviyú 2879 y SUSANA STELLA VIANA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaviyú 2820, Apto. 4.

20.a SECCION

ADOLFO JULIO LUSCHER, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Laureles 269 y JOSEFA ROSA RUBI, 61 años, viuda, oriental, domiciliada Ameghino 4366.

21.a SECCION

ALEJO DAMASO SAGARDOY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4384 y ERICELDA MARY CHOCA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Emancipación 4384.

HUGO ALBERTO MIRANDA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mena 4442 y MARIA ISABEL LEONE RAMOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 20 metros N.o 379, Apto. 5.

LUIS ALBERTO SIMON ROLANDO, 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Avda. Félix Buxareo 3175 y YOLANDA GAETA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Félix Buxareo 3175.

CESAR BLANCO VIANA CAMPODONICO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 4115, Apto. 3 y MARIA CRISTINA DAVID BEDNAR, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mauá 4115, Apto. 3.

JULIO DANIEL ALMANDOZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corneille 4158 y ALBA ELVIRA LOPEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Costanera 873, bis.

FERNANDO MARIO EDUARDO PRATO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Violetas 744 y ALBA JUANA COTELO CAPO, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Millán 4486.

22.a SECCION

JUAN PEDRO VASILISIN, 32 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Purificación 3628, Apto. 1 y ANA MARIA DEMORO, 32 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Purificación 3628, Apto. 1.

23.a SECCION

GUIDO MELANI COMPAGNUCCI, 32 años, soltero, ingeniero químico, italiano, domiciliado Hernandarias 3636 y LUCIANA MARTINI RICCIARDI, años, divorciada, profesora, italiana, domiciliada Hernandarias 3636.

ROBERTO RAUL MORENO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4311, Apto. 301 y ILDA SASIAIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4311, Apto. 301.

ENRIQUE MARIO VAN ZULLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morelli 4166 y ELSA AIDA NOVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Morelli 4166.

WILSON ANTONIO BARONE BICA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4480 y NERY TELMA HERNANDEZ 22 años, soltera, oriental, domiciliada Verdi 4480.

ENRIQUE CANON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2476, Apto. 1 y MARIA del CARMEN GALUSSO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2476, Apto. 1.

24.a SECCION

ROBERTO NEY SILVA, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Rambla Costanera 838 y MARIA ZULMA RIVAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1879.

JUAN ANDRES FORMOSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3325, Apto. 6 y MARIA ROSA PEREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. y Rius 1457.

ABELARDO JULIO GARCIA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Horacio 3585 y MIRTA GENOVEVA CRAVEA, 41 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada B. F. de Rivera 1540.

ANTONIO VIDAL GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 1343, Apto. 9 y MARIA GLORIA CASTRO, 31 años, soltera, empleada, española, domiciliada Pte. Oribe 1614.

14) $ 1.800 3|pub. v.ag.9.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS JAIME GUTMAN y CLARITA WEINSTOCK, y de nacimiento de PATRICIA GUTMAN WEINSTOCK, en el sentido que en la primera donde la contrayente figura con el apellido materno como: "Vubcovsky", debe decir: "Dubcovsky", y en la segunda donde el apellido materno de la inscripta figura como: "Neinstock", debe decir: "Weinstock", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de agosto de 1974. — María Emilia Gleiss. Actuaria.

19) $ 30.600 15|pub. 14352 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas: 1) de matrimonio de Heriberto Elizalde y Altamira Yolanda Furtado de Elizalde, pues donde dice: "Santiago Heriberto Elissalde", debe decir: "Santiago Heriberto Elizalde"; 2) de nacimiento de Santiago Enrique Elizalde, pues donde: "hijo de Santiago Heriberto Elissalde", debe decir: "Santiago Heriberto Elizalde".

Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 5 de 1974. — Eugenio Cafaro. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32426 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez, Juan Solís y Martínez de Rodríguez, Rosalía contra RODRIGUEZ, ALBA. Pérdida de la Patria Potestad (C. 124|74) se cita, llama y emplaza a doña Alba Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, mayo 27 de 1974. — Irma R. de Panario, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 30|pub. 32415 Ag.7.-v.set.17.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: DE LOS SANTOS NICOLAS. "Prescripción treintenaria". (A. N.o 79|974), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Nicolás de los Santos, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente inmueble:

Dos fracciones de terreno empadronadas con el N.o 2.099, ubicadas en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, con una superficie de 1 hectárea 1.700 metros cuadrados, cada una, que son contiguas, con un área global de 2 hectáreas 3.400 metros cuadrados, que lindan con las calles Francisco Lavandeira, 12 de octubre y cuyo frente da al Sur sobre calle Dr. Valerio A. López.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Paso de los Toros, 15 de mayo de 1974. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.

19) $ 84.000 15|pub. 14319 Ag.7-v.set.17.

21—Segundas Copias

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: PASTOR MARTA NIDIA. "Segunda copia de escritura", (589|1974), se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura que el 24 de junio de 1971, autorizó el escribano José Fernández Eiriz y por la cual Marta Nidia Pastor, adquirió por compra a "Cabo Santa

María S. A.", una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en La Paloma, Décima Sección del departamento de Rocha, empadronada con el N.o 446 señalada con la letra K de la manzana S en el plano del agrimensor Mario Bordabhere, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 73 el 3 de julio de 1939 y que según plano del agrimensor Nelson Soria, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 5.503, el 3 de junio de 1971 se compone de una superficie de cinco mil doscientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando por sus costados con sendas de peatones y con acceso a calle pública, N.o 17.

En consecuencia, se cita llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Rocha, junio 28 de 1974. — José A. Ribot Llana. Actuario.

21) $ 88.000 10|pub. 13852 Ag.7.-v.ag.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BARRACA LA FIGURITA W. CAZAJOUS, H. VENDITTO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura pública del 1.o de julio de 1974, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 375, al folio 1.381 del libro N.o 1 de Contratos el 30 de julio de 1974.

Socios: LUIS HECTOR VENDITTO GRANATO, LYDIA DELIA PAGANI LOMBARDO, WALTER LUIS CAZAJOUS CAMARERO y GILDA ELENA FRAGA PAGANI.

Denominación y razón social: "W. Cazajous, H. Venditto y Compañía Limitada" — "Barraca La Figurita".

Objeto: barraca de carbón y leña, sal, caleras forrajes, cereales, frutos del país, materiales de construcción, importación y exportación en general, taller mecánico, garaje y distribución de supergas y recarga de garrafas.

Domicilio: Guadalupe 1829 — Montevideo.

Plazo: 3 años con prórroga automática de tres años.

Capital: $ 2:000.000.

Administración: Luis Héctor Venditto Granato y Walter Cazajous, en forma indistinta.

22) $ 60.000 10|pub. 14362 Ag.7.-v.ag.20.

MANOOS S.R.L.

Contrato: 3 de junio de 1974, inscripto con el N.o 328, al folio 1215 del libro 2 de Contratos.

Socios: NELLY MARGARITA IBARGUREN; NORBERTO JOSE TORRADEFLO y MARIA CRISTINA BADO.

Objeto: venta de diarios, revistas, cigarrillos y afines.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables.

Administración: dos socios conjuntamente.

Capital: $ 3:000.000, aportado 1|3 por cada socio.

22) $ 30.000 10|pub. 14351 Ag.7.-v.ag.20.

EL CENCERRO AGROPECUARIA S.R.L. LTDA.

Contrato privado del 28 de junio de 1974, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17 de julio de 1974 con el N.o 430, folio 1995 del libro N.o 1.

Socios: WALTER RAUL SILVEIRA LUNA y FAUSTINO PEREIRA COLLAZO y MARIA SUSANA CASTRO MASSANET.

Capital: $ 100.000.

Aportes: Silveira 50 o|o; Pereira y Castro 50 por ciento en conjunto.

Domicilio: Juan Carlos Gómez N.o 492 P. 3 Apto. 310.

Administración y dirección: Faustino Pereira y María Susana Castro conjuntamente con el señor Silveira Luna.

Objeto: compra y venta de frutos del país; mercaderías en general, consignaciones, comisiones, representaciones, exportación e importación de todas clases de mercaderías, compra, venta y administración de establecimientos rurales.

Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Ejercicio: 28 de junio a 27 de junio.

22) $ 70.000 10|pub. 14130 Ag.7.-v.ag.20.

P. C. B. SEGURIDAD S.R.L.

17 de agosto de 1973, Roberto Cruz Arca, cedió su cuota social a Carlos Enrique Pijuán.

Inscripción en Registro de Comercio: número 205, Folio 758, Libro 2.

20 de agosto de 1973, Héctor Eousa Trani cedió su cuota social a Vicente Luis Sacco.

Inscripción en Registro de Comercio: número 206, Folio 761, Libro 2.

22) $ 10.000 10|pub. 11665 Ag.7.-v.ag.20.

PETEBE S.R.L.

Contrato privado del 26 de junio de 1974.

Registro de Comercio N.o 358, Folio 1312, número 2 de contratos el 23 de julio de 1974.

Socios: MILTON PINTO, LEONARDO TUROVLIN y ENRIQUE BESUIEVSKY.

Capital: $ 100.000 por partes iguales

Objeto: Estudio Inmobiliario.

Plazo: 100 años.

Administración: por período de 2 años cada uno, a partir del 2 de mayo de 1974, en forma continua y en el siguiente orden: Milton Pinto, Leonardo Turovlin y Enrique Besuievsky.

Uso de la firma: los tres socios actuando indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 40.000 10|pub. 14018 Ag.7.-v.ag.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 144.452. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Jones y Cía. S. A. — Cybila, Cytobiologische Laboratorien GmbH (Alemania) solicita marca:

Cybila

clase 9 s|d: — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 35.000 10|pub. 14325 Ag.7.-v.ag.20.

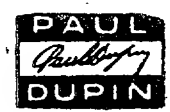
ACTA N.o 144.454. — Montevideo, agosto 2 de 1974. Jones y Cía. S. A. — L'Oreal (Francia) solicita marca:

Les Vivenplis

clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 35.000 10|pub. 14326 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.432. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Oscar Bacot por Establecimiento Paul Dupin Sociedad Anónima Química e Industrial (Argentina) solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 45.000 10|pub. 14371 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.405. — Montevideo, julio 30 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por Sea Tank Co. (Francia) solicita marca:



clase 8 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 35.000 10|pub. 14324 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.298. — Montevideo, 23 de julio de 1974. — Con esta fecha Walter P. Fernández ha solicitado marca:



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 50.000 10|pub. 14354 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 1.941. — Montevideo, 25 de julio de 1974. — Con esta fecha Encka S.R.L. (Uruguay) solicita la marca: ALMA Y VIDA DE CADA COMIDA, de la clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 20.000 10|pub. 14386 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.431. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Billy Fox, por Boehringer Mannheim GmbH (Alemania) solicita marca:

boehringer mannheim Euglucon

clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 30.000 10|pub. 14370 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.443. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Billy Fox por Eli Lilly and Company (USA) solicita marca: "APRALAN". clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 10.000 10|pub. 14369 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.430. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Oscar Bacot por Ranco S. A. (Montevideo) solicita marca: "BABYZIN", clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 10.000 10|pub. 14368 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.429. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Oscar Bacot por Branda's Sociedad Anónima (Montevideo) solicita marca: "LES AMIS", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 10.000 10|pub. 14367 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 144.428. — Montevideo, agosto 1.o de 1974. — Oscar Bacot por Branda's Sociedad Anónima (Montevideo) solicita marca: "BRANDA'S", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 10.000 10|pub. 14366 Ag.7.-v.ag.20.

ACTA N.o 144.457. — Montevideo, agosto 2 de 1974. — Jones y Cía Sociedad Anónima — Peletería Holandesa S. A. (Montevideo) solicita marca: "PANOFIX" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 10.000 10|pub. 14327 Ag.7.-v.ag.20.

25—Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre de 1904. RAMON PEREIRO BORRAZAS con el consentimiento de su cónyuge CONSUELO GARCIA PONTE prometió vender a Roberto Mallón Orons y Jesús Boquete Noya, el establecimiento comercial sito en la finca N.o 1564 de la Avenida Arocena "Bar Arocena". Acreedores en el mismo.

25) $ 40.000 20|pub. 14363 Ag.7.-v.set.3.

He resuelto vender a don Ernesto González el comercio en el ramo de restaurante, sito en calle 25 de Mayo 586, en esta ciudad acreedores presentarse en la misma dirección. — Minas, 22 de julio de 1974. — LUIS E. GONZALEZ.

25) $ 40.000 20|pub. 14331 Ag.7.-v.set.3.

27—Varios

MONTEVIDEO

U. T. E. ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, (U.T.E.), por el presente edicto notifica al señor JUAN W. NUÑEZ SILVERA, (cargo N.o 522|131), la parte dispositiva de la resolución de fecha 19 de febrero de 1974, (R. 74. — 481), del Directorio de UTE, recaída en el expediente número 208.173|4, que a continuación se transcribe: "Declarar cesante al titular de las presentes actuaciones. Que se efectúe la denuncia penal correspondiente".

27) (C.C.) 3|pub. 32418 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E. ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, (U.T.E.), por el presente edicto notifica al señor AMADEO RODRIGUEZ DARROSA (cargo N.o 204|132), la parte dispositiva de la resolución de fecha 27 de noviembre de 1973 (R. 73 — 3590), del Directorio de UTE, recaída en el expediente N.o 9920 c. 127, que a continuación se transcribe:

"Declarar cesantes a los titulares, en atención a lo preceptuado en el artículo 79 del Estatuto del Funcionario de UTE".

27) (C.C.) 3|pub. 32417 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E. ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, notifica por el presente edicto al funcionario de la Estación de Transformación de Trinidad, don LUIS A. IRIGOYEN, (cargo N.o 142|244), de la sanción disciplinaria de que fuera objeto, consistente en 1 (un) día de suspensión sin goce de sueldo.

27) (C.C.) 3|pub. 32420 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E. ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, (U.T.E.), por el presente edic-

to notifica al señor PABLO SILVERA, (cargo N.o 520|73), la parte dispositiva de la resolución de fecha 30 de abril de 1974 (R. 74. — 1045), del Directorio de UTE, recaída en el expediente N.o 202.982|6, que a continuación se transcribe:

"Declarar cesante al titular de las presentes actuaciones en atención a lo preceptuado en los artículos 15 y 49 de la Reglamentación de Licencias por razones de salud".

27) (C.C.) 3|pub. 32419 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor LIBER PEDREIRA CALLERIZA, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en el Departamento Administrativo de Teléfonos de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la resolución del Directorio número 52. — 90.549, de fecha 29 de agosto de 1952.

27) (C.C.) 3|pub. 32421 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor ANGEL PIRIZ HERNANDEZ, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en la Central Telefónica de Lascano, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución del Directorio número 52. — 90.549, de fecha 29 de agosto de 1952.

27) (C.C.) 3|pub. 32422 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza a la señorita NELLY ROBINO de OSORIO, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en la Sección Facturación de Servicios, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución del Directorio N.o 52. — 90.549, de fecha 29 de agosto de 1952.

27) (C.C.) 3|pub. 32423 Ag.7-v.ag.9.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor LUIS A. JAURECHE REYNO, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en el Departamento de Plantas de Teléfonos de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución del Directorio N.o 52. — 90.549 de fecha 29 de agosto de 1952.

27) (C.C.) 3|pub. 32424 Ag.7-v.ag.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Se intima y se emplaza al señor Director de Departamento, Grado 9, Código Ac, de esta Dirección Nacional de Turismo, don OSCAR PEDEMONTI para que comparezca dentro del tercer día hábil a reasudar sus funciones o aducir motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — El Director de Personal Int. Jaime Monserrat Bosch, Subdirector.

27) (C. C.) 3|pub. 32425 Ag.7-v.ag.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Provisión Interina de cargos docentes
Cursos Superiores

AYUDANTES:

A efectos de cumplir con el requisito dispuesto por la resolución 273 del Ministerio de Educación y Cultura, se convoca a los interesados a presenarse para la provisión interina de cargos de Ayudantes de la asignatura: Contabilidad General.

La presentación se hará en la Secretaría Docente de esta Facultad desde el día miércoles 7 al viernes 9 inclusive del corriente mes, de 9 a 12 horas. — Montevideo, agosto 6 de 1974. — Secretaría Docente.

27) (C. C.) 1|pub. 32426 Ag.7.-v.ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera P. 95-974

Convocatoria a Aspirantes previa al llamado que se efectuará para provisión interina de cargo docente

Por resolución del Decano Interventor de la Facultad de Veterinaria, de conformidad con lo establecido en la resolución 273 del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 5 de junio de 1974, se efectúa la presente convocatoria a aspirantes previa al llamado para la provisión interina del cargo docente que se indica más adelante; esta convocatoria se realiza a efectos del análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, para comprobar si cumplen con el requisito de notoria filiación democrática exigido para ocupar un cargo docente (artículo 6:o del Estatuto del Personal Docente de fecha 27 de febrero de 1974).

A continuación se indica el cargo para cuya provisión interina se hará oportunamente el llamado definitivo limitado a las personas que estén habilitados a aspirar por haber cumplido satisfactoriamente la referida prueba de notoria filiación democrática.

1 Ayudante de Enfermedades Infecciosas, Escalafón 2, Grado 1, 24 horas semanales. (Restringido a estudiantes de la Facultad de Veterinaria).

Plazo de inscripción: hasta el 20 de agosto de 1974 a la hora 12.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, cualquier día hábil (de lunes a viernes) de 8 a 12 horas, en papel simple, con copia. — Sección Personal.

27) (C. C.) 1|pub. 32427 Ag.7.-v.ag.7.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don PEDRO LUIS ZUASNABAR ALVARIZA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 5 de agosto de 1974. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario.

27) $ 3.000 1|pub. 14396 Ag.7.-v:ag.7.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ALICIA DOMINGA ARROQUI ANNONI, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 5 de agosto de 1974. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario.

27) $ 3.000 1|pub. 14392 Ag.7.-v.ag.7.

28—Balances de Sociedades Anónimas

PARODI HNOS. S. A.

"Barraca Colón"

Paraguay 1650

(Inscripción N.o 38.884)

Estado de situación al 30 de junio de 1973

Activo —

Caja y Bancos	10:678.245.00
Deudores varios	47:249.406.00
Mercaderías	109:564.503.00
Maquinarias	861.008.00
Instalaciones	284.110.00
Muebles y útiles	64.777.00
Vehículos	12:634.703.00
Máquinas de escritorio	2:512.486.00
Inmuebles	3:563.777.00
Inversiones	288.121.00
	187:641.136.00

Pasivo —

Exigible a corto plazo	91:114.759.00
Exigible a largo plazo	16:744.920.00
Capital integrado	12:214.600.00
Reservas	29:143.738.00
Utilidades del ejercicio	37:695.866.00
Recargos a percibir	727.253.00
	187:641.136.00

Estado de pérdidas y ganancias
Ejercicio 1972|1973

Ganancias —

Utilidad bruta s|venta	151:204.026.00
Alquileres	220.000.00
	151:424.026.00

Pérdidas —

Retribuciones personales	30:366.594.00
Leyes Sociales	7:222.927.00
Gastos generales	26:065.818.00
Gastos financieros	26:408.488.00
Tasas e impuestos	20:335.624.00
Amortizaciones	3:284.586.00
Varios	44.123.00
Utilidad del ejercicio	37:695.866.00
	151:424.026.00

Distribución de utilidades

Dividendo en efectivo	6:107.300.00
Fondo de reserva	31:588.566.00
	37:695.866.00

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas, realizada el día 17 de noviembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 35 y 36 del libro "Copiador de Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 27 de noviembre de 1959, anotado con el número 7900 a folio 117 del libro N.o 10.

$ 22.800. — 1|pub. — 4404.

EL TOBA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción Nº 91.230)

Av. Uruguay 872 - P. 6

Estado de Situación Clasificado al 28 de febrero de 1964

Activo —

Disponible:		
Caja	$	15.800.00
Inmobilizado:		
Alajamiento	"	49.101.30
Inmuebles	"	353.436.00
Nominal:		
Gastos de Constitución	"	4.200.00
Especial:		
Pérdidas y Ganancias	"	2.500.00
	$	425.037.30

Pasivo —

Exigible:		
S. A. Agrícola y Ganadera "Araguá"	$	87.109.00
Cuentas Corrientes Varias	"	137.928.30
No Exigible:		
Capital Integrado	"	200.000.00
	$	425.037.30

No hay cuenta de pérdidas y ganancias por no haberse desarrollado actividades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 8 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el Libro Copiador de Cartas a folio 3.

$ 14.000. - 1|pub. — 4818.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	119.304.89
Deudores varios	380.197.31
Maquinarias	792.330.00
Instalaciones	63.537.00
Materiales	28.343.25
	1:384.212.45

Pasivo —

Bancos vales	30.000.00
Acreedores varios	127.189.14
Consolidación	24.656.00
Acreedores fiscales	628.947.34
	810.742.48
Capital	300.000.00
Reservas	112.794.35
Reserva máquinas	160.675.62
	1:384.212.45

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1.o de noviembre de 1965 al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Materia prima	307.618.40
Sueldos	731.975.33
Gastos generales	422.870.27
Gravámenes legales	231.974.60
Sueldos Directores	180.000.00
Intereses	56.816.30
Utilidad	160.675.62
	2:091.930.52

Ganancias —

Ventas	2:091.930.52
	2:091.930.52

Utilidad pasa a Reservas Generales.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 11 y 12 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 24.000. — 1|pub. — 4219.

ZEFAT S. A.

(Inscripción Nº 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja	503.594.24
Deudores varios	600.461.77
Bco. Mercantil	16.669.29
Maquinarias	792.330.00
Instalaciones	63.537.00
Materia prima	28.343.25
Directorio C|c.	500.000.00
	2:510.864.39

Pasivo —

Bco. Palestino (vales)	8.000.00
Banco República	22.000.00
Accionistas	2.000.00
Dividendo 1964	6.428.28
Dividendo 1965	35.720.29
Dividendo 1966	160.675.62
Dividendo 1967	336.470.75
Consolidación	24.656.00
Acreedores varios	193.604.37
Caja Asignaciones	211.793.97
Orige	107.497.55
Seguro enfermedad	115.539.28
Caja Jubilaciones	315.832.50
	2:140.278.61
Capital	300.000.00
Reservas	56.727.79
Pérdidas y Ganancias	13.857.99
	2:510.864.39

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1º de noviembre de 1966 al 31 de octubre de 1967

Pérdidas —

Sueldos	1:444.226.63
Gtos. Grales. Adm.	354.097.51
Gtos. Grales. Fab.	1:148.635.65
Gravámenes legales	573.328.78
Intereses y descuentos	35.878.00
Seguros	9.562.50
Utilidad ejercicio	336.470.75
	3:902.197.82

Ganancias —

Ventas	3:902.197.82
	3:902.197.82

Utilidad pasa a reservas generales.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 13 y 14 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 28.000. — 1|pub. — 4220.

KITTY S. A.

(Inscripción N.o 43.653)

Treinta y Tres 1420 Esc. 29

Balance general al 31 de mayo de 1972

Activo —

Inmuebles	45.000.00
Cuentas corrientes	119.285.30
	164.285.30

Pasivo —

Capital integrado	100.000.00
Remanente de dividendos	454.60
Fondo de reserva	100.00
Pérdidas y ganancias	63.730.70
	164.285.30

Cuadro de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	85.059.00
	85.059.00

Ganancias —

Alquileres	50.000.00
Inmuebles	50.000.00
	100.000.00
Utilidad del Ejerc.	85.059.00
	14.941.00
	100.000.00

Las pérdidas del ejercicio no se distribuyen dejándolas en el rubro pérdidas y ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de setiembre de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 29 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 25 de julio de 1960.

$ 17.200. — 1|pub. — 4346.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1968

Activo —

Caja	1:551.000
Bco. Mercantil	5.929
Bco. Palestino	16.669
Deudores varios	1:183.638
Máquinas	2:555.407
Instalaciones	63.537
Materia prima	20.553
	5:392.783

Pasivo —

Bco. Palestino vale	8.000
Bco. República vale	22.000
Acreedores varios	154.620
Acreedores fiscales	3:258.766
	3:443.386
Capital	300.000
Reservas	1:649.397
	5:392.783

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de noviembre de 1967 al 31 de octubre de 1968

Pérdidas —

Gtos. Grales. Adm.	627.535
Gtos. Grales. Fab.	507.490
Sueldos y Jornales	2:739.360
Gravámenes legales	1:102.308
Dirección	856.000
Materia prima	468.715
Utilidad	1:039.456
	7:340.922

Ganancias —

Venta	7:340.922
	7:340.922

Utilidad: Pasa a reservas generales

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 15 y 16 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 24.000. — 1|pub. — 4221.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Rondeau 2180

Balance general al 30 de junio de 1968

Activo —

Caja	$ 93.264.27
Inmuebles	" 1:277.694.73
Gtos. de Constitución	" 58.000.00
Pérdidas del Ejerc.	" 71.041.00
	$ 1:500.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$ 1:500.000.00
	$ 1:500.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1968

Pérdidas —

Imp. y contribuciones	$ 70.393.00
Leyes sociales	" 648.00
	$ 71.041.00

Ganancias —

Pérdidas del Ejerc.	$ 71.041.00
	$ 71.041.00

Aprobados por la asamblea general del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a folio 2.

$ 12.800. — 1|pub. — 4358.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1969

Activo —

Caja	235.708
Deudores varios	1:245.792
Máquinas	2:580.407
Instalaciones	63.537
Materia prima	1:425.544
Resultado 1969	1:807.267
	7:358.255

Pasivo —

Acreedores varios	508.579
Acreedores fiscales	4:250.279
Acreedores transitorios	650.000
	5:408.858
Capital	300.000
Reservas	1:649.397
	7:358.255

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de noviembre de 1968 al 31 de octubre de 1969

Pérdidas —

Materia prima	376.820
Impuestos	224.643
Seguros enfermedad	282.909
Gtos. Grales. Admin.	1:416.897
Gtos. Grales. Fab.	272.416
Sueldos	4:207.047
Gravámenes legales	1:409.363
	8:190.095

Ganancias —

Venta	6:382.829
Resultado 1969	1:807.266
	8:190.095

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 17 y 18 del libro certificado Copiador de Cartas.

$23.200. — 1|pub. $ 4222.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Rondeau 2180

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja	$ 48.436.27
Inmuebles	" 1:277.694.73
Gtos. de constitución	" 58.000.00
Pérdidas y ganancias	" 71.041.00
Pérdidas del Ejerc.	" 56.428.00
	$ 1:511.600.00

Pasivo —

Capital integrado	$ 1:500.000.00
Amort. Gtos. Const.	" 11.600.00
	$ 1:511.600.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1969

Pérdidas —

Imp. y contribuciones	$ 42.020.00
Leyes sociales	" 2.808.00
Amortizaciones	" 11.600.00
	$ 56.428.00

Ganancias —

Pérdidas del Ejerc.	$ 56.428.00
	$ 56.428.00

Aprobados por la asamblea general del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a folio N.o 3.

$ 14.400. — 1|pub. — 4359.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1970

Activo —

Caja	132.158
Deudores varios	1:682.188
Materia prima	1:370.865
Máquinas	2:671.407
Instalaciones	122.383
Resultado 1969	1:807.266
Resultado 1970	8.275
	7:794.542

Pasivo —

Acreedores varios	149.980
Acreedores fiscales	5:045.165
Acreedores transitorios	650.000
	5:845.145
Capital	300.000
Reservas	1:649.397
	7:794.542

Estado de pérdidas y ganancias Ejercicio 1.o de noviembre de 1969 al 31 de octubre de 1970

Pérdidas —

Materia prima	878.960
Caja N.o 33	309.916
Seguro enfermedad	275.766
Gtos. generales	1:522.392
Sueldos	2:868.053
Gtos. fábrica	421.528
Decreto 673|968	359.406
Gravámenes legales	1:157.042
	7:793.063

Ganancias —

Ventas	7:784.788
Resultado 1970	8.275
	7:793.063

Aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 19 y 20 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 23.600. — 1|pub. — 4223.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Rondeau 2180

Balance general al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja	$	2.191.87
Inmuebles	"	1:277.694.73
Gtos. de constitución	"	58.000.00
Pérdidas y ganancias	"	127.469.00
Pérdidas del Ejerc.	"	57.844.40
	$	1:523.200.00

Pasivo —

Capital integrado	$	1:500.000.00
Amort. Gtos. de Const.	"	23.200.00
	$	1:523.200.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Imp. y contribuciones	$	139.226.00
Leyes sociales	"	3.018.40
Amortizaciones	"	11.600.00
	$	153.844.40

Ganancias —

Arrendamientos	$	96.000.00
Pérdidas del Ejerc.	"	57.844.40
	$	153.844.40

Aprobados por la asamblea general del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a folio 4.

$ 15.200. — 1|pub. — 4360.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1971

Activo —

Caja	900.717.30
Deudores varios	4:500.000.00
Máquinas	2:671.407.25
Instalaciones	122.383.00
Materias primas	355.322.00
Intereses a vencer	3:099.213.60
Resultados	180.001.39
	11:829.044.54

Pasivo —

Acreedores varios	163.720.67
Acreedores fiscales	10:749.147.74
	10:912.877.41
Capital	300.000.00
Reservas	616.167.13
	11:829.044.54

Estado de pérdidas y ganancias Ejercicio: 1.o de noviembre de 1970 al 31 de octubre de 1971

Pérdidas —

Materias primas	1:218.715.63
Intereses y descuentos	266.088.21
Gastos generales	1:311.493.00
Gastos fábrica	514.228.00
Sueldos	3:986.351.00
Decreto 673|968	412.222.00
Impuestos	343.137.00
Gravámenes legales	1:748.639.00
Resultados 1971	602.309.14
	10:403.183.00

Ganancias —

Ventas	10:403.183.00
	10:403.183.00

Proyecto de distribución de utilidades

Se propone destinar la totalidad de las utilidades a reservas generales.

Aprobados por la asamblea general ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 21 y 22 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 24.800 — 1|pub. — 4224.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Avda. Rondeau 2180

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja	$	2.993.00
Inmuebles	"	1:277.695.00
Gtos. de constitución	"	58.000.00
Pérdidas y ganancias	"	185.313.00
Pérdidas del ejercicio	"	10.799.00
	$	1:534.800.00

Pasivo —

Capital integrado	$	1:500.000.00
Amort. Gtos. Constit.	"	34.800.00
	$	1:534.800.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1971

Pérdidas —

Impuestos y Contrib.	$	119.216.00
Leyes sociales	"	3.983.00
Amortizaciones	"	11.600.00
	$	134.799.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	124.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	10.799.00
	$	134.799.00

Aprobados por la asamblea general del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en libro Inventario a folios 5.

$ 15.200 — 1|pub. — 4361.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1972

Activo —

Caja	1:448.412.00
Máquinas	2:671.407.00
Instalaciones	177.883.00
Intereses a vencer	4:048.967.00
Materias primas	553.965.00
Directorio C|C.	7:500.000.00
Deudores varios	1:835.060.00
Imp. Vtas. y Serv.	337.078.00
Resultado 1972	1:655.086.00
	20:447.858.00

Pasivo —

Fdo. Nal. Vivienda	121.853.00
Acreedores varios	622.824.00
Caja Jubilaciones	5:957.615.00
Accionistas	2.000.00
O.I.R. Fac. 52.764	4:248.737.00
Caja Compensación N.o 33	1:174.211.00
Seguro enfermedad	560.985.00
O.I.R. Fac. 31.868	7:023.490.00
	19:711.693.00
Capital	300.000.00
Reservas generales	436.165.00
	20:447.858.00

Estados de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1.o de noviembre de 1971 al 31 de octubre de 1972

Pérdidas —

Intereses a vencer	652.464.00
Materia prima	1:688.750.00
Gastos generales	838.275.00
Gastos fábrica	807.826.00
Sueldos	11:061.729.00
Decreto 673|968	590.351.00
Gravámenes legales	4:804.017.00
Impuestos	1:243.440.00
Intereses y Dtos.	1:725.820.00
Seguros	27.579.00
Publicidad	95.000.00
	23:535.253.00

Ganancias —

Ventas	21.880.167.00
Resultado 1972	1:655.086.00
	23:535.253.00

Destino de utilidades:

Se propone llevar las pérdidas del ejercicio al Activo.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 23 y 24 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 29.200. — 1|pub. — 4225.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Rondeau 2180

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

Caja	$	35.982.00
Inmuebles	"	1:277.695.00
Gastos de Constitución	"	58.000.00
Pérdidas y ganancias	"	196.112.00
	$	1:567.789.00

Pasivo —

Capital integrado	$	1:500.000.00
Amortización Gtos. Constitución	"	46.400.00
Utilidades del ejercicio	"	21.389.00
	$	1:567.789.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1972

Pérdidas —

Impuestos y contribuciones	$	347.170.00
Leyes sociales	"	3.841.00
Amortizaciones	"	11.600.00
Utilidades del ejercicio	"	21.389.00
	$	384.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	384.000.00
	$	384.000.00

Las utilidades del ejercicio serán mantenidas en cuenta.

Apobados por la Asamblea General del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el L.o Inventario a F.o 6.

$ 14.800. — 1|pub. — 4362.

CIA. CYAMCO S. A.

(Inscripción N.o 218.755)

Sarandí 342 Esc. 102

Estado de situación al 30 de junio de 1973

Activo —

Caja dólares	U$S	3.102.25
Caja oro uruguayo	"	58.07
First National City Bank	"	4.003.90
Continental Bank Int. Cta. Cte.	"	10.916.94
Continental Bank Int. plazo fijo	"	84.808.09
Bankers Trust cuenta corriente	"	40.048.76
Bankers Trust caja de ahorros	"	88.301.17
Títulos y acciones	"	378.429.20
Lombard Odier et Cis Cta. Francos Suizos	"	18.640.20
Depósitos a títulos fiduciario		31.354.00
Pérdida Ejerc. 1968|69	"	3.923.64
Pérdida Ejerc. 1969|70	"	34.999.85
Pérdida Ejerc. 1970|71	"	4.287.60
Pérdida del Ejerc.	"	56.54
Acciones a emitir	"	477.000.00
	U$S	1:179.930.21

Pasivo —

Acreedores varios	U$S	317.60
Acreed. por depósitos	"	127.651.27
Intereses a pagar	"	9.396.62
Capital integrado	"	273.000.00
Capital autorizado a integrar	"	477.000.00
Dividendos a pagar	"	249.353.61
Fondo de reserva	"	43.211.11
	U$S	1:179.930.21

Estado demostrativo de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gtos. generales	U$S	1.910.68
Impuestos	"	2.675.00
Comisiones	"	22.76
Diferencias de cambio	"	91.451.84
	U$S	96.060.28

Ganancias —

Bonificaciones Fisc.	U$S	268.00
Intereses	"	4.520.41
Dividendos	"	7.738.03
Diferencias de Coti.	"	83.477.30
	U$S	96.003.74
Pérdida del Ejerc.	"	56.54
	U$S	96.060.28

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 8 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 16 y 17 del libro Copiador de Cartas.

$ 24.400. — 1|pub. — 4258.

ZEFAT S. A.

(Inscripción N.o 47.504)

Paysandú 1656

Estado de situación al 31 de octubre de 1973

Activo —

Caja	1:904.629.00
Máquinas	3:586.567.00
Muebles e instalaciones	228.760.00
Deudores varios	35:462.865.00
Materiales	398.055.00
	41:508.876.00

Pasivo —

Imp. Vtas. y Serv.	138.719.00
Imp. valor agregado	7:617.708.00
Acreedores varios	1:041.230.00
Caja de Jubilaciones	14:504.009.00
Accionistas	2.000.00
O. I. R. Fac. 52.764	3:186.559.00
O. I. R. Fac. 33.250	540.763.00
O. I. R. Fac. 31.868	7:023.490.00
Caja Compensación N.o 33.	2:929.649.00
Seguro de enfermedad	1:382.903.00
	38:367.020.00
Capital	300.000.00
Reservas generales	2:542.746.00
Res. Act. circulante	39.805.00
Revaluación máquinas	331.305.00
	41:508.876.00

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio: 1.o de noviembre de 1972 al 31 de octubre de 1973

Pérdidas —

Materias primas	1:760.823.00
Seguros	23.901.00
Intereses y descuentos	4:214.197.00
Gastos fábrica	9:014.192.00
Impuestos	745.216.00
Materiales	818.642.00
Sueldos	31:312.869.00
Decreto 673|968	101.861.00
Gravámenes legales	10:419.488.00
Salario vacacional	597.444.00
Prima por antigüedad	150.510.00
Gastos generales	3:122.396.00
Utilidad	3:122.396.00
	66:083.011.00

Ganancias —

Ventas	62:999.156.00
Result. Vta. Máq.	3:083.855.00
	66:083.011.00

Proyecto de distribución de utilidades

Se propone destinar las utilidades de la siguiente manera:

A reserva activo circulante	39.805.00
A reservas generales	3:761.667.00
	3:801.472.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 25 y 26 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 30.000. — 1|pub. — 4226.

ALREX S. A.

(Inscripción N.o 258.910)

18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 8

Balance al 30 de abril de 1972

Activo —

Caja y bancos	5:458.469.00
Varios deudores	13:254.029.00
Cargos diferidos	62.781.00
Construcciones	64:368.008.00
	83:143.307.00

Pasivo —

Ctas. y documentos a pagar	11:783.345.00
Resultados a distribuir	317.462.00
Capital integrado	2:500.000.00
Costo venta inmueble	68:542.500.00
	83:143.307.00

Resultados

Resultados brutos	2:372.500.00
Gastos generales y legales	2:390.599.00
Pérdida líquida	18.099.00

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —

Deja constancia que los presentes estados se hallan rubricados por el Registro Público y General de Comercio, el 15 de julio de 1969.

$ 12.300. — 1|pub. — 4391.

RIBAUXY S. A.

(Inscripción N.o 146.199)

Cerrito 420 Of. 308

Balance general al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Inmueble	$	3:725.000.20
Acciones a emitir	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias	"	309.916.00
	$	4:334.916.20

Pasivo —

Capital autorizado	$	300.000.00
Capital integrado	"	700.000.00
Fondo de reserva	"	2:737.089.39
Acreedores	"	597.326.81
	$	4:334.916.20

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$	293.036.00
Gtos. generales	"	16:880.00
	$	309.916.00

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 22 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de julio de 1964 y anotado con el N.o 4555 al folio 246 del libro N.o 14.

$ 12.800. — 1|pub. — 4397.

FRANCISCO MASCOLO S. A.

(Paysandú)

Balance de situación al 31 de marzo de 1973

Activo —

Caja y bancos	$	10:174.177.00
Cuentas corrientes	"	32:209.876.00
Proveedores		44.535.00
Mercaderías	"	20:305.400.00
Material rodante	"	9:949.620.00
Muebles y útiles	"	12.984.00
Construcciones	"	663.640.00
	$	73:360.232.00

Pasivo —

Proveedores	$	29:456.319.00
Impuestos a pagar	"	5:112.042.00
Capital realizado	"	10:000.000.00
Reservas	"	3:698.962.00
Estabilización dividendos	"	3:299.147.00
Utilidades a distribuir	"	9:469.731.00
Amortización valores activos	"	5:409.082.00
Pérdidas y ganancias	"	6:914.949.00
	$	73:360.232.00

Balance de resultados al 31 de marzo de 1973

Pérdidas —

Amortizaciones	$	1:991.222.00
Gastos generales	"	28:298.808.00
Mercaderías	"	264:200.472.00
Utilidad del ejercicio	"	6:914.949.00
	$	301:405.449.00

Ganancias —

Ventas	$	294:146.712.00
Descuentos s|compras	"	5:915.707.00
Varios	"	1:343.030.00
	$	301:405.449.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	$	6:914.949.00
Reserva estatutaria	$	345.747.00
Directorio	"	1:037.242.00
Fondo estabilización dividendos	"	1:176.960.00
Dividendos a pagar en acciones	"	4:355.000.00
	$	6:914.949.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran asentados en el libro Copiador de Cartas y Balances N.o 1, folios 26 al 27 y diario N.o 1, folio 165.

$ 20.000. — 1|pub. — 4253.

COMPAÑIA LEXIN S. A.

(Inscripción N.o 316.814)

Juan Carlos Gómez 1348, tercer piso.

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	2.631.00
Propiedades	5:715.550.00
Pérdidas y ganancias	106.438.00
	5:824.619.00

Pasivo —

Capital integrado	3:000.000.00
Acreedores varios	2:824.619.00
	5:824.619.00

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	87.300.00
Pérdidas ejercicio anterior	19.138.00
Total de pérdidas al 31 de diciembre de 1971	106.438.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 8 y 9 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 21 de setiembre de 1966.

$ 13.200. — 1|pub. — 4503.

BEAUFORT INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 43.761)

Sarandí 342, piso 1.o, Esc. 102

Estado de situación al 30 de junio de 1973

Activo —

	U$S
Caja dólares	546.21
Caja Pesos uruguayos	11.93
Caja pesos argentinos	10.02
Bankers Trust N. Y.	1.946.00
Bankers Trust A. G.	5.325.69
Cuentas corrientes	150.000.00
Hentsch et Cie Cta. F. S.	13.071.50
Lombard Odier et Cie Cta. F. S.	2.376.29
Pictet et Cie Cta. F. S.	2.446.63
Acciones pesos argentinos	33.659.50
Títulos y acciones	708.880.35
Acciones a emitir	50.000.00
	968.273.43

Pasivo —

	U$S
Acreedores por depósitos	248.09
Dividendos a pagar	598.164.95
Resultado ejercicio 1967	27.091.04
Fondo de reserva	26.426.03
Capital autorizado a integrar	50.000.00
Capital integrado	250.000.00
Utilidad del ejercicio	16.343.41
	968.273.43

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1973

Pérdidas —

	U$S
Gastos bancarios	15.60
Gastos generales	1.827.59
Impuestos	600.00
Diferencias de cambio	889.53
Comisiones	384.91
Intereses	228.26
	3.945.23

	U$S
Utilidad del ejercicio	16.343.41
	20.288.64

Ganancias —

	U$S
Bonificaciones fiscales	60.00
Dividendos	16.176.[illegible]
Diferencias de cotización	4.051.[illegible]
	20.288.64

Las utilidades que ascienden a Dólares 16.343.41, pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria, celebrada el 8 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 21 del libro Copiador de Balances.

$ 22.400. — 1|pub. — 4259.

MALMOE INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 44.915)

25 de Mayo 444, piso 2

Balance general al 31 de agosto de 1973

Activo —

	U$S
Cuentas corrientes	5.000.00
Acciones y valores	91.890.00
Anticipo Int. acciones	43.144.00
	140.034.00

Pasivo —

	U$S
Cuentas corrientes Arg.	287.35
Cuentas corrientes Dls.	101.500.00
Impuestos a pagar	350.00
Capital integrado	30.000.00
Pérdidas y ganancias	7.896.65
	140.034.00

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	U$S
Diferencia de cambio	602.35
Gastos de administración	357.00
	959.35

Aprobados por la asamblea ordinaria del 8 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 15 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 28 de julio de 1959 y anotado con el número 4950 a fo. 8, del libro 11.

$ 13.600. — 1|pub. — 4540.

COMPAÑIA GENERAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 28.531)

Cerrito 507, Esc. 31/34

Balance de situación practicado al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Caja	$	322.243.00
Bancos Cuentas Corrientes	"	8:961.502.00
Cuentas Corrientes	"	13:998.799.00
Materiales	"	11:749.685.00
Mercaderías	"	17:639.857.00
Valores mobiliarios	"	372.673.00
Inmuebles	"	4:279.438.00
Maquinarias, Herramientas e Instalaciones	"	15:551.940.00
Muebles y útiles	"	184.871.00
Taller	"	104.000.00
Laboratorio	"	23.312.00
	$	73:179.320.00

Pasivo —

Banco Moneda Extranjera	$	39:743.525.00
Proveedores	"	10:301.153.00
Exportaciones por Cta. de Terceros	"	16:247.490.00
Leyes Sociales e Impuestos	"	3:042.394.00
Capital integrado	"	160.000.00
Reserva	"	27.798.00
Pérdidas y Ganancias	"	2:295.372.00
Amortizaciones	"	1:361.588.00
	$	73:179.320.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1970

Pérdidas —

Publicidad pagada por adelantada	$	973.605.00
Gastos de Elaboración	"	19:408.632.00
Gastos de ventas	"	2:096.730.00
Costo de ventas	"	15:979.671.00
Ganancias del Ejercicio	"	2:009.732.00
	$	40:468.370.00

Ganancias —

Ventas	$	23:473.285.00
Ingresos varios	"	16:995.085.00
	$	40:468.370.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del Ejercicio	$	2:009.732.00
	$	2:009.732.00
5 o|o Reserva Estatutaria	$	100.487.00
Utilidad a distribuir	"	1:909.245.00
	$	2:009.732.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 8 de noviembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran asentados en el libro Diario N.o 1, folios 162/62 y libro Copiador de Cartas y Balances N.o 1 folio 19|20, certificados por el Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, el 16 de junio de 1954.

$ 24.000. — 1|pub. — 4309.

ARIES INVESTMENT S. A.

25 de Mayo 444, piso

(Inscripción N.o 39.104)

Balance general al 30 de setiembre de 1973

Activo —

	U$S
Caja y banco	120.227.14
Acciones y valores	5.940.00
Inmuebles	86.560.71
Pérdidas y ganancias	39.190.83
	251.918.68

Pasivo —

	U$S
Cuentas corrientes	151.918.68
Capital integrado	100.000.00
	251.918.68

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	U$S
Gastos de administración	300.73
Diferencia de cambio	57.221.15
	57.521.88

Aprobados por la asamblea ordinaria del 20 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 17 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 29 de setiembre de 1968 y anotado con el N.o 2202 a fo. 57 del libro 8.

$ 12.400. — 1|pub. — 4542.

FINANCIERA LICAR S. A.

(Inscripción N.o 48.021)

P. Independencia 759, P. 10, Of. 1018

Balance de situación al 31 de diciembre de 1972

Activo —

Caja	$	345.396.22
Inmuebles	"	3:653.585.00
	$	3:998.981.22

Pasivo —

Acreedores varios	$	2:452.154.00
Cuentas a pagar	"	14.568.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
Fondos de Amortización	"	255.752.00
Superavits acumulados	"	231.745.22
Previsión para impuestos	"	44.762.00
	$	3:998.981.22

Estados de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1972

Pérdidas —

Gastos generales	$	267.417.68
Impuestos	"	83.526.95
Amortizaciones	"	73.072.00
	$	424.016.63

Ganancias —

Alquileres	$	550.586.85
Utilidades del Ejercicio:	$	126.570.22

No hubo reparto de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de junio de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —

Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 40 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 8.566, al F.o 568 del libro 11 con fecha 27 de setiembre de 1961.

$ 16.400. — 1|pub. — 4297.

COMPAÑIA GENERAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 28.531)

Cerrito 507, Escs. 31 y 34

Balance de situación practicado el 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	$	258.602.00
Bancos cuentas corrientes	"	3:806.373.00
Cuentas corrientes	"	7:258.723.00
Impuesto a las ventas	"	320.567.00
Deudores por pago por su cuenta	"	4:025.433.00
Materiales	"	5:892.247.00
Mercaderías	"	22:790.650.00
Valores mobiliarios	"	372.673.00
Inmuebles	"	4:354.586.00
Muebles y útiles	"	349.160.00
Maquinarias e instalaciones	"	15:758.860.00
Taller	"	104.000.00
Laboratorio	"	23.312.00
Ajuar funcionarios	"	31.160.00
	$	65:346.346.00

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	27:616.630.00
Proveedores	"	10:676.993.00
Leyes sociales	"	1:011.222.00
Acreedores impositivos	"	2:595.435.00
Efectos a pagar	"	2:500.000.00
Capital integrado	"	10:000.000.00
Reserva estatutaria	"	27.798.00
Amortizaciones	"	3:865.856.00
Pérdidas y ganancias	"	7:057.412.00
	$	65:346.346.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1971

Pérdidas —

Costo de ventas	$	39:437.100.00
Gastos administrativos y financieros	"	997.830.00
Gastos de elaboración	"	35:691.691.00
Gastos de explotación	"	11:878.017.00
Ganancias del ejercicio	"	4:717.040.00
	$	92:721.678.00

Ganancias —

Ventas	$	19:752.657.00
Ingresos	"	72:969.021.00
	$	92:721.678.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	$	4:717.040.00
5 o/o reserva estatutaria	"	235.852.00
Utilidades a distribuir	"	4:481.188.00
	$	4:717.040.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 8 de noviembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —

Deja constancia que los presentes estados se hallan asentado en el libro Diario N.o 2, folios 31 y 32 y libro de Copiador de Cartas y Balances N.o 1, folios 21|22, certificados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, el 23 de junio de 1972 y 15 de junio de 1954, respectivamente.

$ 25.600. — 1|pub. — 4310.

COMPAÑIA GENERAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 28.531)

Cerrito 507, Escs. 31 y 34

Balance de situación practicado al 31 de diciembre de 1972

Activo —

Caja	$	1:967.747.00
Bancos cuentas corrientes	"	35:976.399.00
Cuentas corrientes	"	60:517.770.00
Ley de vivienda	"	106.570.00
Materiales	"	8:120.023.00
Mercaderías	"	12:248.998.00
Inmuebles	"	4:354.586.00
Muebles y útiles	"	652.370.00
Maquinarias e Instalcs.	"	15:863.474.00
Taller	"	104.000.00
Laboratorio	"	23.313.00
Ajuar funcionarios	"	31.160.00
Inversiones permanentes	"	991.645.00
	$	140:958.055.00

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	85:174.672.00
Proveedores	"	545.590.00
Acreedores impositivos	"	2:702.340.00
Efectos a pagar a bancos	"	25:000.000.00
Capital integrado	"	10:000.000.00
Reserva	"	27.798.00
Amortizaciones	"	6:416.803.00
Pérdidas y ganancias	"	11:090.852.00
	$	140:958.055.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1972

Pérdidas —

Costo de ventas	$	28:965.673.60
Gastos administrativos y financieros	"	10:355.753.00
Gastos de elaboración	"	63:220.746.00
Utilidad del ejercicio	"	4:038.440.00
	$	106:580.612.00

Ganancias —

Ventas	$	47:265.248.00
Ingresos varios	"	59:315.364.00
	$	106:580.612.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del Ejerc.	$	4:038.440.00
	$	4:038.440.00
5 o/o Reser. estatutaria	"	201.922.00
Utilidades a distribuir	"	3:836.518.00
	$	4:038.440.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 8 de noviembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —

Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro diario N.o 2, folios 78|79 y libro Copiador de Cartas y Balances N.o 1, folio 23 y 24, certificados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno y Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 1.er Turno de Paysandú, el 23 de junio de 1972 y 15 de junio de 1954, respectivamente.

$ 23.200. — 1|pub. — 4311.

FOREING INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 27.454)

25 de Mayo 444 Piso 2.

Balance general al 31 de octubre de 1973

Activo —

Cuentas corrientes	U$S	25.319
Pérdidas y ganancias	"	4.681
	U$S	30.000

Pasivo —

Capital integrado	U$S	30.000
	U$S	30.000

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gtos. de Admin.	U$S	375
Impuestos	"	70
	U$S	445

Aprobado por la asamblea ordinaria del 20 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de octubre de 1952 y anotado con el número 4648 al folio 143 del libro número 1.

$ 12.000. — 1|pub. — 4343.

CACCIATORI S. A.

(Inscripción N.o 58092)

Río Negro 1618

Estado de situación al 31 de octubre de 1973

Activo —

Caja	$	99.836.00
Muebles y útiles	"	279.322.00
Maquinaria	"	501.911.00
Mercaderías	"	17:227.973.00
Mercaderías a recibir	"	7:160.675.00
Deudores varios	"	1:249.387.00
Banco República Cta. Cte.	"	25.677.00
Bco. de Londres, Cta. Cte.	"	3:020.598.00
Bco. Comercial Cta. Cte.	"	382.858.00
Pérdidas a amortizar	"	603.977.00
Intereses diferidos	"	81.754.00
Títulos Hipotecarios	"	10.500.00
Caja de Jubilaciones	"	146.106.00
	$	30:790.574.00

Pasivo —

Capital integrado	$	3:000.000.00
Reserva por revaluación	"	676.031.00
Ganancias Ejercicio 71/72	"	2:271.601.00
Cuenta nueva	"	11.549.00
Reserva Mant. Capital Circulante	"	391.135.00
Cuentas corrientes	"	13:945.392.00
Obligaciones a pagar	"	3:000.000.00
Caja de Jubs. Ley 14969	"	299.594.00
Impuesto valor agregado	"	1:070.723.00
Impuesto Ventas y Servicios	"	119.604.00
Ganancias Ejerc. 72/73	"	4:004.945.00
	$	30:790.574.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1973

Pérdidas —

Compras	$	8:553.842.00
Impuestos y Timbres	"	650.164.00
Ute y Ose	"	446.867.00
Donación y Propaganda	"	23.500.00
Limpieza, abast. y sereno	"	30.820.00
Alquileres	"	210.000.00
Gastos de Administración	"	141.558.00
Gastos de fábrica	"	1:111.858.00
Seguros	"	232.242.00
Sueldos y jornales	"	6:985.900.00
Salario vacacional	"	230.141.00
Prima por antigüedad	"	60.607.00
Decreto 673/968	"	9.764.00
Aguinaldo 1973	"	338.721.00
Reparaciones	"	1.150.00
Intereses y Dtos.	"	1:261.679.00
Imp. Fondo Nal. de Viv.	"	155.965.00
Imp. Adicional al Patrimonio	"	13.058.00
Leyes Sociales	"	2:345.765.00
Ganancias Ejerc. 72/73	"	4:004.945.00
	$	26:860.576.00

Ganancias —

Mercaderías	$	7:756.097.00
Ventas	"	19:050.479.00
	$	26:860.576.00

Las utilidades pasan al rubro Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea realizada el 13 de marzo de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 25, 26 y 27 del Libro "Copiador de Cartas", certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1470 al F.o 278 del libro N.o 13, el 21 de marzo de 1963.

$ 32.000. — 1|pub. — 4315.

MONTREAL S. A.

(Inscripción N.o 40.429)

Rincón 467 P. 3. Esc. A.

Balance general sintético al 30 de junio de 1970

Activo —

Bco. La Caja Obrera	$	2.410.50
Radem Establecemen Vaduz	"	259.649.50
Inversiones Tatuapé S. A.	"	924.835.90
Acciones Emeca	"	487.832.50
Pérdidas Ejerc. Ant.	"	91.455.57
Pérdidas Ejerc. 1969|70	"	8.994.00
	$	1:775.177.97

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:018.823.97
Acreedores Admin.		6.354.00
Capital integrado	"	750.000.00
	$	1:775.177.97

Cuenta de pérdidas y ganancias sintéticas al 30 de junio de 1970

Diferencia de cotización	$	202.240.10
Menos:		
Gtos. Admin.	"	33.000.00
Gtos. generales	"	54.961.10
Impuestos	"	123.273.00
Pérdidas Ejerc. 1969|70	$	8.994.00

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 14 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 3634 al folio 4 del libro respectivo.

$ 17.600. — 1|pub. — 4638.

CRISTALERIAS DEL URUGUAY S. A.

(Inscripción N.o 286)

Av. Francisco Solano López 1491

Estado de situación al 31 de octubre de 1973

Activo —

Caja y bancos	$	445:999.741
Ctas. y obligaciones a cobrar	"	875:605.936
Existencias	"	440:639.239
Seguros a vencer	"	5:979.643
Total circulante	$	1.768:224.559
Inversiones	"	61:764.464
Maquinaria	"	201:812.686
Moldería automática	"	19:238.981
Moldería mecánica	"	102.303
Hornos y temples	"	47:045.449
Vehículos	"	48:047.750
Muebles y útiles	"	1:303.988
Edificios	"	148:415.468
Terrenos y yacimientos de sílice	"	85:227.737
Crisolería	"	109:169.339
	$	2.490:352.724

Pasivo —

Obligaciones	$	720:015.714
Licencia y sueldo anual complementario a pagar en el nuevo ejercicio por trabajo cumplido en el ejercicio vencido, incluyendo los aportes y acumulaciones legales	"	260:052.653
	$	980:068.367
Capital integrado	"	335:173.895
Proyecto de capitalización de reservas	"	83:793.474
Reservas	"	679:711.547
Ganancias a distribuir	"	411:605.441
	$	2.490:352.724

Estado de resultados desde el 1.o de noviembre de 1972 al 31 de octubre de 1973

Haber —

Venta neta	$	2.868:154.856
	$	2.868:154.856

Debe —

Costo, ventas, amortizaciones, comercialización administración, impuestos, cargas sociales, etc.	$	2.456:549.416

Distribución de utilidades:

Dividendos	"	125:690.211
Reservas	"	211:826.251
Asignaciones	"	74:088.979
	$	2.868:154.856

Aprobados por la sambiea de accionistas celebrada el 31 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 196 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de julio de 1970 y anotado con el número 3347 al folio 151 del libro 21.

$ 25.600. — 1|pub. — 4314.

ARYN S. A.

(Inscripción N.o 239.698)

Oficial 5.a 4112
(Barrio Exposición)

Balance al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Caja y bancos	10:076.534.[illegible]
Ctas. y Docum. a cobrar	20:542.830.00
Existencias	45:489.777.00
Bienes muebles e inmuebles	7:846.353.00
Cargos diferidos	150.000.00
Pérdidas 24 de octubre de 1968 - 30 de setiembre de 1969	164.025.00
	84:269.519.00

Pasivo —

Ctas. y Docum. a pagar	20:806.261.00
Amortizaciones	1:352.590.00
Reservas	600.000.00
Utilidad Ejerc. Ants.	4:542.643.00
Utilidad del Ejerc.	37:168.025.00
Capital integrado	19:800.000.00
	84:269.519.00

Resultados

Resultados brutos	134:617.971.00
Gtos. Grles. y legales	97:449.946.00
Utilidad líquida	37:168.025.00

Las utilidades se destinan a:

Reserva Mant. capital circulante	969.845.00
Reserva para reinversiones	15:096.810.00
Fondo de reserva	21:101.370.00
	37:168.025.00

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de junio de 1969.

$ 16.400. — 1|pub. — 4384.

COLBAC S. A.

(Inscripción N.o 43.890)

18 de Julio 1324 P. 5.

Balance general al 31 de octubre de 1971

Activo —

Caja	$	1:177.671.00
Deudores varios	"	53.141.00
Inmuebles	"	285.000.00
Gtos. de constitución	"	3.659.00
Accionistas	"	7.716.00
O.I.R. Adelanto 25 o|o	"	8.480.00
Instalaciones	"	55.000.00
	$	1:590.667.00

Pasivo —

Bco. Hipotecario cuenta hipoteca	$	116.321.00
O.I.R. facilidades	"	57.286.00
Fondos de Amort.	"	61.388.00
Capital integrado	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	63.608.00
Beneficios a distribuir	"	83.227.00
Utilidades de Ejerc. Ant.	"	444.505.00
Utilidad del Ejerc.	"	564.332.00
	$	1:590.667.00

Cuenta de pérdidas y ganancias 1.o de noviembre de 1970 al 31 de octubre de 1971

Pérdidas —

Amort. inmuebles	$	5.203.00
Gtos. generales	"	207.041.00
Honorarios y comisiones	"	119.546.00
Impuestos	"	154.443.00
Utilidad del Ejerc.	"	564.332.00
	$	1:050.565.00

Ganancias —

Alquileres	$	1:049.461.00
Bonificaciones fiscales	"	1.104.00
	$	1:050.565.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del Ejerc.	$	564.332.00
	$	564.332.00
A fondo de reserva	$	564.332.00
	$	564.332.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 6 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 29 y 30 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 4493 al folio 264 del libro respectivo N.o 10, el 27 de julio de 1960.

$ 22.400. — 1|pub. — 4332.

BAKESFIELD S. A.

(Inscripción N.o 25°.440)

25 de Mayo 444; Piso 2

Balance general al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Deudores	U$S	436.38
Derechos s|Películas	"	11.545.85
Gastos de Constitución	"	600.00
	U$S	12.582.23

Pasivo —

Impuestos a pagar	U$S	1.611.85
Capital integrado	"	10.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	970.38
	U$S	12.582.23

Estados de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explotación Películas	U$S	1.125.62
	U$S	1.125.62

Pérdidas —

Amort. G. de Constitución	U$S	200.00
Gastos de Administración	"	190.24
Impuestos	"	27.00
Utilidad del Ejercicio	"	708.38
	U$S	1.125.62

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea Ordinaria del 8 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de agosto de 1970, y anotado con el N.o 4071, a F.o 170, del libro N.o 4.

$ 15.600. — 1|pub. — 4541.

COLBAC S. A.

(Inscripción N.o 43.890)

18 de Julio 1324; P. 5.o

Balance general al 31 de octubre de 1972

Activo —

Caja	$	1:602.173.00
Deudores varios	"	53.141.00
Inmuebles	"	285.000.00
Gastos de Constitución	"	3.659.00
Accionistas	"	7.716.00
O.I.R. Ad. Rentas	"	41.128.00
Instalaciones	"	55.000.00
	$	2:047.817.00

Pasivo —

Bco. Hipotecario Cta. Hipoteca	$	116.321.00
O.I.R. Facilidades	"	115.711.00
Fondos de amortizaciones	"	78.088.00
Fondo de Reserva	"	63.608.00
Beneficios a distribuir	"	83.227.00
Utilidades Ejs. anteriores	"	1:008.837.00
Utilidad del Ejercicio	"	382.025.00
Capital integrado	"	200.000.00
	$	2:047.817.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1.o de noviembre de 1971 al 31 de octubre de 1972.

Pérdidas —

Gastos generales	$	391.568.00
Honorarios y Comisiones	"	101.924.00
Impuestos	"	337.549.00
Intereses	"	48.192.00
Amortizaciones	"	16.700.00
Utilidad del Ejercicio	"	382.025.00
	$	1:277.958.00

Ganancias —

Alquileres	$	1:272.004.00
Bonificaciones fiscales	"	5.954.00
	$	1:277.958.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del Ejercicio	$	382.025.00
A Fondo de Reserva	$	382.025.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 6 de diciembre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 31 y 32 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 4493 al folio 224 del libro respectivo N.o 10, el 27 de julio de 1960.

$ 22.400. — 1|pub. — 4333.

PEDRO FERRES & CIA. S. A.

(Inscripción N.o 46.216)

Rincón 487, (Piso 5)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Caja y bancos	20:489.010
Deudores por ventas	77:266.939
Deudores varios	35:374.858
Mercaderías y materiales	246:706.298
Máquinas, muebles, útiles e instalaciones	21:634.803
Inmuebles prometidos en compra	15:000.000
Gastos proyecto urbanización	16:849.801
Títulos y acciones	230.800
Pagos y gastos adelantados	6:496.500
Pérdida del ejercicio	395.840
	440:444.846

Pasivo —

Acreedores varios	388:478.928
Acreedores fiscales y leyes sociales	16:236.538
Gastos a pagar	15:730.466
	420:445.929
Capital integrado	3:200.000
Fondos de reserva	16:798.917
	440:444.846

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de octubre de 1972 al 30 de setiembre de 1973

Ganancias —

Mercaderías	30:413.662
Ingresos varios	121.893
	30:535.625
Pérdida del ejercicio	395.840
	30:931.535

Pérdidas —

Sueldos, comisions y C. sociales	24:890.536
Impuestos	2:000.040
Gastos varios de venta y cobranza	2:964.726
Gastos varios de oficina central	1:043.033
Amortizaciones	33.200
	30:931.535

Aprobados por unanimidad por la asamblea de accionistas del día 4 de marzo de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 211 y 212 del Libro respectivo.

$ 26.000. — 1|pub. — 4340.

S. A. STACHELBERG

(Inscripción N.o 41.632)

25 de Mayo 444 (piso 2)

Balance general al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Banco de cobranzas	$ 35.267.00
Inmuebles	" 1:056.810.00
Pérdidas y ganancias	" 524.902.00
	$ 1:616.979.00

Pasivo —

Cuentas corrientes	$ 566.979.00
Capital integrado	" 150.000.00
Reserva revaluación	" 900.000.00
	$ 1:616.979.00

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos inmuebles	$ 509.495.00
Impuestos	" 316.578.00
Gastos de administración	" 22.300.00
Honorarios	" 70.000.00
	$ 918.373.00

Ganancias —

Alquileres	$ 391.440.00
Bonificación s|impuestos	" 6.657.00
Pérdidas del ejercicio	" 520.276.00
	$ 918.373.00

Aprobados por la Asamblea ordinaria del 20 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 32 del libro Copiador Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de octubre de 1959 y anotado con el N.o 6.505 a F.o 65 del L.o N.o 11.

$ 16.000. — 1|pub. — 4544.

MILETO S. A.

(Inscripción N.o 41.212)

Cerro Largo 1001

Balance general al 31 de diciembre de 1973

Activo —

Activo fijo	$ 4:429.574.17
Materiales en depósito	" 1:981.400.00
Deudores varios	" 15:464.929.40
Caja	" 33.175.10
Bancos	" 2:538.887.00
Accionistas	" 2:250.000.00
	$ 26:677.965.67

Pasivo —

Capital integrado	$ 250.000.00
Capital suscripto a autorizar	" 2:250.000.00
Capital integrado a autorizar	" 1:250.000.00
Fondo de reserva	" 5:874.390.17
Reserva dep. Activo Fijo	" 967.894.56
Proveedores	" 1:459.932.44
Reserva p|incobrables	" 354.462.00
Oficinas Públicas	" 1:637.354.45
Acreedores personales	" 2:050.000.00
Previsiones	" 1:054.641.47
Resultado del Ejerc.	" 9:529.290.58
	$ 26:677.965.67

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973

Debe —

Sueldos, Cargas Sociales, etc.	$ 6:979.801.00
Impuestos	" 2:056.168.00
Depreciaciones Activo Fijo	" 862.823.42
Gtos. Administración	" 677.714.00
Consumos vehículos	" 1:562.832.00
Gtos. Financieros	" 270.900.00
Propaganda	" 90.894.00
Consumos UTE	" 129.330.00
Costo Ventas	" 20:677.252.00
Resultado del Ejercicio	" 9:529.290.58
	$ 51:837.005.00

Haber —

Matrelales en depósito	$ 89.400.00
Ventas	" 50:643.638.00
Bonificaciones s|tributos fiscales	" 505.467.00
Venta activo fijo	" 598.500.00
	$ 51:837.005.00

Distribución de utilidades

A fondo de reserva	$ 9:529.290.58
	$ 9:529.290.58

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 11 de marzo de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deje constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro de Inventarios, certificado con fecha 23 de octubre de 1959, a fo. 99 y 100.

$ 24.400. — 1|pub. — 4347.

ROYNCO S. A.

(Inscripción N.o 94.029)

Rincón 467; P. 3; Esc. A

Balance general sintético al 31 de octubre de 1972

Activo —

Inmuebles	$ 477.000.00
	$ 477.000.00

Pasivo —

Acreedores Hipotecarios	$ 30.000.00
Acreedores varios	" 340.378.00
Capital integrado	" 100.000.00
Pérdidas y Ganancias	" 6.622.00
	$ 477.000.00

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1972

Ganancias —

Alquileres	$ 84.000.00
	$ 84.000.00

Pérdidas —

Menos:

Gastos Administración	$ 24.000.00
Impuestos	" 50.858.00
Gastos generales	" 15.000.00
Pérdida del ejercicio	$ 5.858.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de marzo de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.o 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8646 al F.o 210 del libro 12 de fecha 9 de noviembre de 1962.

$ 14.800. — 1|pub. — 4640.

MARGOFIL S. A.

(Inscripción N.o 169.837)

Avenida Rondeau 2180

Balance General al 30 de junio de 1973

Activo —

Caja	$ 48.883.00
Inmuebles	" 1:277.695.00
Gastos de Constitución	" 58.000.00
Pérdidas y ganancias	" 174.723.00
	$ 1:559.301.00

Pasivo —

Capital integrado	$ 1:500.000.00
Amortización Gtos. Constitución	" 58.000.00
Utilidades del ejercicio	" 1.301.00
	$ 1:559.301.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1973

Pérdidas —

Impuestos y Contribuciones	$	595.165.00
Leyes sociales	"	4.079.00
Gastos generales	"	47.855.00
Amortizaciones	"	11.600.00
Utilidades del ejercicio	"	1.301.00
	$	660.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	660.000.00
	$	660.000.00

Las utilidades del ejercicio serán mantenidas en cuenta.

Aprobados por la Asamblea General del día 24 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el L.o Inventario a F.o 7.

$ 14.800. — 1|pub. — 4363.

INMAR S. A.

(Inscripción N.o 41.529)

18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6

Balance al 30 de setiembre de 1973

Activo —

Caja y Bancos	24.655.00
Cuentas a cobrar	2:065.974.00
Inmuebles	7:116.487.00
Cargos diferidos	20.052.00
Dividendo Provisorio	1:300.000.00
	10:527.168.00

Pasivo —

Cuentas a pagar	1:983.038.00
Amortizaciones	37.566.00
Utilidades Ej. Anteriores	4:911.634.00
Utilidades del ejercicio	2:501.218.00
Reservas	93.712.00
Capital integrado	1:000.000.00
	10:527.168.00

Resultados

Resultados Brutos	4:665.294.00
Gtos. Grales. y Legales	2:164.076.00
Utilidad Líquida	2:501.218.00

Las Utilidades se destinan a:

Dividendos	1:300.000.00
Reserva art. 16 Ley 14100	500.244.00
Fondo de Reserva	700.974.00
Utilidad Líquida	2:501.218.00

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 28 del Libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de setiembre de 1959.

$ 16.000. — 1|pub. — 4392.

PANAMERICANA TEXTIL S. A.

(Inscripción N.o 20.958)

Rincón 467 (piso 3, Esc. A)

Balance general sintético al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Banco La Caja Obrera	$	19.00
Intereses a percibir	"	37.500.00
Pérdidas y ganancias	"	15.671.00
	$	53.190.00

Pasivo —

Capital integrado	$	53.190.00
	$	53.190.00

Cuentas de Pérdidas y Ganancias no se formulan por no haberse realizado operaciones en el ejercicio.

Aún no aprobado por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.o 34 del libro Certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con fecha 27 de marzo de 1950.

$ 12.000. — 1|pub. — 4641.

SAFIG S. A.

(Inscripción N.o 19.894)

Rincón 467, P. 3, Esc. A

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

Acciones y valores	$	77.500.00
Inmuebles	"	83.212.00
Pérdidas Ej. anterior	"	52.407.00
Pérdidas Ej. 1971|72	"	4.396.00
	$	217.515.00

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	5.598.00
Acreedores	"	7.917.00
Capital integrado	"	204.000.00
	$	217.515.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Sintéticas al 30 de junio de 1972

Ganancias —

Arrendamientos	$	108.000.00
	$	108.000.00

Pérdidas —

Menos:

Impuestos	$	87.946.00
Gastos Administración	"	24.000.00
Gastos Generales	"	450.00
Pérdida del ejercicio	$	4.396.00

Aún no aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.o 46 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 1998 al F.o 166 del libro de fecha 11 de marzo de 1950.

$ 16.000. — 1|pub. — 4639.

TASEN S. A.

(Inscripción N.o 280.520)

Monseñor Arrospide 784, Durazno

Estado de situación al 30 de junio de 1973

Activo —

Caja y bancos	1:632.457
Deudores varios	10:637.617
Mercaderías	11:440.085
Maquinarias	60.580
Instalaciones	116.000
Muebles y útiles	1:369.341
Gastos de constitución	285.187
Gastos de instalación	1:818.446
	27:359.713

Pasivo —

Acreedores varios	14:723.349
Capital integrado	5:000.000
Utilidad del ejercicio	7:636.364
	27:359.713

Estado de pérdidas y ganancias Ejercicio 1972-1973

Ganancias —

Utilidad bruta s|ventas	15:885.588
Descuentos obtenidos	153.565
	16:039.153

Pérdidas —

Sueldos y jornales	1:828.097
Leyes sociales	384.648
Gastos generales	1:446.441
Alquileres	790.000
Gastos vehículos	517.949
Fletes	592.877
Tasas, impuestos y gastos financieros	2:842.777
Utilidad del ejercicio	7:636.364
	16:039.153

Distribución de utilidades

A fondo de reservas	7:636.364
	7:636.364

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 13 de octubre de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 15 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 2.173 a F.o 285 del libro N.o 22.

$ 20.400. — 1|pub. — 4403.

RICARDO INGOLD S. A.

(Inscripción N.o 18.535)

25 de Mayo 462

Balance general al 31 de agosto de 1972

Activo —

Caja	$	74.017.00
Bancos	"	4.289.00
Deudores varios	"	308.600.00
Mercaderías	"	1:510.046.00
Muebles y útiles	"	43.633.00
Maquinarias y herramientas	"	8.221.00
Caja de Jubilaciones	"	46.101.00
O.I.R. Adelanto rentas	"	5.912.00
Accionistas	"	6.461.00
Acciones a emitir	"	28.900.00
	$	2:036.180.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	398.546.00
Caja de Asignaciones	"	31.311.00
O.I.R. Ventas y servicios	"	32.294.00
Amortizaciones	"	24.404.00
Reserva mantenimiento capital circulante	"	222.380.00
Fondo de reserva	"	139.531.00
Capital autorizado	"	28.900.00
Capital integrado	"	121.100.00
Utilidad ejercicios anteriores	"	695.694.00
Utilidad del ejercicio	"	341.970.00
	$	2:036.180.00

Estado de pérdidas y ganancias del 1.o de setiembre de 1971 al 31 de agosto de 1972

Pérdidas —

Mercaderías	$	273.696.00
Gastos generales	"	1:526.497.00
Sueldos	"	1:986.382.00
Cargas sociales	"	741.141.00
Amortizaciones	"	3.867.00
Utilidad del ejercicio	"	341.970.00
	$	4:873.553.00

Ganancias —

Ventas y composturas	$	4:832.671.00
Bonificaciones fiscales	"	40.882.00
	$	4:873.553.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	$	341.970.00
	$	341.970.00
A fondo de reserva	$	341.970.00
	$	341.970.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 73 y 74 del libro Copiador de Cartas Certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1949.

$ 23.200. — 1|pub. — 4395.

TERRY S. A.

(Inscripción N.o 53.480)

Rivera 3272

Balance al 31 de octubre de 1972

Activo —

Caja y Bancos	12:034.145.00
Ctas. y Docum. a cobrar	120:115.989.00
Existencias	106:007.894.00
Bienes Mbles. e Inmbles.	121:848.322.00
Promitentes compradores	5:694.350.00
	365:700.700.00

Pasivo —

Ctas. y Docum. a pagar	55:173.566.00
Reservas y Amortizaciones	231:609.661.00
Resultados al 31 de octubre de 1971	5:525.211.00
Capital integrado	30:000.000.00
Utilidad del Ejercicio	43:392.262.00
	365:700.700.00

Resultados

Resultados brutos	240:116.815.00
Gtos. Grales. y Legales	196:724.553.00
Utilidad Líquida	43:392.262.00

Las utilidades se destinan a:

Reservas p. Reinversiones	8:212.731.00
Fondo de Reserva	8:513.531.00
Div. Prov. Distr. p. Asamblea Extraord. del 8 de enero de 1973	26:666.000.00
	43:392.262.00

Aprobados por la Asamblea del 27 de abril de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 25 del L.o Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1962.

$ 16.000. — 1|pub. — 4393.

DAFINSA S. A.

(Inscripción N.o 20.891)

Rincón 467 P. 3. Esc. A.

Balance general sintético al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Bco. La Caja Obrera Dólares U$S 11.617.30	$	116.173.00
Bco. La Caja Obrera F. F. 13.298.77	"	598.445.00
Pérdidas y ganancias	"	2.935.00
	$	717.553.00

Pasivo —

Acreed. varios U$S 10.228.09	$	109.108.00
F. Franceses 13.298.77	"	598.445.00
Capital integrado	"	10.000.00
	$	717.553.00

Cuenta de pérdidas y ganancias sintética al 31 de diciembre de 1971

Impuestos	$	2.832.00
Gtos. generales	"	5.021.00
	$	7.853.00

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 36 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 5007 al folio 44 del libro respectivo.

$ 16.000. — 1|pub. — 4644.

LA CHACRA, S. A.

(Inscripción N.o 46.369)

Cerrito 420 (Oficina 508)

Balance general al 31 de octubre de 1973

Activo —

Caja	$	3.860.07
Acciones a emitir	"	95.000.00
Inmueble	"	109.594.45
	$	208.454.52

Pasivo —

Capital autorizado	$	95.000.00
Capital integrado	"	105.000.00
Pérdidas y ganancias	"	8.454.52
	$	208.454.52

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	16.000.00
Impuestos	"	416.745.00
Sueldos	"	403.950.00
Pérdidas y ganancias	"	8.454.52
	$	845.149.52

Haber —

Saldo anterior	$	10.149.52
Ventas	"	835.000.00
	$	845.149.52

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 15 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de mayo de 1962 y anotado con el N.o 4.674 al folio 483 del libro N.o 10.

$ 16.000. — 1|pub. — 4398.

COMPAÑIA SALUS S. A.

(Inscripción N.o 52)

Luis A. de Herrera 3113

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1973

A C T I V O

Circulante:				
Disponible:				
Caja			30:487.418.73	
Bancos			47:793.209.00	78:280.627.73
Realizable:				
Valores fiscales		4:404.872.64		
Valores en cartera (de capitalización)		71.501.00	4:476.373.64	
Mercaderías en stock		509:844.607.81		
Amortización envases:				
Anterior	45:935.539.23			
Del ejercicio	26:226.085.00	72:161.624.23	437:682.983.58	442:159.357.22
Exigible:				
Deudores por ventas		170:858.198.47		
Deudores varios		22:738.910.00		
Deudores en gestión		683.634.00		
Documentos a cobrar		10:000.000.00		
		204:280.742.47		
Provisión para Desc.	785.402.92			
Fondo de previsión para deudores	24:074.942.46	24:860.345.38	179:420.397.09	
Valores públicos en Gtía. de gestiones comerciales			193.838.18	
Valores públicos depositados en garantía de reinversiones Art. 23 Ley 13.637			6:789.603.50	186:403.838.77
Total del Activo Circulante				706:843.823.72
Fijo:				
Inmuebles		56:530.028.03		
Amortización:				
Anterior	3:905.706.46			
Del ejercicio	1:088.292.00	4:993.998.46	51:536.029.57	
Vehículos		5:432.914.14		
Amortización:				
Anterior	2:165.432.25			
Del ejercicio	543.291.00	2:708.723.25	2:724.190.89	
Muebles y útiles		8:560.083.70		
Amortización:				
Anterior	2:329.809.17			
Del ejercicio	856.008.00	3:185.817.17	5:374.266.53	
Máquinas, herramientas e instalaciones		94:583.729.26		
Amortización:				
Anterior	12:502.470.94			
Del ejercicio	4:729.186.00	17:231.656.94	77:352.072.32	
Total del activo fijo				136:986.559.31
Total del activo				843:830.383.03
Cuentas de orden:				
Acciones y valores en garantía				85.075.00
				843:915.458.03

PASIVO

Circulante:				
Exigible:				
Varios acreedores				51:791.233.72
Transitorio:				
Dividendos			11:063.701.29	
Acreedores por contribuciones e impuestos			224:958.662.66	
Cuentas a pagar			39:477.414.01	
Provisión sueldo complementario			72:542.648.00	348:042.425.96
Total pasivo circulante				399:833.659.67
Amortizable:				
Contribuciones consolidadas			5:880.616.00	
Obligaciones 5 1|2 y 8 o|o		2:609.100.00		
Amortización		2:593.600.00	15.500.00	5:396.116.00
Total del pasivo				405:729.775.67
Capital contable:				
Capital autorizado		150:000.000.00		
Acciones a emitir		75:000.000.00		
Capital integrado			75:000.000.00	
Reserva estatutaria		8:877.519.36		
Reserva especial		100.273.33		
Provisión Ley 13.420:				
Anterior	133:704.948.35			
Del ejercicio	39:855.157.00	173:560.105.35		
Reserva para Mant. capital circulante		1:158.904.43		
Reserva para reinversiones		151:244.926.06	334:941.728.53	409:941.728.53
Remanentes:				
Del ejercicio anterior		146.200.00		
Del ejercicio		28:012.678.83		28:158.878.83
				843:830.388.03
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones y valores en garantía				85.075.00
				843:915.458.03

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1973

Cargos de explotación:		
Impuestos, tasas y contribuciones		1.159:967.914.00
Cargas sociales	289:476.775.00	
Impuestos, tasas, etc.	870:491.139.00	
Amortizaciones		33:442.862.00
Provisión Ley 13.420		39:855.157.00
Gastos de administración, de ventas y otras erogaciones de explotación		2.113:523.168.50
		3.346:789.101.50
Remanentes:		
Del ejercicio anterior	146.200.00	
Del ejercicio	28:012.678.83	28:158.878.83
Total de la explotación		3.374:947.980.33

REMANENTE A DISTRIBUIR EJERCICIO 1972-1973

Remanente a distribuir	28:158.878.83
	28:158.878.83
Del ejercicio anterior 1971|72	146.200.00
Del ejercicio 1972|73	28:012.678.83
Reserva estatutaria 5 o|o s|$ 28:012.678.83	1:400.633.94
Directorio	4:000.000.00
Capitalizar por "Reserva para mantenimiento de capital circulante" (Art. 31 de la ley número 13.586 y decreto modificativo número 151|969 del 27|3|969)	22:464.282.00
	27:864.915.94
A nuevo ejercicio	293.302.89
	28:158.878.83

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 10 de enero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 149, 150, 151 y 152 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de febrero de 1951.

$ 148.800. — 1|pub. — 4078.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de Julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los Talleres de IMPRENTA NACIONAL